H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL

LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO (PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)
SEPTIEMBRE 2018 – SEPTIEMBRE 2021

DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ
ELECTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

SUPLENTE
JUAN RIGOBERTO MACÍAS VIDALES

Actualizado al 25 de junio de 2020
(Participaciones: 57)

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria Virtual, 25 de junio de 2020

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes a todos ustedes. Con el permiso del presidenta y de su mesa directiva; de mis compañeras diputadas y de mis compañeros diputados; de los diferentes medios de comunicación y de quienes nos siguen a través de las diversas plataformas electrónicas.

Me dirijo en nombre de quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso local, las diputadas Martha Isabel Delgado Zárate y Noemí Márquez Márquez y los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Armando Rangel Hernández.

Hoy me permito ratificar nuestra conciencia y convicción legislativa de que, en Guanajuato, la educación es un eje estratégico y prioritario para consolidar el desarrollo económico, social-político y cultural de nuestro estado. Entendemos la educación como base primordial para asegurar en el marco del federalismo educativo que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes guanajuatenses, tengan un digno presente, pero, sobre todo, un futuro que les permita alcanzar la calidad de vida que anhelan todos los ciudadanos.

La educación es, sin duda alguna, el activo más poderoso que tiene el estado para reducir la pobreza y el subdesarrollo, consolidar el tejido social y la participación

ciudadana, recuperar los valores humanos y cívicos, garantizar el Estado de Derecho y la seguridad; constitucionalmente la educación es un derecho fundamental y se transmuta en un bien público, es un derecho que ampara a todos, nadie disiente de su importancia y trascendencia para las personas y la sociedades en su aspiración de desarrollo y civilidad.

En la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, estamos ciertos de que no hay consenso más amplio y más fuerte que el de fortalecer la educación que se imparte en el estado de Guanajuato; además, reconocemos que la educación es una tarea de todos una gran responsabilidad y un serio compromiso que requiere la participación activa y decidida de todos sus actores; congruentes con este compromiso educativo y en cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, se definió y se llevó a cabo una ruta estratégica en la cual generamos amplios espacios de análisis, de consulta y de diálogo con distintos sectores de la sociedad guanajuatense, con el objetivo central de contar con el conocimiento y la experiencia en materia educativa.

En un marco de construcción permanente, participaron activamente en la presentación de propuestas que, tras su análisis en diversas mesas de trabajo virtual ante la contingencia sanitaria que estamos viviendo, nos permitieron fortalecer clarificar y, en su caso, ayudar a definir el contenido del proyecto de la iniciativa. Destacamos la participación de la Secretaría de Educación en Guanajuato, la Secretaría de Educación Pública, la representación de la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, la Universidad de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, las Secciones 13 y 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Instituto de investigaciones legislativas del Congreso del Estado y, por supuesto, contamos con la participación de las diputadas y diputados de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, así como sus respectivos asesores. Además, recibimos y analizamos los valiosos comentarios de la Asociación Estatal de Padres de Familia y los ayuntamientos. Los trabajos realizados en esta ruta estratégica han tenido, en esencia, dar cumplimiento al mandato constitucional que establece que las legislaturas en cada entidad federativa armonicen su respectivo marco jurídico local en materia educativa, con el contenido vigente del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus leyes secundarias que complementan, particularmente, lo correspondiente a la Ley General de Educación.

Hoy podemos afirmar que en este proyecto de decreto se han identificado algunos temas que han requerido añadirles un valor agregado en relación de su conceptualización en el marco jurídico federal. De igual manera con una visión vanguardista y con el consenso de diferentes sectores se incluyen diferentes temas en relación con educación tales como robótica, innovación, inclusión, economía doméstica y cultura financiera; salud, ciencia y tecnología, educación especial como un capítulo para fortalecer la equidad e inclusión; educación inicial no sólo para concientizar sobre ella, sino como un compromiso de iniciar un proceso de atención para garantizarla como parte de la educación básica; valores humanos, accesibilidad y asequibilidad y, por supuesto, a los grupos vulnerables.

Con esta misma convicción de realizar un proceso de armonización que, a su vez ,consolide el ámbito educativo local, se integraron a este proyecto de ley 10 iniciativas previamente radicadas en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; debido a esto y otros temas, la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato que hoy se pone a consideración de esta Soberanía para su respectiva aprobación, contiene 280 artículos, más los transitorios, en contraste con los 167 artículos de la ley vigente. Esto nos habla de una propuesta de Ley de Educación armonizada y vanguardista que responde a las necesidades actuales de nuestro estado. De igual manera, con la participación de Apoyo Parlamentario en la parte técnica, se ha cuidado la redacción de cada artículo, procurando eliminar ambigüedades de interpretación.

Por lo anterior, hoy nos manifestamos a favor de la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato porque su contenido destaca aspectos fundamentales que contribuirán, de manera determinante, al desarrollo y progreso de la sociedad guanajuatense en virtud de su gran trascendencia y porque, además de considerar los temas antes descritos, fundamentalmente armoniza dicho contenido con los siguientes ordenamientos federales; Ley General de Educación, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Reglamentaria del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el materia de mejora continua de la educación estableciendo disposiciones que será de orden público, de interés social y de observancia general en todo el estado de Guanajuato de las que se destacan algunas como son: la educación como un derecho universal que corresponde a todas las personas por igual, como es la obligación del Estado de impartir educación pública y garantizarla priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia, participación y egresos de los servicios educativos; el estado tiene la rectoría de la educación que será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, laica, equitativa, intercultural, integral y de excelencia; contempla el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, se consideran los valores como base esencial de la educación, a la entidad de inclusión educativa; contempla la responsabilidad social en el proceso educativo, el financiamiento educativo en concurrencia de la federación, estado y municipios, una educación impartida por particulares considerado como servicio público y en términos de normatividad aplicable; reconoce a los padres de familia como responsables de que sus hijos menores de 10 años, de 18 años asistan a la escuela: se ratifica se reconozca a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo por su contribución a la transformación social, previendo su derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y actualización.

Compañeras diputadas, compañeros de usa diputados, en el pasado los desafíos fueron cimentar el estado mexicano y construir la identidad y la unidad nacional, luego alfabetizar y llevar la educación a todos los rincones del país; hoy, sin duda alguna, el desafío es la excelencia de la educación, la equidad e inclusión educativa; un desafío que, ante la compleja realidad que estamos viviendo generada

por la pandemia del COVID 19, implica un reto mayúsculo y de mayor exigencia para todos, un desafío que particularmente exige a las maestras y los maestros, realizar su máximo esfuerzo para cumplir y cumplir bien con su tarea educativa, organizándose para enfrentar una realidad para la cual nadie estaba preparado; por ello, hacemos votos para que con la aprobación de la presente iniciativa se le otorgue el sistema educativo estatal nuevo andamiaje jurídico institucional que contribuya a generar los cambios y las transformaciones sociales que le son necesarias a la sociedad guanajuatense y al pueblo de México; la educación es tarea de todos, sí, es tarea de todos; por ello les convocamos para que éste sea el referente en la aprobación del proyecto de decreto porque el pueblo guanajuatense, que honrosamente representamos, nos reclama serias y firmes decisiones; hagamos que esta sea una oportunidad extraordinaria para mandarles un fuerte mensaje que le diga que en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato trabajamos en el marco de un diálogo constructivo, que somos verdaderos aliados de la sociedad guanajuatense y que, particularmente hoy, nos une un propósito fundamental, garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de Guanajuato, el ejercicio pleno del derecho humano a la educación.

Por lo anterior, compañeras compañeros, les solicito su voto a favor del presente dictamen, su voto a favor de una educación de excelencia en el estado de Guanajuato. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Sesión Ordinaria Virtual 28 de mayo de 2020

C. Dip. Juan Elías Chávez: Muy buenos días, compañeras y compañeros, los saludo con mucho afecto por este medio. De Igual manera, saludo a los representantes de los medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que siguen la transmisión de esta sesión a través de las diferentes redes sociales.

A continuación, daré lectura la exposición de motivos de la iniciativa que el día de hoy la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza pone a consideración de esa Soberanía, misma que contiene un proyecto de decreto de modificación múltiple de reformas, adiciones y derogaciones a varios ordenamientos estatales, a fin de establecer la competencia de la Secretaria de Educación en materia de educación superior.

(Leyendo)

DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto de modificación múltiple de reformas, adiciones y derogaciones a varios ordenamientos estatales a fin de establecer la competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior,** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 80 párrafo primero de la Constitución Política Local dispone que el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, de forma tal que, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la que establece que la Administración Pública se divide en centralizada y paraestatal de conformidad a las competencias que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

Esta regulación constitucional concede un amplio margen de configuración normativa al Congreso del Estado, al amparo de la facultad que le establece el artículo

63 fracción II de la Constitución Política Local, dado que será la legislación secundaria la que determinará no sólo las estructuras, sino también la distribución de los asuntos en la esfera administrativa. Por ello el ordenamiento jurídico no puede ser estático —ya que esto conduciría a su ineficacia—, así la dinámica se traduce en que la norma cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par esa fuerza se consolida con su permanencia.

El Gobernador del Estado, anunció en medios de comunicación la creación del programa para reactivar la economía de Guanajuato, denominado «Plan de Acción GTO», el cual busca conjuntar la voluntad y acciones de diversos actores de la sociedad guanajuatense, incorporando en su quinto apartado, relativo a la evolución del Poder Ejecutivo, la propuesta de reintegrar a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato la educación superior, lo que permitirá —como ya se indicó—, tener en una sola dependencia todo el proceso educativo, así como crear el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, consignado que para llevar a cabo estas acciones se trabajará con el Congreso del Estado para presentar las iniciativas correspondientes y los decretos que permitan el funcionamiento de estos nuevos organismos.

En Nueva Alianza, como consigna nuestro Programa de Acción[1], somos un partido en constante actividad, comprometidos con las causas sociales y nuestro actuar no se limita ni lo determinan los tiempos electorales, pues como representantes populares tenemos acciones legislativas en el Congreso del Estado, y acciones de gobierno en municipios.

Así, hemos decidido acompañar esta acción del Ejecutivo Estatal, a través de la presente Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el redimensionamiento de la Secretaría de Educación, la que se complementa con la propuesta de reforma de las leyes de Educación para el Estado de Guanajuato; de Profesiones para el Estado de Guanajuato; para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; para la Juventud del Estado de Guanajuato; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato; para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Así como con la propuesta de abrogar la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, y la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derecho a la educación y facultades legislativas en la materia.

[1] Consultable en: https://partidos.ieeg.mx/assets/documentos/NAGTO_Programa.pdf

La educación es un hecho social cuya importancia resulta indiscutible, así pues, podemos considerar a la educación como el factor primordial de la producción cultural del grupo, con una función orientadora de la sociedad y con capacidad suficiente para colaborar de manera decisiva en la organización institucional del Estado[2].

Como consigna Loyo Brambila: «de alguna manera, en México toda discusión comienza y acaba en el artículo 3o. constitucional…» (…) «Cada reforma ha tenido su especificidad y representa una respuesta, a veces anticipada, a veces con retraso, a exigencias que van más allá del ámbito propiamente educativo. En este sentido resulta pertinente tratar de responder a dos cuestiones interrelacionadas: la finalidad de la reforma constitucional y sus interconexiones con el proyecto social y político que enarbolan los reformadores»[3].

Si bien la Constitución en su texto original de 1917 contenía una formulación embrionaria sobre el derecho a la educación, es desde 1993, que esta se convirtió en un derecho humano y, al mismo tiempo, en una obligación; lo anterior se tradujo en una transformación de la educación entendida desde la libertad de enseñanza a una prerrogativa de las personas, especialmente de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes.

El derecho a la educación está contenido en diversos tratados internacionales[4] y a la par como derecho también ha sido objeto de interpretación por parte del Poder Judicial de la Federación, que lo ha considerado como un derecho social y una prerrogativa de todo ser humano, reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales, así la tesis 2009184, 1a. CLXVIII/2015 (10a.) de la Primera Sala, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, de mayo de 2015, página 425, bajo el rubro y texto siguientes, consigna:

> **DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.** El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte

[2] **BOLAÑOS Martínez**, Raúl (2013): Historia de la Educación Pública en México (1876-1976) Fondo de Cultura Económica. Segunda edición. Sexta reimpresión, p. 11.

[3] **LOYO Brambila,** Aurora (2017): El Artículo Tercero Constitucional: Gobernabilidad y Gobernanzas del Sistema Educativo Mexicano (1917-2017), en Cien ensayos para el Centenario. Tomo 3, Estudios económicos y sociales. Esquivel Gerardo, Ibarra Palafox Francisco, y Salazar Ugarte, Pedro (Coordinadores). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, pp. 290, 291, 296 y 297.

[4] Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14); Convención sobre los Derechos del Nino (artículos 20, 23, 28, 29 y 32); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (artículos 10 y 14); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24); Convención Internacional sobre la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial (artículo 5); Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 14, 17 y 21); Declaración Mundial sobre Educación para todos (Unesco); Declaración y Plan de Acción de Viena (parte I, párrafo 33, y parte II, párrafo 8); Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (párrafo 2) y Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

> integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones estructuradas de manera armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución.[5]

De lo expuesto, se desprende que la obligación a cargo del Estado es la que más se ha desarrollado en la interpretación constitucional, que impone una serie de deberes. La Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal ha considerado que al derecho corresponde una diversidad de obligaciones a cargo de multiplicidad de sujetos para garantizar la disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que derivan de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el artículo 1 constitucional.

La educativa es una materia concurrente de «primera generación» en las que el Constituyente Permanente ordenó al Congreso de la Unión emitir una ley distributiva, estableciendo con claridad las atribuciones específicas que le corresponderán a cada uno de los niveles involucrados y en función del objetivo constitucionalmente buscado, esto es se tiene una regla que confiere poder respecto de una materia genérica, y que se otorga a dos o más ordenes de gobierno de forma expresa mediante un enunciado constitucional que establece el Poder Reformador y por el que se mandata que el legislador ordinario expida una ley general (en sentido de ley marco) por la que se distribuyan competencias entre los órdenes de gobierno respectivos en relación a la materia genérica correspondiente de manera que se establezca.

Coetáneo a la obligación de impartir educación, el Constituyente Permanente, legisló en materia educativa, así en los artículos 3o fracción VIII y 73 fracción XXV, se estableció:

> «**Artículo 3o.** Toda persona tiene…

---

[5] Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, de mayo de 2015, Tomo I, página 425, bajo el rubro: **DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

(…)

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;»

«**Artículo 73.** El Congreso tiene…

(…)

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;»

Así, de conformidad con los artículos pre invocados, corresponde al Congreso de la Unión distribuir la función social educativa en los órdenes de gobierno, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República; ello deriva del reconocimiento del Texto Fundamental de contar con un sistema educativo coordinado que permita generar estándares homogéneos para toda la República en la prestación de los servicios educativos a través de las leyes que para tales efectos expida el legislador ordinario federal.

Con ello, la fracción VIII del artículo 3 constitucional, en relación con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXV de la propia Constitución, introduce un esquema de facultades concurrentes que implica el paso de un sistema simple de distribución de competencias (previsto en el artículo 124 constitucional) a uno legal,

por competencia delegada al Congreso de la Unión, más complejo y sobre una misma materia de carácter concurrente en los tres órdenes de gobierno.

Al respecto, nuestro más Alto Tribunal se ha pronunciado sobre lo que debe entenderse por facultades concurrentes, como se observa en la siguiente jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguientes:

> **FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.[6]

De tal forma que, si bien las entidades federativas cuentan con un ámbito propio de regulación en materia educativa que no puede ser absorbido en su totalidad por la Federación —pues, como ha puesto de manifiesto la Corte—, solo lo pueden hacer con apego al marco general que determine el órgano legislativo federal, como se establece en la tesis derivada de la Controversia Constitucional 29/2000, bajo rubro y texto:

> **EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.-** De lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV, del Ordenamiento Fundamental citado, se aprecia que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los Gobiernos Locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los

[6] 187982. P./J. 142/2001. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, de enero de 2002, página 1042.

Municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.[7]

Resulta ilustrativo lo expuesto por el Ministro Laynez Potisek: «En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

A pesar de la reserva formal que hace el artículo 124 constitucional a favor de las entidades federativas hoy en día, la Constitución guarda muy pocas materias para los estados. Lo anterior se debe a que el Congreso de la Unión tiene facultades exclusivas para legislar en un desproporcionado número de materias, lo cual deja a los estados muy pocas áreas sobre las cuales pueden ejercer sus competencias legislativas.»[8]

Reforma constitucional en materia educativa.

El 15 de mayo de 2019 se promulgó el Decreto por el que se reforman los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se publicó el mismo día en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, resultado de la iniciativa presentada en diciembre de 2018 por el presidente de la República.

El proceso legislativo desarrollado por el Constituyente Permanente en su primera etapa incluyó un largo periodo de consulta abierta y de construcción de acuerdos entre los grupos parlamentarios. La reforma del artículo tercero significa un viraje en la orientación de la política educativa a aplicar en nuestro país especialmente en las dos últimas administraciones —en las cuales la búsqueda de la mejora de la calidad se centró en acciones de evaluación de los distintos elementos del sistema educativo, especialmente de la labor docente—, pues contiene elementos que apuntan más a fortalecer los soportes institucionales de la formación inicial y continua de los maestros, así como de la propia labor de enseñanza. Si bien el logro de esos propósitos dependerá de factores de diversa índole, de inicio resultará indispensable asegurar que las leyes secundarias y las políticas derivadas establezcan metas y plazos pertinentes y adecuados al tamaño y la complejidad de nuestro sistema educativo.

Destaca respecto de los principios y fines de la educación, la obligación del Estado de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Además del carácter laico, gratuito, democrático y científico de la educación, se incluye que deberá ser inclusiva, equitativa, integral, intercultural y de excelencia.

---

[7] 921389. 35. Pleno. Novena Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo I, Const., P.R. SCJN, página. 159.

[8] **LAYNEZ Potisek**, Javier (2010): «Facultades concurrentes y federalismo» en Cien ensayos para el Centenario. Tomo 2, Estudios Jurídicos. **ESQUIVEL,** Gerardo, **IBARRA Palafox,** Francisco y **SALAZAR Ugarte,** Pedro (Coordinadores). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 274.

Por lo que hace a la educación inicial y superior, se reconoce como un derecho y se establece la responsabilidad del Estado de concientizar sobre su importancia, impartirla y garantizarla. Con esta reforma, la educación inicial pasa a formar parte de la educación básica junto con la preescolar, la primaria y la secundaria; lo anterior, aunado al establecimiento de la obligación del Estado de fomentar la inclusión de los jóvenes y su permanencia en la educación superior, proporcionando medios de acceso a las personas que cumplan los requisitos establecidos por las instituciones públicas.

En materia de admisión, promoción y reconocimiento de los docentes, con la reforma constitucional se elimina la posibilidad de cese o de reasignación de los maestros. Se establece que en ningún caso se afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio, y que sus derechos laborales ~~—como extensión de la jornada laboral, vacaciones, licencias, etcétera—~~, se mantienen en el marco del Apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria, además de crear el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, mediante el cual el Estado mantendrá la rectoría sobre los procesos de selección para la admisión al servicio docente, la promoción a puestos directivos (dirección o supervisión) y el reconocimiento del personal destacado, los cuales deberán ser públicos, transparentes, equitativos e imparciales, y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Por lo que hace al fortalecimiento de la evaluación docente se reconoce que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo, y se establece su derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización, retroalimentado por evaluaciones diagnósticas. El Estado está obligado a impulsar el fortalecimiento de las escuelas normales. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) desapareció para dar paso a un organismo cuyo fin será la mejora continua de la educación, descentralizado y no sectorizado, con autonomía técnica, presupuestal, de decisión y de gestión, que coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

El 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expiden la Ley General de Educación[9], la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación[10], así como la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros[11].

Por lo que hace a la ciencia y tecnología, la reforma constitucional reconoce el derecho de las personas a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la

---

[9] La cual tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

[10] Cuyo objeto es Su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

[11] Tiene por objeto: **i)** Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos; **ii)** Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y **iii)** Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

innovación tecnológica. Además de apoyar la investigación científica y tecnológica, el Estado está obligado a dar soporte a la de carácter humanista, así como a garantizar el acceso a la información derivada de la investigación que se realice en todos los campos; lo anterior aunado a que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias —las que se desarrollarán en una Ley General—, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado los alcances de las leyes generales:

> **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**[12] La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

De acuerdo al régimen transitorio del decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Educación Superior.

Durante la Sexagésima Tercera Legislatura, se expidió el Decreto Legislativo número 64[13], por medio del cual se creó el Sistema de Innovación del Estado de

[12] Tesis 172739. P. VII/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, de abril de 2007, página 5.
[13] Publicado en el Periódico Oficial 208 Décima Quinta Parte, del 29 de diciembre de 2015, con una Fe de Errata publicada en el mismo medio de difusión oficial en el ejemplar 17 Segunda Parte, del 29 de enero de 2016.

Guanajuato, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior SICES, reformando, adicionando y derogando disposiciones de varios ordenamientos legales.

Para dar soporte a la SICES, en cuanto a su ámbito competencial, además de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para trasladar a ésta la competencia en materia de educación de tipo superior —la que recaía hasta entonces en la Secretaría de Educación—, se adecuó además la propia Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dado el objeto de este ordenamiento:

> «…regular la educación que imparten el Estado y los municipios de Guanajuato, así como los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones normativas».

Aunado a lo anterior, se modificaron ordenamientos complementarios en materia educativa, destacadamente la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y otros más vinculados con reenvíos que se efectuaban al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, así como de la Secretaría de Educación a la SICES.

En atención a los cambios operados en el orden federal ya descritos, preponderantemente y al «Plan de Acción GTO», presentado por el Gobernador del Estado, he determinado proponer a esta Legislatura, la presente iniciativa a efecto de reconducir la competencia en materia de educación superior a la Secretaría de Educación, consolidando a la par, la competencia en materia de innovación en un Instituto de Innovación con el carácter de organismo público descentralizado que en su oportunidad se cree por el Ejecutivo del Estado.

La visión establecida en el Programa de Gobierno 2018-2024, en el apartado de Educación con Calidad, establece el Objetivo 3.1, relativo a Transformar la educación en Guanajuato, dentro del cual en su objetivo particular 3.1.1, que versa sobre la oferta y cobertura educativa, se establece que el compromiso de incrementar la oferta y cobertura educativa en el estado, el cual es uno de los principales objetivos en esta materia, que se logrará a través de la creación de nuevos espacios educativos, la ampliación de los existentes, el aprovechamiento de la capacidad instalada de los planteles; así como la creación de nueva oferta educativa para las y los guanajuatenses.

Asimismo, el Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024[14], establece como visión: *«Ser un estado desarrollado a través de políticas públicas innovadoras*

---

[14] **Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Tercera Parte, del 14 de febrero de 2020. Consultable en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%2033%203ra%20Parte_20200219_0944_7.pdf

en materia educativa que permiten a su población tener crecimiento personal, humano, cultural, deportivo y profesional».

De lo expuesto, aunado a la visión del ya citado Programa de Gobierno, se desprende que al establecerse la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior en el texto constitucional federal, resulta pertinente trasladar las atribuciones en materia de educación superior a la Secretaría de Educación, a fin de guardar congruencia con el modelo federal, lo que permitirá consolidar la trazabilidad de los planes y programa entre los distintos tipos y niveles educativos, así consolidar la planeación integral entre los diversos tipos y niveles bajo la tutela de una sola dependencia de forma tal que al expedirse las leyes secundarias derivadas de la Reforma constitucional, así como la alineación de las normas estatales a dichos ordenamientos federales, se constituirá el andamiaje jurídico en el orden administrativo local que posibilite su más optima atención.

Escindir las competencias de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, permitirá además de la consolidación de los servicios educativos en el estado, la reconformación de los procesos que en materia de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento para el fortalecimiento de la competitividad en un solo instituto especialista en el tema, reconociéndose que éste, constituye un paso previo a la emisión de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la que dada su naturaleza habrá de definir las bases generales para la política nacional en la materia.

El Instituto responsable de la ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento para el fortalecimiento de la competitividad, se creará a través de decreto gubernativo, a efecto de dar continuidad a las políticas en dichas materias en cuyos objetivos estará el cumplimiento a las metas consignadas en el Programa de Gobierno 2018-2024:

«Objetivo **4.3.2 Detonar la Innovación y el Emprendimiento**
Estrategia 1. Desarrollo de empresas de alto valor agregado.
Estrategia 2. Impulsar el fortalecimiento e integración del ecosistema de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.
Estrategia 3. Desarrollo de la cultura y talento científico.
Estrategia 4. Reforzamiento de la gestión y financiamiento a la ciencia, tecnología e innovación.
Estrategia 5. Fomento a la producción y transferencia científica-tecnológica a la industria.»

Por lo que hace a la vinculación entre la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación, se continuará con la transversalidad y acciones coordinadas entre la Secretaría de Educación y el nuevo Instituto.

Propuesta de reforma en materia Educativa.

Se propone la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como adecuaciones a otros ordenamientos, y la abrogación de dos más, a fin de contribuir a sentar las bases para que la Secretaría de Educación del Estado implemente los contenidos normativos derivados de la aprobación por el Congreso de la Unión de las leyes generales en materia educativa. La justificación expuesta, aunada a que derivado de la reforma educativa, se revitaliza a las escuelas normales —las que a la fecha, al ser instituciones educativas de nivel superior, se ubican en la esfera competencial de la SICES—, de ahí que es necesaria su reincorporación a la Secretaría de Educación del Estado.

Se recalca, a partir del texto vigente de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato se propone su reforma a fin de que, en congruencia con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo —contenida en el artículo primero de la propuesta de Decreto—, se establezca a la Secretaría de Educación como la responsable en todos los tipos y niveles educativos, lo anterior en el entendido que existe en este Congreso del Estado en análisis la Iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato[15], suscrita por las diputadas y diputados que integran la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, la cual aun contempla a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, por lo que habrá de ser analizada dicha iniciativa bajo la previsión del ajuste normativo en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de modo que en el proceso legislativo se integre en un solo ordenamiento la consolidación de la Secretaría de Educación como única responsable de la educación en todos los tipos y modalidades, y la armonización con las leyes generales de Educación, del Sistema para la carrera de las maestras y los Maestros, y Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación (propuesta en la Iniciativa radicada en el Congreso del Estado).

Respecto a la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, bajo la misma línea argumentativa, se propone la reforma de tres artículos y la derogación de porciones normativas de igual número de dispositivos. Se propone también reformas y derogaciones a las leyes para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para la Juventud del Estado de Guanajuato, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de ajustar a la referencia en competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, y del Instituto responsable de la innovación para el estado de Guanajuato que el Ejecutivo del Estado cree en su oportunidad, conforme lo ha anunciado.

---

[15] Consultable en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/16234/64409.pdf

Por lo que hace a la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se destaca que con la creación del Instituto que realice el Ejecutivo del Estado, se tuvo la oportunidad de revisar la pertinencia y vigencia de los supuestos normativos contenidos en la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no son compatibles ya con el marco constitucional vigente[16] en materia de aprovechamiento de energías renovables y limpias, al ser esta materia competencia del Congreso de la Unión; por lo antes señalado y atentos a que la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética carece de positividad en virtud de nuevas reglas y reformas que se han realizado entre otros cuerpos normativos, a la Constitución General de la República y a la expedición de la Ley de Transición Energética, resulta necesaria su abrogación expresa.

Por lo que hace a la abrogación de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, esto obedece a la reforma que se instrumentará a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, escindiendo la competencia en materia de innovación y ciencia, la que tendrá el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, que el Ejecutivo Estatal creará en uso de sus facultades.

En materia de Innovación.

Conforme lo consignado por el Ejecutivo Estatal dentro del «Plan de Acción GTO», se establece:

- Se creará el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, buscando constituir un ecosistema que permita mantener a la entidad a la vanguardia de la economía del conocimiento 4.0, la mente-factura y el desarrollo tecnológico.

---

[16] El Constituyente Permanente federal, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicándose el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, estableciéndose en los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo:

Décimo Séptimo. *Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.*

…

Décimo Octavo. *El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.*

De lo cual se desprende que el marco normativo a partir del cual las entidades federativas contábamos con libertad de configuración legislativa en la materia, mutó, y el Congreso de la Unión expidió la Ley de Transición Energética, la cual tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. El ordenamiento federal define instrumentos de planeación, nuevo diseño institucional, mecanismos de inversión, financiamiento, disposiciones de transparencia, procedimientos de inspección, vigilancia y sanciones para facilitar la transición energética en el país.

Se busca pues, preparar al Estado para que la economía del conocimiento y la innovación sean los motores que permitan transitar de la manufactura a la mente factura e impulsar el desarrollo de la industria 4.0., lo que conlleva su vinculación con los diversos sectores económicos estratégicos para el incremento de la competitividad y el desarrollo económico y social del Estado.

Asimismo, detonar la innovación y el emprendimiento a través de la Ciencia y la Tecnología, y promover la suficiencia energética en el estado a través de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, resulta necesario para atender la demanda y el crecimiento económico y social del Estado.

En los últimos veinticinco años la humanidad ha vivido las transformaciones sociales, culturales, tecnológicas y económicas más importantes de su historia. Tal situación ha provocado que los países impulsen el ajuste de sus modelos de educación, producción, vinculación social y respeto al medio ambiente para insertarse de forma sostenible en la sociedad del conocimiento y en la denominada economía 4.0. Guanajuato tiene un antecedente como estado vanguardia en el desarrollo social, económico y político del país, en esta situación el gobierno estatal ha establecido como uno de sus pilares básicos el fomento a la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, la competitividad y el emprendimiento tanto en la administración pública estatal como en todos los aspectos de la vida de la entidad.

La visión al crear un Instituto es que la innovación el desarrollo científico y tecnológico, el emprendimiento y la competitividad gocen de transversalidad en los distintos órdenes de gobierno y sean factores determinantes para el desarrollo integral de la sociedad con un enfoque de una comunidad más justa, equitativa, capaz de ofrecer las condiciones para el desarrollo colectivo e individual de las personas, buscando el desarrollo e implementación de las diversas políticas públicas estatales en dichas materias a efecto de que los diversos sectores de la sociedad se apropien de ellas que derive en un mayor conocimiento y vocacionamiento científico.

Para el efecto, y ante el escenario de sentar las bases de la estructura administrativa que permita implementar en el orden local, los contenidos normativos que deriven de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, que el Congreso de la Unión habrá de expedir a más tardar en el presente año, la cual deberá consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableciendo las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado; así como proveer recursos y estímulos suficientes para la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y para garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, es que se establece en las disposiciones transitorias la previsión para crear al referido instituto vía decreto gubernativo, por el Gobernador del Estado.

En Nueva Alianza estamos convencidos que debemos impulsar los cambios normativos que permitan mejorar la estructura de gobierno que permita una óptima

atención de todo el sistema educativo, en beneficio de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y de toda la sociedad guanajuatense.

Finalmente, a efecto de atender lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

I. Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del Iniciante para al amparo del artículo 80 párrafo primero de la Constitución Política Local proponer ajustes en la ley que regula la estructura orgánica del Poder Ejecutivo;

II. Impacto administrativo, implicará la transferencia de la competencia en materia de educación superior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior a la Secretaría de Educación, y la conformación del Instituto responsable de la innovación para el estado de Guanajuato, a partir de la competencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en materia de ciencia e innovación —lo que se efectuará vía Decreto Gubernativo, por el Titular del Poder Ejecutivo—, y por consecuencia la extinción de la SICES.

III. Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se remitirá; y

IV. Impacto social, permitirá guardar congruencia con el modelo federal, lo que permitirá consolidar la planeación educativa en los diversos tipos y niveles en una sola dependencia, de forma tal que el andamiaje jurídico en el orden administrativo local posibilite su más optima atención.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 24, fracción VIII, inciso f); 25 párrafo primero; fracción I, inciso a); fracción III, incisos a); y); fracción IV, inciso b); 26, fracción I, inciso j); 28, fracción I, inciso q); 29, fracción X; y se **derogan** los artículos 13, en la fracción XII; 25 fracción IV, inciso b) párrafo segundo; 28, fracción I, inciso f); y 32 Ter de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 13.-** Constituyen la Administración…

I a **XI.-** …

XII.- Derogada.

XIII a **XV.-** …

Artículo 24.- La Secretaría de…

I a **VII.-** …

VIII.- …

a) a **e)** …

f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable; de Salud; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

g) a **i)** …

IX.- …

Artículo 25.- La Secretaría de Educación es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida, y le competen las siguientes atribuciones:

I.- …

a) Coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en todos los tipos y modalidades, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones que al mismo le transfiera la Federación, procurando que la misma reúna los requisitos de equidad, cobertura, calidad y pertinencia;

b) y **c)** …

II.- …

III.- …

a) Fomentar el desarrollo de las humanidades, ciencias sociales, naturales y exactas, así como fomentar la vocación por la investigación básica y aplicada en todas ellas por conducto de esta Secretaría o de los organismos que al efecto se constituyan;

b) Impulsar la formación de investigadores en las diferentes ramas del conocimiento, coordinándose en su caso con los organismos que al efecto se constituyan;

c) …

IV.- …

a) …

b) Llevar el registro y control de los profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal y organizar el servicio social respectivo en los niveles y modalidades competencia de esta Secretaría;

Derogado.

c) …

V y **VI.-**…

Artículo 26.- La Secretaría de…

I.- …

a) a **i)** …

j) Promover y coordinar con las universidades e instituciones de educación media y superior o con los organismos que las agrupen legalmente, así como con la Secretaría de Educación, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;

k) a **ll)** …

II a **VI.-** …

Artículo 28.- La Secretaría de…

I.- …

a) a **p)** ...

q) Convenir con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y de Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

r) a **v)** …

II y **III.-** …

Artículo 29.- La Secretaría de…

I a **IX.-**…

X.- Coordinarse con las Secretarías de Educación, y de Desarrollo Social y Humano, así como con las entidades competentes del Poder Ejecutivo del Estado y con las instituciones de enseñanza e investigación media y superior que cuenten con programas o proyectos en la materia, para el desempeño de las atribuciones señaladas en las dos fracciones anteriores;

XI a **XXI.-** …

Artículo 32 Ter.- Derogado.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 1; 3, párrafo segundo; 14; 17; 19, párrafo segundo; 20; 21; 23; 28, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 70; 74, fracciones I y II; 75, párrafo primero; 76, párrafo segundo; 77, párrafo primero y fracción XXIV; 78; 79, párrafos primero y segundo; 88, párrafos quinto y sexto; 123, párrafo segundo y 160 y se **derogan** los artículos 8, fracción XI; 9, fracción III; 20 párrafo segundo, párrafo tercero; 22, fracción IV-1 párrafo tercero; 54, fracción II, inciso h); 69-1 párrafo segundo; 69-2; 69-3; 69-4; 69-5; 77-1; 79, párrafo tercero; 89, párrafo segundo; 114; 115; 117; 119; 122; 125; 128;129-1; 130; 131, párrafo segundo; 141, fracción VI; 152, párrafo segundo; y 159, párrafo segundo, todos ellos de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«***Objeto de la ley***

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general y tienen por objeto regular la educación que imparten el Estado y los municipios de Guanajuato, así como los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones normativas, la cual en términos de la Ley General de Educación es un servicio público sujeto a la rectoría del Estado.

Fomento…

Artículo 3. La formación en…

La Secretaría de Educación de Guanajuato fomentará, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, los valores universales que permitan el adecuado desarrollo del educando.

Asimismo, implementará los…

Glosario

Artículo 8. Para la aplicación…

I a **X.** …

XI. Derogada.

XII y **XIII.** …

Para los efectos…

Autoridades*…*

Artículo 9. La aplicación y…

Son autoridades educativas,…

I y **II.** …

III. Derogada.

IV y **V.** …

Reconocimientos y estímulos a los educadores

Artículo 14. Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión, y en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulos a la labor docente de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones normativas.

Estrategias y apoyos

Artículo 17. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, implementará las estrategias o apoyos para fortalecer la educación en valores en la comunidad educativa, los cuales serán difundidos y desarrollados por los diversos actores que participan en el proceso educativo.

Simplificación*…*

Artículo 19. Las autoridades educativas…

En la revisión y aplicación del proceso de simplificación y automatización administrativa, la Secretaría podrá coordinarse con los sujetos involucrados en el ámbito educativo, para la consecución de este fin.

Calidad de los servicios

Artículo 20. Todos…

A fin de obtener educación de excelencia, la secretaria evaluará la calidad de los servicios educativos de acuerdo con los lineamientos establecidos en el marco del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.

Derogado.

Mecanismos*…*

Artículo 21. La Secretaría, los organismos descentralizados del sector educativo, los municipios y los particulares establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, con el propósito de garantizar a la población las oportunidades de acceso, tránsito, promoción, permanencia y egreso en los servicios educativos.

Equidad*…*

Artículo 22. Para lograr la…

Para alcanzar la…

I a **IV. …**

IV-1. Garantizar el acceso…

Además, ofrecerán opciones…

Derogado.

V a **XXII.** ...

Dichas acciones estarán…

Programas*…*

Artículo 23. La Secretaría y las demás instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal, atenderán mediante programas compensatorios a los grupos y regiones con mayor rezago educativo, para ampliar la cobertura y calidad de los servicios educativos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

Las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida la autoridad federal, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

onvenios…

Artículo 28. La Secretaría, los organismos descentralizados del sector educativo, los ayuntamientos y los particulares que presten el servicio educativo podrán promover convenios con el sector productivo para:

I a **IV.**…

Presupuesto…

Artículo 30. El presupuesto autorizado…

En caso de existir en el ejercicio fiscal correspondiente remanentes y demás accesorios, independientemente del presupuesto asignado para tal fin, éstos deberán aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente para la atención de necesidades de infraestructura física de las instituciones educativas, conforme al programa de obra validado por la Secretaría.

Integración…

Artículo 54. Integran el Sistema…

I. …

ll. …

a) a **g)** …

h) Derogado.

i) a **k)** …

III a **VII.** …

Establecimiento…

Artículo 70. El Ejecutivo Estatal establecerá el servicio civil de carrera para el personal de confianza adscrito a la Secretaría, y a los organismos descentralizados del sector educativo. Tratándose del personal de base, se atenderá a lo dispuesto en los convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables; respetando íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación.

Atribuciones…

Artículo 74. Corresponde a los…

I. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría para el adecuado funcionamiento de los servicios educativos;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el proyecto educativo municipal, en congruencia con la planeación educativa de la Secretaría, para la unificación y coordinación de la actividad educativa;

III a **XIV.** …

Relación…

Artículo 75. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría promoverá ante los ayuntamientos las siguientes acciones:

I a **V.** …

Convenios…

Artículo 76. El Ejecutivo Estatal…

De conformidad con dichos convenios, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá realizar las acciones tendientes a garantizar la corresponsabilidad en materia educativa.

Atribuciones…

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a **XXIII.** …

XXIV. Establecer las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para todos los tipos y niveles educativos de conformidad con la normativa establecida;

XXV a **LI.** …

Artículo 77-1. Derogado.

Ejecución…

Artículo 78. La Secretaría coadyuvará con las autoridades para la ejecución de los proyectos de desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación del ambiente, entre otros.

Validación…

Artículo 79. La Secretaría validará y evaluará los contenidos y estrategias de los programas que pretendan implementarse en las instituciones educativas por parte de organismos públicos y privados tendientes a complementar el proceso de formación de los educandos en apego a la normatividad aplicable a cada organismo. Para las instituciones de educación básica, la Secretaría deberá establecer los

acuerdos de coordinación respectivos. Será responsabilidad de dichos organismos su implementación y operación.

Las instituciones educativas del tipo medio superior y superior sectorizadas a la Secretaría, se coordinarán con dichos organismos y establecerán las acciones de vinculación, para el desarrollo de los programas a que se refiere este artículo.

Calendario*…*

Artículo 88. El calendario escolar…

Las autoridades escolares,…

La Secretaria deberá…

En los días…

La suspensión de clases y las actividades no previstas en los planes y programas de estudio sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría y en apego de la normativa de las instituciones. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas.

De presentarse interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría tomará las medidas para recuperar los correspondientes días y horas a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudio.

Publicación*…*

Artículo 89. La Secretaría publicará…

Derogado.

Impulso*…*

Artículo 114. La Secretaría impulsará la investigación científica y tecnológica entre las universidades e instituciones de educación media superior y superior, coordinándose para el efecto con las instancias competentes.

Tránsito*…*

Artículo 115. La Secretaría y las instituciones de educación media superior y de educación superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro de conformidad con las disposiciones normativas establecidas. Asimismo, la Secretaría podrá suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

Convenios*…*

Artículo 117. El Ejecutivo Estatal, la Secretaría o sus organismos descentralizados podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e

internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la entidad.

Acciones*…*

Artículo 119. La Secretaría coordinará, planeará y evaluará la educación media superior y superior en la entidad. Así mismo, promoverá, apoyará y fortalecerá el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas con los sectores social y productivo.

La Secretaría se apoyará en las comisiones estatales de planeación, integradas como órganos de consulta y apoyo en materia de coordinación, planeación y evaluación de la educación media superior y superior en la entidad. Asimismo, la Secretaría atendiendo a sus directrices institucionales y considerando el objeto de las referidas comisiones, formará parte de éstas y podrá otorgar apoyos para el cumplimiento de sus fines.

Creación…

Artículo 122. La Secretaría autorizará la creación de instituciones educativas públicas tomando en cuenta la necesidad del servicio educativo y los estudios de planeación y factibilidad, escuchando las peticiones que se deriven de los ayuntamientos, de los trabajadores de la educación y de las organizaciones de padres, de conformidad con las disposiciones normativas.

Organismo*…*

Artículo 123. La construcción, equipamiento,…

Asimismo, los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa y definirá las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Concurrencia*…*

Artículo 125. Corresponde a la Secretaría por conducto del organismo a que se refiere el presente capítulo, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Artículo 128. Derogado.

Conocimiento*…*

Artículo 129-1. La Secretaría dará a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación de la entidad.

Colaboración*…*

Artículo 130. Las instituciones educativas públicas y las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deben otorgar a la Secretaría, todas las facilidades y colaboración para la evaluación del proceso educativo.

Evaluación*…*

Artículo 131. La evaluación de…

La evaluación sobre el tránsito de educandos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, serán competencia de las autoridades educativas, conforme a sus atribuciones aplicables.

Requisitos*…*

Artículo 141. Para obtener la…

I a **V.** …

VI. Obtener la validación previamente a la autorización de los estudios a impartirse por parte de las instituciones formadoras de profesionales de la educación o para el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Publicaciones*…*

Artículo 152. Para garantizar la...

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Infracciones

Artículo 159. Quienes prestan servicios…

I a **XVII.** …

XVIII. Incumplir cualquier precepto de la presente Ley, de la Ley General de Educación, y de las disposiciones expedidas con fundamento en ellas.

Sustanciación*…*

Artículo 160. Tratándose de infracciones cometidas por directivos, docentes y demás personal de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados, éstas se sustanciarán en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.»

ARTÍCULO TERCERO. Se **abroga** la **Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato**, contenida en el Decreto Legislativo número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, Segunda Parte, el 17 de mayo de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 12; 40, fracción I, inciso d); y se **derogan** los artículos 5, en su fracción XI; 39, fracción III; 44, fracción II, todos ellos de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** Para los efectos…

I a **X.** …

XI. Derogada.

XII. …

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales y los particulares están obligados a proporcionar a la Secretaría, los datos, informes y documentos que se les soliciten, en relación a la materia regulada por esta ley.

Artículo 39. El Consejo de…

I y **II.** …

III. Derogado.

IV. ...

El consejo será…

El reglamento de…

Los cargos de…

Artículo 40. Corresponde al Consejo…

I. …

a) a **c)** …

d) Actualizaciones a los planes y programas de estudio del tipo medio superior y superior a la Secretaría, con el objeto de mejorar la formación de los profesionistas que egresen de las instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo estatal;

e) a **h)** …

II a **IV.** …

Artículo 44. Cada consejo técnico…

I. …

II. Derogada.

III y **IV.** …»

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 4, fracción III; 6, fracción X; 11, párrafo primero en su fracción VIII; 27; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 4, con una fracción III, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III a V, para ubicarse como fracciones IV a VI, respectivamente; 38, fracción IV, con un párrafo segundo; y 39 con una fracción VI; y se **derogan** de los artículos 12, la fracción II; y 25, fracción XII; todos ellos de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«***Autoridades***

Artículo 4. La aplicación de…

I y **II…**

III. Al titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

IV a **VI. …**

Facultades*…*

Artículo 6. Son facultades del…

I a **IX.** …

X. Promover convenios de colaboración entre el sector empresarial y las instituciones educativas para implementar los programas de formación dual;

XI a **XV.** …

Integración*…*

Artículo 11. El Consejo estará…

I a **VI.** …

VII. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

VIII a **XII.** ...

XIII. El Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

XIV y **XV.** ...

En atención al…

I a **III.** …

La organización y…

El Consejo será…

Atribuciones*…*

Artículo 12. Son atribuciones del…

I a **XIII.** …

XIV. Generar propuestas al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de acciones para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, en apoyo a la apertura y funcionamiento de las empresas en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;

XV a **XVII**. …

Determinación*…*

Artículo 25. La Secretaría, con…

Las estrategias estarán…

I a **XI.**…

XII. Derogada.

Políticas en materia de capacitación para el trabajo

Artículo 27. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación, así como los organismos estatales que otorguen capacitación orientarán las políticas en materia de capacitación para el trabajo que se identifiquen con la problemática y el modelo de desarrollo económico de cada zona y región económica.

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato la inclusión en los programas académicos en los niveles medio superior y superior autorizados por ésta, actividades vinculadas con la cultura emprendedora.

Acompañamiento*…*

Artículo 38. La Secretaría acompañará…

I a **III.** …

IV. Promover estímulos fiscales...

Para el efecto de la gestión en materia de innovación tecnológica, se coordinará con el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato; y

V. ...

Fomento*…*

Artículo 39. El Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato en coordinación con la Secretaría, fomentará la economía del conocimiento buscando una mayor incorporación de la tecnología y la innovación que se traduzca en el desarrollo de actividades de mayor valor agregado y empleos bien remunerados, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

I a **V.** …

VI. Fomentar en el ámbito empresarial los procesos de investigación tecnológica para generar activos intangibles, coordinándose con el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato.

Impulso*…*

Artículo 40. El Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato, y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias, para los efectos del artículo anterior, impulsarán las siguientes acciones:

I a **VII.** …»

ARTÍCULO SEXTO. Se **abroga** la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** contenida en el Decreto Legislativo número 189, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 178, Segunda Parte, el 8 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 355, párrafo de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 355.** Para la individualización…

I a **VI.**…

Se considerará reincidente…

Las multas deberán…

En el caso…

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título Séptimo de esta Ley, serán destinados al Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 3, fracción III; 7; 15, fracción I; y 29, fracción XII; y se **deroga** del artículo 7, la fracción III, de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«***Autoridades***…

Artículo 3. Son autoridades en…

I y **II.** …

III. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato**;**

IV a **XIV.** …

Facultades del Instituto responsable de la innovación

Artículo 7. Corresponde al Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato:

I y **II.** …

III. Derogada.

Facultades…

Artículo 15. Corresponde a la…

I. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado; y

II. …

Integración…

Artículo 29. La Comisión Intersecretarial…

I a **XI.**…

XII. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

XIII a **XV.** …»

ARTÍCULO NOVENO. Se **deroga** el artículo 71, fracción VI de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«***Conformación***…

Artículo 71. El Consejo Estatal…

I a **V.** …

VI. Derogada.
VII a **XII.** …»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** el artículo 20, fracciones III, V y VI; y se **derogan** los artículos 10, fracción VI y 20 Bis, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«***Integración***…

Artículo 10. El Consejo Estatal…

I a **V.** …

VI. Derogada.

VII a **XV.** …

Cuando acuda el…

Los integrantes a…

Por cada integrante…

Facultades…

Artículo 20. El titular de…

I y **II.** …

III. Proponer la incorporación en los programas educativos, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

IV. …

V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan la incorporación de las mujeres en las etapas del proceso educativo;

VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios;

VII a **XI.** …»

Artículo 20 Bis. Derogado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se **reforman** los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI; y 18, fracción I; y se **derogan** los artículos 4, fracción XXIII; 5, fracción I, inciso c); 8; 13, fracción III; y 23, fracción III, todos ellos de de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Glosario…

Artículo 4. Para los efectos…

I a **XXII. …**

XXIII. Derogada.

Autoridades

Artículo 5. Son autoridades en…

I. ...

a) y **b)** ...

c) Derogado.

d) y **e)**

II. ...

a) y **b)** …

Competencia*…*

Artículo 7. Le corresponde a…

I. Fomentar entre la comunidad educativa la práctica de la cultura física y el deporte;

II. ...

III. Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte en el sector educativo;

IV. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos para la práctica de cultura física y deporte;

V. ...

VI. Coordinarse con la CODE en los aspectos relativos al deporte competitivo que se realiza en las instituciones públicas y particulares; y

VII. ...

Artículo 8. Derogado.

Integración*…*

Artículo 13. El Sistema Estatal,…

I y **II.** …

III. Derogada.

IV a **VII.** …

La CODE a…

Atribuciones*…*

Artículo 18. La CODE tendrá…

I a **XVI.** …

XVII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Salud, y la Secretaría de Educación el impulso de programas académicos y de salud enfocados a la educación física, la cultura física, el deporte y demás ciencias aplicables;

XVIII a **XXXII**. …

Conformación*…*

Artículo 23. El Consejo Directivo…

I y **II.** ...

III. Derogada.

IV a **XII.** …

El Director General,…

Cada integrante del…

El cargo de…

Los representantes contemplados…»

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Se **reforma** el artículo 21, fracción XX de la **Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 21.** El Instituto tiene…

I a **XIX.** …

XX. Proponer a la Secretaría de Educación, la inclusión en los planes académicos y sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión de los bienes culturales;

XXI a **XXVIII.** …»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforma** el artículo 72, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 72.-** El Ejecutivo del Estado promoverá con la participación de la Secretaría de Educación, y de instituciones educativas de tipo superior, centros de investigación y autoridades federales, un programa estatal de educación ambiental.»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **derogan** los artículos 26, fracción VII bis y 35, segundo párrafo, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato,** para quedar como sigue:

«***Integración***…

Artículo 26. El Sistema Estatal…

I a **VII.** …

VII bis. Derogada.

VIII a **XIII.** …

Para efectos de…

El Consejo Estatal…

Facultades…

Artículo 35. El Titular de…

I a **IV.**…

Derogado.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **deroga** el artículo 22, fracción XII, de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios,** para quedar como sigue:

«***Integrantes***…

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial…

I. a **XI.** …

XII. Derogada**.**

XIII. a **XXII. …**

La Coordinación de…»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforma** el artículo 91 de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios,** para quedar como sigue:

«***Fomento***…

Artículo 91. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la unidad administrativa de transporte y en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá en la educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior la impartición de cursos y talleres de educación, seguridad y cultura peatonal y vial.»

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para crear el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, continuará ejerciendo las

atribuciones en materia de innovación, ciencia y tecnología, hasta el acto formal de entrega recepción.

Artículo Tercero. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior transferirá a la Secretaría de Educación, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de educación superior, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, conforme a su estatus laboral pasará a integrarse a la Secretaría de Educación o al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior continuará ejerciendo sus labores de obtención de financiamiento y atracción de recursos hasta en tanto el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato inicie formalmente sus actividades de colaboración con instituciones de financiamiento y obtención de recursos.

Artículo Quinto. La Secretaría de Educación sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior en materia de educación superior, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Igualmente, el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato sustituye en todas sus obligaciones así como los compromisos adquiridos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en materia de innovación, ciencia y tecnología, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Para todos los efectos legales correspondientes, el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato a que alude el presente Decreto, y la Secretaría de Educación, en lo correspondiente a educación superior, se entenderá referido a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en cuanto a la competencia en materia de ciencia e innovación y educación superior, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

Artículo Sexto. Los asuntos que en materia de educación superior actualmente estén pendientes de resolver por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y cuyo trámite haya iniciado bajo la vigencia de las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que se reforman, adicionan o derogan mediante el presente Decreto, se seguirán tramitando con base en esas disposiciones, hasta su debida conclusión.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Educación y al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, para la correcta operación de las atribuciones conferidas.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Artículo Octavo. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará los procesos de entrega recepción extraordinaria, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Artículo Décimo. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2020. DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA.»

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ CON EL TEMA *DÍA DEL MAESTRO.*

Sesión Ordinaria Virtual 14 de mayo de 2020

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con su venia presidenta. Muy buenas tardes, compañas diputadas, compañeros diputados. Compañeros diputados y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales

En el devenir de los tiempos la educación ha tenido un objetivo fundamental, lograr que la persona sea mejoren su crecimiento, en su vida personal y en su vida en sociedad.

La educación trasciende fronteras porque es conocimiento universal, es un vínculo con el espacio que nos rodea, con nosotros con los miembros de nuestra familia, nuestra comunidad, nuestra sociedad, nuestro país, con el mundo.

Educar es un acto que construye puentes entre las personas y las sociedades; educar es una realidad que siempre la han hecho posible las maestras y los maestros; así, la vocación magisterial se ha constituido como una profesión de las más antiguas, hermosa, compleja y cada día más difícil; pues en la actualidad significa una labor titánica que implica realizar refuerzos extraordinarios que van más allá de un horario de clases en las aulas. La empeñosa tarea educativa de los maestros ha tenido siempre un mérito extraordinario, pues el realizarlo con todo y las múltiples carencias que padecen, la convierte en una verdadera sabia educativa que apoya y orienta el proyecto de vida de cada niña y cada niño que los padres de familia confían en sus áreas, pues en ellas les asegura un digno presente y les construye un mejor futuro. Esta es la manera de cómo los maestros siempre han desempeñado con dignidad y honor su papel protagónico en el proceso de desarrollo y progreso del Estado y nuestro país, así contribuyen para atender con éxito las nobles causas y los grandes desafíos que ha enfrentado nuestra nación mexicana. Hoy, de manera especial y extraordinaria ante la coyuntura inédita y compleja que todos vivimos; por todo ello, hoy Nueva Alianza hace un reconocimiento a las maestras y maestros porque son hombres y mujeres nobles, con sincero desinterés y de gran altruismo; héroes anónimos que cada día de su quehacer educativo como soldado del deber y del progreso, trabajan incansablemente por todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, siendo paladines de la enseñanza que prodiga sabiduría y son ejemplos de grandes responsabilidad y sabiduría; ¡un reconocimiento a todos los maestros! porque el proceso educativo en la historia se ha edificado en ellos quienes, en relevos sucesivos y pasándose la estafeta de generación en generación, constituyen un hilo conductor fuerte e inquebrantable que hace posible la educación y el acto mismo de educar; hoy, el desafío educativo es enorme pues es mucho más grande el empeño, la entrega y el profesionalismo de todos los maestros; por ello nuestro reconocimiento tiene una especial connotación, pues ante la contingencia de salud que estamos padeciendo derivada de la pandemia del COVID19, las maestras y los maestros están realizando un esfuerzo extraordinario atendiendo desde sus casas a sus alumnos, ejerciendo con dignidad y extraordinaria vocación humana su noble afán de servicio

educativo; ahí está, una vez más la importante responsabilidad de los maestros con sus educandos, con ella se afirma que en todos los rincones de la patria en donde se encuentre un niño o joven a quien educar, de manera insustituible siempre se requerirá y estará presente la vocación irreductible y la visión educativa de la maestras y los maestros.

Hoy, ante la prensa sanitaria que enfrentamos, los maestros están cumpliendo y cumpliendo bien, porque su compromiso con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se hace más vigente que nunca, pues con su acción magistral colectiva hacen posible la operación de los servicios educativos y contribuyen a garantizar el derecho constitucional a la educación de millones de mexicanas y mexicanos a lo largo de todo nuestro país.

En razón de lo expuesto desde esta tribuna virtual legislativa, la representación parlamentaria de Nueva Alianza en la conmemoración del Día del Maestro, expresa una especial felicitación y un digno reconocimiento a todas las maestras y maestros guanajuatenses, que, en su diario labor constituye camino de vida y con su empeño educativo hacen de su tarea docente un mérito extraordinario con el que tejen sabiduría y brindan a muchas generaciones un excepcional legado y uno de los tesoros más grandes, el don del conocimiento y el espíritu del saber para poder ser, y porque como la expresa el psicólogo y ensayista Carl Jung, *»Uno recuerda con aprecio a sus maestros brillantes, pero con gratitud a aquellos que tocaron nuestros corazones».* Es cuánto ¡Y feliz día del maestro!

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA.

Sesión Ordinaria 26 de marzo de 2020

C. Dip. Juan Elías Chávez: Muchas gracias presidenta. Con la venia de la presidenta y su mesa directiva. Muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores. Apreciables representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos que da origen a la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, misma que, ponemos a consideración de esta H. Asamblea las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos la **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto **que expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, es un derecho fundamental y un bien público consagrado en nuestra Carta Magna, resultado de la lucha histórica del pueblo mexicano. Así, como un derecho inalienable de todas las personas, constituye uno de los factores primordiales para el desarrollo de la sociedad y es condición indispensable para lograr el progreso de nuestro estado y de nuestro país.

En tal razón, corresponde al Estado Mexicano la obligación constitucional de garantizar ese derecho, mediante acciones legislativas y políticas públicas que hagan realidad el acceso, la permanencia, continuidad y egreso en el servicio público educativo, con ello, contribuir al desarrollo necesario para que todas las personas, al potenciar sus capacidades, actitudes y aptitudes, logren su bienestar, insertándose favorable y propositivamente en la sociedad.

En el marco esa concepción constitucionalista y de los cambios legales e institucionales que transforman el Estado y régimen político, se decretó la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias en materia educativa que le complementan, dichas reformas han sentado las bases de un nuevo Acuerdo Educativo Nacional en donde la participación de las Entidades Federativas es fundamental para el logro de sus objetivos.
Sin duda alguna, todos coincidimos en que la educación da identidad y sienta las bases de una sociedad más justa; una sociedad incluyente e igualitaria, que se debe consolidar a partir de la Nueva Escuela Mexicana, en cuyo centro están las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes, las maestras y los maestros, los padres y madres de familia, juntos en una tarea cotidiana, juntos construyendo a diario nuestra Patria, y juntos, trabajando y educando por un Guanajuato mejor.

La educación, y el acto mismo de educar, son temas en los que nadie disiente: todos coinciden en su importancia y trascendencia para las personas y las sociedades, en su aspiración de desarrollo y civilidad, es el mejor camino para que todos contribuyamos en la reconstrucción del tejido social, tan urgente en los tiempos actuales, y tan necesaria para lograr el reencuentro con la paz social que el pueblo de Guanajuato y México hoy nos exige.

Con certeza expresamos nuestra convicción legislativa de que, en Guanajuato, la Educación es un Eje Estratégico y prioritario para consolidar el desarrollo de nuestro Entidad, a la vez, es la base primordial para asegurar, en el marco del Federalismo Educativo, un presente digno y el futuro próspero al que todos anhelamos, particularmente, el de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro estado, es esa la mejor acción para hacer de Guanajuato, la grandeza de México.

En Guanajuato, el Poder Legislativo asume un enorme compromiso con la educación, en la convicción de que el reto es lograr para todos los guanajuatenses una educación equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia, garantizando un propósito fundamental: hacer del derecho humano a la educación, el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

De igual manera, la LXIV Legislatura asume también su gran compromiso con el magisterio guanajuatense, correlativo y corresponsable al que las maestras y los maestros de Guanajuato han demostrado siempre, como formadores de los miles de educandos que a diario pasan por sus aulas.

En ese contexto, y en atención al mandato contenido en los decretos mediante los cuales se decreta la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se expiden la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del artículo 3°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, hoy reafirmamos nuestra responsabilidad de ser verdaderos aliados de la sociedad en general y en particular del pueblo guanajuatense.

Por lo anterior, congruentes con nuestro compromiso educativo y en cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en el marco de un diálogo permanente, hemos construido la **propuesta de iniciativa de ley** que hoy ponemos a consideración de esta soberanía, misma que tiene el objetivo de atender el mandato constitucional de armonizar el marco normativo local con las últimas reformas que en materia educativa ha decretado el Congreso de la Unión.

Así, mediante esta iniciativa de ley, se plantea una **nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato,** armonizada con los siguientes ordenamientos federales:

- Ley General de Educación,
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y,
- La Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

Debido a ello, se proponen nuevos elementos:

Acceso y excelencia de la educación, a fin de que todas las personas que radican en el Estado de Guanajuato, independientemente de su nacionalidad, condición migratoria, etnia, condición física, económica o cualquier otra circunstancia, ejerzan su derecho a la educación de manera libre e integral y una vez que han tenido acceso a los servicios educativos, cuenten con las condiciones necesarias que les garanticen su permanencia, continuidad y egreso del servicio educativo estatal.

Participación de madres y padres de familia, estamos convencidos que, para lograr una verdadera educación de excelencia, se debe trabajar corresponsablemente con los padres de familia o tutores, para que con su apoyo se robustezca el crecimiento de las y los educandos, por lo que, uno de los puntos importantes sobre los que versa esta iniciativa es esa corresponsabilidad en el proceso formativo y educativo de sus hijas, hijos o pupilos.

Reconocimiento y revalorización de las maestras y los maestros, por su contribución a la transformación social, destacando el respeto a su labor docente y a su persona, por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su vinculación, liderazgo y compromiso con la comunidad; además de reconocer su experiencia laboral, para proponer soluciones de acuerdo al contexto educativo, priorizando su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre las cargas administrativas.

Por ello, hemos considerado necesario que la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contemple en su contenido que todos los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas, tengan como fines centrales, entre otros:

- Garantizar el derecho a la educación reconocido en el nuevo marco jurídico, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.
- Atender los fines, criterios y objetivos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones normativas y previstos en esta ley.
- Regular la educación que se imparta en el Estado de Guanajuato, tanto la pública como la particular con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, ésta última considerada como un servicio público sujeta a la rectoría del Estado.
- Contribuir a garantizar la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana.
- Atender la distribución de la función social educativa, fundada en la obligación de Gobierno del Estado de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que asignan las autoridades competentes al servicio educativo, para cumplir los fines y criterios de la educación.
- Lo que en materia del servicio educativo regula la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como todas sus disposiciones y demás normativa aplicable.
- Reconocer la contribución a la transformación social, de las maestras y los maestros, como agentes fundamentales del proceso educativo.
- Cumplir con las normas que regulan los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión.
- Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos, fortaleciendo su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización.

- Priorizar la labor de las maestras y los maestros para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;

Sin duda alguna, el fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal y en consecuencia el Sistema Educativa Nacional, será benéfico para el Estado de Guanajuato, a corto como a largo plazo, pues los educandos que hoy se encuentran cursando estudios en los distintos niveles educativos, nos representarán en el futuro y serán los encargados de seguir impulsando y velando por el bienestar de las y los guanajuatenses.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará que las autoridades contempladas en el marco de la Ley y de los artículos transitorios realicen las modificaciones que sean necesarias para cumplir con las atribuciones, obligaciones y facultades contempladas.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa o de la generación de nuevas plazas.

IV. Impacto social: La nueva Ley permitirá fortalecer el proceso educativo conforme al marco establecido por la reforma constitucional de la materia.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Disposiciones Preliminares

Objeto de la ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Guanajuato, tienen por objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios y los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Educación, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

El Estado tendrá la rectoría del servicio público educativo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Definición de educación

Artículo 2. El derecho a la educación es el medio fundamental para adquirir, actualizar, completar, transmitir y acrecentar conocimientos, capacidades, habilidades, actitudes y aptitudes; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo Integral del individuo, a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que es parte fundamental.

Glosario

Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por**:**

I. **Autorización:** al acuerdo previo y expreso de la Secretaría de Educación que permite al particular impartir estudios de educación básica, normal y demás para la formación de educadores del tipo básico;

II. **Comunidad Educativa:** al conjunto de personas integrado por educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo a la educación; madres y padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, que interactúan en el entorno escolar;

III. **Educación de calidad:** es aquella que se logra con la alineación entre los objetivos, procesos y resultados del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y relevancia;

IV. **Educando:** a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y todas aquellas personas que cursan sus estudios en alguna institución de los tipos de educación básico, medio superior y superior de carácter público o privado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;

V. **Ejecutivo Estatal:** Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**;**

VI. **Infraestructura física educativa:** los muebles e inmuebles destinados a la educación que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, en el marco del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones normativas;

VII. **Ley:** la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;

VIII. **Padres de Familia:** las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos;

IX. **Particulares:** las instituciones educativas que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir la educación, así como aquellas que carecen de dicha autorización o reconocimiento de validez;

X. **Reconocimiento de validez oficial de estudios:** al acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios a impartirse por un particular, distintos a los de educación básica, normal y demás para la formación de educadores del tipo básico;

XI. **Secretaría:** la Secretaría de Educación**;**

XII. **SICES:** la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

XIII. **Servicio social:** la actividad temporal y obligatoria que ejecuten y presten los educandos beneficiados directamente por los servicios educativos de los tipos medio superior y superior, a favor de la sociedad y del Estado; y

XIV. **Sistema Educativo Estatal:** al conjunto de personas, instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación en la Entidad, en los términos de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al Sistema Educativo Estatal, se entenderá como sinónimos de docente, los conceptos de educadora, educador, profesora, profesor, maestra y maestro.

Asimismo, se entenderán como sinónimos los conceptos de institución educativa, centro escolar, centro educativo, escuela y plantel.

Universalidad, laicidad y gratuidad en la educación pública

Artículo 4. La educación que imparta el Estado será:

I. **Universal**: al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

II. **Laica**: al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y al Título Décimo Sexto de esta Ley.

III. Gratuita: al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.

IV. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

V. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio del Estado de Guanajuato y de la Nación, y

b) Vigilará que, la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Criterios de la Educación

Artículo 5. La educación que se imparta en la Entidad estará orientada por los resultados del progreso científico y tecnológico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejercen en contra de la población en situación de vulnerabilidad.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

La educación impartida en el Estado de Guanajuato responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto

de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Aportaciones

Artículo 6. Las cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie podrán ser aportados por cualquier persona física o moral a la institución educativa por los diversos conceptos antes señalados o por cualquier otro concepto lícito. Los recursos que se obtengan a través de estas aportaciones serán captados, aplicados y transparentados de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría y se aplicarán para la atención de las necesidades de la propia institución, de conformidad con su proyecto educativo escolar. Las aportaciones referidas, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo

Dichos recursos, una vez ingresados a la institución educativa, adquirirán el carácter de recurso público y serán fiscalizables de acuerdo con la legislación aplicable.

Derechos y obligaciones para la Educación básica y media superior

Artículo 7. Toda persona gozará de su derecho a la educación, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, de la Ley General de Educación, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los de la presente ley, por tanto, deberán cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Es obligación de los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Educación inicial

Artículo 8. La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La prestación del servicio de educación inicial se atenderá en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Política Nacional de Educación Inicial, la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y demás disposiciones normativas aplicables.

Obligatoriedad de la educación superior

Artículo 9. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Autoridades educativas

Artículo 10. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas.

Son autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Ejecutivo Estatal;
II. La Secretaría;
III. La SICES;
IV. Los organismos descentralizados del sector educativo; y
V. Los ayuntamientos.

Competencia del Estado de prestar el servicio de Educación

Artículo 11. Corresponde al Estado prestar los servicios de educación básica, media superior y superior, la normal y demás relativa a la formación de maestras y maestros, así como la educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo.

Los tipos, modalidades y servicios educativos previstos en esta Ley, se promoverán y atenderán a través de las autoridades educativas de carácter estatal, en el ámbito de sus competencias, así como por los particulares, o cualquier institución que preste dichos servicios, conforme a la normatividad aplicable.

Concurrencia operativa

Artículo 12. Los ayuntamientos podrán, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad y en su caso, prestar tales servicios, previa validación de la Secretaría y cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

Nueva escuela mexicana

Artículo 13. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación.

En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral, para:

I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;

II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, se fomentará una educación basada en:

a) La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social

b) La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

c) La participación en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y

d) El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Para el cumplimiento de los objetivos, fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General de Educación, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Educativo Nacional.

Capítulo II
Fines de la Educación

Fines de la Educación

Artículo 14. Atendiendo los previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones normativas; la educación que se imparta en el Estado de Guanajuato tendrá además los fines los siguientes:

I. Otorgar a los educandos una formación integral, a través de la cual adquieran los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que les permitan desarrollarse personal y profesionalmente a lo largo de su vida;

II. Formar personas que cuenten con un amplio sentido de pertenencia social, que propicie la construcción de una sociedad solidaria y equitativa;
III. Contribuir a la formación del pensamiento crítico de las personas, que permita el desarrollo de soluciones y la toma de decisiones para el desarrollo individual y el mejoramiento de la sociedad;
IV. Generar conciencia ética en los integrantes de la comunidad educativa, basada en la observancia de los valores universales; y
V. Formar personas comprometidas con el respeto al medio ambiente y la sustentabilidad.

Objetivos del proceso educativo

Artículo 15. El proceso educativo tendrá como principales objetivos, los siguientes:

I. Mejorar continuamente el sistema educativo, con la finalidad de fortalecer el aprendizaje de los educandos, a través de la innovación y la diversificación de los métodos de enseñanza;
II. Establecer una visión incluyente y de equidad, atendiendo a las diversas necesidades de aprendizaje de los educandos;
III. Formar, desarrollar y fortalecer los valores en los educandos;
IV. Mejorar la capacidad de comunicación y el uso funcional del razonamiento lógico en la solución de problemas;
V. Desarrollar en los educandos la curiosidad, la creatividad, así como el pensamiento crítico, objetivo y científico de la realidad;
VI. Acrecentar en el educando el conocimiento de sí mismo, su capacidad de relacionarse con los demás, así como la ubicación en su entorno, para lograr su pleno desarrollo, de acuerdo con sus aptitudes vocacionales;
VII. Formar en los educandos la cultura del respeto, la legalidad, la inclusión y la no discriminación, la paz y la protección del ambiente;
VIII. Impulsar la valoración de la diversidad, como condición para el enriquecimiento social y cultural;
IX. Cultivar el trabajo colaborativo, así como la inteligencia colectiva y emocional, para fortalecer la cohesión social;
X. Promover el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para mejorar las condiciones de la sociedad;
XI. Asegurar que consolide la formación integral de los educandos, acorde a las características académicas de los aprendizajes de cada tipo, nivel y grado educativo; y
XII. Alcanzar la excelencia educativa.

Componentes del proceso educativo

Artículo 16. Para la prestación de un servicio educativo de excelencia, en la Entidad se considerará al menos lo siguiente:

I. Ingreso, tendiente a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación obligatoria;

II. Permanencia, asegurando la continuación de estudios, implementando para ello, acciones eficientes que permitan reducir el abandono escolar;
III. Aprendizaje, el cual, a través de diversas estrategias educativas, logrará que el educando se apropie de los conocimientos que se construyen en el aula y genere la competencia, aprender a aprender, deberá ser una consecuencia de este proceso;
IV. Aplicación, asegurando que el educando pueda hacer uso de los conocimientos en situaciones nuevas, compararlos con otros, integrarlos y crear nuevos, con lo cual demostrará la competencia adquirida;
V. Aprobación, como consecuencia del aprendizaje, la cual se evidenciará a través de evaluaciones;
VI. Tránsito en la trayectoria formativa, como resultado de los componentes señalados en las fracciones anteriores; y
VII. Egreso, como resultado de su formación escolar.

Para efecto de dar cumplimiento a este artículo, la comunidad educativa será parte esencial como agente de cambio para alcanzar los fines de la educación.

Capítulo III
Educación en Valores

Valores como base esencial en la educación

Artículo 17. La educación en valores será la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, así como la práctica y fortalecimiento de los valores universales.

Fomento de valores

Artículo 18. Además de los valores establecidos en la Ley General de Educación, las instituciones educativas fomentarán, entre otros, los siguientes valores:

I. Respeto;
II. Respeto a los Derechos Humanos;
III. Igualdad y no Discriminación;
IV. Equidad de Género;
V. Cooperación;
VI. Liderazgo;
VII. Igualdad sustantiva e inclusión; y
VIII. Cultura de la Paz.

Implementación de estrategias para el fortalecimiento de valores

Artículo 19. Las autoridades educativas, implementarán las estrategias necesarias para fortalecer la educación en valores en la comunidad educativa, los

cuales serán difundidos y desarrollados por los diversos actores que participan en el proceso educativo.

Principio de libertad en la educación en valores

Artículo 20. La educación en valores que imparta el Estado se basará en el principio de libertad de los educandos, respetando sus creencias, tradiciones, costumbres y principios, con estricto apego a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones normativas aplicables.

Programas para la educación en valores

Artículo 21. En los programas que implementen las autoridades competentes para la educación en valores, se involucrará a los padres de familia, con la finalidad de que estos participen activamente en la formación integral de los educandos.

TÍTULO SEGUNDO
DERECHO A LA EDUCACIÓN

Capítulo I
Derecho a una educación de excelencia

Excelencia de los servicios

Artículo 22. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de excelencia, por ello, el servicio público educativo que se imparta en la Entidad deberá procurar, entre otros aspectos, inclusión, pertinencia y relevancia, que permitan a los educandos formar parte del mejoramiento económico, social y cultural.

Acciones para lograr la excelencia

Artículo 23. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia.

Evaluación de la educación

Artículo 24. La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, evaluarán de manera permanente los servicios otorgados, con la finalidad de establecer acciones de mejora a partir de los resultados de tales evaluaciones.

Capítulo II
Mejora de los aprendizajes

Mejora de la educación

Artículo 25. El Estado buscará la mejora continua de la educación, para lo cual, su objetivo principal será el máximo logro de los aprendizajes de los educandos.

Programas para la mejora de los aprendizajes

Artículo 26. Las instituciones educativas, implementarán programas que coadyuven a la mejora de los aprendizajes, a efecto de procurar la excelencia de la educación.

Capítulo III
Equidad e inclusión educativa

Equidad, acceso, tránsito y permanencia educativa

Artículo 27. La educación que se imparta en el Estado de Guanajuato será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.

Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de equidad, para su plena inclusión y participación en la sociedad, propiciando igualdad sustantiva en las oportunidades de acceso, permanencia, aprendizaje, tránsito y culminación de su escolarización en cada tipo y nivel educativo.

Destinatarios de las acciones de equidad

Artículo 28. Las acciones a que se refiere el presente capítulo, estarán dirigidas de manera preferente, a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentren en situación de rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, lingüístico o de lengua materna distinta al español, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Para lograr la equidad educativa, se apoyará a los educandos en función de su situación y necesidades, a fin de asegurar su formación y desarrollo integral.

Mecanismos de coordinación

Artículo 29. La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal, así como los particulares, establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, que brinde a la población las oportunidades de acceso, tránsito, promoción, permanencia y egreso oportuno.

Programas compensatorios

Artículo 30. La Secretaría, y demás instancias públicas educativas de carácter estatal, podrán establecer programas compensatorios dirigidos a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o situación de vulnerabilidad, con la finalidad de ampliar la cobertura y consolidar la excelencia de los servicios educativos.

Acciones de las autoridades en materia de equidad

Artículo 31. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación:

I. Atender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas o migrantes, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

II. Desarrollarán programas de apoyo a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

III. Desarrollarán, bajo el principio de equidad e inclusión, programas de capacitación, formación continua, asesoría y apoyo a las maestras y los maestros para la implementación de ajustes razonables, que les permitan minimizar o eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación de los educandos;

IV. Promoverán centros de atención infantil y centros de atención comunitaria y demás planteles que apoyen en forma continua el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;

V. Prestarán servicios y programas educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, con el propósito de que concluyan su educación, otorgando facilidades de acceso, aprendizaje, reingreso, permanencia y egreso, en especial a las mujeres;

VI. Garantizarán el acceso a la educación básica y media superior para población en situación migratoria, repatriados, en reclusión o en situación de calle o de desplazamiento, sin condicionamientos a la disponibilidad de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de excelencia.

Además, ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior; en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, aprendizajes o saberes, que previa evaluación demuestren los educandos;

VII. Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, para mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos;

VIII. Establecerán y fortalecerán servicios de educación a distancia, para la población que por sus condiciones requiera esquemas flexibles;

IX. Realizarán programas educativos que tiendan a elevar los niveles académicos, culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como, alfabetización, certificación de primaria, secundaria y media superior, y formación para el trabajo;

X. Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, preferentemente a educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales desfavorables, a efecto de que puedan ejercer su derecho a la educación;

XI. Impulsarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

XII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan, a la identidad étnica de los pueblos indígenas en las que se ubican las escuelas;

XIII. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;

XIV. Buscarán la colaboración con instancias públicas o privadas, para el suministro de alimentos nutritivos para educandos, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XV. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la cobertura en las regiones de mayor vulnerabilidad de los servicios educativos;

XVI. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a educandos del tipo medio superior y superior con alto rendimiento escolar para que participen en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

XVII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de educandos que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios; y

XVIII. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.

Modelos educativos complementarios o suplementarios

Artículo 32. En el caso de personas con características especiales que no puedan ser atendidas por el sistema escolarizado convencional, la Secretaría instrumentará modelos educativos complementarios o suplementarios que permitan ofrecer servicios educativos, entre otros a:

I. Habitantes de localidades pequeñas o dispersas;

II. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes;

III. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que han desertado o no han tenido acceso a la educación obligatoria;

IV. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con requerimientos de educación especial;
V. Indígenas; y
VI. Niñas, niños y adolescentes en situación hospitalaria.

TÍTULO TERCERO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Capítulo Único
Integración y funcionamiento del sistema educativo estatal

Sistema Educativo Estatal

Artículo 33. El Sistema Educativo Estatal se integra por el conjunto de actores, instituciones, elementos y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

El personal que labore para las autoridades educativas deberá reunir el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de que se preste un servicio satisfactorio y de calidad en el ámbito educativo.

Integración del Sistema Educativo Estatal

Artículo 34. Integran el Sistema Educativo Estatal:

I. Los educandos;
II. Las maestras y los maestros;
III. Los padres de familia y sus asociaciones;
IV. Las autoridades educativas;
V. Las autoridades escolares, entendidas como el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
VI. Las y los servidores públicos que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio educativo;
VII. Las instituciones públicas educativas, así como los sistemas y subsistemas reconocidos en las disposiciones normativas aplicables;
VIII. Las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
IX. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
X. Los Consejos Técnicos u órganos equivalentes;
XI. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes, creados conforme a esta ley;
XII. Los Comités Escolares de Administración Participativa;
XIII. Las instancias de apoyo a la educación;
XIV. Los planes y programas de estudio;
XV. La infraestructura física educativa; y

XVI. En general, todos aquellos actores que participen en la prestación del servicio de educación de la Entidad.

Participación de los involucrados en el proceso educativo

Artículo 35. El Sistema Educativo Estatal deberá asegurar la participación activa de todos los actores e instituciones involucrados en el proceso educativo, con estrategias transversales, con sentido de responsabilidad social y privilegiando la participación de los educandos y padres de familia, para alcanzar los fines de la educación.

Programación estratégica del Sistema Educativo Estatal

Artículo 36. El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional, procurando que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, sean acordes con las necesidades de la prestación del servicio de educación y contribuyan a su mejora continua en la Entidad.

Vinculación de los niveles educativos

Artículo 37. El Sistema Educativo Estatal deberá vertebrar los tipos y niveles educativos que lo integren, el aprendizaje progresivo, la innovación, la investigación científica y tecnológica, además de vincular la interrelación en todos los niveles con la vida social y productiva, así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.

TÍTULO CUARTO
AUTORIDADES EDUCATIVAS

Capítulo I
Atribuciones de las Autoridades Educativas

Atribuciones del Ejecutivo Estatal

Artículo 38. Corresponde al Ejecutivo Estatal, además de lo establecido en la Ley General de Educación:

I. Prestar, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, los servicios de educación básica, media superior y superior, la normal y demás relativa a la formación de maestros, así como la educación especial, indígena, para adultos y formación para el trabajo;
II. Establecer las políticas públicas para alcanzar los objetivos estatales en materia educativa;
III. Procurar el fortalecimiento de la educación pública;
IV. Ejecutar programas alternativos para crear e impulsar sistemas de formación para y en el trabajo, así como para ampliar las oportunidades de educación tecnológica;
V. Evaluar periódicamente la ejecución de los objetivos educativos estatales, a efecto de solucionar oportunamente los problemas, optimizar los procesos e informar a la sociedad de los resultados;

VI. Propiciar el desarrollo de la investigación científica, educativa, social, cultural y tecnológica en la Entidad;

VII. Impulsar el desarrollo de innovaciones educativas para mejorar la calidad de la educación;

VIII. Apoyar las actividades artísticas y culturales de la sociedad, mediante acciones de conservación, fomento y divulgación;

IX. Establecer mecanismos que permitan evaluar la excelencia educativa, por sí o a través de instituciones públicas o privadas calificadas y que cuenten con los métodos adecuados para hacerlo;

X. Promover y desarrollar, por conducto de las instituciones y órganos correspondientes, el establecimiento y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, espacios de cultura, museos y lugares análogos;

XI. Proporcionar a las maestras y los maestros, los medios que les permitan cumplir con su función educativa;

XII. Contribuir a la formación integral de los educandos;

XIII. Establecer, en coordinación con las entidades de la administración pública y organismos involucrados, las estrategias y apoyos necesarios para la formación y vivencia de valores de la comunidad educativa, necesarios para transformar la vida pública de la Entidad;

XIV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la implementación de los programas preventivos y correctivos de salud en las instituciones educativas, así como aquellos que tengan como finalidad la promoción e importancia de la cultura de la donación de órganos, tejidos y sangre;

XV. Implementar programas en materia de seguridad y protección civil para los educandos de los planteles escolares en todos los niveles educativos, en el interior y exterior de los mismos, por conducto de las autoridades y dependencias en materia de seguridad pública y educación;

XVI. Fortalecer los programas interinstitucionales destinados a la formación de la cultura de la legalidad, la paz y de protección del ambiente;

XVII. Establecer las previsiones presupuestales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;

XVIII. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, de acuerdo con lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; y

XIX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 39. Corresponden a la Secretaría en el tipo básico y medio superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes:

I. Prestar los servicios educativos en la Entidad, en los términos de esta Ley;
II. Orientar, dirigir y supervisar los servicios educativos que se presten en la Entidad;
III. Mantener actualizada la información que proporcione el apoyo y los elementos necesarios para la planeación de los servicios educativos;
IV. Proponer al Ejecutivo Estatal, conforme a los planes nacional y estatal de desarrollo, el programa sectorial, los convenios de coordinación, así como las políticas y las orientaciones que guíen el desarrollo y las actividades educativas;
V. Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Programa Sectorial de Educación;
VI. Colaborar con los ayuntamientos, a través de las unidades administrativas regionales de la Secretaría, en la elaboración de propuestas para la planeación municipal en materia educativa;
VII. Gestionar los recursos para el apoyo de los servicios educativos de su competencia;
VIII. Vigilar el cumplimiento del calendario escolar aplicable a la educación básica;
IX. Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual, orientación vocacional y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;
X. Establecer los mecanismos administrativos para que el Sistema Educativo Estatal opere en forma integrada, con el seguimiento y evaluación de su ejecución;
XI. Desarrollar el programa operativo anual de educación, en concordancia con la planeación estatal para mejorar los servicios y la calidad educativa;
XII. Coordinar la planeación para la construcción, y equipamiento de las instituciones educativas públicas;
XIII. Proponer la competencia y estructura de los organismos, de las unidades administrativas y de las instituciones públicas de la Entidad que presten los servicios educativos;
XIV. Promover centros de atención infantil o análogos;
XV. Coordinar y operar un padrón estatal de educandos, docentes, instituciones y centros escolares;
XVI. Coordinar y operar un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos;
XVII. Establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema de Información y Gestión Educativa;
XVIII. Establecer las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para los tipos y niveles educativos de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable;
XIX. Establecer, en los planteles educativos y conforme a la disponibilidad presupuestal, la innovación en el servicio público de la educación, que favorezca las modalidades de la misma, de acuerdo con el avance científico, técnico y tecnológico;

XX. Promover la edición y actualización de libros y materiales educativos complementarios de los libros de texto gratuito, sobre todo, aquellos que tengan por finalidad aportar un conocimiento más amplio de la historia, la cultura, el respeto al medio ambiente y la sustentabilidad, el desarrollo de competencias socioemocionales, el desarrollo de la tecnología educativa, los valores, la riqueza cultural de la Entidad;

XXI. Distribuir oportunamente los libros de texto gratuito y demás materiales educativos, cuando estos sean recibidos de la autoridad educativa federal;

XXII. Coadyuvar en la ejecución de los proyectos estatales de educación para la salud y protección ambiental, en coordinación con los organismos públicos y privados;

XXIII. Supervisar y orientar la ejecución de las actividades de verificación y evaluación de los servicios educativos, con el fin de asegurar el logro de los objetivos y metas programadas;

XXIV. Revalidar y otorgar la equivalencia de los estudios en la Entidad, de conformidad con la normativa aplicable;

XXV. Promover y vigilar en las instituciones educativas la realización de actos cívicos y en general, de todos aquellos que impulsen el sentido nacional de los educandos, especialmente para el conocimiento y aprecio de los símbolos patrios;

XXVI. Establecer programas de desarrollo humano, actualización y asesoría para el personal docente, directivo, de supervisión, orientados a mejorar los servicios y la excelencia educativa;

XXVII. Vigilar que, en los planteles de educación básica de la Entidad, sólo se expendan los alimentos y bebidas que estén contenidos en las listas que para ese efecto publiquen las autoridades competentes;

XXVIII. Prohibir la comercialización o la distribución dentro de las instituciones educativas, de productos alimenticios no autorizados por la Secretaría de Salud, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública;

XXIX. Diseñar, implementar, promover, organizar y apoyar programas de actividades físicas, deportivas, de recreación y nutrimentales para preservar la salud física y mental de los educandos;

XXX. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para impulsar el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos;

XXXI. Promover en los educandos e instituciones educativas la práctica de una cultura sobre el uso racional del agua y los recursos naturales;

XXXII. Otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

XXXIII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares, excepto respecto de estudios en áreas de la salud;

XXXIV. Imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXV. Resolver, dentro del ámbito de su competencia, el recurso de revisión a que se refiere esta Ley;

XXXVI. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, a efecto de que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XXXVII. Operar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XXXVIII. Promover e impulsar en los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa, en el marco de la cultura de la paz, el uso responsable de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información;

XXXIX. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los docentes hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes;

XL. Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas de educación básica, media superior y superior, incluyendo la titulación, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;

XLI. Ejecutar, en coordinación con los gobiernos federal y municipal programas permanentes de educación para adultos, alfabetización y demás programas especiales, directamente o por conducto del organismo competente;

XLII. Implementar las acciones necesarias a fin de disminuir el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato;

XLIII. Emitir lineamientos complementarios, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente ley; y

XLIV. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la SICES

Artículo 40. Corresponde a la SICES en la educación de tipo superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, las siguientes:

I. Establecer programas en el ámbito de su competencia, que permitan ampliar la cobertura de la educación superior, con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional;

II. Promover esquemas y mecanismos para el reconocimiento de créditos, que permitan la movilidad de los educandos, a fin de lograr trayectos educativos exitosos;

III. Proponer y generar las condiciones para la suscripción de convenios de intercambio con instituciones de educación del tipo superior, así como organismos nacionales e internacionales;

IV. Coordinar acciones orientadas a generar una mayor interacción, colaboración e intercambio entre las instituciones de educación del tipo superior;

V. Impulsar la calidad de los servicios educativos del tipo superior;

VI. Definir los criterios para la elaboración, aprobación, operación y evaluación de los programas y proyectos que se implementen en las instituciones educativas del tipo superior por parte de los municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como organizaciones de la sociedad civil;

VII. Establecer mecanismos que permitan la permanencia y el incremento del logro educativo de los educandos del tipo superior;

VIII. Coordinar, en concordancia con la política educativa nacional y estatal, la presupuestación y gestión estratégica, a fin de ampliar la oferta, cobertura, pertinencia, calidad y equidad educativa;

IX. Proponer políticas, en los términos de la normativa aplicable, que permitan la prestación del servicio social en el tipo superior, a fin de que éste sea retributivo para la sociedad;

X. Coordinar la administración de las instituciones formadoras de profesionales de la educación;

XI. Proponer a las autoridades educativas federales, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

XII. Promover y verificar que los procesos de planeación y evaluación de los organismos públicos descentralizados del tipo superior estén acordes a la política nacional y estatal, en congruencia a la normativa;

XIII. Proporcionar acompañamiento y seguimiento a los organismos públicos descentralizados de educación superior en materia normativa y laboral;

XIV. Impulsar en la Entidad, la operación del servicio de educación superior en modalidades no escolarizadas;

XV. Articular esfuerzos con la Secretaría para elevar el nivel educativo de la entidad, al fomentar la transición entre los distintos tipos y niveles educativos y coadyuvar con la misma para promover las vocaciones en ciencia y tecnología, así como para estimular que los planes de vida de los y las estudiantes contemplen su ingreso a la educación superior, y tengan oportunidades de participación en procesos de emprendimiento e innovación;

XVI. Promover en las instituciones de educación superior, instrumentos, acciones y estrategias para la vinculación de educandos y profesores con los sectores productivos y sociales de su competencia;

XVII. Diagnosticar en conjunto con la Secretaría, la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones y de sus diversas ramas en el Estado, a efecto de vincularla con las vocaciones y necesidades de la Entidad, incluyendo la información estadística de contratación de profesionales recién egresados en áreas relacionadas con la profesión respectiva a corto y mediano plazo;

XVIII. Promover la actualización y capacitación a nivel profesional;

XIX. Promover la instalación de cuerpos colegiados de participación, como órganos de interlocución, deliberación, consulta y consenso, en las que deberán formar parte las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, las organizaciones sociales y los sectores productivos, garantizando su composición incluyente y plural, así como su operación transparente;

XX. Gestionar mecanismos de apoyo académico y económico que respondan a las necesidades de los estudiantes, con criterios de inclusión, permanencia, continuidad y egreso oportuno; y

XXI. Impulsar las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para el tipo superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 41. Corresponde a los ayuntamientos:

I. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, para el adecuado funcionamiento de los servicios educativos;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la planeación municipal en materia educativa, en congruencia con la planeación de la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, para la unificación y coordinación de dicha actividad;

III. Fomentar la educación de los adultos, a través de acciones de desarrollo de la comunidad, de protección al medio ambiente, así como de capacitación para el trabajo;

IV. Convocar a concursos escolares para fomentar las aptitudes académicas, artísticas y deportivas en los educandos;

V. Colaborar y coordinarse con el Ejecutivo Estatal en las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, estableciendo para cada ejercicio fiscal las previsiones presupuestales correspondientes;

VI. Apoyar las actividades artísticas y culturales de la sociedad, mediante acciones de conservación, fomento y divulgación de la cultura;

VII. Constituir el Consejo Municipal de Participación Escolar en la educación o su equivalente y llevar a cabo su operación;

VIII. Promover la educación física y la práctica de los deportes, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad, estableciendo los espacios necesarios para su desarrollo;

IX. Promover y desarrollar, por conducto de las instituciones y organismos competentes, el establecimiento y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, instituciones de cultura, museos y otros establecimientos y recursos análogos;

X. Garantizar la seguridad pública en los inmuebles destinados al servicio educativo y salvaguardar a los educandos, a través de servicios de vigilancia en la periferia, pudiendo celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras autoridades;

XI. Coadyuvar con las demás autoridades educativas en la promoción e impulso de acciones orientadas a que los padres de familia cumplan con sus obligaciones establecidas en la presente Ley;

XII. Aplicar la totalidad de los recursos destinados o aprobados para la promoción o prestación de servicios educativos, sin modificar su finalidad o asignación, en los términos de esta Ley;

XIII. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud y el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Relación del Ejecutivo Estatal con los ayuntamientos

Artículo 42. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, promoverá ante los ayuntamientos las siguientes acciones:

I. Concurrir en la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;

II. Cooperar con las instancias competentes en la atención de salud, higiene, seguridad y servicios en las instituciones educativas;

III. Apoyar a las y los maestros y al personal directivo para el mejor desempeño de sus funciones;

IV. Coadyuvar para el logro de la excelencia educativa; y

V. Apoyar a las asociaciones de padres de familia y a otras organizaciones de participación social.

Actividades de las autoridades educativas

Artículo 43. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Implementarán acciones o estrategias educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, en particular en materia de protección al ambiente, cuidado del agua, suelo, aire y energía; así como la promoción de los valores universales, primordialmente los cívicos y éticos;

II. Participar en la integración y operación de los sistemas nacionales de educación media superior y superior;

III. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;

IV. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el ámbito de su competencia; y

V. Las demás que se desprendan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II

Coordinación y Vinculación

Coordinación y vinculación de autoridades educativas

Artículo 44. Las autoridades educativas, se coordinarán y vincularán para el análisis y mejoramiento del Sistema Educativo Estatal. Dichas autoridades podrán convenir acciones para mejorar la función educativa.

Convenios con autoridades federales

Artículo 45. El Ejecutivo Estatal directamente, o a través de la Secretaría, podrá celebrar convenios con las autoridades federales en materia educativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se podrán acordar acciones tendientes a garantizar la corresponsabilidad en materia educativa.

Coordinación interestatal e intermunicipal en proyectos regionales educativos

Artículo 46. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

Convenios con el sector productivo

Artículo 47. La Secretaría, y demás instancias de carácter estatal, así como los particulares, podrán promover convenios con personas de la iniciativa privada para:

I. Vincular los programas educativos con las necesidades del sector productivo**;**
II. Promover la colaboración para la implementación de opciones educativas;
III. Facilitar la integración de los egresados al mercado de trabajo;
IV. Desarrollar proyectos comunes en beneficio de la sociedad;
V. Establecer fuentes complementarias de financiamiento que apoyen los programas educativos, en especial a los compensatorios; y
VI. Establecer alternativas para la incorporación de los trabajadores al servicio educativo para la culminación de sus estudios.

TÍTULO QUINTO
PROCESO EDUCATIVO

Capítulo I
Tipos, niveles, modalidades y otros servicios de educación

Estructura y organización

Artículo 48. Los tipos y niveles de educación se estructurarán y organizarán correspondiendo a las diversas etapas o fases del desarrollo del educando.

Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas

Artículo 49. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. **Tipos:** los de educación básica, medio superior y superior;
II. **Niveles**: los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
III. **Modalidades**: la escolarizada, no escolarizada y mixta; y
IV. **Opciones educativas**: las que se determinen para cada tipo, nivel, modalidad y servicio educativo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Necesidades específicas

Artículo 50. De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con planes, programas o contenidos particulares, para ofrecer una oportuna atención.

Diversidad lingüística, regional y multiculturalidad en educación

Artículo 51. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, responderá a la diversidad lingüística, regional y a la multiculturalidad de la Entidad además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Capítulo II
Educación básica

Sección I
Niveles y modalidades de la educación básica

Niveles en educación básica

Artículo 52. La educación básica está compuesta por los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, los cuales se podrán prestar de la siguiente manera:

I. **Inicial:**
- **a.** Escolarizada; y
- **b.** No escolarizada;

II. **Preescolar:**
- **a.** General;
- **b.** Indígena; y
- **c.** Comunitario.

III. **Primaria:**

a. General;
b. Indígena; y
c. Comunitaria.

IV. Secundaria:
a. General;
b. Técnica;
c. Telesecundaria;
d. Secundaria para trabajadores; y
e. Comunitaria, o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría de Educación Pública;

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple, en términos de lo señalado por el artículo 83 de esta Ley.

Objetivo de la educación básica

Artículo 53. La educación básica tendrá como objetivo lograr la formación integral del educando a través del desarrollo de competencias para comprender su entorno físico y social, el cuidado de sí mismo, y participar activamente en la construcción de una mejor sociedad.

Edad mínima para ingresar a la educación básica

Artículo 54. La edad mínima para ingresar a la educación básica será:

I. Nivel de preescolar: tres años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar; y
II. Nivel de primaria: seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Actividades complementarias en educación básica

Artículo 55. La educación básica, para el logro de los fines y objetivos de la educación, se fortalecerá a través de programas o actividades complementarias a los planes y programas de estudio oficiales.

Sección Segunda
Educación Multigrado

Educación multigrado

Artículo 56. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, principalmente en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, llevará a cabo lo siguiente:

I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;

II. Ofrecer un modelo educativo contextualizado a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;

III. Desarrollar competencias en los docentes para la implementación de la correlación y ajustes curriculares que les permitan mejorar su desempeño, para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores; y

IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado, a fin de garantizar el derecho constitucional a la educación.

Capítulo III
Educación media superior

Finalidades de la educación media superior

Artículo 57. La educación media superior es el eje articulador entre la educación básica y la educación superior, se organiza bajo el principio de respeto a la diversidad, a través del Sistema Nacional de Educación Media Superior y permite al educando desarrollarse en los campos educativo, social y productivo; tiene las siguientes finalidades:

I. Garantizar una mayor pertinencia, inclusión y calidad educativa, en un marco de diversidad del Servicio Educativo; y

II. Contribuir en el desarrollo integral de competencias de los educandos, que tengan un impacto positivo en su vida y entorno.

Educación media superior

Artículo 58. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

Niveles de media superior

Artículo 59. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Tales niveles educativos se podrán ofrecer, entre otros, a través de los siguientes servicios:

I. Bachillerato General;

II. Bachillerato Tecnológico o Bivalente;

III. Bachillerato Intercultural;

IV. Bachillerato Artístico;

V. Profesional Técnico Bachiller;
VI. Telebachillerato Comunitario;
VII. Educación media superior abierta, a distancia, incluyendo la virtual; y
VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros, por el servicio a distancia, incluyéndose el virtual, así como aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales y certificación por un examen, en términos de las disposiciones aplicables.

Los servicios que presten las instituciones del tipo medio superior deberán cumplir con los objetivos señalados en los planes y programas de estudio que establezca o reconozca la autoridad educativa competente.

Marco curricular común

Artículo 60. Los planes y programas de estudios de las instituciones de educación media superior que operen en la Entidad atenderán al marco curricular común a nivel nacional, establecido por la autoridad educativa federal, que facilite al educando el acceso, tránsito y conclusión en otras instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal o Nacional.

Contenidos curriculares

Artículo 61. Las instituciones educativas de tipo medio superior deberán incluir contenidos curriculares que promuevan liderazgo, emprendimiento, sustentabilidad, innovación, desarrollo personal, multiculturalidad, responsabilidad social, cultura de la paz, arte, cuidado de sí e identidad nacional, que fortalezcan la formación integral del educando y desarrollo de competencias.

Políticas para la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión

Artículo 62. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso, así como disminuir la deserción y abandono escolar.

De igual forma, implementarán acciones que promuevan la conclusión del tipo medio superior, o en su caso, la articulación con las instancias correspondientes que ofertan programas de capacitación y certificación que le permita su inserción al ámbito productivo.

Capítulo IV
Educación superior

Educación superior

Artículo 63. La educación superior es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura,

la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso de estudiantes inscritos en educación superior y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia. Se incluirán, además, opciones de formación continua y actualización, para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Políticas de educación superior

Artículo 64. Las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa.

La gratuidad de la educación superior se implementará de manera gradual, en los términos que establezca la ley de la materia, y conforme a la suficiencia presupuestal, procurando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos.

Funciones de educación superior

Artículo 65. Las universidades e instituciones de educación superior deberán realizar las funciones sustantivas siguientes:

I. Docencia;
II. Investigación;
III. Extensión; y
IV. Difusión de la cultura.

Para el cumplimiento de lo anterior, las universidades e instituciones de educación superior, atenderán a los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra y de investigación, el libre examen y la discusión de las ideas.

Capítulo V
Disposiciones comunes a la educación media superior y superior

Acciones para la educación media superior y superior

Artículo 66. La Secretaría y la SICES coordinarán, planearán y evaluarán en el ámbito de su competencia, la educación media superior y superior en la Entidad. Asimismo, promoverán, apoyarán, y fortalecerán el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas con los sectores social y productivo.

Impulso a la investigación

Artículo 67. La Secretaría y la SICES, en coordinación, impulsarán la investigación científica y tecnológica entre las universidades e instituciones de educación media superior y superior.

Tránsito educativo

Artículo 68. La Secretaría, la SICES y las instituciones de educación media superior y superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro, de conformidad con las disposiciones normativas establecidas. Asimismo, la Secretaría y la SICES podrán suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

Prestación y promoción de servicios educativos

Artículo 69. En la prestación de los servicios del tipo medio superior y superior, se considerarán fundamentalmente las necesidades del sector social, del mercado laboral y la oferta del ejercicio profesional.

Las autoridades educativas deberán considerar en sus presupuestos anuales de egresos, los recursos para la prestación y promoción de los servicios educativos de los tipos medio superior y superior que hayan de prestar.

Convenios y acuerdos interinstitucionales

Artículo 70. El Ejecutivo Estatal, la Secretaría y la SICES o sus organismos descentralizados, podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la Entidad.

Fortalecimiento del patrimonio

Artículo 71. El Ejecutivo Estatal, apoyará a las instituciones públicas de educación media superior y superior en el fortalecimiento de su patrimonio y brindará las facilidades necesarias, a fin de que el presupuesto asignado y los ingresos obtenidos sean aplicados en su totalidad en cumplimiento de sus fines.

Las instituciones educativas mencionadas, en cumplimiento de su objeto, buscarán diversificar sus fuentes de financiamiento a través de la prestación de servicios de asesoría, capacitación, investigación, consultoría o análogos, mediante la celebración de convenios con los sectores público, social y privado.

Comisiones Estatales de Planeación

Artículo 72. La Secretaría y la SICES, en el ámbito de sus atribuciones, se apoyarán en las comisiones estatales de planeación, integradas como órganos de consulta y apoyo en materia de coordinación, planeación y evaluación de la educación media superior y superior en la Entidad. Asimismo, la Secretaría y la SICES, atendiendo a sus directrices institucionales y considerando el objeto de las referidas comisiones, formarán parte de éstas y podrán otorgarles apoyos para el cumplimiento de sus fines.

Integrantes de las comisiones estatales

Artículo 73. Las instituciones de educación media superior y superior podrán formar parte de las comisiones estatales a que se refiere el artículo anterior, constituidas para cada uno de estos tipos educativos. Para ser integrante de estas comisiones, las instituciones educativas deberán cumplir los requisitos que señalen las disposiciones normativas que las regulen.

Capítulo VI
Servicios de educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo

Sección Primera
Educación Especial

Derecho a la educación especial

Artículo 74. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación especial, dirigida a los educandos que tienen condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Propósito de la Educación Especial

Artículo 75. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

De igual forma, comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, técnicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes, con la infraestructura física educativa y recursos necesarios en cada municipio. Asimismo, fortalecerán la educación especial y la educación inicial.

Inclusión de las personas con discapacidad

Artículo 76. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Obligaciones en materia de educación especial

Artículo 77. La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, deberán observar lo siguiente en materia de educación especial:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios;
IV. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;
V. Proporcionar una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición del espectro autista, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;
VI. Contarán en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de integración a escuelas de educación regular, a las personas con la condición del espectro autista;
VII. Realizarán acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista en los planteles educativos públicos y privados; y
VIII. Las demás previstas en la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable.

Atención en planteles de educación básica y media superior

Artículo 78. Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica y media superior, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

Ajustes razonables

Artículo 79. Las instituciones educativas públicas o particulares realizarán ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

Formación y capacitación de maestros en educación especial

Artículo 80. La formación continua y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para la adecuada atención de los educandos.

Enfoques de la educación especial

Artículo 81. La educación especial incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva en las escuelas de educación básica y media superior que atiendan a educandos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación o bien aptitudes sobresalientes, considerando la capacitación y orientación a los padres de familia, personal docente, directivo y de apoyo de las escuelas regulares.

Observancia de la normatividad aplicable

Artículo 82. La prestación de la educación a las personas con discapacidad, atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

Centros de Atención Múltiple

Artículo 83. Los Centros de Atención Múltiple, prestarán servicios educación especial, del tipo básico, en sus niveles inicial, prescolar, primaria y secundaria, además de formación para el trabajo.

Asimismo, las autoridades educativas promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios en los tipos de educación media superior y superior.

Garantía de la educación inclusiva

Artículo 84. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje a través de otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos con discapacidad reciban educación en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico, productivo y social; y

IV. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Sección Segunda
De la Educación Indígena

Derechos educativos, culturales y lingüísticos

Artículo 85. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, costumbres, recursos y formas específicas de organización de los pueblos, así como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas.

Realización de consultas

Artículo 86. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Educación Indígena

Artículo 87. La educación indígena estará destinada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, así como aquellas que por su condición de migración transiten o residan en la misma.

Las autoridades educativas garantizarán que esta educación sea bilingüe e intercultural, impartida por personal docente hablante de la lengua o dialecto indígena.

La prestación de la educación indígena atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

Obligaciones en materia de educación indígena

Artículo 88. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Sección, las autoridades educativas competentes realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas o centros de educación indígena, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las

culturas, saber utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;

III. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

IV. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos, con un enfoque intercultural y plurilingüe; y

V. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a educandos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Sección Tercera
De la Educación para Personas Adultas

Programas y servicios educativos para personas adultas

Artículo 89. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades, que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida, que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquieran con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Educación para personas adultas

Artículo 90. La educación para personas adultas está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

Se prestará a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Las personas atendidas por la educación para adultos podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad educativa federal.

Las autoridades estatales y municipales competentes organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas y darán

las facilidades necesarias a sus trabajadores, trabajadoras y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Convenios para la prestación del servicio de educación para personas adultas

Artículo 91. Para la prestación del servicio de educación para personas adultas, se podrán celebrar convenios con las autoridades educativas competentes.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que alude el artículo 83 de la Ley General de Educación y 224 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

Quienes participen voluntariamente, proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación, tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Sección Cuarta
Formación para el trabajo

Formación para el trabajo

Artículo 92. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, esta formación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

La coordinación de este servicio estará a cargo de la dependencia o Entidad que determine el Ejecutivo Estatal.

Medidas presupuestarias y administrativas

Artículo 93. El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar la infraestructura física educativa, los recursos materiales y humanos que se requieran para prestar los servicios educativos relativos a la formación para el trabajo.

El Ejecutivo Estatal podrá coordinarse con el gobierno federal y los ayuntamientos para la prestación de los servicios de formación para el trabajo.

Sección Quinta
Prestación de otros servicios educativos

Otros Servicios educativos

Artículo 94. En la Entidad se prestarán los servicios de educación indígena, especial y para adultos, la formación para el trabajo, así como todos aquellos que se establezcan para atender las necesidades de la población, de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo VII
Planes y Programas de Estudio

Planes y Programas de estudio de educación básica

Artículo 95. La Secretaría de Educación Pública determinará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

Actualización de contenidos

Artículo 96. La Secretaría y la SICES, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán proponer actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, así como emitir opinión en general respecto de los planes y programas de educación básica.

Difusión de planes y programas

Artículo 97. Los planes y programas de educación básica emitidos por la autoridad educativa federal, así como sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Educación.

Libros de texto para cumplir con planes y programas de estudio

Artículo 98. Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación.

Contenido de los Planes y Programas de media superior

Artículo 99. Los planes y programas de estudio en educación media superior, promoverán el desarrollo integral de los educandos, en sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital, entre otros.

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarias para acceder a la educación superior o desarrollarse en el campo productivo dentro de una actividad especializada.

Programas complementarios

Artículo 100. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán e implementarán en todos los tipos y modalidades educativas, programas complementarios de contenido axiológico, científico, tecnológico, humanista, entre otros, que tengan por objeto la formación integral de los educandos. Asimismo, se implementarán programas que promuevan el rescate y respeto del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable en la Entidad. En tales programas, se podrá involucrar a la familia, a efecto de garantizar su plena participación.

Contenido de los planes y programas de estudio para cada tipo y nivel educativo

Artículo 101. Los contenidos de los planes y programas de estudio serán, de acuerdo con cada tipo y nivel educativo, los previstos en la Ley General de Educación.

Materiales educativos

Artículo 102. Los materiales educativos son el conjunto de medios con los cuales el educador facilita el proceso educativo, a fin de incrementar la motivación y estimular el trabajo de los educandos. Dichos materiales deben incorporar los avances de la didáctica, la ciencia y la tecnología, en concordancia con los planes y programas educativos.

Aprobación de planes y programas de estudio a instituciones públicas

Artículo 103. Para el funcionamiento de las instituciones educativas de carácter público, diversas a las coordinadas o sectorizadas directamente por la Secretaría, que pretendan establecer en la Entidad el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial o los ayuntamientos, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se deberá solicitar previamente la aprobación de la Secretaría. Dichas instituciones expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Asimismo, la Secretaría podrá otorgar la aprobación de planes y programas de estudio a instituciones educativas adscritas a la dependencia o sectorizadas a la misma, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Validación y evaluación de contenidos complementarios

Artículo 104. La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con organismos públicos y privados, cuyo objeto sea complementar el proceso de formación integral de los educandos. Para tales efectos, validarán y evaluarán los contenidos y estrategias de los programas a implementarse en las instituciones educativas.

Fomento a la investigación

Artículo 105. Para lo concerniente al fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, se atenderá, además de lo previsto en esta ley, a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley General de Educación.

Capítulo VIII
Tecnología educativa

El aprendizaje a través de las tecnologías

Artículo 106. En la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, se procurará la utilización de manera progresiva del avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos.

Asimismo, se promoverá el establecimiento de servicios educativos en las modalidades de educación mixta, abierta y a distancia incluyendo la virtual, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales y las tecnologías, para cerrar la brecha digital y las desigualdades educativas en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos.

Infraestructura tecnológica

Artículo 107. El Estado, proporcionará de manera paulatina y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, la infraestructura tecnológica, de conectividad y acceso a internet necesaria, a fin de utilizarse como un complemento en el proceso educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos educativos de carácter público, así como el aprovechamiento para la gestión académica y administrativa, en la mejora de sus procesos automatizados.

De los objetivos de la Agenda Digital

Artículo 108. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la instancia que designe, establecerá de manera progresiva, una Agenda Digital Educativa para el Estado de Guanajuato, la cual podrá ser complementaria de la agenda a nivel nacional. En la integración y ejecución de la Agenda Digital Educativa para el Estado de Guanajuato, se considerará la participación de las dependencias y entidades de carácter educativo y demás instancias competentes.

Formación y capacitación en tecnología

Artículo 109. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros, con la finalidad de desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo, considerando los siguientes aspectos:

I. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de los docentes y una responsabilidad de la autoridad educativa;

II. Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de la tecnología; y

III. La Secretaría, en coordinación con las demás instancias correspondientes, promoverá la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital del personal docente, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito; así como fomentando programas de investigación e innovación.

Implementación de estrategias

Artículo 110. Las autoridades educativas promoverán estrategias de enseñanza y aprendizaje con uso de las tecnologías, privilegiando entre otros aspectos, la innovación, la resolución de problemas, la comunicación, la colaboración, el emprendimiento y el aprendizaje autodirigido, conocido como aprender a aprender.

Ciudadanía digital

Artículo 111. La Secretaría fomentará la ciudadanía digital, para que las Tecnologías de la Información y Comunicación, sean utilizadas de forma responsable por parte de docentes y educandos.

Capítulo IX
Competencias socioemocionales

Competencias socioemocionales

Artículo 112. La Secretaría y los organismos descentralizados que imparten educación, establecerán acciones para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, con el propósito de contribuir a la formación integral de estos.

El Estado favorecerá en el educando las competencias socioemocionales para generar capacidades de autoconocimiento, autorregulación, autonomía, empatía y colaboración, que les permitan pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona en equilibrio consigo mismo y su entorno social y natural.

De igual forma, se brindarán herramientas para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectiva, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad.

Capacitación a docentes y padres de familia

Artículo 113. Para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, se implementarán estrategias de capacitación y formación a docentes y padres de familia, a efecto de que estos cuenten con elementos para favorecer en los educandos el desarrollo de tales competencias.

Colaboración y vinculación para el desarrollo

de habilidades socioemocionales

Artículo 114. Para la realización de las acciones a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, podrán establecer esquemas de colaboración y vinculación con otras instituciones públicas o privadas, especializadas en desarrollo de habilidades socioemocionales.

Transversalidad de las competencias socioemocionales en las asignaturas

Artículo 115. En la aplicación de los planes y programas educativos se propiciará la transversalidad de las competencias socioemocionales en las asignaturas, para el desarrollo de la cultura de paz, convivencia armónica y respeto, que coadyuven a su formación integral.

Expresión de emociones

Artículo 116. La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas, culturales y deportivas que contribuyan a su desarrollo cognoscitivo y personal.

Capítulo X
Sustentabilidad

Acciones para la sustentabilidad

Artículo 117. La Secretaría y los organismos descentralizados que imparten educación realizarán acciones para fortalecer el respeto al medio ambiente, la educación para la sustentabilidad y la administración eficiente de los recursos.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, se podrán crear programas destinados a la promoción del cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos, el desarrollo sostenible, la concientización sobre el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales. En los programas referidos se incluirá la capacitación docente, con la finalidad de dotar a estos de las herramientas necesarias para transmitir el conocimiento en tales materias.

Iniciativas para la administración de los residuos

Artículo 118. Las instituciones educativas implementarán iniciativas para la administración de los residuos sólidos que generen, pudiendo incluso generar ingresos escolares a partir del tratamiento de estos, en lo cual se buscará el involucramiento de la comunidad educativa.

Involucramiento de los padres de familia

Artículo 119. En la educación del medio ambiente, se buscará el involucramiento de los padres de familia, con la finalidad de que estos implementen desde el hogar las prácticas de respeto al medio ambiente, cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales.

Vinculación en temas del medio ambiente

Artículo 120. Para la realización de las acciones a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría y organismos descentralizados correspondientes, podrán establecer esquemas de colaboración y vinculación con otras instancias públicas, así como con otros sectores de la sociedad.

Ejecución de proyectos

Artículo 121. La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal coadyuvarán con las autoridades competentes, para la ejecución de los proyectos de desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación del ambiente, que promuevan un estilo de vida sustentable.

Capítulo XI
Interculturalidad

Educación intercultural

Artículo 122. En la educación que imparta el Estado, se promoverá el respeto a las distintas culturas, tanto de la Entidad, como a nivel nacional e internacional, a través del aprecio y reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural.

Asimismo, se fomentará la convivencia armónica entre personas y comunidades con distintas opiniones, tradiciones, costumbres, modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

Acciones de las instancias públicas para construir un aprendizaje intercultural

Artículo 123. La Secretaría y las demás instancias educativas de carácter estatal propiciarán la construcción de aprendizajes interculturales, a través de los cuales se coadyuve a desarrollar competencias y actitudes para la participación ciudadana en el mejoramiento de la sociedad. Para tales efectos, dichas instancias públicas, deberán realizar las siguientes acciones:

I. Promover en los educandos los conocimientos, actitudes y competencias culturales que les permitan contribuir al respeto, entendimiento y solidaridad entre individuos, entre grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos, y entre naciones;
II. Construir una conciencia plena de la diversidad cultural y lingüística, como riqueza de la Entidad, haciendo énfasis en la interdependencia de comunidades, pueblos y naciones;
III. Desarrollar programas de formación docente en interculturalidad para que, desde la planeación, aplicación y evaluación, se permita abordar el aprendizaje con un enfoque intercultural; y
IV. Propiciar el aprendizaje de diversos idiomas y la movilidad estudiantil.

TÍTULO SEXTO

EL EDUCANDO

Capítulo I
El educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal

Interés superior de niñas, niños y adolescentes

Artículo 124. En la educación impartida en el Estado de Guanajuato, se prioriza el interés superior de las niñas, niños, adolescentes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantiza el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Derechos de los educandos

Artículo 125. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. Recibir una educación de excelencia;
II. Ser respetados en su identidad y dignidad, además de la protección de cualquier tipo de conducta que atente en contra de su integridad;
III. Recibir una formación integral para el pleno desarrollo de su personalidad.
IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión y de pensamiento;
V. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
VI. Recibir orientación educativa y vocacional:
VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos, en los términos de las disposiciones respectivas;
VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos, priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les dificulten ejercer su derecho a la educación;
IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y
X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, y demás instancias competentes, establecerán los mecanismos que contribuyan a la formación integral de los educandos, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Evaluación de los educandos

Artículo 126. Con la finalidad de mejorar el logro de los aprendizajes de los educandos, su evaluación deberá ser permanente y sistemática a lo largo del ciclo o periodo escolar, de conformidad con la normatividad aplicable. Con base en los resultados de las evaluaciones, deberán generarse los apoyos necesarios para atender las situaciones detectadas.

Contenido de la evaluación individual

Artículo 127. La evaluación individual de los educandos comprenderá el análisis cualitativo y cuantitativo de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general el logro de los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones educativas deberán informar a los padres de familia y educandos, sobre los resultados del proceso educativo.

Expediente único del educando

Artículo 128. La Secretaría, establecerá las acciones conducentes, a efecto de generar el expediente único que contenga la trayectoria académica de cada educando con la información de los registros que obren en dicha dependencia. En la administración y utilización de la información contenida en tales expedientes, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Responsabilidades de los educandos

Artículo 129. Los educandos, en el ejercicio del derecho a la educación, deberán cumplir con la normatividad que regule su acceso, tránsito, permanencia, promoción y egreso del Sistema Educativo Estatal.

Participación de los educandos

Artículo 130. Los educandos, en forma individual o colectiva, podrán realizar actividades tendientes al logro de su formación integral y para mejorar sus instituciones. De conformidad con la reglamentación aplicable, podrán participar en la toma de las decisiones que les competan, absteniéndose de intervenir en asuntos de carácter técnico, laboral y administrativo.

Corresponsabilidad educativa

Artículo 131. La educación integral de los educandos es corresponsabilidad de padres de familia, maestras, maestros y demás personas e instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Orientación vocacional

Artículo 132. Las instituciones educativas que operan en el Estado deberán proporcionar la orientación vocacional necesaria, a fin de que el educando esté en condiciones de elegir su profesión para continuar con la educación media superior, superior o su inserción en el campo productivo.

La orientación vocacional que otorguen las instituciones educativas deberá contribuir a que el educando defina satisfactoriamente su proyecto de vida y desarrolle sus potencialidades.

La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal podrán coordinarse, con asociaciones de profesionistas u otros organismos para otorgar la orientación vocacional.

Inscripción de mayores de edad y emancipados

Artículo 133. Las personas mayores de edad o emancipadas tendrán derecho a solicitar su inscripción en las instituciones del Sistema Educativo Estatal en cualquiera de sus modalidades, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo II
Fomento del cuidado de la salud en el entorno escolar

De la importancia del cuidado de la salud

Artículo 134. Las autoridades educativas y escolares, en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado de la salud física y mental.

Programas de Educación para la salud

Artículo 135. La Secretaría, en colaboración con las autoridades estatales y federales, realizará programas de educación para la salud, así como campañas para detectar, prevenir y atender las conductas de riesgo psicosocial, que involucren a la comunidad educativa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar entre los educandos, estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad, a través de estrategias como la activación física, el deporte escolar, los buenos hábitos nutrimentales, hidratación adecuada, de higiene, entre otros. Para la ejecución de tales estrategias, podrá auxiliarse de la colaboración de la comunidad educativa, e instancias del sector público, productivo y social.

En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Lineamientos para la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela

Artículo 136. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas dentro de las instituciones educativas.

Prohibición de los alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de los educandos

Artículo 137. Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y expendio de los alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de los educandos.

La autoridad educativa estatal y las municipales promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de las instituciones educativas.

Prohibición en las inmediaciones de los planteles escolares

Artículo 138. Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Cooperativa escolar

Artículo 139. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Emisión de lineamientos complementarios

Artículo 140. La Secretaría podrá emitir lineamientos complementarios a los que en su caso emitan las autoridades federales, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo.

Capítulo III
Paz y convivencia escolar

Cultura de la paz

Artículo 141. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y la convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos. Lo anterior a través de la implementación de estrategias, que involucren a la comunidad educativa, a efecto de favorecer el sentido de pertenencia, comunidad y solidaridad.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Brindar a los docentes herramientas para que sus prácticas pedagógicas y de gestión, promuevan la equidad, inclusión y participación;

II. Implementar estrategias en la comunidad educativa para un manejo constructivo de los conflictos, a partir del desarrollo de habilidades socioemocionales, mediación escolar y las prácticas restaurativas;

III. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con derechos humanos y cultura de la paz;

IV. Canalizar a los educandos que lo requieran, para la atención médica y psicológica ante la instancia competente;

V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover y difundir los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en el entorno escolar;

VI. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia escolar, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

VII. Generar o gestionar los estudios, investigaciones y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática; y

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia.

Protección del educando

Artículo 142. En la impartición de educación, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, cuidando que la aplicación de la disciplina escolar sea de carácter formativo y compatible con su edad, de conformidad con la normativa aplicable.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de violencia.

En caso de que cualquier integrante de la comunidad educativa, tenga conocimiento de la comisión de algún hecho presumible como delito en agravio de los educandos, lo deberán hacer del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Estrategias para prevenir situaciones de riesgo de los educandos

Artículo 143. La Secretaría, en coordinación con dependencias gubernamentales, establecerá en las instituciones educativas las estrategias que la comunidad educativa, deberá implementar para prevenir y enfrentar una situación que ponga en riesgo la integridad de los educandos.

Cumplimiento de disposiciones legales

Artículo 144. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto por la ley estatal de la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Capítulo I
Las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo

Maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo

Artículo 145. Las maestras y maestros son promotores, coordinadores, facilitadores y agentes fundamentales del proceso educativo. Las autoridades

educativas proporcionarán los medios necesarios que les permitan realizar eficazmente su labor y contribuyan a su constante desarrollo y superación profesional. El reconocimiento y revalorización de las maestras y los maestros por su contribución a la transformación social, se atenderá en los términos de los fines que establece la Ley General de Educación.

Procesos de formación, capacitación y actualización

Artículo 146. Los procesos de formación, capacitación y actualización para maestras y maestros se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo II
Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 147. De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el Estado de Guanajuato se atenderán:

I. Los objetivos y principios del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

II. Las disposiciones aplicables al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;

III. Las disposiciones generales y específicas de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión; y

IV. La revalorización de las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Asimismo, y para cumplimiento de lo anterior, se atenderá a la normativa que establezca la autoridad educativa federal.

Sujetos del Sistema

Artículo 148. Son sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el personal con función docente, técnico docente, los asesores técnico-pedagógicos y el personal con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

Se exceptúan del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, las instituciones y organismos públicos previstos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Procesos de Selección

Artículo 149. Los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento de personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, así como la revalorización de las maestras y los maestros, atenderán lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.

Situaciones no previstas

Artículo 150. En todo lo no previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como en los ordenamientos que se deriven de la misma, se atenderá a la normativa correspondiente.

Promoción y reconocimiento

Artículo 151. Las autoridades educativas, impulsarán y fomentarán mecanismos que propicien la promoción y el reconocimiento de las maestras y los maestros, con la posibilidad para éstos, de ir obteniendo mejores condiciones laborales y mayor reconocimiento social.

Reconocimientos y estímulos a los educadores

Artículo 152. Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los docentes que se destaquen en el ejercicio de su profesión, y en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor educativa del magisterio guanajuatense. Ello de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones normativas.

Capítulo III
Sistema integral de Formación, capacitación y actualización

Sistema integral

Artículo 153. Las autoridades educativas de la Entidad colaborarán en la implementación de un Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la Ley Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y demás disposiciones normativas aplicables.

Las autoridades educativas de la Entidad podrán coordinarse con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero, para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente, priorizando la mejora de los aprendizajes de los educandos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo

para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.

Estrategias del sistema integral

Artículo 154. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, desarrollará una estrategia de profesionalización, capacitación y actualización, con la cual se propiciará la formación continua, garantizando el dominio disciplinar, pedagógico y didáctico, así como el fortalecimiento de trayectorias de experiencias y saberes con programas formativos, diseñados conforme a las capacidades profesionales que debe reunir el personal educativo.

Las estrategias a que se refiere el párrafo anterior favorecerán el desarrollo de habilidades, competencias y valores necesarios para la interacción con los estudiantes y sus contextos en ambientes armónicos, en un marco de equidad e inclusión. Lo anterior conforme al presupuesto autorizado, los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa federal y demás normativa aplicable.

Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente

Artículo 155. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación inicial docente y profesionalización docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
II. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
III. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
IV. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
V. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
VI. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación; y
VII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

TÍTULO OCTAVO
PADRES DE FAMILIA

Capítulo Único
Padres de familia como corresponsables del Proceso Educativo

Corresponsabilidad educativa de los padres de familia

Artículo 156. Los padres de familia de las hijas, hijos o pupilos menores de edad, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, deben proveerles las condiciones y herramientas necesarias que permitan un adecuado desempeño y coadyuvar con la seguridad en el entorno escolar, apoyando su aprendizaje y revisando su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Orientación para las familias de los educandos

Artículo 157. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia, proporcionar una mejor atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.

Derechos de los padres de familia

Artículo 158. Son derechos de los padres de familia:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II. Participar activamente con las autoridades de la institución educativa, en cualquier problema relacionado con la educación de sus hijas, hijos o pupilos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, en la educación de sus hijas, hijos o pupilos y el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;

V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, mismo que será proporcionada por la autoridad escolar;

VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;

VIII. Conocer los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;

IX. Conocer el presupuesto asignado, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;

X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar; y

XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones físicas de las escuelas; y

XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.

Obligaciones de los padres de familia

Artículo 159. Son obligaciones de los padres de familia respecto de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad:

I. Hacer que reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial, así como supervisar su asistencia a clases e impulsar su aprovechamiento escolar;

II. Colaborar con las instituciones educativas en las que se encuentren inscritos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

III. Gestionar la orientación y atención sobre los cambios que se presenten en la conducta de los educandos, con el fin de determinar las posibles causas y seguimiento correspondiente, informando a las autoridades educativas para los efectos conducentes;

IV. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta;

V. Colaborar en las actividades programadas por las autoridades educativas dentro y fuera de los planteles educativos, para el buen desarrollo de los educandos;

VI. Respetar la organización y gestión educativa de los centros escolares, absteniéndose de intervenir en asuntos laborales o administrativos de las instituciones educativas;

VII. Conocer la normativa aplicable de los centros escolares y coadyuvar en su cumplimiento; y

VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.

Incumplimiento de obligaciones

Artículo 160. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere esta ley por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO NOVENO
CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL PROCESO EDUCATIVO

Capítulo I
Consejos de Participación Escolar

Consejos de participación escolar

Artículo 161. Las instituciones educativas que presten el servicio de educación básica y media superior en el Estado podrán constituir un consejo de participación escolar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Dichos consejos se abstendrán de intervenir en los asuntos laborales de las instituciones educativas y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas. Estas prohibiciones serán aplicables al Consejo Estatal y a los Consejos municipales de Participación Escolar.

Consejo municipal de participación escolar en la educación

Artículo 162. En cada municipio, se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la educación, los cuales estarán integrados por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Consejo estatal de participación escolar en la educación

Artículo 163. En la Entidad podrá operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo a la educación. Dicho consejo será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Regulación de los consejos

Artículo 164. Los consejos regulados en el presente capítulo se constituirán, integrarán, operarán y tendrán las atribuciones y finalidades contenidas en la Ley General de Educación y demás normativa correspondiente.

Corresponsabilidad de la comunidad educativa

Artículo 165. La autoridad educativa y las autoridades escolares establecerán las estrategias que fomenten el proceso de desarrollo integral con la participación activa y la colaboración de la comunidad educativa.

Capítulo II
Asociaciones de madres y padres de familia

Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia

Artículo 166. En cada institución educativa, las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, podrán constituirse en asociaciones de madres y padres de familia, las que tendrán por objeto:

I. Representar a las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, ante la institución a la que correspondan;

II. Colaborar entre sí para el cumplimiento de las obligaciones que comúnmente les correspondan y participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones a la institución educativa;

III. Informar por escrito, en primera instancia al personal directivo de la institución educativa y, en su caso, a la autoridad educativa que corresponda, sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;

IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad educativa;

V. Procurar el respeto al ejercicio de los derechos de las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos;

VI. Participar por conducto de sus representantes en los consejos de participación social en la educación;

VII. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;

VIII. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;

IX. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;

X. Gestionar, en coordinación con las autoridades educativas, el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;

XI. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;

XII. Colaborar con las autoridades educativas en las actividades y campañas de beneficio social, cultural, sanitario y ecológico que se efectúen en sus comunidades;

XIII. Presentar quejas por presuntas irregularidades que cometan las autoridades educativas en sus funciones, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;

XIV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y

XV. Los demás establecidos en la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas.

Operación de las asociaciones de padres de familia

Artículo 167. La integración, organización y operación de las asociaciones de padres de familia se regirá por lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Restricciones en la participación

Artículo 168. Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los asuntos técnico-pedagógicos, laborales y administrativos de las instituciones educativas.

Integración

Artículo 169. Solamente aquellas personas que tengan carácter de padres de familia de los educandos inscritos en la institución educativa de que se trate, podrán integrar las asociaciones en cada plantel.

El personal directivo, docente o administrativo en servicio, estará impedido para ocupar cualquier cargo directivo en la asociación de madres y padres de familia, del mismo plantel educativo en el que laboren.

Capítulo III
Participación de otros actores sociales

Promoción de la participación social

Artículo 170. Las autoridades educativas promoverán la participación social, la de los sectores público, productivo y social, con el propósito de optimizar, elevar la calidad del servicio educativo o establecer opciones educativas.

Participación de personas físicas y morales

Artículo 171. Las personas físicas o morales podrán coadyuvar en el sostenimiento y mejora de las instituciones educativas públicas. Dicha participación se realizará previo acuerdo con la autoridad educativa competente en la materia y en términos de las disposiciones aplicables.

Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los aportantes.

Escuelas establecidas por negociaciones o empresas

Artículo 172. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de las autoridades educativas competentes.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local, en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Medios de Comunicación

Artículo 173. El Ejecutivo Estatal promoverá con los medios de comunicación, la difusión del objeto, fines, valores y objetivos de la educación, así como las actividades educativas, científicas, tecnológicas, artísticas, culturales, cívicas y físico-

deportivas, con la finalidad de fortalecer el Sistema Educativo Estatal y concientizar sobre la importancia de la participación social en la educación.

Creación de espacios y proyectos de difusión educativa

Artículo 174. El Ejecutivo estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural de la Entidad, cuya transmisión sea preferentemente en español y en lenguas indígenas.

Capítulo IV
Servicio social

Prestación del servicio social

Artículo 175. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario, a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Tutorías y acompañamientos considerados como servicio social

Artículo 176. Las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior, podrán considerarse como servicio social, de conformidad con los mecanismos que al efecto establezca la autoridad educativa federal.

Obligatoriedad del servicio social

Artículo 177. La prestación del servicio social será obligatoria e inconmutable para quienes cursen la educación media superior y la superior en el nivel de licenciatura y en opciones terminales previas a la conclusión de esta.

Los educandos prestarán su servicio social en programas y actividades que sean acordes a sus posibilidades, capacidades y nivel del tipo educativo que cursen.

Duración del servicio social educativo

Artículo 178. El servicio social educativo se realizará por el educando a partir de que haya cubierto el cincuenta por ciento del plan o programa de estudio correspondiente y deberá cumplir, por lo menos, noventa y seis horas anuales de servicio social, salvo lo dispuesto en otras disposiciones normativas aplicables.

Duración del servicio social Profesional

Artículo 179. El servicio social profesional en los tipos medio superior y superior, deberá cumplir con 480 horas distribuidas en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Para el caso de los programas de estudio con una duración menor de tres años, su duración será de 320 horas, salvo lo dispuesto en otras disposiciones normativas aplicables.

Requisito para obtener el título o grado

Artículo 180. La prestación del servicio social profesional será requisito indispensable para la obtención del título o grado académico, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Para el caso de especialidades, maestrías o doctorados, la implementación y duración del servicio social será potestativa para las instituciones educativas que impartan estos niveles.

Alfabetización como servicio social

Artículo 181. Las instituciones de educación de los tipos medio superior y superior tienen la facultad para establecer los programas y las actividades en que se prestará el servicio social por sus educandos. En los casos en que no se contravengan los planes y programas de estudio que imparten, y de conformidad con las disposiciones normativas que las rigen, podrán incluir programas de alfabetización para adultos, preferentemente a cualquier otro trabajo comunitario.

Las instituciones educativas, podrán coordinarse con instituciones o dependencias del sector público o privado, ya sean nacionales o extranjeras, otorgando la participación que corresponda a las autoridades competentes, para la realización de los programas o convenios relativos a tareas de alfabetización o bien, adherirse a los programas que realice la Secretaría, de conformidad con esta Ley.

Supervisión y control del servicio social

Artículo 182. Las instituciones educativas, los organismos del sector público y privado, así como los demás involucrados en la prestación del servicio social, son responsables en el ámbito de su competencia de la supervisión y control de los programas y actividades que se desarrollen para su cumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO
GESTIÓN ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA

Capítulo I
Gestión escolar

Sección Primera
Participantes en la gestión escolar

Fortalecimiento de la gestión escolar

Artículo 183. Las autoridades educativas realizarán acciones para el fortalecimiento de la gestión escolar en educación básica, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones y proveer a su mejora continua.

Personas participantes en la Gestión Escolar

Artículo 184. En el proceso de gestión escolar participarán todas aquellas personas que realicen acciones para coadyuvar en la mejora de las funciones de la escuela, entre las cuales se encuentran, el personal de apoyo a la educación, el personal docente, personal directivo, el correspondiente a la supervisión escolar y la jefatura de sector.

Personal de apoyo

Artículo 185. El personal de apoyo a la educación estará conformado por el equipo administrativo de trabajo que realice funciones coadyuvantes con las actividades docentes.

Personal docente

Artículo 186. Es el personal frente a grupo, encargado de facilitar el proceso de aprendizaje, mediante prácticas de enseñanza activas y pertinentes a las necesidades y estilos de aprendizaje de los educandos.

Personal directivo

Artículo 187. El personal directivo, administra y coordina la institución a la cual corresponde, asesora y orienta a los educadores y coadyuva con las instancias competentes para el mejoramiento de la institución y para elevar la calidad del servicio educativo.

Supervisión escolar

Artículo 188. La supervisión escolar comprenderá el conjunto de métodos y técnicas o servicios de asesoría y acompañamiento a las escuelas, que orienten el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como el apoyo técnico-pedagógico y administrativo a educadores y directores escolares de instituciones educativas, para brindar un servicio educativo de calidad con equidad e inclusión.

En las actividades de supervisión se promoverá el establecimiento de la simplificación administrativa y la implementación de los programas para mejorar la calidad de la educación.

Jefatura de sector

Artículo 189. La jefatura de sector comprenderá la coordinación y enlace de la Secretaría con la supervisión escolar, en la operación de políticas y programas educativos y servicios de asesoría y acompañamiento a los centros escolares, para elevar la calidad de la educación.

Sistemas de información para la

gestión académica y administrativa

Artículo 190. Las autoridades directivas en los centros escolares, así como las supervisiones, jefaturas de sector, utilizarán los sistemas de información generados tanto para la gestión académica y administrativa, como para el soporte al aprendizaje.

El uso de los referidos sistemas se encaminará a potenciar y a facilitar el aprovechamiento de los registros administrativos en el marco de las estadísticas educativas estatales, para posibilitar la ampliación de la información estadística referida al alumnado, el profesorado, los centros y las gestiones educativas; ello con la finalidad de apoyar en la mejora de las herramientas de análisis y de seguimiento de la actividad educativa y de las medidas de mejora de la calidad del Sistema Educativo.

Sección Segunda
Consejos Técnicos

Consejos Técnicos Escolares

Artículo 191. Los Consejos Técnicos Escolares, como órganos colegiados de decisión técnico-pedagógica de cada plantel educativo, tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones y acciones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

El Comité de Planeación y Evaluación funcionará conforme a lo previsto en la Ley General de Educación y en los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa federal.

Consejo Técnico de Zona

Artículo 192. Los Consejos Técnicos de Zona, deberán revisar los resultados educativos y las prácticas profesionales, a fin de tomar decisiones y establecer acuerdos y compromisos para mejorar la organización y el funcionamiento de las escuelas.

Consejo Técnico de Sector

Artículo 193. Los Consejos Técnicos de Sector, deberán revisar los indicadores educativos de las zonas escolares, a fin de tomar decisiones y establecer acuerdos y compromisos para la mejora de los resultados educativos, en coordinación con las Delegaciones Regionales.

Sección Tercera
Simplificación y automatización administrativa

Simplificación administrativa

Artículo 194. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán prioridad a la labor pedagógica de los educadores y al máximo logro de aprendizaje de los educandos, por ello revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con el objeto de simplificarlos o automatizarlos, para reducir las cargas administrativas de los docentes, a fin de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Proceso de simplificación o automatización

Artículo 195. En la revisión y aplicación del proceso de simplificación o automatización administrativa, las autoridades respectivas podrán coordinarse con los sujetos involucrados, para la consecución de este fin.

Sección Cuarta
Planeación Educativa

Planeación de las actividades

Artículo 196. La planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo, estarán enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Planeación didáctica

Artículo 197. La planeación didáctica es el documento de trabajo del docente que contempla la adecuación curricular que conforme al plan y programa de estudios y los intereses y necesidades de los educandos, diseña el docente, de tal manera que facilite el desarrollo de las estructuras cognoscitivas, la adquisición de habilidades y modificación de actitudes de los educandos en el tiempo efectivo de clase.

Planeación escolar

Artículo 198. La planeación escolar se generará a partir de la situación real que guardan los aprendizajes de los educandos, las trayectorias educativas y las prácticas de enseñanza, considerando los objetivos, metas y acciones para la mejora de los aprendizajes de educandos.

Instrumentos de planeación

Artículo 199. Los instrumentos de planeación serán las siguientes:

I. Instituciones de educación básica:
a. Planeación didáctica;
b. Planeación escolar; y

c. Plan de trabajo para la asesoría y el acompañamiento de las zonas escolares y sectores.

II. Instituciones de educación media superior:
a. Planes de desarrollo institucional.

Los instrumentos de planeación se integrarán en congruencia con la planeación del sector educativo, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo II
Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior en el Estado

Artículo 200. La Secretaría y los Organismos Públicos Descentralizados que imparten educación media superior, emitirán la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior en el Estado, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

La Guía contemplada en el presente artículo, será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo, enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos. La Guía facilitará la toma de decisiones para fortalecer la gestión escolar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CALENDARIOS ESCOLARES

Capítulo Único
Calendarios escolares para educación básica, media superior y superior

Calendarios escolares de educación básica, normal y demás para la formación

Artículo 201. El calendario escolar de educación básica, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, es el determinado por la Secretaría de Educación Pública, contiene un mínimo de ciento ochenta y cinco y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos, de conformidad con la Ley General de Educación.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas de estudio aplicables.

La Secretaría autorizará los ajustes al calendario escolar cuando ello resulte necesario, en atención a los requerimientos específicos de la Entidad y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública.

Contenido del calendario escolar

Artículo 202. En los días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría de Educación Pública.

De presentarse interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad educativa respectiva, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas para recuperar los correspondientes días y horas, a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudio.

Publicación del calendario escolar y sus ajustes

Artículo 203. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública.

El calendario escolar aplicable a escuelas normales y formadoras de docentes en educación básica, determinado por la Secretaría de Educación Pública, será publicado en la página de internet de la autoridad educativa competente en el Estado.

Calendario de Media Superior y Superior

Artículo 204. La Secretaría, emitirá de manera anual el calendario de educación Media Superior y Superior aplicable a las instituciones educativas del tipo medio superior y superior que se encuentren incorporadas a ésta, el cual deberá considerar periodos escolares, de acuerdo con los planes y programas de estudios, ya sean por semestres, cuatrimestres, trimestres y bimestres u otros.

El calendario escolar de educación media superior y superior, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en términos de las disposiciones normativas aplicables, pudiendo ser ajustado previa validación del área competente de la Secretaría.

Las instituciones públicas de educación media superior y superior determinarán el calendario escolar en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad que las rige.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Capítulo I
Responsable de la Infraestructura Física Educativa

Instancia u Organismo responsable de la infraestructura física educativa

Artículo 205. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles e instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, se realizará por conducto de la instancia o del organismo estatal constituido para tal efecto.

La competencia del organismo en mención será sin perjuicio de la prevista en la Ley General de Educación al Comité Escolar de Administración Participativa.

Competencia del Organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 206. El Instituto u Organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa, es la instancia competente en el Estado, para:

I. Realizar las actividades correspondientes en materia de ejecución de infraestructura educativa con apego a la normatividad aplicable;
II. Realizar los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa;
III. Definir las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo;
IV. Validar los proyectos ejecutivos para acciones diferentes al mantenimiento menor, a realizarse en las instituciones educativas públicas, incluyendo aquellos que se ejecuten por parte de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes;
V. Coordinar la emisión de dictámenes técnicos para la gestión de incorporación de los particulares;
VI. Atender las necesidades de cobertura, de acuerdo con la priorización que la Secretaría establezca para garantizar la prestación del servicio educativo; y
VII. Las demás atribuciones que señalen las disposiciones aplicables.

Para efecto de lo anterior, la instancia u organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa, deberá sujetarse a la planeación previamente establecida.

Capítulo II
De los inmuebles donde se presta el servicio educativo

Requisitos de la infraestructura física educativa

Artículo 207. La infraestructura física educativa de la Entidad deberá cumplir con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad, funcionalidad,

oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, de acuerdo con las disposiciones normativas. Además, se deberán prever en los proyectos, las condiciones para brindar servicios educativos a las personas con discapacidad.

Las autoridades educativas y escolares promoverán la participación de los sectores público, social y privado, para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos que señalan las disposiciones jurídicas de la materia.

Sistema Nacional de información de la infraestructura física educativa

Artículo 208. La Secretaría, el organismo a que se refiere el artículo 205 de esta ley y demás autoridades competentes, coordinarán las acciones para alimentar y actualizar el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, el cual constituirá un insumo para la elaboración de diagnósticos y pronósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles e inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Requisitos para que un inmueble preste servicio educativo

Artículo 209. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse los permisos y licencias que garanticen el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios.

Los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deben acreditar además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas aplicables.

Atención prioritaria de escuelas

Artículo 210. Las autoridades educativas coordinarán la atención de las necesidades de infraestructura física educativa, bajo una priorización basada en aspectos de dispersión, marginación, rezago o abandono escolar, conforme al presupuesto autorizado, considerando las condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión.

Corresponsabilidad de la comunidad educativa

Artículo 211. La comunidad educativa es corresponsable para el cuidado y conservación de la infraestructura física educativa, así como de los servicios e instalaciones necesarios para impartir educación.

Planeación financiera y administrativa

para la infraestructura física educativa

Artículo 212. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Participación para el financiamiento

Artículo 213. El Ejecutivo Estatal con la participación de los ayuntamientos y en los términos de lo dispuesto por el artículo 228 de esta Ley, deberá proveer lo necesario para:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;
II. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen de manera oportuna;
III. La prevención de las probabilidades de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos y humanos, dentro de la planeación de los programas y proyectos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación;
IV. La coordinación en las acciones que se generen a efecto de propiciar la optimización de recursos; y
V. Los recursos necesarios para que las instituciones educativas públicas reciban de manera permanente y continua los servicios públicos necesarios para su operación.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Concurrencia en la infraestructura física educativa

Artículo 214. Corresponde a la Secretaría y a la SICES, en el ámbito de su competencia, por conducto del organismo a que se refiere el presente capítulo o la dependencia respectiva, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Mantenimiento de los muebles e inmuebles destinados al servicio educativo

Artículo 215. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatal, municipales y, de manera voluntaria, padres de familia y demás integrantes de la comunidad.

Uso y destino de inmuebles escolares

Artículo 216. El uso y destino de los inmuebles escolares será exclusivo para la prestación de los servicios educativos y actividades relacionadas con los mismos, sin que puedan ingresar a aquellos, personas ajenas a la comunidad educativa.

Facilidades para la obtención de permisos y licencias

Artículo 217. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, otorgarán facilidades para la obtención de los permisos y licencias que las instituciones públicas gestionen para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Capítulo III
Comités escolares de administración participativa

Obligación de los Comités escolares de administración participativa

Artículo 218. Los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes**,** coadyuvarán con el personal directivo en el desarrollo de actividades que mejoren la calidad de los servicios educativos, incluyendo la infraestructura física educativa, en cuyo caso deberán atender los requerimientos y validaciones técnicas y normativas vigentes emitidos por la autoridad competente, así como los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría orientará a las autoridades escolares, informando sobre los trámites, requisitos y autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y VALIDEZ DE ESTUDIOS

Capítulo Único
Certificación de conocimientos y la validez de estudios

Validez oficial de estudios

Artículo 219. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Expedición de documentos

Artículo 220. La Secretaría e Instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de

conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y deberán registrarse ante la autoridad educativa, con base a las disposiciones normativas aplicables.

Revalidación de estudios

Artículo 221. Los estudios realizados en instituciones no pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, serán revalidados en la Entidad, cuando satisfagan los requisitos establecidos por las disposiciones normativas aplicables.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, estos deben ser equiparables a los que se imparten en el Sistema Educativo Nacional, según lo establezca la regulación respectiva.

Equivalencias

Artículo 222. La Secretaría podrá otorgar equivalencias, únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en el Sistema Educativo Estatal.

Las equivalencias podrán otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Acreditación de conocimientos adquiridos

Artículo 223. La Secretaría podrá expedir constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, para lo cual deberá sujetarse a los lineamientos aplicables. Las evaluaciones que sean necesarias para lo dispuesto en este artículo serán realizadas directamente por la Secretaría o por las instancias de las cuales ésta se apoye.

Autoridad competente

Artículo 224. La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias, promoverá la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos de verificación de autenticidad de documentos expedidos dentro del sistema educativo estatal.

La Secretaría podrá autorizar que las instituciones educativas de carácter estatal que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Capítulo Único
Del financiamiento a la educación

Financiamiento

Artículo 225. El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos de la Entidad, concurrirán con la Federación al financiamiento de los servicios públicos educativos para su adecuado funcionamiento.

El monto anual que el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos destinen al gasto en educación pública y en los servicios educativos, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación.

El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos establecerán mecanismos permanentes para generar, fortalecer y regular fuentes alternas de financiamiento para el servicio público educativo, conforme a la normatividad aplicable.

Fuentes alternas de financiamiento

Artículo 226. Las autoridades educativas y escolares podrán gestionar fuentes complementarias de financiamiento que apoyen al cumplimiento de los fines de esta Ley.

Recursos federales para el financiamiento

Artículo 227. Los recursos federales recibidos para el financiamiento de la educación no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de los servicios, actividades y necesidades educativas.

Presupuesto y remanentes

Artículo 228. El presupuesto autorizado en materia educativa, incluyendo a la investigación científica y tecnológica para la Entidad y el aprobado por los ayuntamientos, será irreductible e intransferible a otros fines distintos a la educación. Los recursos presupuestales aprobados deberán ser prioritarios, oportunos, suficientes y crecientes en términos reales para permitir el cumplimiento de las responsabilidades estatales y municipales derivadas de la Ley General de Educación y de esta Ley. Estos recursos nunca podrán ser menores a los ejercidos en el presupuesto de egresos del año inmediato anterior.

Los remanentes y demás accesorios que en su caso se generen del presupuesto anual de la Secretaría, deberán aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente para la atención de programas prioritarios en materia educativa.

Inversiones en materia educativa

Artículo 229. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados, los ayuntamientos y los particulares.

Condiciones para la inversión

Artículo 230. El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, establecerán las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y legales para facilitar y fomentar la inversión en materia educativa.

Asignación del presupuesto

Artículo 231. La asignación del presupuesto para cada uno de los tipos y niveles de educación deberá de ser continua y en concatenación entre los mismos, con el fin de otorgar una educación de excelencia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

Capítulo Único
Del proceso de mejora continua de la educación

Proceso de mejora continua

Artículo 232. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Mejoramiento de los elementos educativos

Artículo 233. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia deberán procurar el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas, de la formación, asesoría y acompañamiento de los agentes educativos y de los procesos de gestión escolar y pedagógica, que son necesarios para el cumplimiento del servicio educativo.

Disposiciones aplicables en materia de mejora continua

Artículo 234. El proceso de mejora continua en la educación atenderá, además de lo previsto en esta Ley, a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley Reglamentario del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR LOS PARTICULARES

Capítulo I
Prestación del servicio educativo por los particulares

Educación impartida por particulares

Artículo 235. Los particulares podrán impartir educación, considerada como servicio público, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Secretaría, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios serán específicos para cada plan y programas de estudio. Para impartir nuevos estudios o aperturar otros planteles educativos, se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En estos supuestos se establecerán procedimientos simplificados en el reglamento correspondiente.

La vigencia de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios surtirá efectos a partir del ciclo o periodo escolar próximo a iniciar, conforme al calendario escolar que corresponda. Por tanto, los particulares deberán iniciar y cumplir con lo establecido en el calendario respectivo.

La Secretaría establecerá el procedimiento, etapas, plazos y requisitos, para el otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, en el reglamento que al efecto se emita.

Normativa aplicable

Artículo 236. Los particulares a los que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se regirán por las disposiciones normativas en la materia.

Elementos necesarios para el otorgamiento de la autorización o reconocimiento de validez oficial

Artículo 237. Para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, los particulares, de conformidad con lo establecido por esta Ley y el reglamento que para tal efecto se expida, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Obtener la validación del proyecto pedagógico por la instancia competente.
Tratándose de instituciones que requieran autorización, éstas deberán sujetarse a los planes y programas oficiales de estudio;
En el caso de instituciones que requieran reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán obtener la validación de sus planes y programas de estudios por el área o instancia competente;

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que determinen las disposiciones normativas aplicables.
Para los efectos de la presente fracción, los particulares deberán obtener el dictamen de infraestructura física educativa, con la opinión técnica positiva

que emita la autoridad en la materia, de acuerdo a los plazos establecidos y de conformidad con las disposiciones normativas; y

III. Contar con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación.

La Secretaría en los casos que lo considere, podrá realizar visitas de verificación, en colaboración con instancias competentes, para corroborar el cumplimiento de los requisitos referidos en el presente artículo.

Procedimientos a través de medios electrónicos

Artículo 238. La Secretaría podrá implementar mecanismos a efecto de que los procedimientos que se atienden con particulares se desarrollen través de medios electrónicos.

Obligaciones de los particulares

Artículo 239. Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. Regir sus actividades conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, lo previsto por esta Ley y las disposiciones normativas que de ellas emanen;

II. Acreditar la preparación académica y profesional del personal directivo, docente, técnico y de apoyo, según corresponda, de conformidad con la disposición normativa emitida por la Secretaría para tal efecto;

III. Proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del cinco por ciento de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría;

IV. Constituir los consejos técnicos escolares o equivalentes y otros organismos de apoyo a la educación e impulsar su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones normativas;

V. Haber obtenido la aprobación de la Secretaría, respecto de cualquier cambio de titular, denominación o régimen de razón social del titular, domicilio, plan y programas de estudio, modalidad; cambio, renuncia o apertura de turno; plantilla directiva, docente, rector y en su caso personal de apoyo; incremento de grupos, nombre de la institución, ampliación de matrícula y emblema de la institución; y

VI. Presentar la documentación que acredite en su caso, el cambio de representante legal para los efectos correspondientes.

Solicitud de cumplimiento de obligaciones

Artículo 240. La Secretaría podrá solicitar a los particulares en cualquier momento que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones en los plazos y formas que para tal efecto establezca el reglamento correspondiente.

Asignación de becas

Artículo 241. La asignación de becas, a que se refiere el artículo 239 de esta ley, se realizará de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Refrendo de la autorización o el reconocimiento de validez oficial

Artículo 242. Los particulares deberán solicitar el refrendo de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el procedimiento, plazos, etapas, requisitos y periodicidad que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Revocación o retiro

Artículo 243. Los particulares podrán solicitar la revocación o retiro temporal de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al Reglamento respectivo.

Revocación o retiro permanente

Artículo 244. La Secretaría podrá emitir la revocación para la autorización o el retiro para el reconocimiento de validez oficial de estudios, con efectos permanentes, de oficio o a petición de parte.

En el caso de que los particulares dejen de operar el servicio educativo y no cuente con alguna resolución que les autorice para tal efecto, la Secretaría llevará a cabo acciones a fin de cerciorarse sobre la no prestación del servicio educativo, atendiendo a las formalidades esenciales del procedimiento y a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

Una vez emitida la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría tomará las medidas necesarias para que los educandos que hayan pertenecido a la institución de que se trate, puedan contar con la documentación relativa a la certificación, titulación y demás inherente a los estudios cursados.

Revocación o retiro temporal

Artículo 245. Los particulares podrán solicitar la revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios temporalmente, por causas relativas a la operación y funcionamiento de la institución educativa, ante el área administrativa de la Secretaría.

La revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, se podrá otorgar por un periodo no mayor de siete ciclos escolares o años, según corresponda, si empre y cuando el particular cumpla con lo regulado en el Reglamento respectivo.

Titularidad de los derechos de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 246. Los derechos derivados de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios serán intransferibles, salvo que de manera excepcional ello se autorice por la Secretaría, por causa justificada, de manera gratuita y de conformidad con los requisitos que se establezcan en las disposiciones

reglamentarias, tendientes a salvaguardar los derechos de los educandos y a asegurar la calidad en la prestación del servicio público.

Consecuencias del cambio de titularidad de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 247. El particular que en términos del artículo anterior ostente la nueva titularidad de los derechos derivados de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, se encontrará sujeto a las obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El cambio de titularidad de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios que se realice en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que de ella deriven, no se considerará válido y por tanto no será reconocido por la Secretaría.

Cualquier acto que se realice sin autorización de la Secretaría, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

Publicidad y documentación

Artículo 248. Para garantizar la difusión oportuna y eficiente de las instituciones a las que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría publicará antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las mismas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en medios electrónicos y los que ésta determine. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión de las instituciones a las que revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y educandos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, la clave de centro de trabajo, modalidad en que se imparte, domicilio autorizado, así como la autoridad que lo emitió.

Capítulo II
Acciones de vigilancia

Artículo 249. Las acciones de vigilancia se podrán realizar por visitas, revisiones de gabinete o cualquier otro medio que establezca el Reglamento correspondiente, tales acciones podrán ser realizadas por la Secretaría de manera directa o a través de terceros.

Artículo 250. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 251. Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se establezcan en el calendario oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y demás que se determinen por la autoridad competente.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.

Artículo 252. La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:
I. Fecha y lugar de expedición;

II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;
III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;
VII. Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;
VIII. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y, en su caso, fracciones o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita;
IX. Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia; y
X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 250 de esta Ley.

Artículo 253. Al iniciar la visita, la persona comisionada deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes.

Artículo 254. La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 255. De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quién se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 256. En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
II. Nombre de la persona que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;
III. Número o folio de la credencial de la persona comisionada, así como la autoridad que la expidió;
IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;
V. Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;
VI. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;
VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
VIII. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
IX. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
X. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;
XI. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;
XII. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;
XIII. Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;
El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 250 del presente ordenamiento;
XV. La hora y fecha de conclusión de la visita;
XVI. Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.

Artículo 257. La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tornarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

Artículo 258. Son obligaciones del visitado:

I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;
II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;
III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;
IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
V. Proporcionar la información adicional que solicite la persona comisionada, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
VII. Permitir a la persona comisionada el correcto desempeño de sus funciones; y
VIII. Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita.

Artículo 259. Son derechos del visitado:

I. Solicitar a la persona comisionada que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;
II. Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;

III. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;
IV. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
V. Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita; y
VI. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.

Artículo 260. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro del plazo establecido en el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

I. Autoridad a la que se dirige;
II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;
III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes; y
VI. El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurrido el plazo asentado en el acta de la visita, sin que el visitado, su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

Artículo 261. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas

que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita o se presentó la información respectiva.

Para el desahogo del procedimiento disciplinario se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento respectivo y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 262. Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

I. La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
II. Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley; o
III. Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.

Artículo 263. La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo asentado en el acta.

Capítulo III
Procedimiento de quejas e inconformidades

Quejas e inconformidades

Artículo 264. La Secretaría podrá atender las quejas e inconformidades que se presenten por escrito, derivado de la prestación del servicio educativo que impartan los particulares, debiendo desahogar un procedimiento.

La Secretaría, de acuerdo a las características de la queja, podrá determinar medidas alternas de solución, previo al desahogo del procedimiento.

Procedimiento de quejas

Artículo 265. El procedimiento de quejas se desahogará conforme a las etapas y plazos que señale el reglamento respectivo.

La Secretaría llevará a cabo la revisión del escrito de queja o inconformidad, a fin de determinar cualquiera de las siguientes acciones:

I. Dar atención a la queja en términos de las disposiciones normativas aplicables;
II. Solicitar al ciudadano el perfeccionamiento de su escrito; y
III. La canalización hacia la instancia competente para atender su petición.

Las acciones previstas en el presente artículo, se realizarán en los plazos previstos en el reglamento que para tal efecto emita la Secretaría.

Medios alternos de solución

Artículo 266. En el procedimiento de quejas e inconformidades, la Secretaría podrá aplicar medios alternos de solución de conflictos con el consentimiento de las partes involucradas, conforme a las disposiciones aplicables.

Apoyo de instancias competentes

Artículo 267. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, en los procedimientos administrativos referidos en el presente Titulo, se podrá apoyar en las instancias competentes.

Medidas precautorias y correctivas

Artículo 268. La Secretaría podrá determinar medidas precautorias y correctivas en la prestación del servicio educativo particular, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Capítulo IV
Infracciones y sanciones

Infracciones

Artículo 269. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 237;

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;

VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. Ocultar a los padres de familia, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 142, la ley, reglamentos y protocolos en materia de convivencia escolar, así como 248 último párrafo;

XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus padres de familia, medicamentos;
XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a los padres de familia para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
XVII. Ostentarse como institución educativa con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios sin contar con tal calidad;
XVIII. Omitir los registros de control escolar o no presentarlos en los plazos señalados en las disposiciones normativas aplicables;
XIX. Impartir la educación, sin contar con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, correspondiente;
XX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de la Secretaría;
XXI. Realizar el cambio de titularidad de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en contravención a lo previsto en las disposiciones aplicables~~;~~
XXII. Retener o condicionar la entrega de documentos personales y académicos, así como el acceso a la educación, a la aportación de recursos, donaciones o cooperaciones en numerario, bienes y servicios, o cualquier otra prestación en dinero o en especie, o por falta de pago;
XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
XXIV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
XXV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de los padres de familia;
XXVI. Incumplir con los plazos previstos para solicitar la revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a las disposiciones normativas; y

XXVII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables.

Sanciones

Artículo 270. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XVIII, XXIII, XXIV y XXVI del artículo 269 de esta Ley;
b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXII, XXV y XXVII del artículo 269 de esta Ley, y
c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 269 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 269 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o

III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII XIX y XXI del artículo 269 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Consideraciones para la determinación de sanciones

Artículo 271. Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas, el carácter intencional o no del infractor y si se trata de reincidencia.

Las multas que imponga la autoridad educativa serán ejecutadas por el Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva. Los estudios realizados mientras la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que en términos de las disposiciones normativas se establezca.

Procedimiento Administrativo Disciplinario

Artículo 272. La Secretaría de oficio o a petición de parte, podrá iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las instituciones educativas particulares, y determinará, en su caso, la instauración del mismo en los términos, etapas y plazos previstos en el reglamento que para tal efecto se emita y demás disposiciones aplicables.

Lo no previsto en el procedimiento administrativo disciplinario se atenderá conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Medidas de seguridad

Artículo 273. La Secretaría a través de la autoridad educativa competente podrá formular medidas de seguridad, mismas que se harán del conocimiento de los particulares en el acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario siendo las siguientes:

I. La suspensión total o parcial de la prestación de servicio prestado;
II. La clausura temporal, total o parcial de las instalaciones donde se oferta el servicio;
III. Determinar la suspensión de publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley; y
IV. Las demás que se determinen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables tendientes a evitar que se genere algún riesgo a los educandos.

Medidas para evitar perjuicios a los educandos

Artículo 274. En caso de revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Cuando la resolución se dicte durante el ciclo escolar, el plantel podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Secretaría, hasta que aquel concluya. Los estudios cursados durante el periodo o ciclo escolar a que se refiere este supuesto se considerarán de validez oficial.

Capítulo V
Medios de impugnación

Recurso de revisión

Artículo 275. En contra de las resoluciones en materia educativa, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación.

En lo no dispuesto por este capítulo en materia del recurso de revisión se aplicará en lo conducente, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Juicio de nulidad

Artículo 276. Contra la resolución que se dicte con motivo del recurso de revisión a que se refiere este capítulo, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 188 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 160, Segunda Parte, de fecha siete de octubre de dos mil once.

Debido a lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2020. Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Noemí Márquez Márquez: Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo»

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 PRIMER PÁRRAFO, 29, 80 TERCER PÁRRAFO, 88 PRIMER PÁRRAFO, 110, 123, 135, 142 SEGUNDO PÁRRAFO, 152 PRIMER PÁRRAFO, 160 PRIMER PÁRRAFO, 230 PRIMER PÁRRAFO Y 252 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 12 de marzo de 2020

C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros legisladores. A los representantes de los medios de comunicación y a quienes nos acompañan en este recinto legislativo. De igual manera, saludo a quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos que da origen a la iniciada con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, misma que pongo a consideración de esta H. Asamblea con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Diputado Juan Elías Chávez, integrante de la Representación Parlamentaria de Partido Nueva Alianza ante la a Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman los artículos 3 primer párrafo, 29, 80 tercer párrafo, 88 primer párrafo, 11O, 123, 135, 142 segundo párrafo, 152 primer párrafo, 160 primer párrafo, 230 primer párrafo y 252, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por la igualdad de género ha estado presente en distintos momentos de la historia y ha inspirado a personajes de todos los campos, disciplinas, profesiones y terrenos. Es una muestra más de la universalidad de esta causa y es, a la vez, la necesidad de que todos debemos aportar nuestro mayor esfuerzo para construir una sociedad más equitativa en cuestiones de género.

Lograr la igualdad de género es una lucha que se libra desde hace muchos años. Hoy, en pleno Siglo XXI, las mujeres siguen siendo consideradas diferentes a los hombres en muchos sentidos y en diversos ámbitos, tanto en el plano personal como laboral; así, en el devenir de cada día, las mujeres aun enfrentan situaciones difíciles y discriminatorias que no tendrían por qué estar viviéndolas.

Por ello, Nueva Alianza impulsa el Desarrollo Humano Integral para una sociedad incluyente y justa, como uno de los ejes centrales de nuestra agenda legislativa; porque estamos convencidos que en este tema existen rezagos históricos con diversos sectores de la población que no pueden seguir sin ser atendidos.

Consideramos impostergable generar oportunidades de desarrollo y garantizar el acceso a estas, utilizando criterios incluyentes que generen igualdad, equidad y ahora, respeto al principio de paridad de género, solo así podremos contribuir en la consolidación de una sociedad más justa e incluyente.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los diferentes puestos en la política. Con la reforma constitucional publicada el 06 de junio de 2019 se garantiza que los partidos políticos promuevan la paridad de género en la integración y postulación de los candidatos para diversos puestos de elección popular, así como en la integración de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, con el marco jurídico derivado de dicha reforma constitucional, México ha logrado avanzar de manera significativa para tener una democracia representativa, incluyente y plural, logrando un cambio histórico en la política del país. Hoy en día, en la Cámara de Diputados Federal legislan 241 mujeres y 259 hombres, en la Cámara de Senadores 63 mujeres y 65 hombres y en este Honorable Congreso Local de Guanajuato 18 mujeres y 18 hombres, estas cifras comprueban que la paridad de género es cada vez más vigente en la integración de los puestos de decisión derivados de un elección popular, sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer en cuanto la integración paritaria en los gabinetes de los Ejecutivos Federal y Estatales, así como en el Poder Judicial, Local y Federal, no siendo excepción los funcionarios públicos de designación en las administraciones municipales.

La reforma constitucional citada anteriormente, conocida como "Paridad en Todo" no se ocupa del último de los aspectos mencionados en el párrafo anterior, por ello, compartiendo la visión que motivo dicha reforma, a través de esta iniciativa se pretende reflejar este principio de paridad de género en los municipios del estado de Guanajuato, mediante la reforma a la ley que rige la vida orgánica de los municipios en nuestra Entidad.

La paridad es entendida como una medida definitiva (y ya no transitoria ni correctiva como sucede con las cuotas de género) que busca garantizar el derecho a la igualdad a través de la integración equitativa de un 50% de candidaturas para cada género en forma secuencial y alternada (uno a uno) en las listas electorales.

Normativamente resuelve los problemas de las cuotas de género: 1) igual porcentaje con el 50% de miembros de cada género, y 2) mandato de posición obligatorio, al incorporarse la integración de manera intercalada.

Recorrer la ruta de esta ardua misión, no ha sido un trabajo fácil, han sido muchos años de lucha para garantizar paridad en cada uno de los puestos de elección popular, sin embargo, considero que el trabajo debe de continuar para que realmente exista igualdad y que todos tengamos las mismas oportunidades de crecer y, sobre todo, participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de sesgo.

Los antecedentes del tema de esta iniciativa, tienen su origen a partir de las Recomendaciones y Plataformas de Acción elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas, en la cual se trataba de homogenizar el diseño normativo de las legislaciones sobre las igualdades entre hombres y mujeres, después con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en 1979 y con Conferencias Mundiales de Nairobi (1985) y Beijing (1995) que dieron pauta para avanzar en la paridad de género y dando autonomía en diversos temas a las mujeres.

Durante los años de 2000 y 2005 hubo grandes retos a nivel mundial para trabajar en la paridad de género, la ONU, por medio de sus Objetivos de Desarrollo de Milenio, se enfocó en una protección a los derechos de la mujer, evitar que sufra de discriminación y violencia en cualquier lugar del mundo, eso incluye por su puesto en la política, en la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se firmó en Ecuador el Consenso de Quito (2007) donde se confirmaron diversos acuerdos internacionales previos y se avanzó en la necesidad de establecer la Paridad entre los géneros como meta en los países.

De igual manera y, como bien sabemos, durante muchos años la igualdad ha sido un tema central de la agenda pública, y no solamente se ha visto como derecho humano, sino que se ha convertido en una de las mejores maneras de promover y de mantener la paz en nuestro estado, en el país y alrededor del mundo, donde diferentes países ya han iniciado con la regulación de sus leyes para tener un control sobre la paridad, abriendo nuevas oportunidades de crecimiento a las mujeres.

Al generar espacios de reconocimiento a las mujeres en el ámbito político, estamos abriendo oportunidades de crecimiento social y cultural en todas las comunidades del país, donde las personas se vuelvan más receptivas a nuevas oportunidades y aportaciones, el concepto de paridad tiende a reconocer y transformar todos los ámbitos de vida en el mundo, tanto de manera pública como privada.

Con las reformas que se han realizado en los poderes legislativos, se ha avanzado en la generación de acciones para erradicar la discriminación a las mujeres, hoy las oportunidades para ellas son más amplias y con grandes retos, no solo para

México, sino para muchos países del mundo que siguen regulando su normativa para nuevos puestos.

La paridad de género en los temas políticos ha buscado la participación de las mujeres dentro los diversos grupos parlamentarios, logrando un equilibrio al interior de los mismos y en los diferentes órganos de gobierno donde se ha aplicado y por lo tanto se producen entornos igualitarios en la estructura de los poderes, así como una participación más amplia de las mujeres en las decisiones importantes del país.

Si bien, la reforma constitucional no obliga de manera directa a los municipios en este aspecto, es muy necesario que sea de manera amplia la aplicación de la paridad de género, pues debemos de garantizar además de la paridad en la integración de los puestos de elección popular, concretamente en cada planilla en lo individual para integrar un ayuntamiento, la igualdad en los puestos de la administración pública municipal, de tal suerte que la toma de decisiones trascendentales en la vida de los municipios exista el pleno concurso de las mujeres.

Abatir las brechas de desigualdad requiere de diversas acciones, la aplicación del principio de paridad es una de ellas y resulta trascendente llevarlo a la administración municipal, cuestión que con el compromiso de las fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado de Guanajuato se verá reflejado como un imperativo para nuestros municipios, sin duda alguna, la voluntad política de los grupos y representaciones parlamentarias estará reflejada en la aprobación de esta iniciativa, como una evidencia contundente del compromiso de las Diputadas y los Diputados del este Congreso con las Mujeres guanajuatenses.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

l. Impacto jurídico: Se reforman los artículos 3 primer párrafo, 29, 80 tercer párrafo, 88 primer párrafo, 11 O, 123, 135, 142 segundo párrafo, 152 primer párrafo, 160 primer párrafo, 230 primer párrafo y 252, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

11. Impacto administrativo: El impacto administrativo de la reforma planteada es garantizar el principio de paridad de género en el ámbito municipal.

111. Impacto presupuestario: No genera impacto presupuestal debido a que únicamente se debe de garantizar un principio establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos poderes ya es aplicado la paridad de género.

IV. Impacto Social: Esto es relevante en la iniciativa ya que se procura condiciones que garanticen la paridad de género a nivel municipal tal y como se está haciendo a nivel federal, buscando transformar desigualdades en los ámbitos de la vida en la sociedad, una nueva visión entre hombres y mujeres.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforman los artículos 3 primer párrafo, 29, 80 tercer párrafo, 88 primer párrafo, 110, 123, 135, 142 segundo párrafo, 152 primer párrafo, 160 primer párrafo, 230 primer párrafo y 252, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Órgano de gobierno

Artículo 3. El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato considerando el principio de paridad de género.

Toda…

Comisión instaladora

Artículo 29. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores considerando el principio de paridad de género, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral respectivo o, en su caso, con la resolución de la autoridad jurisdiccional electoral competente, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

Integración de Comisiones

Artículo 80. El Ayuntamiento ...

Para formular ...

Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario considerando el principio de paridad de género, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

La comisión ...

Concejo municipal

Artículo 88. En el caso de desaparición de un Ayuntamiento o Concejo Municipal, el Congreso del Estado designará un Concejo Municipal considerando el principio de paridad de género, que funcionará hasta concluir el período respectivo.

Dichos…

Para…

Con…

Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal Artículo 11 O. El Ayuntamiento integrará un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal considerando el principio de paridad de género, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

Requisitos para ser titular de las dependencias y entidades Artículo 123. Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, se requiere contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo y, en su caso, reunir los requisitos del servicio civil de carrera. En la designación de las personas titulares de las dependencias y entidades, deberá considerase el principio de paridad de género

Integración de la Comisión de la Contraloría Artículo 135. Para la integración de la comisión, se tomará en cuenta la pluralidad representada en el Ayuntamiento con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del mismo y deberá considerase el principio de paridad de género.

Requisitos para ser delegado o subdelegado Artículo 142. Para ser delegado ...

Por cada persona titular de la delegación se nombrará otra de género distinto como titular de la subdelegación, quien auxiliará a la persona titular de la delegación municipal, en el desempeño de sus funciones y sus atribuciones serán establecidas en el reglamento que al efecto emita el Ayuntamiento.

Órgano de gobierno

Artículo 152. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo y reglamento respectivo e integrado conforme al principio de paridad de género.

El consejo directivo ...

Las sesiones del…

Integración del comité técnico

Artículo 160. El Comité Técnico deberá estar integrado, considerando el principio de paridad de género, por lo menos con los siguientes propietarios:

I a IV…

Por cada miembro...

El representante de...

Los miembros del...

Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios .

Artículo 230. Para los efectos del artículo anterior, se creará un comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, el cual se integrará con un regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y los servidores públicos que determine el mismo, considerando el principio de paridad de género.

A las reuniones…

Nombramiento y destitución de jueces Artículo 252. Los jueces administrativos municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, por mayoría calificada, de entre la terna que presente el presidente municipal, previa convocatoria pública, considerando el principio de paridad de género y únicamente podrán ser removidos en los términos del artículo 126 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2020. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto diputada presidenta.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 Y 18-5 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Sesión Ordinaria 27 de febrero de 2020

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Representantes de los medios de comunicación y público que nos acompaña en este recinto legislativo. De igual manera, saludo a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos que da origen a la iniciativa con proyecto de decreto que hoy se pone a consideración de esta H. Asamblea.

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Diputado Juan Elías Chávez, integrante de la Representación Parlamentaria de Partido Nueva Alianza ante la a Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adicionan los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca fortalecer y consolidar la participación de los ciudadanos por medio del Presupuesto Participativo (PP). Dicho presupuesto es un el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden ejercer el derecho de opinar, priorizar y decidir sobre la aplicación de los recursos que otorga el Gobierno para sus respectivos municipios.

Con dicho instrumento se podrá decidir sobre las obras y servicios que hacen falta en sus municipios y en particular en sus colonias y comunidades. Una de las finalidades del mismo es fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria para una reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre los habitantes de un mismo municipio.

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 116 se define de la siguiente manera el concepto "presupuesto participativo":

" ... es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales ... "

Este presupuesto surge en Porto Alegre, Río Grande do Sul, Brasil, en el año de 1989, dando un gran avance a las prácticas democráticas en América Latina, transformando el equilibrio y las responsabilidades de los Estados y municipios. Una de las finalidades del presupuesto participativo era realizar una gestión pública más democrática.

Las experiencias con el Presupuesto Participativo fueron en aumento por toda América Latina y al mismo tiempo en Europa y Norteamérica, hoy en día se utiliza en varios países debido a los beneficios sociales que trae.

Como antecedente en México, en el año de 1980, se crea el Sistema Nacional de Planeación y en los noventa el Programa Nacional de Solidaridad[17] , con dichos programas se incluyó de manera general la participación ciudadana en diversos asuntos de la sociedad. Con el paso del tiempo todo eso ha ido cambiando.

El primero que tuvo diversas características de Presupuesto Participativo, pero no fue reconocido como tal, fue en el municipio de Cuquío, Jalisco, se enfocó en la creación de un Consejo Democrático Municipal (CODEMUC), eran grupos de ciudadanos de distintas localidades que en participaciones gestionaban y decidían sobre el uso de recursos municipales.

Después se empezó a usar en las Delegaciones: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Tlalpan en el Distrito Federal, sin lograr grandes objetivos, pues no se encontraba regulado en ningún lado y por lo tanto no existía una forma adecuada de aplicarse.

En el año 201O, la Asamblea de la Ciudad de México, reformó la Ley de Participación Ciudadana para institucionalizar el Presupuesto Participativo y, con ello, la participación de los ciudadanos en la Ciudad de México, ha ido en aumento.

En relación con las Entidades Federativas, han sido pocas los que se han enfocado en la creación de este presupuesto o en la actualización de las leyes para que sea regulada dicha figura, hoy en día solo 14 Entidades de la República son los que tienen regulado este tipo de presupuesto, aunque no es aplicado en todos los municipios.[18]

---

[17] El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México. María Luisa García Bátiz, * Luis Téllez Arana. 9 de julio de 2017
18 Íbidem

En la actualidad, dicho instrumento se ha extendido prácticamente todo el mundo, por su diseño y los resultados positivos que trae consigo. Desde su implementación, el presupuesto participativo se ha convertido en una herramienta innovadora que permite a los ciudadanos influir sobre los resultados de las políticas públicas, por ello, consideramos necesaria y adecuada su aplicación en el Estado de Guanajuato.

En Nueva Alianza, estamos convencidos de que la participación ciudadana fortalece la democracia como forma de gobierno, no se puede hablar de una democratización verdadera sin tomar en cuenta los procesos de participación que deben comprender, no solo la emisión del sufragio, sino también, el dialogo abierto y el amplio compromiso activo, lo cual requiere que los individuos tengan voz en las decisiones que les benefician o en aquellas que podrían afectarles.

La participación ciudadana, se fundamental al momento de definir el establecimiento de mecanismos por medio de los cuales la población, de manera independiente, acceda a las decisiones de sus autoridades sin necesidad de formar parte del gobierno o de algún partido político.

Hoy en día los ciudadanos están muy inconformes con la no transparencia y la aplicación discrecional de los recursos, pues muchos desconocen en que se aplican sus impuestos.

La sociedad requiere de una democracia que cumpla con sus expectativas, una democracia donde los ciudadanos participen de manera más directa y activa en las decisiones de gobierno, una democracia que vaya más allá de solamente elegir a sus representantes, una democracia en la que el pueblo sea participe de manera activa y permanente en el ejercicio del poder.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de implementar la figura del Presupuesto Participativo como un instrumento mediante el cual los ciudadanos podrán proponer la aplicación de recursos para la realización de proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus colonias o comunidades.

Los recursos para el Presupuesto Participativo corresponderán al 25 por ciento de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por concepto de impuesto predial en la colonia o comunidad de que se trate.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

l. Impacto jurídico: Se adicionan los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: El impacto administrativo de la reforma planteada es menor, ya que se enfoca en una participación ciudadana para mejorar el lugar donde viven y la aplicación transparente de los recursos otorgados por el Gobierno.

III. Impacto presupuestario: No genera impacto presupuestal.

IV. Impacto Social: Se fortalecerá la participación de los ciudadanos a través de una herramienta con la que la población podrá proponer la aplicación de los recursos otorgados por el Gobierno, para que, con ello, se pueda mejorar el entorno donde viven. Además, se tendrá el principio ineludible de que la ciudadanía participe en la toma de decisiones de la autoridad, en los programas y servicios públicos que les beneficien.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se adicionan los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Presupuesto Participativo Artículo 18-1. Las asoc1ac1ones de habitantes podrán proponer mediante el presupuesto participativo, la aplicación de recursos para la realización de proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus colonias o comunidades.

Bolsa de Presupuesto Participativo

Artículo 18-2. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al veinticinco por ciento de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por concepto de impuesto predial en la colonia o comunidad de que se trate.

Proyectos Presupuesto Participativo

Artículo 18-3. Las asociaciones de habitantes podrán presentar proyectos de presupuesto participativo ante la dependencia de desarrollo social durante el mes de junio, a efecto de que esta dependencia en conjunto con las demás competentes del municipio, lo validen técnica, jurídica, ambiental y financieramente. De ser viable el proyecto deberá integrarse en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad en el año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

Asesoría para Elaboración de Proyectos

Artículo 18-4. El municipio por conducto de la dependencia de desarrollo social y con el apoyo de las demás dependencias y entidades de las administraciones

municipales, brindarán asesoría y acompañamiento a las asociaciones de habitantes, para la formulación de los proyectos de presupuesto participativo.

Informe sobre viabilidad del proyecto

Artículo 18-5. La dependencia de desarrollo social deberá informar a las asociaciones de habitantes sobre la validación o no del proyecto o proyectos que presentaron para ser ejecutados a través del presupuesto participativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de febrero de 2020. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto señora presidenta.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ PARA TRATAR SOBRE *CORRESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR.*

Diputación Permanente 17 de enero de 2020

C. Dip. Juan Elías Chávez: Muchas gracias. Con la venia de la presidencia. Muy buenos días, compañeros y compañeras diputados que integran esta Diputación Permanente. Público que nos acompaña. Distinguidos representantes de los medios de comunicación y quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

La historia nos ha demandado a lo largo de miles de años que la educación siempre ha tenido un objetivo fundamental, hacer que las personas sean mejores en su crecimiento, en su vida personal y en su vida en sociedad. En consecuencia, adquieran o desarrollen diversos atributos y grandes virtudes.

En este proceso educativo un hilo conductor ha prevalecido con relevos sucesivos pasándose la estafeta de generación en generación los maestros, con la fuerza histórica de sus enseñanzas, de su gran compromiso y valor de educar; de la importancia de ser formadores, educadores en el más amplio sentido de la palabra con una firme convicción: hacer de la educación el valor supremo de toda sociedad.

Pero las maestras, los maestros y la educación misma no pueden entenderse sin reconocer su origen y su máxima razón de ser, esas son las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes a quienes se deben y por quienes a diario se emprende la más grande e importante hazaña educativa, que les garantiza y reivindica el derecho supremo a ser educados y formados integralmente; preparándolos para ser ciudadanos dignos y socialmente útiles a la patria; por ello, hoy la escuela es y debe seguir siendo un lugar seguro para la comunidad educativa y su contexto social, una responsabilidad que nos corresponde a todos; como lo dice un proverbio africano: *para educar a un niño hace falta una tribu entera*. Eso sólo es posible con l suma de voluntades y participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; maestras y maestros, directivos, padres y madres de familia, autoridades educativas y civiles, una corresponsabilidad en la que todos debemos entender a la escuela como centro neurálgico de desarrollo de la niñez y juventud mexicana; entendiendo que la protección de los derechos humanos del alumnado es prioritario; por ende, combatir hechos como la violencia escolar y educar para su erradicación, es una tarea de todos los días.

En la realidad educativa de prevenir la violencia escolar, el valor de educar es un tema complejo, es una realidad tan diversa que, a diario, desafía a cada maestra y a cada maestro, la cual se ve influenciada por los cambios sociales, la modificación en la integración de las familias, los nuevos elementos tecnológicos que influyen al alumnado y, por qué no, el tema de los niveles de inseguridad social.

Educar en esta realidad implica el gran desafío de saber ser educador, ser amigo y confidente; ser madre, ser padre, ser trabajador social, ser guía y orientador; aquí es donde se aquilata el verdadero valor del maestro.

Un maestro que, como trabajador, también tiene derechos y obligaciones, las que, al igual que los derechos de los niños, se deben preservar y respetar porque ambos derechos no ser excluyentes ni contradictorios, sino complementarios.

En Nueva Alianza como principio ideológico y como acción en nuestras causas sociales, entendemos que la familia es el primer contacto social por excelencia que, desde su nacimiento, vincula de manera determinante a la persona humana con su entorno social y afectivo; es ahí donde las personas viven y desarrollan las experiencias y habilidades que les servirán como base para la vida en todos los ámbitos de su existencia; por ello consideramos esencial la reconceptualización de la familia como base de la sociedad, como célula principal porque, primordialmente, es en la familia donde se aprenden los valores y la práctica de todos éstos; constituye la base para el desarrollo y progreso de toda sociedad; sin embargo, en este contexto y ante los grandes retos y desafíos que vivimos es fundamental y de gran trascendencia retomar la alianza histórica entre la familia y la escuela, estableciendo relaciones mucho más profundas entre ambas en las que, como esencial binomio social, tomen las mejores decisiones y construyan condiciones de participación que garanticen una comprensión mutua entre padres y madres de familia, maestros y toda persona que intervenga en todos los procesos educativos; quienes de manera conjunta y corresponsable le den cabida a una de las necesidades más urgentes; escuchar, escuchar y siempre escuchar a las niñas, a los niños, adolescentes y jóvenes, atendiendo con oportunidad sus anhelos, sueños, aspiraciones y más aún sus inquietudes, sus miedos y sus preocupaciones, ésta, esta es la gran tarea educativa; una tarea en la que participemos todos, en la que todos seamos corresponsables, no se trata de echar culpas, se trata en este momento de encontrar soluciones, este es un tema serio; no de ocurrencias, que desde el ámbito en que nos encontramos garantice lo que bien expresaría el sabio Pitágoras: »*Si se educa a los niños, no será necesario castigar a los hombres*» Es cuánto, muchas gracias.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sesión Ordinaria 18 de diciembre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y la mesa directiva. Muy buenas tardes a todas y a todos. Compañeras y compañeros legisladores, representantes de los medios de comunicación; público que nos acompaña en este recinto y quienes nos siguen a través de los medios digitales.

He solicitado el uso de la voz para hablar a favor del dictamen que se pone a consideración de esta Asamblea. La Seguridad Social es, sin duda, uno de los derechos más importantes para los trabajadores; implica rubros muy importantes que complementan el ámbito laboral tales como la vivienda, el servicio médico y los distintos tipos de pensiones, en particular la pensión es una prestación a la que aspiran todos los trabajadores, pues obtenerla les garantiza mantener un nivel de ingreso económico posterior al terminar su periodo laboral. Para obtenerla aportan un porcentaje de su salario, que en el caso de los trabajadores que aportan al ISSEG es significativo y confían que sus recursos serán bien administrados, pues esperan un beneficio futuro.

El tema de pensiones es definitivamente un asunto serio, en Guanajuato así se ha trabajado al grado que la viabilidad financiera del ISSEG está garantizada hasta el año 2081 con el esfuerzo y aportaciones de trabajadores parte patronal y su gobierno.

Como maestro he sido testigo que el ISSEG ha sido un modelo del sistema de pensiones a nivel nacional y también en otros países, pero, de igual manera, he sido testigo que, en otros estados su sistema de pensiones al tomar algún tipo de estas soluciones, tiene en quiebra y tienen en una situación muy complicada el mismo; de tal manera que no garantizan ni en el momento presente el pago de las pensiones a los trabajadores.

Es por esta razón que hablo a favor del dictamen puesto a consideración del día de hoy, una vez enterado de las opiniones técnicas emitidas por el ISSEG y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado que, entre otros razonamientos, determinan que, de aprobarse la iniciativa se estaría reduciendo el periodo de viabilidad financiera del Instituto en 43 años; esto deja en claro que no debe ser la propia ley la que ponga en riesgo el sistema pensionario del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el voto de la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza será a favor de este dictamen. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 FRACCIONES II Y V Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 28 de noviembre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Muy buenas tardes a todas y a todos. Con el permiso de la mesa directiva. Saludo con mucho respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, al público que nos acompaña, a los representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Permítanme saludar, de manera muy especial y darles la más cordial bienvenida a este Casa del Diálogo, a las invitadas especiales que hoy nos acompañan en este recinto legislativo, saludo con mucho gusto a Marisela Herrera Aguirre, de la Fundación *De la Cabeza al Cielo*, en representación del Consejo Nacional de Gente Pequeña de México, ¡Bienvenida a esta su casa! Y, de manera muy especial, saludo y le doy la bienvenida a la persona de talla baja que nos honra con su presencia, es un honor tenerte aquí Angélica Martínez Martínez, de la fundación *De la Cabeza al Cielo.* Muchas gracias por acompañarnos, bienvenidas a ésta su casa que es la Casa del Diálogo.

Procedo a dar lectura a la exposición de motivos que da origen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

(Leyendo) PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Diputado Juan Elías Chávez, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente iniciativa se pretenden fortalecer los mecanismos legales para la NO discriminación desde un enfoque de inclusión y accesibilidad a las personas con

talla baja; por ello, a efecto de dar sustento a la presente propuesta de reforma, partimos del análisis del marco constitucional y legal correspondiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de la no discriminación por discapacidad, además, contempla la progresividad en la protección de este derecho humano a la no discriminación, estableciendo al efecto en su artículo primero, quinto párrafo:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En el mismo sentido, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es coincidente al establecer en su artículo primero, párrafo quinto, un contenido similar al referido de la Constitución Federal.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 9 -Accesibilidad- que:

"A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte, adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo…"

De igual manera, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, prevé en el artículo 17, los lineamientos para la accesibilidad en la infraestructura básica, en los espacios públicos y el entorno urbano. Estas disposiciones están previstas para la accesibilidad universal a través de medidas arquitectónicas, información, comunicación, ayudas técnicas, animales de servicio y otros apoyos.

Sin embargo, no se incluyen los ajustes razonables mínimos indispensables para garantizar la inclusión y accesibilidad de la generalidad de las personas con discapacidad.

Cabe señalar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4, párrafo primero, que a continuación se trascribe, menciona los trastornos de talla, sin embargo, tanto en el Congreso de la Unión como en diversas Legislaturas Locales y ahora en Guanajuato, se ponen en la palestra pública el generar un marco normativo que impulse una mejor inclusión y accesibilidad a las personas con talla baja.

"Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable."

Si entendemos la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales y que esta abarca de manera general a cualquier discapacidad, en el caso concreto de las personas con talla baja, esta accesibilidad implica acciones y medidas específicas, modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, para garantizar a las personas con talla baja el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En concordancia con lo anterior, esta iniciativa busca generar un proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con talla baja su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

Por citar algunas de las medidas más importantes, sencillas y de bajo costo, debemos de hablar indispensablemente del escalón universal mismo que representa un apoyo para facilitar el acceso a las personas de talla baja a diversos espacios como ventanillas, lava manos, transporte, y un largo etcétera que facilita la accesibilidad de estas personas.

Se entiende como escalón universal Cualquier tipo de plataforma y/o escalón, banco, o accesorio horizontal en los que se apoya el pie de forma segura al subir o al bajar. Puede estar integrado por un peldaño o más, de acuerdo con las necesidades, con una medida no mayor a 10.50 cm. cada escalón, puede llevar pasamanos de 47 cm.

Este escalón universal tiene la finalidad de que las personas de talla baja (condición física de enanismo) puedan tener alcance en la ventanilla de los bancos, baños, oficinas, supermercados y en cualquier espacio público en donde exista una barrera que les impida desempeñarse en igualdad de condiciones.

El escalón universal puede ser fijo o móvil, el escalón universal fijo es un escalón, escalera, plataforma, etc., empotrado en las instalaciones, es decir, que es parte de la construcción. Por otro lado, el escalón universal móvil es un banco, taburete o cualquier otro accesorio que se pueda quitar o poner en el espacio, es decir, no es parte de la construcción.

Esta es una medida sin duda sencilla como ya lo señalamos, que no se implementa ni en los espacios públicos como dependencias y entidades de las administraciones de los tres órdenes de gobierno, ni en espacios privados destinados al público como son centros comerciales, bancos, restaurantes, cines, entre otros, de ahí la importancia de dar a estas medidas el carácter de obligatorio.

En México, el Congreso de la Unión decretó que cada 25 de octubre se celebre el Día Nacional de las Personas de Talla Baja, como un derecho a la inclusión social, la igualdad y el respeto a los derechos humanos de las personas afectadas, asumiendo el compromiso por dar una mejor calidad de vida a todas las personas en esta condición, aunque hoy siguen existiendo rezagos para ellas.

Cabe mencionar que pocos estados han legislado este tema, en la actualidad solamente los estados de Coahuila y Nayarit lo han hecho, por lo que, de aprobarse la presente iniciativa, el Estado de Guanajuato sería el tercer Estado de la Republica en implementar esta medida, y con ello ayudar a garantizar a las personas de talla baja una verdadera inclusión en sociedad.

También, es de destacar que el INEGI aún no cuenta con un padrón de este grupo poblacional, con lo cual se puede entender el rezago en la debida inclusión y accesibilidad, esto demuestra que en la actualidad aún queda una brecha muy importante tratándose fundamentalmente de las personas con talla baja; de donde deriva la urgente necesidad de adecuar el marco normativo en Guanajuato, partiendo de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y, con ello, generar la adecuación respectiva en la reglamentación de los 46 municipios de la Entidad.

En ese sentido, esta iniciativa pretende contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los derechos de las personas con discapacidad en relación a la talla, misma que ya se considera en la legislación local que pretendemos reformar, concretamente en su artículo 2 fracción X, por lo que se propone ajustes únicamente en lo que tiene que ver con equipamiento físico a través del escalón universal como un elemento que si bien es sencillo y de fácil implementación a un costo mínimo, coadyuva a reducir la brecha de la limitación en cuanto a la accesibilidad a que se ven sometidas las personas con esta discapacidad.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa contiene los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social.

Impacto jurídico: Se reforma la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

Impacto administrativo: El impacto administrativo de la reforma planteada es inexistente.

Impacto presupuestario: No genera impacto presupuestal relevante puesto que las medidas son de muy bajo costo en lo que hace al sector público, Estado y municipios y más aún esta medida implica mayor autonomía a las personas de talla baja por lo que dejarían de requerir una atención especial por parte de servidores públicos, lo que en el alcance presupuestal llega a representar un nulo impacto en gasto.

Impacto Social: Este es el aspecto más relevante en la iniciativa, ya que procura hacer efectivo el principio de no discriminación y garantizar condiciones de inclusión y accesibilidad a personas con talla baja, con ello, la formación implícita a la sociedad en su conjunto en sensibilización y la no discriminación.

Por lo anterior expuesto, sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

Artículo Único: Se reforman los artículos 31, 32 fracciones II y V; y se adiciona el artículo 31 Bis, todos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Accesibilidad, urbanismo y vivienda

Artículo 31. Las políticas y acciones en materia urbanística y vivienda garantizarán condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras, y serán aquéllas contenidas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Aspectos mínimos de accesibilidad

Artículo 31 Bis. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes aspectos mínimos:

I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas.

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Comunicaciones y transporte

Artículo 32. Las estrategias que se deberán considerar en el Programa de Gobierno en materia de comunicaciones y transporte serán las siguientes:

l. Aquéllas que permitan ...

11. Las que aseguren que, en las instalaciones y unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte, se reserven asientos y espacios preferenciales para personas con discapacidad, incluyendo el escalón universal;

111. y IV...

V. Las que permitan convenir con las empresas de telefonía pública para que realicen las adecuaciones necesarias a sus aparatos en la vía pública, a efecto de colocarlos a una altura que sea de fácil acceso para las personas que se desplacen en sillas con ruedas y aquellas que cuenten con escalón universal.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazos para ajustar reglamentos y decretos

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y los municipios deberán realizar los ajustes a los reglamentos y decretos para el cumplimiento de del presente decreto, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de que ésta inicie su vigencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE NOVIEMBRE DE 2019. ATENTAMENTE. DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA .»

Finalmente, quiero aprovechar la ocasión para hacer referencia a la conmemoración del próximo 3 de diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, un día para reflexionar, un día en el que tenemos que hacer, a conciencia, un análisis desde lo que desde nuestra función legislativa hemos impulsado y lo que aún nos falta por hacer.

Compañeras y compañeros, los invito a que este próximo 3 de diciembre hagamos este análisis y desde nuestra trinchera impulsemos acciones en favor de este sector de la sociedad con quien aún estamos en deuda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este honorable Congreso del Estado de Guanajuato el presente decreto.

Muchas gracias señores diputados.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A FIN DE FORMULAR UN EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LAS REFORMAS Y ADICIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS A FIN DE PRECISAR QUE NO SE DEBE UTILIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN COMO REFERENCIA AL CÁLCULO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

Sesión Ordinaria 21 de noviembre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias, buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la diputada presidenta y su mesa directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores; representantes de los medios de comunicación y público que nos acompaña en este recinto legislativo. De igual manera, saludo a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos que da origen al punto de acuerdo que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, mediante el cual se hace un atento y respetuoso **exhorto al honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones.**

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización, como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 26 apartado B párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica generará los datos que serán considerados oficiales y su uso será obligatorio en los términos que señale la ley, emitiendo el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y

supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Cabe hacer mención, que el mencionado párrafo fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

En ese sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto citado en el párrafo primero de la presente exposición de motivos estableció que: "el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Publicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización". sic.

Con dicha reforma constitucional, se ordenó expedir a su vez una ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

Ahora bien, la UMA se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, pero no para ser aplicable para el cálculo o pago de pensiones, ya que no es acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones de la seguridad social, como si lo es, el salario mínimo, conforme al artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI.

En ese orden de ideas, hay que destacar que la relación reciproca que existe entre el cálculo de la pensión y el salario del trabajador es innegable y que en la exposición de motivos de la iniciativa para crear la ley para determinar el valor de la UMA versa de la siguiente manera en materia de pensiones:

"La UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste".

La misma exposición de motivos establece que:

"Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización".

Sabemos que la expos1c1on de motivos no es vinculante con el articulado, pero si es fundamental porque nos permite conocer el espíritu de protección a las pensiones que los legisladores preveían ante la creación de la UMA.

El artículo tercero transitorio de la reforma constitucional que creó la Unidad de Medida y Actualización establece que:

"todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"

Esta redacción generó la unilateral interpretación de distintos Sistemas de Seguridad Social, como el ISSSTE, quien, mediante circulares internas, ha ordenado el cálculo del monto de nuevas pensiones en base a la UMA y no en salarios mínimos, lo cual ha venido afectando a los nuevos beneficiarios que alcanzan el tope salarial de los diez salarios mínimos.

El daño principal de esta acción es la disminución del monto de las pensiones a los jubilados y pensionados, tal como se advierte en la comparación del valor de la UMA, con relación al valor del salario mínimo.

En ese sentido, cabe resaltar que el valor de la UMA desde el año 2017, es menor al del salario mínimo; actualmente, en este año 2019 el valor de la UMA es de $84.49 pesos, en tanto que el valor del salario mínimo es de $102.68 pesos.

Esta diferencia, transformada al cálculo del valor de una pensión que alcanza el tope de los diez salarios mínimos es de $5,457 pesos mensuales, ya que actualmente el ISSSTE calcula en UMA's y paga la pensión máxima al valor de $25,347 pesos, en tanto que si se calculara en base a salarios mínimos sería de $30,804 pesos.

Por lo anterior, mediante la presente acción legislativa se propone exhortar al H. Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones necesarias con el objeto de precisar que no se debe utilizar la UMA como referencia para el cálculo de pensiones y jubilaciones.

De igual manera, uno de los objetivos centrales del presente exhorto es el de dignificar y enaltecer la noble y autentica labor realizada por todos y cada uno de los compañeros jubilados y pensionados, reconociéndoles el enorme esfuerzo que dedicaron para contribuir a forjar una sociedad justa y prospera en nuestro estado y nuestro país.

Asimismo, al realizar las reformas y adiciones planteadas, se estará contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los jubilados y pensionados y la de sus familias, garantizándoles estilos de vida saludables, la revalorización y el

desarrollo integral como adultos mayores y el desarrollo de un envejecimiento con dignidad.

Cabe hacer mención, que el Partido Nueva Alianza se ha manifestado en diversas ocasiones en contra de que se utilice la Unidad de Medida y Actualización como base para el cálculo de los montos de las pensiones y jubilaciones, prueba de ello es que desde el 12 de septiembre de 2017 se presentó por parte de los entonces Diputados Federales de nuestro partido ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma y adiciones a efecto de precisar el contenido materia de este exhorto, la cual puede ser consultada en la gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados en la fecha mencionada con antelación.

Por otro lado, haciendo frente a esta injusticia el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación convoco a los trabajadores de la educación federalizados a promover amparos contra la unilateral interpretación que hace el ISSSTE para el cálculo de pensiones, y como resultado de ello el pasado 20 de septiembre de 2019 se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación la siguiente Tesis Jurisprudencia 1:

Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo 111, Pág. 1775.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO.

Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.

Esta determinación de los tribunales federales concede la razón a los pensionados quejosos, da materia y sustenta la acción legislativa que esta Representación Parlamentaria pone a consideración de esta Asamblea.

En la actualidad, los jubilados y pensionados constituyen un sector de la población cada vez más representativo en la sociedad, que mantienen durante más tiempo su vitalidad y capacidad intelectual y reclaman espacios de formación, esparcimiento y de actividades sociales, así como una mejor pensión que les permita continuar su desarrollo personal y social para mantenerse activos e integrados plenamente a su entorno. Porque, además, estamos plenamente convencidos que nada compensará su enorme esfuerzo y dedicación realizados al serviciode nuestra Patria.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización, como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de noviembre de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23, Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 23 QUÁTER, 23 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL ARTÍCULO 23 QUÁTER PARA PASAR A SER 23 SEXIES, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Sesión Ordinaria 14 de noviembre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros legisladores; a los representantes de los diferentes medios de comunicación y al público que nos acompaña en este recinto legislativo, así como a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Diputado Juan Elías Chávez, integrante de la Representación Parlamentaria de Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se reforma la fracción II del Artículo 23, se adiciona los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a 23 Sexies; Las fracciones XII Y XIII del artículo 46; todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad social, desde la concepción universal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un derecho humano que surge a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguren la existencia y favorezcan el desarrollo de las personas, se sustenta en la dignidad humana. Puede ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva, sin limitaciones; inalienable, indivisible, interdependiente e interrelacionado, por lo que, la seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona un ingreso digno y apropiada protección para la salud, en la que deben contribuir patrones, trabajadores y el Estado.

Asimismo, para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende: la protección que una sociedad proporciona

a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en el caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia.

De igual manera la OIT, incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, sin discriminación, con el fin de obtener protección en particular contra: la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; así como gastos excesivos de atención a la salud, apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos de los familiares a cargo.

En ese contexto, resulta innegable que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, a ella y a su familia, salud y bienestar, particularmente en la asistencia apoyo y acompañamiento en los servicios necesarios de la salud.

Así pues, la presente iniciativa busca la salvaguarda de la salud de las y los trabajadores al servicio del Estado y los municipios de Guanajuato, así como el debido cuidado de sus menores hijos.

Por ello, estimamos pertinente justificar de manera particular cada uno de los tres aspectos que se manejan en la propuesta que se establece en la presente, a saber:

l. Cuidados a hijos con padecimiento de cáncer;

11. Incapacidad por maternidad; y,

111. Cuidados preventivos de la salud de las y los trabajadores al servicio del estado y los municipios.

l. Cuidados a hijos con padecimiento de cáncer.

La presente Iniciativa busca otorgar licencias laborales por un tiempo determinado a madres y/o padres trabajadores al servicio del Estado y los municipios de Guanajuato con hijo o hija menor diagnosticado con cáncer, durante la etapa crítica del tratamiento oncológico, esto a efecto de atenderlo en el caso de hospitalización, suministro de quimioterapias y/o radiaciones.

Con ello, se busca en primer término la protección del derecho a la salud de los menores que se encuentren en esta situación, ya que el acceso a los servicios médicos especializados requiere necesariamente de la asistencia y acompañamiento de los padres y madres durante toda la ruta crítica de atención oncológica, esta terrible enfermedad que expone a sus menores hijos a tratamientos agresivos que requieren indispensablemente del núcleo familiar para darles fortaleza durante su atención en la institución médica que se trate. La salud pública y la atención médica deben constituirse como los elementos fundamentales para garantizar protección a la salud y una vida mejor.

Para poder tener condiciones reales de atención a un hijo diagnosticado con cáncer, los trabajadores tienen que enfrentar un sin número de problemas en diferentes ámbitos incluyendo el ámbito laboral, ya que este acompañamiento implica para la madre o padre el riesgo de ser afectados en sus remuneraciones por las ausencias laborales que deriven de esa atención.

De suyo, esta enfermedad es un factor de altas repercusiones para la economía de las familias, siendo inaceptable que a ella se incremente una carga más por motivo de descuentos en sus remuneraciones salariales y, en ocasiones, la pérdida del trabajo por las inasistencias que se llegan a considerar como injustificadas.

En segundo término, consideramos complementario a este derecho a la salud de los menores, que las madres y padres trabajadores al servicio del Estado y los municipios, gocen de una licencia para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto específico de prestarles atención, acompañamiento y/o cuidado personal a sus menores hijos que padecen esta terrible enfermedad.

Cabe mencionar que este tipo de licencias para el cuidado de hijos con cáncer, a nivel federal ya son consideradas, de acuerdo a lo publicado el pasado 4 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal de Trabajo, Decreto que entró en vigencia el día siguiente de su publicación.

11. Incapacidad por maternidad.

Una de las características del derecho es su constante evolución, así pues, el marco jurídico de cualquier ente debe actualizarse para que vaya a acorde con las necesidades de toda sociedad, así como de las condiciones sociales que se pretenden regular.

Es por ello, que, en relación a la maternidad de las mujeres trabajadoras, resulta necesario adecuar nuestra legislación para estar a la par de otros países, en relación a su derecho a licencias pagadas, así como otras prestaciones de salud. Existen actualmente más de 120 países que otorgan licencias por maternidad con un mayor número de semanas a las trabajadoras en comparación con nuestro marco jurídico estatal.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de protección de la maternidad prevé una licencia mínima de 12 semanas, aunque en realidad se recomiendan 14.

Es por ello, que resulta necesario ampliar este periodo hasta 14 semanas para que la madre tenga la oportunidad de estar más tiempo con su hija o hijo recién

nacido. Cuando existan diversas circunstancias que se pudieran presentar posterior al parto, como lo es que las y los hijos hayan nacido con algún tipo de discapacidad, o bien, necesiten atención médica hospitalaria, esta licencia debería prorrogarse aún más.

Estamos seguros de que lo anterior será en pro de mejorar los derechos de todas las trabajadoras, así como en beneficio de todas y todos los guanajuatenses, en especial los recién nacidos, apoyando las políticas de protección a la familia y en general a la población.

111. Cuidados preventivos de la salud de las y los trabajadores al servicio del estado y los municipios.

El enfoque de la política pública de salud está en un constante cambio partiendo de lo reactivo a lo preventivo, esto en virtud de que diversas estadísticas señalan y ponen en evidencia que la mortalidad en México deriva primordialmente de enfermedades que son susceptibles de ser tratadas efectivamente con una detección y tratamiento oportuno.

Esas estadísticas dejan en claro que la atención reactiva de la salud, es decir aquella que se da cuando ya se ha producido una afectación en la salud de la persona, puede resultar tardía y culminar con un menoscabo grave de la salud del paciente o su muerte, amén de que el costo para su atención también suele ser mucho más elevado que el que implica la detección oportuna para tratamiento o inclusive y, mayor aún, para prevenir la enfermedad.

La promoción de la salud y prevención de la enfermedad debe transitar a otorgar a las personas trabajadoras al servicio del Estado y los municipios un espacio de tiempo razonable, un día laboral por año civil con goce de sueldo para asistir ante las instituciones de salud para un chequeo preventivo. Las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades deben tener como finalidad incrementar los niveles de salud de los individuos y colectividades y de prevenir enfermedades específicas.

Una política pública de salud preventiva representa un beneficio en el desempeño del sistema de salud, al propiciar la detección y atención oportuna de enfermedades, además de obtener de manera colateral un uso más eficiente del erario.

En México, el artículo 4° de nuestra Carta Magna, reconoce la garantía individual de la que gozaría cada individuo a "la protección de la salud", la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 que el derecho a la "protección de la salud" pasaría a tener el carácter de derecho humano, amén de estar consagrado en numerosos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como lo es la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la cual establece el concepto de salud como: "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades»

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25.1, establece a la salud como un componente del derecho al nivel de vida adecuado, por lo que lo relaciona con otros que inciden en su conservación y por lo tanto deben ser asegurados, tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y seguros por enfermedad e invalidez.

El derecho a la prevención de la enfermedades de los trabajadores y las trabajadoras al servicio del Estado y los municipios de Guanajuato, supone la necesidad de otorgar, como derecho del trabajador, contar con al menos un día por año civil, con goce de sueldo, para ausentarse del centro de trabajo y acudir ante las instituciones de salud para la realización de una revisión preventiva de su estado de salud, constituye a la vez la eliminación de uno de los obstáculos sociales y económicos para que la población participe activamente en dicha prevención.

Es importante mencionar que sobre los temas de licencia por maternidad y cuidados preventivos de la salud de las y los trabajadores al servicio del Estado y los municipios existen iniciativas dictaminadas en al menos una de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión y muchas otras que están en proceso de dictaminarían en ambas Cámaras.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

Impacto jurídico: Se reforma la fracción 11 del artículo 23, se adiciona los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el artículo 23 Quáter para pasar a 23 Sexies; Las fracciones XII Y XIIII del artículo 46; las fracciones XIV y XV recorriéndose en su orden la fracción XIV para quedar como XVI todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Impacto administrativo: El impacto administrativo de la reforma planteada es menor ya que el mismo se circunscribe a la distribución de las cargas de trabajo entre los servidores públicos al servicio del Estado y sus municipios, a efecto de cubrir las ausencias temporales de sus compañeros con motivo de las licencias médicas y en su caso las suplencias temporales.

Impacto presupuestario: No genera impacto presupuestal en lo relativo a la distribución de cargas de trabajo entre las personas servidores públicos al servicio del Estado y sus municipios. Tratándose de cubrir vacantes temporales por motivo de incapacidades o licencias por un periodo prolongado de tiempo, el costo de las mismas debe ser cubierto por las instituciones de seguridad social, sin embargo, la prevención en la salud llega a generar grandes ahorros para estas mismas instituciones en términos del costo de la atención médica reactiva.

Impacto Social: Esto es relevante en la iniciativa, ya que se procura condiciones que garanticen acciones de prevención en la salud lo cual implica una

posibilidad de mejor calidad de vida, así como la atención de las madres y padres a sus menores hijos.

Por lo anterior expuesto, sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma la fracción II del Artículo 23, se adiciona los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a 23 Sexies; Las fracciones XII Y XIII del artículo 46 todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período ...

II. Disfrutarán de un descanso de siete semanas anteriores y siete posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de nacimiento prematuro del hijo, el periodo de descanso previo al parto se acumulará al descanso posterior al mismo, a efecto de completar 14 semanas.

III a VI…

Artículo 23 QUÁTER.- Por cada año, las personas trabajadoras deberán disfrutar al menos de un día laboral por año civil, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública de salud.

Artículo 23 QUINQUIES- Para los casos de madres o padres trabajadores, cuyos hijos de hasta dieciocho años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La licencia expedida al padre o madre trabajador se otorgará con base a la constancia médica respectiva hasta por un máximo de veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo cesarán:

l. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

11. Por ocurrir el fallecimiento del menor;

111. Cuando el menor cumpla dieciocho años;

IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia deje de tener la calidad de trabajador.

Artículo 23 SEXIES.- Las salas de lactancia son los espacios exclusivos, dignos, cómodos, higiénicos y seguros que ofrecen las condiciones adecuadas para la extracción, almacenamiento y conservación de leche materna bajo normas técnicas de seguridad, dentro de las instituciones y dependencias.

Las salas de lactancia deberán contar con medios informativos ilustrativos respecto al método de extracción y beneficios de la leche materna.

Los requisitos mínimos necesarios para habilitar las salas de lactancia son los siguientes:

I. Área: es el espacio físico para habilitar la sala de lactancia, para que varias mujeres, en forma simultánea, se vean beneficiadas con el servicio;

II. Privacidad: la sala de lactancia deberá contar con un ambiente que brinde privacidad;

III. Comodidad: el espacio contará con mobiliario que deberá encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento;

IV. Conservación: la sala de lactancia deberá contar con refrigeración, para la conservación de la leche materna;

V. Accesibilidad: la sala de lactancia deberá habilitarse en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para aquellas con alguna discapacidad conforme a la normativa vigente;

VI. Higiene: deberá garantizar que las condiciones de limpieza se brinden en condiciones de salubridad; y

VII. Equipamiento: deberá contar con al menos los utensilios necesarios para esterilizar y almacenar la leche materna.

Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley:

l. a XI. ...

XII. Otorgar a los trabajadores permiso de al menos un día laboral con goce de sueldo por cada año civil, para que el trabajador se realice exámenes médicos preventivos.

XIII. Otorgar a las madres o padres trabajadores licencia por cuidados médicos de los hijos diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, en los términos del artículo 23 Quinquies de esta Ley.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto presidenta.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO PARA QUE SE AUTORICE Y REALICE DE MANERA INMEDIATA EL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 A LA FECHA, POR LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONTRATADOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASIMISMO REITERAR LA EXIGENCIA PARA QUE EL SISTEMA DE PAGOS A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO ATIENDA DE MANERA EXPEDITA LOS PROBLEMAS QUE HAN GENERADO INCUMPLIMIENTO, RETRASO Y DIVERSAS INCIDENCIAS QUE AFECTAN LA APLICACIÓN Y DISPERSIÓN DE PAGOS OPORTUNOS A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 7 de noviembre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y su mesa directiva, buenas tardes a todas y a todos. Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a los representantes de los medios de comunicación que nos acompaña, a quien todavía se encuentra presente en este recinto legislativo y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

La Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, así como la Ley de Coordinación Fiscal, garantizan el pago de un salario como retribución al trabajador por los servicios que presta. De este marco jurídico y normatividad aplicable para el pago de salarios a los trabajadores de la educación de sostenimiento federal, se desprende que es muy importante una estrecha coordinación entre las autoridades educativas federales y la Secretaría de Educación de Guanajuato(SEG), como autoridad educativa local, colaboración que debe generar las condiciones necesarias para el pago oportuno de dichos salarios; por ello, al conocer las acciones realizadas en estos días por la SEG ante la autoridad educativa federal, reconozco el esfuerzo realizado hasta el día de hoy, esfuerzo que ha dado como resultado de la emisión de 5 nóminas extraordinarias con el pago correspondiente a maestras y maestros que tenían adeudos pendientes; sin embargo, como lo señalamos en el planteamiento inicial de nuestro exhorto, el salario, sin duda alguna, representa para el trabajador el justo pago al trabajo desempeñado y con él espera satisfacer las necesidades básicas propias y las de su familia; la falta de salario en los trabajadores genera una catástrofe para la vida del trabajador y su familia porque el salario de un trabajador dependen cosas vitales para su familia como pueden ser los alimentos, la vivienda, el pago de servicios, el transporte, la recreación

y, en diversos, casos la educación y la salud. En este caso los trabajadores son docentes, maestros frente a grupo, los que directamente atienden a niñas, niños y adolescentes en las escuelas públicas de nuestra entidad; trabajadores de la educación que aún en estas condiciones de no pago de salarios, hasta el momento han continuado en el cumplimiento de su deber pero cada día que pasa enfrentan peores condiciones económicas; por tal motivo consideramos de suma importancia que la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG), continúe en la construcción de las mejores estrategias y las gestiones necesarias ante las autoridades federales para garantizar la problemática de pagos presentada en nuestra entidad y que ésta se solucione al 100 por ciento, y se prevean las acciones necesarias para que esta situación no sea una constante en nuestro estado y no se vuelva a repetir; de igual manera, al reconocer que a partir del mes de enero del 2015 el sistema de pagos, a través del fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo, mejor conocido como FONE inició su implementación en Guanajuato, propiciando, desde entonces, una serie de inconvenientes que generan incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación en perjuicio de su derecho al salario y prestaciones en términos de ley, además de afectar su bienestar personal y el de sus familias. Este carácter centralizado el sistema de nómina vía FONE, ha traído como consecuencia una afectación grave a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación como es el caso de los problemas de pago que actualmente viven algunos trabajadores.

En razón de lo anterior, la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza manifiesta su voto a favor en la aprobación del dictamen que pone a consideración de esta Soberanía la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura que me honro en presidir.

Quiero aprovechar la ocasión para agradecer la sensibilidad, el apoyo, el respeto y el mensaje de compromiso que manifestaron mis compañeros de la comisión ante tal problema que enfrentan los maestros en Guanajuato; quiero agradecer a diputada Martha Isabel Delgado Zárate ,secretaria de la comisión, a la diputada Noemí Márquez Márquez, al diputado Armando Rangel y ¡por supuesto!, también al diputado Isidoro Basaldúa el apoyo que dieron para la aprobación de este dictamen, un dictamen que, a través del cual, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública y a la Tesorería de la Federación para que, a través del fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo FONE, autoricen ni realicen, de manera inmediata, el pago de salarios devengados del 16 de agosto del 2019 a la fecha por los trabajadores de la educación al servicio del sistema educativo nacional contratados en el estado de Guanajuato y, en lo sucesivo, se definan con precisión los criterios de captura del sistema de nómina para la validación, autorización de oportuna dispersión de pagos, evitando con ello el incumplimiento y retraso de diversas incidencias; porque el salario es sagrado y es una violación grave a los derechos constitucionales de los trabajadores dejar de percibirlo. Es cuánto y muchas gracias.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO PARA QUE SE AUTORICE Y REALICE DE MANERA INMEDIATA EL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 A LA FECHA, POR LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONTRATADOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASIMISMO REITERAR LA EXIGENCIA PARA QUE EL SISTEMA DE PAGOS A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO ATIENDA DE MANERA EXPEDITA LOS PROBLEMAS QUE HAN GENERADO INCUMPLIMIENTO, RETRASO Y DIVERSAS INCIDENCIAS QUE AFECTAN LA APLICACIÓN Y DISPERSIÓN DE PAGOS OPORTUNOS A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 31 de octubre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y la mesa directiva. Saludo con mucho respeto a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación y a todo el público que nos acompaña en este recinto legislativo. De igual manera, saludo a quienes nos ven a través de los diferentes medios digitales.

Me voy a permitir exponer los motivos que dan origen al Punto de Acuerdo que hoy se pone a consideración, mediante el cual, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública, (SEP), y a la **Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG) para que se autorice y realice, de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo** (FONE), **atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.**

(Leyendo) »C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libe y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Educación Pública (SEP) y a la Secretaria de Educación de Guanajuato (SEG) para que se autoricen y realicen de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la educación al servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato, asimismo, reiterar la exigencia para que el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.

El salario, es un elemento esencial en toda relación laboral que se establece entre trabajadores y patrones.

ANTECEDENTES

A partir del Ejercicio Fiscal 2015, la Secretaría de Educación Pública realiza el pago de la nómina de las plazas federalizadas que ostentan los trabajadores de la educación, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V, De los Fondos de Aportaciones Federales, Artículos 25, 26, 26-A, 27 y 27-A; así como lo que define el Acuerdo, entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, por el que se da a conocer el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como, la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes.

En razón de lo anterior, la Secretaria de Educación de Guanajuato como Autoridad Educativa local, en tiempo y forma proporcionó a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta le solicitó en términos de la legislación aplicable; registrando en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal.

El Objetivo de esta normatividad, es establecer las disposiciones que deben observar las entidades federativas en la implementación, operación, manejo, coordinación y actualización en el registro de las nóminas, en los sistemas implementados para el efecto, en los que se valida y genera la nómina de los trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas.

Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verifica que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicita a las Autoridades Educativas Locales, la validación de la nómina correspondiente, una vez realizada la citada validación, la Secretaría de Educación Pública solicita a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que

correspondan del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a cada Entidad Federativa.

IMPLEMENTACIÓN DEL FONE

Como lo referí, a partir del mes de enero de 2015, el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), inició su implementación en Guanajuato, desde entonces, ha propiciado una serie de inconvenientes que generan incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación, en perjuicio de su derecho al salario y prestaciones en términos de ley, además de afectar su bienestar personal y el de sus familias.

El salario, sin duda alguna, representa para el trabajador el justo pago al trabajo desempeñado y con él, espera satisfacer las necesidades básicas propias y las de su familia.

La falta de salario en los trabajadores genera una catástrofe para la vida del trabajador y su familia porque del salario de un trabajador dependen cosas vitales para su familia; los alimentos, la vivienda, el pago de servicios, el transporte, la recreación y en diversos casos la educación y la salud.

En este caso, los trabajadores son docentes, maestros frente a grupo, los que directamente atienden a niñas, niños y adolescentes en las escuelas públicas de nuestra entidad.

Trabajadores de la educación que aún en estas condiciones de no pago de salarios, hasta el momento han continuado en el cumplimiento de su deber, pero cada día que pasa enfrentan peores condiciones económicas.

Maestras y maestros, en su gran mayoría de nuevo ingreso al Sistema Educativo Nacional, sí, aquellos que demostraron ser los mejores al obtener su plaza por la vía de la evaluación, están recibiendo este injusto trato, se suman otros trabajadores de base que están cubriendo algún interinato, también están afectados.

Es el hecho de que, desde el 16 de agosto de 2019, no recibieron pago un gran número de trabajadores de la educación, situación que se resolvió después de cinco quincenas. Sin embargo, a esta fecha, aún existe un bloque de aproximadamente trescientos trabajadores que no reciben pago y no se les ha informado una posible fecha o cuál es la situación por la que no lo reciben, lo que ha generado una fuerte inconformidad de los afectados.

Los motivos antes mencionados son la razón de este exhorto para que, de manera extraordinaria e inmediata se realice el pago de salarios devengados por trabajadores de la educación al servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a esta asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Educación Pública (SEP) y a la Secretaria de Educación de Guanajuato (SEG) para que se autoricen y realicen de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la educación al servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato, asimismo, reiterar la exigencia para que el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.»

Muchas gracias.

TRATANDO SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL DE PERSONAS DE TALLA BAJA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.

Sesión Ordinaria 24 de octubre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo, como siempre, con gran afecto a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados esta 64ª legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; a los representantes de los medios de comunicación, al público que nos acompaña a esta sesión y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Quiero enviar un especial saludo a quienes el día de hoy son nuestros invitados especiales; saludo con mucho respeto a Maricela Herrera Aguirre, Presidenta de la Fundación *De la Cabeza al Cielo,* aquí presente; al señor Ricardo Castro Torres, integrante del Consejo Nacional de Gente Pequeña de México; a las personas de talla baja, aquí presentes, Irlanda Navarro Zamora, Angélica Martínez y Ricardo Castro Herrera,

El 25 de octubre se conmemora el *Día Mundial de las personas de talla baja*. Esta conmemoración fue ampliamente impulsada por la asociación de Big People of América, en los Estados Unidos, como reconocimiento a uno de los pioneros en la lucha por los derechos de las personas de talla baja, el actor *William John Bertanzetti*. En nuestro país, fue hasta el año 2015 que el Senado de la República aprobó, por unanimidad, se declare el 25 de octubre como el Día Nacional de las personas de talla pequeña. Ambas conmemoraciones tienen como objetivo generar estrategias que permitan hacer visible a este sector de la población y generar políticas públicas que garanticen su inclusión social con equidad y pleno respeto a sus derechos humanos.

En el discurso parece fácil, pero la realidad es que hay mucho trabajo por hacer tanto en acciones legislativas como en la creación de conciencia social que permita a la gente atender y entender a las personas de talla pequeña; y digo atender porque la acondroplasia es un trastorno que produce deficiencias físicas como el defecto generalizado del esqueleto que afecta al crecimiento de la persona que lo padece y del el que derivan varias complicaciones asociadas; por ello deben tener acceso a los programas sociales y, en particular, a los de salud que les permitan una mejor calidad de vida. Y digo entender porque las cosas que nos parecen ordinarias y sencillas para ellos no lo son; subir una escalera, abordar el transporte público, conducir un auto; alcanzar la ventanilla de atención en una oficina pública o un banco, usar un teléfono público, por citar sólo algunos ejemplos; dejan claro que por su estatura muchos elementos les representan una barrera física, pero más allá de la barrera física, lo más grave es la barrera invisible tan arraigada en muchos mexicanos cuando se les estigmatiza por su condición y nos olvidamos de que son personas y tienen un nombre. Cuando se les discrimina en aspectos tan básicos como el educativo y el laboral, con el daño colateral de arrastrar a sus familias; para nosotros el tema es importante, a nivel federal el 25 de octubre del 2016, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara

de Diputados, presentó en voz de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, la iniciativa para el reconocimiento de las personas con acondroplasia como personas con discapacidad, logrando en abril de 2018, la aprobación del Senado para la reforma del artículo 4º de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad; en consecuencia, ahora las personas con trastornos de talla baja son consideradas como personas con discapacidad con todos los derechos que la citada ley les confiere.

El de la voz, con la representación parlamentaria de Nueva Alianza en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, asume el compromiso de seguir proponiendo, dialogando, buscando el consenso que permita implementar acciones encaminadas a facilitar su inclusión y el respeto irrestricto a su dignidad, propiciando su pleno desarrollo y, con ello, la construcción de un Guanajuato más justo e incluyente.

Nuestra Agenda Legislativa tiene un espacio permanente para este tema, fortalezcamos esa conciencia social y cimentemos un futuro donde las personas de talla pequeña tengan condiciones para una vida plena.

Quiero destacar que nuestro país es uno de los promotores ante la ONU para que realice la declaratoria del *Día Internacional*, propuesta a la que ya se han sumado más de 50 países; pero fue en Guanajuato donde las personas de talla pequeña forjaron esta gran iniciativa.

Quiero agradecer a mis compañeros y compañeras diputadas integrantes de la Junta de Gobierno, haber apoyado este posicionamiento, pero, de igual manera, a todas las diputadas y a todos los diputados que nos hemos sumado a este gran movimiento.

Quiero terminar con el posicionamiento que hicimos para compartir en las redes sociales, *»este veinticinco de octubre, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se une a la conmemoración del Día Mundial de las personas de talla baja, por un Guanajuato más justo e incluyente, súmate a este movimiento; nosotros ya nos sumamos»* Muchas gracias, es cuánto.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ INTERVIENE CON EL TEMA *VOTO DE LA MUJER*.

Sesión Ordinaria 17 de octubre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes a todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. compañeras y compañeros diputados.

»La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos»
Kofi Annan

El17 de octubre de 1953, ocurrió un hecho que podemos considerar un parteaguas en la historia de México. En esa fecha de hace 66 años, se publicó finalmente una reforma el artículo 34 Constitucional que establecía lo siguiente: *»son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años siendo casados o 21 si no lo son y tener un modo honesto de vivir»* fue así que después de una larga lucha, la mujer mexicana obtuvo el derecho a votar y así ser considerada ciudadana; esa lucha se había fortalecido muchos años atrás con la Revolución Mexicana, casi al final de ésta, retomó la idea del voto femenino y fue en Yucatán donde se realizó en 1916 el primer Congreso feminista, impulsado por su entonces gobernador Felipe Carrillo Puerto. Así, los intentos de participación política de las mujeres comenzaron a fortalecerse en las entidades y en 1923 la mujer pudo votar en San Luis Potosí y se tiene el antecedente de la elección del Elvia Carrillo Puerto como diputada en Yucatán, pero sin una reforma constitucional, el tema seguía siendo totalmente arbitrario. Pasaron las presidencias de Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio, Abelardo L. Rodríguez, Lázaro Cárdenas del Río, Manuel Ávila Camacho y Miguel Alemán Valdez sin grandes cambios, pero las mujeres nunca se rindieron, nunca abandonaron la lucha.

El mundo cambiaba y ya la Organización de las Naciones Unidas había hecho un llamado a sus países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres. Fue el presidente Adolfo Ruiz Cortines quien, finalmente, realizó la iniciativa que reformó el artículo 34 constitucional, hoy hace 66 años.

La lucha por la igualdad de género ha estado presente en distintos momentos de la historia y ha inspirado a personajes de todo el mundo, es una muestra más de la universalidad de esta causa y es, a la vez, la necesidad de que todos debemos aportar nuestro mayor esfuerzo para construir una sociedad más equitativa en cuestiones de género.

Por ello Nueva Alianza impulsa el desarrollo humano integral para una sociedad incluyente y justa como uno de los ejes centrales de nuestra agenda legislativa; coincidimos en que la paridad, entendida como una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las

esferas de la vida, constituye una condición necesaria para la igualdad del ser humano, sin distinción entre sexos; hoy, Nueva Alianza conmemora esa fecha porque somos testigos de los avances en pro del reconocimiento de los derechos de las mujeres tanto de *jure* como de *facto* se reconoce la lucha histórica de miles de mujeres y hombres que internacional y nacionalmente, nos han legado extraordinarios eventos que cronológicamente hacen patente esa lucha, viendo en retrospectiva, entendemos que la lucha de las mujeres no terminó en ese momento, no ha terminado, sin duda alguna, pero ahora a esa lucha nos hemos sumado muchos hombres. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A FIN DE QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE EDUCAFIN SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA APOYAR LA REGULARIZACIÓN DE LOS NIÑOS 10-14 QUE ATIENDE EL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 17 de octubre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Buenas tardes a todas y a todos. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Público que nos acompaña en este recinto legislativo; representantes de los diferentes medios de comunicación y también a todos aquellos que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos que da origen al punto de acuerdo que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, a través del Instituto de EDUCAFIN, se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; a fin de que a través del Instituto de EDUCAFIN, se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA).

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La reciente Reforma de los Artículos 3º , 31 y 73 de nuestra Carta Magna, nos permite reafirmar nuestro compromiso y responsabilidad legislativa para garantizar la

vigencia de los principios filosóficos del Artículo 3° Constitucional, como vértice y sustento fundamental por el que "toda persona tiene derecho a la educación", basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Por ello, como lo mandata el artículo 3° Constitucional, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El nuevo andamiaje jurídico del Sistema Educativo Nacional sienta las bases de una sociedad más justa; considerando a la educación como el espacio ideal y el mejor camino para que todos contribuyamos en la reconstrucción del tejido social, ahí se sustenta nuestra exigencia de que este bien público siga siendo garante de un mejor futuro para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro estado y de nuestro país.

Los tiempos actuales, nos convocan nuevamente a que hagamos realidad el derecho de todos los mexicanos a que se les garantice educación pública, laica, gratuita, obligatoria, universal, equitativa, inclusiva, intercultural y de excelencia, plasmada en nuestra Constitución como una conquista histórica del pueblo de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, establecen que la educación es un derecho fundamental en la vida de todo ser humano, un derecho que fortalece el desarrollo continuo de la persona y las sociedades; es, además, un legado y un camino seguro al servicio de la humanidad, en quien construye un estado de vida armonioso, más genuino, para hacer retroceder la pobreza, la exclusión, las incomprensiones, las opresiones, las guerras, etc.

En esa misión y visión estratégica, surge la presente propuesta con la que esta Representación Parlamentaria centra su interés en el trato de niñas y niños que no tienen la primaria y/o la secundaria terminada, ya sea porque desertaron o nunca accedieron al sistema educativo escolarizado.

Primordialmente, nos referimos a los niños 10-14, denominados así por el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA).

Los niños 10-14, son la población infantil entre los 10 y 14 años de edad, que abandonaron o nunca asistieron al sistema educativo escolarizado, y que tienen la posibilidad de reincorporarse al mismo, siempre y cuando sean regularizados.

De esa regularización se encarga precisamente el INAEBA, quien detecta y vive las necesidades de estos niños y niñas, para que puedan reincorporarse a un sistema educativo escolarizado.

Los niños 10-14, es una población infantil que se va constituyendo por diversas causas, entre ellas, quizá la más representativa, es la falta de recursos económicos para estudiar o seguir estudiando.

En ese contexto, el INAEBA se da a la tarea de buscar a estos niños e incorporarlos a sus círculos de estudio, con la finalidad de que sean regularizados y puedan acceder a un sistema escolarizado y seguir con sus estudios, labor que le reconozco enormemente a dicho Instituto, pues a pesar de que no cuenta con el material necesario para atenderlos debido a que no todo el material educativo con que cuenta es apropiado a las necesidades y edad de esos niños y adolescentes, si ha logrado atenderlos y regularizarlos, incorporándolos al sistema educativo escolarizado.

Actualmente, INAEBA atiende a 1020 alumnos 10-14.

Cabe destacar que, según datos de la encuesta intercensal 2015, el estado tiene 7,045 niños y niñas de 10 a 14 años que no tienen la educación primaria completa, 23,250 que no tienen la secundaria completa y 3,020 que no saben leer no escribir.

A mayor detalle, se anexa una tabla con información de la población de 10-14, que muestra por cada municipio, el número global de niños y niñas que no han concluido sus estudios de primaria y/o sus estudios de secundaria, así como los que se encuentran en situación de analfabetismo, además se incluye el porcentaje de población que no se encuentra en el sistema educativo escolarizado en este rango de edad por cada municipio.

Invito, de manera muy respetuosa, a que todos los diputados leamos esta tabla y que nos demos cuenta, según la población que tenemos entre 10-14, cuáles son los niños que están en analfabetismo por municipio, cuáles tienen la primaria incompleta, cuáles tienen la secundaria incompleta, cuál es el total de ello y cuál es el porcentaje de este importante rezago educativo. Nos vamos a dar cuenta que, aunque hay municipios que tienen menos del 2% y que la media va entre el 4 y el 6%, hay municipios que se encuentran por encima del 10% sin atender este tema de rezago educativo.

Es muy importante que, como legisladores, revisemos cada uno de nuestros municipios y que juntos contribuyamos precisamente para abatir este importante tema de rezago educativo; se enumera y participan los 46 municipios del estado.

Municipio	Población 10-14	analfabetismo 10_14	Primaria incompleta 10-14	Secundaria Incompleta 10-14	Total 10-14 en sistema no escolarizado	% total de 10-14 en sistema no escolarizado
Abasolo	9,277	66	90	394	550	5.93%
Acámbaro	9,978	20	98	403	521	5.22%
Apaseo el Alto	7,153	37	70	231	338	4.73%
Apaseo el Grande	9,411	34	115	261	410	4.36%
Atarjea	549	2	1	6	9	1.64%
Celaya	50,843	211	653	1,080	1,944	3.82%
Comonfort	9,138	55	80	296	431	4.72%
Coroneo	1,242	4	7	40	51	4.11%
Cortazar	9,065	21	99	403	523	5.77%
Cuerámaro	2,746	10	39	123	172	6.26%
Doctor Mora	2,779	5	10	22	37	1.33%
Dolores Hidalgo C. de la I. N.	17,059	34	126	1,025	1,185	6.95%
Guanajuato	17,072	4	101	216	321	1.88%
Huanímaro	2,198	1	11	93	105	4.78%
Irapuato	54,987	257	355	1,898	2,510	4.56%
Jaral del Progreso	3,513	0	18	147	165	4.70%
Jerécuaro	4,828	25	24	224	273	5.65%
León	156,705	1,099	2,810	6,619	10,528	6.72%
Manuel Doblado	3,849	11	31	288	330	8.57%
Moroleón	4,335	3	41	111	155	3.58%
Ocampo	2,786	6	13	217	236	8.47%
Pénjamo	14,356	104	171	861	1,136	7.91%
Pueblo Nuevo	1,117	1	9	52	62	5.55%
Purísima del Rincón	8,693	60	265	793	1,118	12.86%
Romita	6,021	20	81	263	364	6.05%
Salamanca	24,011	75	200	817	1,092	4.55%
Salvatierra	8,955	52	101	255	408	4.56%
San Diego de la Unión	4,732	23	42	260	325	6.87%
San Felipe	13,058	94	65	582	741	5.67%
San Francisco del Rincón	11,949	79	223	1,124	1,426	11.93%
San José Iturbide	8,862	22	27	127	176	1.99%
San Luis de la Paz	13,382	161	107	396	664	4.96%
San Miguel de Allende	18,342	14	159	714	887	4.84%
Santa Catarina	592	2	2	14	18	3.04%
Santa Cruz de Juventino Rosas	8,283	48	188	466	702	8.48%
Santiago Maravatío	596	0	5	12	17	2.85%
Silao de la Victoria	20,296	162	138	705	1,005	4.95%
Tarandacuao	1,122	0	9	35	44	3.92%
Tarimoro	2,960	11	13	109	133	4.49%
Tierra Blanca	2,390	22	20	78	120	5.02%
Uriangato	5,881	37	74	209	320	5.44%
Valle de Santiago	13,466	60	205	720	985	7.31%
Victoria	2,314	12	6	59	77	3.33%
Villagrán	5,867	19	42	120	181	3.09%
Xichú	1,476	5	19	60	84	5.69%
Yuriria	6,359	32	82	322	436	6.86%
Total	584,593	3,020	7,045	23,250	33,315	5.70%

En dicha tabla se puede observar que 33,315 niñas y niños de entre 10 y 14 años de edad, no se encuentran en un sistema educativo escolarizado, lo que representa un 5.70% de la población de nuestro estado.

Esas cifras, refieren la urgente y necesaria regularización de dicha población, propiciándoles una justa oportunidad para acceder a un sistema educativo escolarizado, además de poder apoyarlos para destrabar algunos de los factores que les impiden su incorporación educativa, tales como:

- El no contar con acta de nacimiento, por no haber sido registrados.

- Ser obligados por su familia a trabajar, con el objetivo de aportar recursos a la economía del hogar.

- No contar con tutores que los motiven para incorporarse al sistema educativo.

- Ser parte de un núcleo social-familiar en pobreza extrema.

En situaciones y contexto como los descritos, EDUCAFIN ofrece programas de becas a los alumnos del sistema escolarizado, semiescolarizado y no escolarizado, sin embargo, el proceso de regularización que lleva a cabo el INAEBA no es un estudio formal, validado por un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), requisito indispensable que EDUCAFIN solicita para generar un apoyo de beca.

No obstante, lo anterior, EDUCAFIN podría colaborar desde su función, a través del otorgamiento de apoyos para los niños 10-14 que se integren a la estrategia de regularización del INAEBA, con el objetivo de reincorporarse al sistema educativo escolarizado, bajo las condiciones y tiempos que sean los adecuados para cada estudiante.

Es aquí donde centramos el objetivo de nuestro punto de acuerdo, el de exhortar al Ejecutivo Estatal para que, a través del Instituto de Financiamiento e Información para la educación, EDUCAFIN, se establezca un programa que permita apoyar a este sector de la población, otorgándoles un insumo para hacer realidad su derecho a la educación.

Al presentar el presente exhorto, en Nueva Alianza ratificamos nuestra convicción de que la educación, y el acto mismo de educar, son temas en los que nadie disiente; y que, sin duda alguna, todos coincidimos en su importancia y trascendencia para todas las personas y la sociedad en general, en su aspiración de desarrollo y civilidad.

Como organización política, nos sumamos al Estado Mexicano en la lucha por una Nación más prospera, justa y equitativa, y una vida institucional basada en la democracia, la estabilidad y la convivencia armónica, reiterando que nuestra acción legislativa se enfoca en realizar acciones encaminadas a promover, refrendar, y proteger los derechos de los más desfavorecidos.

De igual manera, coincidimos con la importante Misión de EDUCAFIN, que es la facilitar a los guanajuatenses diversos recursos para que amplíen sus oportunidades de acceso, permanencia y egreso de su trayectoria educativa; a través del otorgamiento de apoyos económicos, y en especie, así como de distintas estrategias que incidan en el desarrollo de sus aptitudes, competencias y habilidades, contribuyendo a un óptimo desarrollo de su potencial.

Asimismo, reconocemos su visión fundamental, la de ser el mejor Instituto público a nivel Nacional en el otorgamiento de diversos apoyos para la educación de los guanajuatenses, fomentando la responsabilidad social, soportados en una operación financiera sustentable, un modelo de gestión efectivo, tecnología de punta y personal en constante desarrollo con el fin de brindar el mejor servicio de calidad a nuestros beneficiarios; pero, sobre todo, coincidimos y valoramos el mensaje del señor Gobernador cuando afirma que *unidos construimos un gran futuro, convertido en grandeza para Guanajuato.* Esta grandeza que tiene que verse y sentirse en la reducción sistemática de la pobreza y la desigualdad, y en la capacidad de nuestro estado para darle a cada familia más oportunidades de tener mejores ingresos y una vida más digna. Una grandeza que tiene que sentirse en todas nuestras escuelas, desde el jardín de niños hasta la universidad, con educación de calidad, becas para los estudiantes y apoyos para que concluyan sus estudios.

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados, permítanme solicitar su decido apoyo en la aprobación de este punto de acuerdo porque, sin duda alguna, esta será una nueva acción mediante la cual ratifiquemos, como legisladores, nuestro compromiso con los principios fundamentales de la inclusión, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas, salvaguardando los derechos de aquellos grupos con mayor grado de vulnerabilidad; de no hacerlo, los seguiremos dejando expuestos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente presento a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; a fin de que a través del Instituto de EDUCAFIN se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA).

GUANAJUATO, GTO., 16 DE OCTUBRE DE 2019. ATENTAMENTE. DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.»

Es cuánto, gracias.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, TRATANDO SOBRE EL DÍA MUNDIAL DEL DOCENTE.

Sesión Ordinaria 10 de octubre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Muy buenos días a todas y a todos ustedes. Compañeras y compañeros diputados; público que nos acompaña en este recinto legislativo; representantes de los medios de comunicación y, de igual manera, saludo a quienes nos ven a través de las diferentes redes sociales.

»La principal tarea del maestro está centrada en el cambio de la naturaleza humana, sin la cual, el advenimiento de la nueva sociedad sería imposible. Su tarea es equiparar las nuevas generaciones con los instrumentos necesarios para abrir las brechas y preparar los caminos por donde el nuevo orden social pueda llegar»

Rafael Ramírez Castañeda

El pasado 5 de octubre, como cada año desde 1994, tuvo lugar la celebración del *Día Mundial de los Docentes* que conmemora el Aniversario de la Firma de la Recomendación hoy UNESCO, relativa a la situación del personal docente de 1966 y que, en este 2019, dicha celebración aborda el tema »*jóvenes docentes el futuro de la profesión»,* haciendo un balance de los logros y de algunas de las cuestiones fundamentales para atraer y conservar las mentes más brillantes y los talentos jóvenes en la profesión.

En la celebración de este año, UNESCO, OIT, UNICEF y la Internacional de Educación (IE) han expresado un mensaje conjunto en el que destacan: *»Reconocemos la importancia crítica de reafirmar el valor de la misión docente, instamos a los gobiernos a que hagan de la enseñanza una profesión de primera elección para los jóvenes. También invitamos a los sindicatos de docentes, a los empleadores del sector privado, a los directores de las escuelas, a las asociaciones de padres y maestros, a los comités de gestión de las escuelas, a los funcionarios del sector de la educación y los formadores de docentes, a que compartan sus conocimientos y experiencias para promover el surgimiento de un cuerpo docente dinámico; sobre todo, celebramos la labor de docentes dedicados de todo el mundo que siguen esforzándose día a día para que la educación de calidad, inclusiva y equitativa, y la promoción de las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, se conviertan en una realidad en todos los rincones del planeta.*» Así, año tras año, el Día Mundial de los Docentes se ha convertido en una ocasión para destacar los progresos alcanzados y reflexionar sobre las maneras de hacer frente a los desafíos pendientes, a fin de promover la profesión docente; por ello, en Nueva Alianza asumimos ese importante reto porque tenemos la firme convicción de que las maestras y los maestros han sido, son y seguirán siendo actores estratégicos en la construcción de la sociedad mundial que todos anhelamos, porque la profesión magisterial es uno de los eslabones más fuertes del progreso mundial, particularmente de Guanajuato y de México, cuyo compromiso social lo hace ser el

ejército civil y civilizador de nuestra patria; porque, además, educar es una tarea común, inacabable, imprescindible; de interés general y de la cual dependen las condiciones de una vida mejor.

Así, en todos los rincones de México en donde se encuentre un niño a quien educar, también está la vocación irreductible de un maestro que tiene encomendada una de las tareas más importantes del estado, misma que realizan con profunda vocación y con la más alta responsabilidad para contribuir al desarrollo y progreso de nuestra nación.

En ese contexto y con motivo del Día Mundial de los Docentes, hoy, desde esta tribuna legislativa, Nueva Alianza expresa una felicitación muy especial a las maestras y a los maestros de Guanajuato y de todo México, reconociendo su invaluable labor educativa, su noble y digna vocación magisterial, ¡felicidades a todas las maestras y los maestros!, esta celebración nos da la oportunidad de entender y aceptar que aquí, como en todo el mundo, urge tomar medidas de inmediato para proteger y mejorar su situación como docentes; garantizando sus derechos salariales, profesionales, laborales y de seguridad social, esa es la mejor manera de reconocerle su responsabilidad, su esfuerzo y su doble dedicación educativa, con la que, a diario, construyen historia de vida. Es cuánto y muchas gracias por la atención.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 83, Y EL ARTÍCULO 83-13 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 3 de octubre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Nuevamente buenas tardes a todos ustedes. Con la venia de la presidencia y su mesa directiva.

He solicitado el uso de la voz para hablar a favor del dictamen que pone a consideración la Comisión de Asuntos Municipales.

La fuerza de la juventud es el corazón e impulso innovador de Guanajuato; Nueva Alianza visualiza a los jóvenes como sujetos estratégicos en todos los procesos de desarrollo de una sociedad.

Los jóvenes son de gran importancia y relevancia en nuestra Agenda Legislativa, pues mucho de lo que los jóvenes piensan, sienten y realizan hoy, será parte crucial para las decisiones que tomarán en su vida adulta.

Sabedores que los jóvenes en el estado de Guanajuato son 1.5 millones, según, el censo del 2012; es decir, que representan el 27.2% de la población total, la atención a los jóvenes debe ser prioritaria, pues desafortunadamente entre los jóvenes se constatan carencias que afectan su formación integral, al limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones; la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura, en general.

En razón de ello surgió la iniciativa que la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza presentó ante este Pleno hace algunos meses, para que en los ayuntamientos se creara la Comisión Permanente de Juventud.

El dictamen que hoy pone a consideración la Comisión de Asuntos Municipales tiene como objetivo reformar la Ley Orgánica Municipal para incluir en la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Recreación y Deporte el tema de la juventud, quedando el nombre de la Comisión permanente como Comisión de Educación, Cultura, Juventud, Recreación y Deporte.

Dicha comisión será una palanca para el cumplimiento por parte de los ayuntamientos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, promoviendo el presupuesto y la política pública en favor de las y los jóvenes, pues dentro de sus atribuciones, tendrá las de fomentar acciones en favor de los jóvenes en el municipio,

así como revisar, opinar y supervisar las acciones de los organismos municipales de la juventud.

Considero que este es un gran avance, pues abrirá la puerta para que cada uno de los municipios cuente con un organismo municipal de la juventud que permita conocer y atender, de cerca, las problemáticas de los jóvenes; sobre todo de aquellos grupos vulnerables como son los jóvenes en situación de calle, en pobreza extrema, aquellos que han caído en el mundo de las drogas, aquellas adolescentes en situación de pobreza, embarazadas a temprana edad, entre tantos otros.

Quiero agradecer a la Comisión de Asuntos Municipales, a la diputadas Guadalupe Guerrero Moreno, Jéssica Cabal Ceballos, Noemí Márquez Márquez y al diputado Armando Rangel Hernández, por la sensibilidad con la que fue tratado el tema, gracias por apoyar esta iniciativa en favor de las y los jóvenes de Guanajuato.

Es este sentido, Nueva Alianza manifiesta su voto a favor del dictamen que hoy se pone a consideración y les pido compañeras y compañeros, su voto en el mismo sentido, la juventud es tu tema en el que no deben de existir colores, es nuestra obligación como legisladores llevar a cabo las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos, porque la juventud no es el futuro, la juventud es el presente de nuestro estado. Es cuánto.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL DIPUTADO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Sesión Ordinaria 3 de octubre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados. A los representantes de los medios que nos acompañan, al público aquí presente y a quienes nos ven a través de los diferentes medios digitales.

La educación y el acto mismo de educar son temas en los que nadie disiente: todos coincidimos en su importancia y trascendencia para las personas y las sociedades en su aspiración de desarrollo y civilidad.

La educación es el bien público consagrado en nuestra Carta Magna, resultado de la lucha histórica del pueblo mexicano que nos da identidad, que sienta las bases de una sociedad más justa; es el mejor camino para que todos contribuyamos en la reconstrucción del tejido social, tan urgente en los tiempos actuales que estamos viviendo, y tan necesaria para lograr el reencuentro con la paz social que el pueblo guanajuatense nos exige.

Hoy, con certeza podemos afirmar que esa coincidencia confirma nuestra convicción de que, en Guanajuato, la educación es, sin duda alguna, un eje estratégico prioritario para consolidar la grandeza de nuestra estado.

Por ello, en Nueva Alianza, creemos firmemente que la educación que se imparte en cada escuela de todo el sistema educativo estatal es la base primordial para asegurar un presente digno y un futuro próspero en el Guanajuato que todos anhelamos.

Con esa visión y misión educativa, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, sumamos nuestra responsabilidad y compromiso legislativo en la definición y propuesta de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual **se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

Dicha iniciativa expone en su contenido principios y criterios educativos fundamentales, entre otros:

- Mandata que el estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en todos los niveles educativos.

- Reafirma que corresponde al estado la rectoría de la educación, que será obligatoria, universal, pública, gratuita y laica. Además de incorporar los principios y criterios de excelencia, equidad, inclusión, integralidad e interculturalidad.

- Establece el compromiso del estado de garantizar la educación inicial y la obligatoriedad de la educación superior.

- Define que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

- Establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

- Promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados, estoy seguro de que, como legisladores, una de nuestras mayores preocupaciones es la educación, siendo ésta un eje central del desarrollo de nuestras agendas legislativas.

En ese contexto, a todos nos impulsa el compromiso que tenemos con el magisterio estatal, con los padres de familia, con las niñas, los niños y los jóvenes guanajuatenses.

Creo que todos coincidimos en que la educación es un arma muy poderosa para reducir la pobreza y el subdesarrollo, recuperar los valores cívicos, la cooperación social, la legalidad y la seguridad, porque la educación hace posible la movilidad social, iguala las oportunidades, prepara para el pleno ejercicio de las libertades, el ejercicio de los derechos y aspiraciones económicas e impulsa el despegue de nuestro estado como una potencia en el contexto nacional e internacional.

Hoy reitero lo que he manifestado en esta tribuna, esta Representación Parlamentaria estará atenta para participar, de manera analítica y muy propositiva,

en la armonización que, en su momento, mandaten las reformas a las leyes secundarias en materia educativa.

En razón de lo anterior y considerando el mandato constitucional de armonizar el marco jurídico estatal con la reforma federal educativa y dado que corresponde a este Honorable Congreso la reforma a nuestro texto constitucional local, la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, manifiesta su **voto a favor** del dictamen que pone a consideración la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual **se reforma el artículo 3° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

Compañeras y compañeros, les pido su voto a favor de este dictamen, votemos a favor de una educación de calidad, votemos a favor de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de Guanajuato. Es cuánto.

[19]PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN LA SESIÓN DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Sesión Ordinaria 25 de septiembre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Nuevamente saludo con mucho afecto a todas las diputadas y a todos los diputados y a quienes aún nos acompañan.

En el primer periodo de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, como una constante de nuestro actuar legislativo, en Nueva Alianza refrendamos nuestro compromiso de seguir trabajando en favor de las grandes causas sociales, atendiendo las justas demandas y aspiraciones de todos los ciudadanos guanajuatenses.

En este segundo año de ejercicio constitucional, seguiremos legislando con responsabilidad y con un profundo sentido social, impulsando el equilibrio en la toma de decisiones, aportando nuestro máximo esfuerzo en la consolidación de un Guanajuato donde impere la ley y donde cada habitante recupere la paz, viva en armonía social, que goce de la protección de sus libertades individuales, económicas y políticas.

Como Representación Parlamentaria en este Honorable Congreso, Nueva Alianza reitera y compromete su responsabilidad legislativa para impulsar acciones que garanticen un orden jurídico donde las leyes se respeten y se cumplan. No estaremos satisfechos hasta disminuir la brecha que existe entre nuestras aspiraciones y la realidad social en términos de libertad, justicia, prosperidad, democracia y pluralidad. Por ello, seguiremos impulsando y promoviendo leyes y acciones parlamentarias que permitan la consolidación del Estado de Derecho que el pueblo guanajuatense merece. Esa es nuestra responsabilidad como legisladores, porque de nuestra capacidad de diálogo y construcción de acuerdos, depende garantizar el respeto de los principios de primacía de ley.

Con la más amplia disposición, Nueva Alianza seguirá en la ruta de sumar esfuerzos para atender los temas pendientes, promoveremos nuevas iniciativas, y estaremos atentos para participar de manera analítica y muy propositiva, en la armonización que en su momento mandaten las Reformas Constitucionales, particularmente lo que corresponda a las Leyes secundarias en materia Educativa.

Quiero destacar lo siguiente, en días pasados la cámara de Diputados aprobó la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria en Materia de Mejora Continua de la Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Durante su construcción, esta Representación Parlamentaria escuchó

[19] En el último minuto de su intervención, la presidenta de la mesa directiva lo invita a concluir.

diversas opiniones y voces ciudadanas y magisteriales, producto de ello se realizaron varias observaciones a las Leyes Generales en materia educativa, sobre todo a la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros, mismas que fueron discutidas por la cámara baja.

En estos momentos, los ordenamientos legales en materia educativa se están discutiendo en la Cámara de Senadores, deseamos que se perfeccionen aún más para que garanticen la materialización del derecho a la educación que tienen niñas, niños y jóvenes, así como dar certeza jurídica y estabilidad laboral a las maestras y maestros de México.

Hoy, nuevamente subrayamos que para nosotros los aliancistas, una educación de excelencia, con equidad e inclusiva, constituye la base primordial de nuestra actividad legislativa, porque en ella encontramos una verdadera oportunidad de trascender y servirle a Guanajuato; es, también, el espacio que nos permite dignificar la honrosa representación del pueblo guanajuatense.

Como lo hicimos al inicio de esta gestión legislativa, nuevamente reiteramos nuestra lealtad y compromiso con las instituciones de nuestro estado y nuestro país.

De igual manera, en la suma de nuestras coincidencias y con pleno respeto a nuestras diferencias, seguiremos proponiendo acciones que, en un marco plural y democrático, incidan en el equilibrio de la convivencia y desarrollo social de Guanajuato. Este propósito nos obliga a dar los mejores resultados, por ello, mantendremos firme nuestro compromiso con la Agenda Legislativa de Nueva Alianza, que se desarrolla en el marco de los ejes siguientes:

1.DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE CON IMPULSO AL CAPITAL HUMANO.

2.DESARROLLO HUMANO INTEGRAL PARA UNA SOCIEDAD INCLUYENTE Y JUSTA.

3. SEGURIDAD.

4. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE RESULTADOS ANTE LA CIUDADANIA.

Por ello, en Nueva Alianza, estamos decididos a impulsar y conseguir las mejores condiciones educativas en cada comunidad, pues sólo así, lograremos disminuir las grandes brechas de desigualdades.

Como lo he expresado en otras ocasiones, hoy ratifico mi solidaridad permanente a todas las maestras y todos los maestros guanajuatenses y mi compromiso indeclinable para que desde este espacio legislativo se generen acciones que les garanticen todos sus derechos constitucionales.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, permítanme como Nueva Alianza, agradecer y reconocer a todas las representaciones y grupos parlamentarios que conforman esta Sexagésima Cuarta Legislatura, su entrega, su trabajo y su decisión por coincidir en la lucha de las causas que nos unen y sumar esfuerzos en la búsqueda de la mejor versión de nosotros como legisladores; con ello, seguiremos fortaleciendo nuestro trabajo parlamentario en favor del equilibrio, la convivencia y la paz social de nuestro histórico estado de Guanajuato. Es cuánto presidenta.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A FIN DE FORMULAR UN EXHORTO A LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN U ÓRGANO EQUIVALENTE, COORDINEN Y COLABOREN CON EL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS PARA COMBATIR EL ANALFABETISMO Y EL REZAGO EDUCATIVO.

Sesión Ordinaria 25 de septiembre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Muchas gracias. Con su venia diputada presidenta y su mesa directiva. Saludo con mucho respeto a mis compañeras y compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación y a todo el público que nos acompaña; de igual manera, a quienes nos ven a través de los diferentes medios digitales.

He solicitado el uso de la voz para exponer los motivos que dan origen al punto de acuerdo que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto a los 46 municipios del estado de Guanajuato para que, a través de su Dirección de Educación u órgano equivalente, coordinen y colaboren con el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA), para la celebración y cumplimiento de convenios para combatir el analfabetismo y el rezago educativo, lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones.

»DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato para que, a través de su Dirección de Educación u Órgano equivalente, coordinen y colaboren con el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA) para la celebración y cumplimiento de convenios para combatir el analfabetismo y el rezago educativo.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con el objeto de facilitar la comprensión del tema, se precisan los siguientes conceptos en términos educativos:

Acreditación: Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para el reconocimiento oficial de la aprobación de un nivel educativo.

Analfabetismo: Condición de las personas consistente en la incapacidad de leer y escribir.

Rezago Educativo: Población de 15 o más años de edad que no sabe leer ni escribir, o bien, que no ha iniciado o concluido su educación primaria o secundaria.

Niños 10-14: Población infantil entre los 1 O y 14 años de edad que abandonaron o nunca asistieron al sistema educativo escolarizado, y que tienen la posibilidad de reincorporarse al mismo siempre y cuando sean regularizados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación establecen que la educación es un derecho fundamental en la vida de todo ser humano, un derecho que fortalece el desarrollo continuo de la persona y las sociedades; es, además, un legado y un camino seguro al servicio de la humanidad, en quien construye un estado de vida armonioso, más genuino, para hacer retroceder la pobreza, la exclusión, las incomprensiones, las opresiones, las guerras, etc.

De manera general, la educación básica consta en total de doce años de estudios; mismos que deberían ser cursados por toda la población mexicana en la etapa de tres a quince años.

A partir de la conclusión de la educación primaria se otorga un certificado de estudios oficial, que es imprescindible para ingresar al siguiente nivel educativo.

Sin embargo, parte de la población mexicana no cuenta con la acreditación de los niveles de educación básica correspondientes a la etapa en que debían haberla cursado, debido a que no tuvieron la oportunidad de asistir a la escuela o no pudieron incorporarse o permanecer en el Sistema Educativo Nacional.

Por esta razón, existen personas que teniendo los 15 años o más, no cuentan con su educación primaria o secundaria concluida, por lo cual se encuentran en condición de rezago educativo; y para el caso de quienes no saben leer ni escribir, su situación configura el analfabetismo.

De acuerdo con el CONEVAL (2019), el rezago educativo se convierte en un tema de alta importancia, pues se ha agudizado dentro de los sectores con altas desventajas sociales, económicas y culturales, y a su vez, deterioran el desarrollo pleno de las capacidades de las personas con una alta posibilidad de ampliar las brechas educativas entre quienes más y menos tienen.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) se creó el 28 de agosto del 1981 con el propósito de promover, organizar e impartir acciones para la erradicación del analfabetismo en las personas adultas.

En el estado de Guanajuato el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA), es una Institución Pública del Gobierno del Estado, que ofrece servicios educativos de alfabetización, educación primaria y secundaria, con calidad e inclusión. Los servicios van dirigidos a las personas jóvenes y adultas en situación de rezago educativo, contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida.

En nuestro estado, desde 2005 hasta 2012, el INAEBA trabajó de manera paralela con el INEA en el combate al rezago educativo; sin embargo, a finales de 2012 se generó la descentralización de los servicios educativos para adultos, reestructurándose con ello el 1 NAEBA a efecto de asumir el compromiso de impartir los servicios correspondientes a la educación básica para las personas jóvenes y adultas.

Así, desde el año 2012 a la fecha, el INAEBA es responsable de los programas enfocados a atender la alfabetización y combatir el rezago educativo de personas jóvenes y adultas en el estado de Guanajuato. Por lo tanto, dentro de la administración pública estatal, brindar estos servicios con calidad e inclusión, constituye un aspecto medular de la política de desarrollo humano, social y económico, pues la educación no sólo implica mayor conocimiento, sino que también trae consigo el acceso a mejores oportunidades de vida para la población guanajuatense.

A pesar de que el INAEBA está ejecutando acciones para abatir el rezago educativo en la entidad, todavía hay mucho por hacer en materia de educación para la población joven y adulta. De acuerdo con información del INEA, el estado de Guanajuato ocupa el 1Oº lugar entre los estados con mayor número de personas en condición de analfabetismo, con un total de 206,636 personas que no saben leer ni escribir, lo que equivale al 4.8%> de la población. De manera general, el estado de Guanajuato ocupa el 7º lugar entre los estados con mayor número de personas en rezago educativo con 1,489,729, lo que equivale al 34.7% de la población.

A mayor detalle, se anexa una tabla con la información de la población de 15 años o más, que muestra por cada municipio, el número global y porcentaje de personas analfabetas, personas que no han concluido sus estudios de primaria y sus estudios de secundaria y, finalmente, establece el porcentaje de población en rezago educativo de cada municipio al día 31 de diciembre de 2018

	Municipio	Población de 15 años o más[2]	Analfabetas	%	Sin primaria terminada	%	Sin secundaria terminada	%	Rezago total	%
1	11 Guanajuato	4,298,006	206,636	4.8	470,740	11.0	812,353	18.9	1,489,729	34.7
1	001 Abasolo	65,971	4,460	6.8	10,774	16.3	14,755	22.4	29,989	45.5
1	002 Acámbaro	86,956	5,602	6.4	11,383	13.1	15,128	17.4	32,113	36.9
1	003 San Miguel de Allende	124,077	7,586	6.1	14,493	11.7	24,423	19.7	46,502	37.5
1	004 Apaseo el Alto	49,121	3,466	7.1	6,895	14.0	8,919	18.2	19,280	39.3
1	005 Apaseo el Grande	66,183	3,242	4.9	7,587	11.5	12,496	18.9	23,325	35.3
1	006 Atarjea	3,766	479	12.7	571	15.2	651	17.3	1,701	45.2
1	007 Celaya	369,718	11,258	3.0	29,802	8.1	56,604	15.3	97,664	26.4
1	008 Manuel Doblado	28,336	2,350	8.3	4,715	16.6	6,603	23.3	13,668	48.2
1	009 Comonfort	58,214	4,042	6.9	7,551	13.0	11,003	18.9	22,596	38.8
1	010 Coroneo	8,855	644	7.3	1,403	15.8	1,906	21.5	3,953	44.6
1	011 Cortazar	72,453	3,818	5.3	7,955	11.0	13,184	18.2	24,957	34.5
1	012 Cuerámaro	20,786	1,548	7.4	3,038	14.6	4,427	21.3	9,013	43.3
1	013 Doctor Mora	16,701	1,512	9.1	2,009	12.0	3,085	18.5	6,606	39.6
1	014 Dolores Hidalgo Cuna de la	105,646	7,060	6.7	15,578	14.7	24,161	22.9	46,799	44.3
1	015 Guanajuato	139,588	4,115	2.9	11,903	8.5	19,687	14.1	35,705	25.5
1	016 Huanímaro	16,072	781	4.9	2,626	16.3	3,567	22.2	6,974	43.4
1	017 Irapuato	421,388	13,416	3.2	33,642	8.0	75,193	17.8	122,251	29.0
1	018 Jaral del Progreso	28,844	1,466	5.1	3,377	11.7	5,413	18.8	10,256	35.6
1	019 Jerécuaro	35,815	3,822	10.7	5,872	16.4	7,015	19.6	16,709	46.7
1	020 León	1,161,386	34,456	3.0	98,138	8.5	213,738	18.4	346,332	29.9
1	021 Moroleón	39,975	1,966	4.9	5,474	13.7	9,265	23.2	16,705	41.8
1	022 Ocampo	16,144	1,231	7.6	3,166	19.6	3,488	21.6	7,885	48.8
1	023 Pénjamo	111,332	8,373	7.5	17,824	16.0	23,686	21.3	49,883	44.8
1	024 Pueblo Nuevo	8,917	666	7.5	1,239	13.9	1,943	21.8	3,848	43.2
1	025 Purísima del Rincón	55,503	2,360	4.3	8,061	14.5	17,562	31.6	27,983	50.4
1	026 Romita	43,113	3,093	7.2	7,520	17.4	8,540	19.8	19,153	44.4
1	027 Salamanca	211,339	9,825	4.6	19,245	9.1	36,372	17.2	65,442	30.9
1	028 Salvatierra	77,937	5,718	7.3	10,868	13.9	14,698	18.9	31,284	40.1
1	029 San Diego de la Unión	27,685	2,875	10.4	4,453	16.1	6,311	22.8	13,639	49.3
1	030 San Felipe	77,512	6,366	8.2	11,399	14.7	16,067	20.7	33,832	43.6
1	031 San Francisco del Rincón	86,632	3,753	4.3	11,575	13.4	24,572	28.4	39,900	46.1
1	032 San José Iturbide	54,313	3,290	6.1	5,395	9.9	7,980	14.7	16,665	30.7
1	033 San Luis de la Paz	84,295	7,103	8.4	10,649	12.6	15,335	18.2	33,087	39.2
1	034 Santa Catarina	3,755	427	11.4	471	12.5	734	19.5	1,632	43.4
1	035 Santa Cruz de Juventino Ro	58,548	4,221	7.2	9,073	15.5	11,168	19.1	24,462	41.8
1	036 Santiago Maravatío	5,393	477	8.8	944	17.5	949	17.6	2,370	43.9
1	037 Silao de la Victoria	133,145	7,218	5.4	15,377	11.5	25,185	18.9	47,780	35.8
1	038 Tarandacuao	9,288	594	6.4	1,335	14.4	1,894	20.4	3,823	41.2
1	039 Tarimoro	26,128	2,155	8.2	4,297	16.4	5,079	19.4	11,531	44.0
1	040 Tierra Blanca	12,519	1,358	10.8	1,601	12.8	2,191	17.5	5,150	41.1
1	041 Uriangato	48,325	2,633	5.4	7,418	15.4	12,252	25.4	22,303	46.2
1	042 Valle de Santiago	108,388	7,223	6.7	17,240	15.9	23,220	21.4	47,683	44.0
1	043 Victoria	14,093	1,103	7.8	1,712	12.1	2,679	19.0	5,494	38.9
1	044 Villagrán	42,486	1,915	4.5	3,966	9.3	6,152	14.5	12,033	28.3
1	045 Xichú	8,024	1,097	13.7	1,317	16.4	1,517	18.9	3,931	49.0
1	046 Yuriria	53,342	4,473	8.4	9,809	18.4	11,556	21.7	25,838	48.5

El rezago educativo que actualmente existe en el estado de Guanajuato requiere la intervención decidida y comprometida de los diferentes niveles de gobierno y de la sociedad civil en general, a través de políticas públicas eficaces y eficientes que permitan brindar apoyo a la población que se encuentra inmersa en esta problemática social.

Con el objetivo de atender el analfabetismo y rezago educativo en el estado de Guanajuato, el INAEBA ha venido celebrando convenios de coordinación y colaboración con cada uno de los municipios del estado, mismos que junto con las estrategias ejecutadas por ese instituto, han obtenido resultados satisfactorios, pues en los últimos tres años, Guanajuato se ha mantenido dentro de los tres primeros lugares de atención y acreditación de educandos, convirtiéndose en este 2019 en el Estado con mayor número de acreditados.

Sin embargo, aún hay mucho por realizar para consolidar el Compromiso de atención del rezago educativo 2018-2024, que es el de posicionar a Guanajuato fuera de los diez estados con mayor índice de analfabetismo y rezago educativo, para lo

que se requiere de la corresponsabilidad y colaboración de todos los sectores de nuestro estado.

A la fecha, INAEBA ha firmado 34 convenios de coordinación y colaboración con los municipios, y se encuentran 12 convenios en revisión de los ayuntamientos; sin embargo, a pesar de la celebración de los mismos, no todos los municipios han logrado concretar los compromisos asumidos en los documentos jurídicos mencionados, y como consecuencia no se ha logrado disminuir el porcentaje de rezago educativo en el estado en la proporción pretendida, por ende, permanecemos dentro de los diez estados con mayor número de analfabetismo y rezago educativo.

Por lo anterior, el objetivo principal del presente punto de acuerdo es hacer un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato para que den puntual seguimiento a los convenios de coordinación y colaboración firmados con el INAEBA, mismos que tienen por objeto, entre otros, los siguientes fines:

- Vincular esfuerzos, programas y acciones en materia de educación para personas jóvenes y adultas con el fin de trabajar de manera coordinada y corresponsable en la tarea de abatir el rezago educativo en el municipio, mejorando las condiciones de vida de la población atendida a través de los servicios educativos de alfabetización y educación primaria y secundaria;

- Coordinar las tareas en materia de planeación, diseño, e instrumentación de los servicios educativos del INAEBA, en el desarrollo e intercambio de la información que permita contar con instrumentos sólidos y confiables en la medición de resultados y en la toma de decisiones;

- Inscribir en sistemas educativos que ofrece el INAEBA a todo el personal que tenga el municipio, y estén en condiciones de rezago educativo.

Para la administración pública municipal, el impulso a la educación para personas de quince o más años de edad que no saben leer ni escribir o que no han concluido su educación básica, debe constituir un aspecto medular en su política de desarrollo social y económico, pues la educación no sólo implica mayor conocimiento sino también el acceso a mejores oportunidades de desarrollo económico y laboral para la población.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato para que, a través de su Dirección de Educación u Órgano equivalente, coordinen y colaboren con el Instituto de Alfabetización y

Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA) para la celebración y cumplimiento de convenios para combatir el analfabetismo y el rezago educativo.

Guanajuato, Gto., 24 de septiembre de 2019. Atentamente. Diputado Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto señora presidenta.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, CON EL TEMA DÍA INTERNACIONAL DE LA ALFABETIZACIÓN.

Diputación Permanente 12 de septiembre de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Con la venia de la presidencia. Saludo con gran afecto a mis compañeras diputadas y compañeros diputados integrantes de esta Diputación Permanente, a los medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

La alfabetización es una condición imprescindible para el desarrollo de las personas y, por ende, de los municipios estados y países.

La UNESCO proclamó el 8 de septiembre como Día Internacional de la Alfabetización, con el objetivo de crear interés y resaltar la importancia del derecho a la educación en el desarrollo de las naciones.

La alfabetización es un derecho y un medio para alcanzar el desarrollo individual y social. Asimismo, es el eje de la educación; por lo que es esencial para erradicar la pobreza, lograr la igualdad de género, garantizar el desarrollo, la paz y la democracia.

En Guanajuato es indudable que todas las instancias de gobierno están obligadas a garantizar bienestar y desarrollo humano a la sociedad guanajuatense. Por ello, coincidimos con el gobernador del Estado en dos frases que enmarcan la visión de esta administración: *La grandeza de Guanajuato radica donde cada joven oportunidades de educación, empleo, cultura y deporte, y donde cada niña y niño tiene las mismas oportunidades de salir adelante*; y, segunda, *Guanajuato es un estado que apuesta a las personas, a su capacidad de autogestión y a la mejora de sus condiciones sociales para impactar, positivamente, en la calidad de vida, vincula así el desarrollo económico basado en la participación e integración de diferentes sectores comprometidos con mejoras de las condiciones laborales de los guanajuatenses.* Cierro las citas.

En Nueva Alianza asumimos el compromiso de seguir impulsando un verdadero proyecto que recupere la confianza, la credibilidad y la certidumbre en las instituciones de estado, conscientes de que el devenir cotidiano de la sociedad,, a diario nos demanda cambiar o renovar nuestras formas de hacer política; pero, sobre todo, nos exige acciones que transformen la vida de todos los ciudadanos; por ello, nuestro más grande reconocimiento al Gobierno Estatal que, a través de las sus instituciones, implementa acciones cuyos programas sociales generan grandes beneficios y mayores oportunidades para mejorar la calidad de vida de todas las familias de nuestra entidad. Estamos plenamente convencidos del gran esfuerzo realizado tanto en la administración pasada como como el actual, para consolidar una política social integral que une el desarrollo y crecimiento.

Nos unimos a la distinción que, el pasado 10 de septiembre en el Senado de la República, recibió el estado de Guanajuato en reconocimiento porque nuestro estado logró el primer lugar en el Índice Estatal de capacidades para el Desarrollo Social 2019, obteniendo de entre las 32 entre entidades federativas, la calificación más alta con 88.76 puntos por los avances presentados en materia de política social, dentro del cual destaca la implementada para combatir el analfabetismo y el rezago educativo.

Como Representación Parlamentaria ante este honorable Congreso, Nueva Alianza, particularmente reconocida aplaude la invaluable misión de una institución pública que ofrece servicios educativos de alfabetización; primaria y secundaria a jóvenes y adultos en rezago educativo, una institución que con un extraordinario esfuerzo ha contribuido, de manera preponderante, a mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses, nos referimos al Instituto de alfabetización y Educación Básica para Adultos en la INAEBA. Las acciones realizadas en años recientes por este Instituto se han caracterizado por desarrollar objetivos y estrategias de gran valor para coadyuvar a mejorar la educación en nuestra entidad, promoviendo una educación de calidad que ha permitido mejores condiciones de desarrollo a sus beneficiarios. Al conocer sus informes de acción educativa, podemos corroborar que el INAEBA es un Instituto que da cuenta de una gestión pública transparente, que hace posible visibilizar sus resultados, los cuales repercuten en una mejor atención ciudadana, disminuyendo las brechas de desigualdad y mejorando las condiciones de la población en situación de vulnerabilidad. De igual manera, dichos informes documentan que, para consolidar este esfuerzo educativo, INAEBA ha emprendido acciones innovadoras para garantizar la provisión de bienes y servicios al aprovechar las tecnologías de la información y comunicación, así como consolidar un extraordinario esfuerzo de coordinación interinstitucional; articulando acciones básicas encaminadas a disminuir el rezago educativo, la atención escolar de niños entre 10 y 14 años de edad, así como el combate al alfabetismo. Así, en los últimos 3 años, Guanajuato se ha mantenido dentro de los 3 primeros lugares en la atención y acreditación de educandos, convirtiéndose en este 2019 en el mayor estado con mayor número de acreditados; sin embargo, coincidimos con el Instituto de que aún hay mucho por realizar para consolidar el compromiso de atención del rezago educativo 2018-2024, que es el posicionar a Guanajuato fuera de los 10 estados con mayor índice de analfabetismo y rezago educativo, lo cual requiere de la corresponsabilidad y la colaboración de todos los sectores de nuestro estado; para ello, es necesario fortalecer ese compromiso, principalmente a través de las acciones educativas que desarrolla el INAEBA tales como: el desarrollo de modelos de atención que permitan prevenir el rezago educativo, garantizar el programa de atención integral para niños fuera del sistema escolarizado entre 10 y 14 años, seguir impulsando la certificación en primaria y secundaria en la población con rezago educativo, consolidar la atención de jóvenes de 15 años, o más, de forma transversal en educación básica, disminuir el rezago educativo en grupos vulnerables con atención educativa especializada, tales como madres jóvenes y/o embarazadas, jóvenes en pandilla, migrantes y personas con debilidad visual o auditiva; contribuir a la reconstrucción del tejido social con la atención educativa de las personas recluidas en ceresos ceferezo's y titulares; incorporar nuevas herramientas tecnológicas

didácticas para facilitar la alfabetización y atención de primaria y secundaria en la población con rezago educativo, levantar la bandera blanca en el tema del analfabetismo, de acuerdo con los estándares de la UNESCO; atender a los adultos mayores en condiciones de analfabetismo y, por último, fortalecer la colaboración de sectores público, privado y social en la atención del rezago educativo. No atender estos rezagos, genera un costo social calculable, pues la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que no tienen la educación, son muy vulnerables a pertenecer a las filas de la delincuencia y del crimen organizado a caer en problemas de adicciones y diferentes tipos de problemas nocivos; en todos estos casos, la educación se convierte, de manera preponderante, en un tema de justicia social.

En Nueva Alianza estamos plenamente comprometidos en ser una organización política al servicio de las causas sociales de Guanajuato y de México, que tiene a la persona y su vida digna como eje central de acción política; por ello, al reiterar nuestro reconocimiento a la labor educativa que realiza el INAEBA, también nos sumamos al fortalecimiento de las acciones que lo han caracterizado como un Instituto que mantiene un diálogo permanente en beneficio de los menos favorecidos, la población en condiciones de rezago educativo.

Reitero que para esta Representación Parlamentaria, la educación es el eje central en nuestra agenda legislativa, es nuestro compromiso con las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes, el magisterio, los padres de familia y la sociedad en general; porque seguimos plenamente convencidos que la educación es el activo y el legado más poderoso para reducir la pobreza y el subdesarrollo, para recuperar los valores cívicos, la cooperación social, la legalidad, la seguridad y la paz social. Por su atención, muchas gracias.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A EFECTO DE EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; PARA QUE EN LA DEFINICIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS DERIVADAS DEL DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3°, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, EN SU CONTENIDO, CUMPLA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE HACER QUE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SEA LA PIEDRA ANGULAR DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA Y EN ESTA SE PRIVILEGIE EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA EDUCACIÓN DE EXCELENCIA, CON EQUIDAD E INCLUSIVA, ASIMISMO QUE SE GARANTICE DE MANERA IRRESTRICTA EL RESPETO A LOS DERECHOS QUE HISTÓRICAMENTE HAN ADQUIRIDO LOS MAESTROS DE MÉXICO, ASEGURÁNDOLES CERTEZA LABORAL Y HACIENDO REALIDAD SU DERECHO A RECIBIR FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANERA GRATUITA.

Diputación Permanente 22 de agosto de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia diputado presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos. Saludo con mucho respeto a mis compañeras y compañeros diputados que integran esta Diputación Permanente; a los representantes de los medios de comunicación y a todo el público que nos acompaña. De igual manera, saludo a quienes nos a través de los medios digitales.

He solicitado el uso de la voz para exponer los motivos que dan origen al Punto de Acuerdo que hoy se pone a consideración, mediante el cual se hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en la definición y expedición de las Leyes Secundarias derivadas del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º , 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en su contenido cumplan el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en ésta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva; asimismo, que se garantice, de manera irrestricta, el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.

(Leyendo) »LIC. JOSE RICARDO NARVAEZ MARTÍNEZ. SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por medio del presente me dirijo a usted para hacer de su

conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 204 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, pondré a consideración de la Diputación Permanente la propuesta de punto de acuerdo que se anexa al presente.

Por lo anterior le solicito que se sirva dar trámite al procedimiento marcado por la Ley.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. »

»Diputado José Huerta Aboytes. Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las Leyes Secundarias derivadas del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º , 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en su contenido cumplan el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en ésta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva; asimismo, que se garantice, de manera irrestricta, el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la Cámara de Diputados se encuentran presentadas las iniciativas siguientes:

- Ley General de Educación.
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- Ley Reglamentaria del Organismo para la Mejora Continua de la Educación.

Estas forman parte de la construcción de las Leyes Secundarias que serán expedidas en el marco del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º , 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

El Congreso del Estado de Guanajuato, no puede ser omiso en participar en el proceso que otorgará al Sistema Educativo Nacional un nuevo andamiaje jurídico e institucional que contribuya a lograr los cambios y las transformaciones sociales que le son urgentes a nuestra Nación.

Esta es una valiosa oportunidad para ratificar nuestra congruencia y determinación de seguir impulsando, mediante el diálogo y la construcción de acuerdos, las mejores alternativas jurídicas que impulsen la transformación de nuestro país y de nuestro Estado de Guanajuato.

Consideramos de suma importancia que nuestra opinión contribuya de manera puntual y oportuna en la acción legislativa federal, cuyos anteproyectos se encuentran en revisión. Con ello, habremos conciliado racionalmente la visión de tales leyes, con el interés supremo de las niñas, niños, adolescentes y reivindicar los derechos de las maestras y los maestros.

El magisterio mexicano ha asumido siempre un destacado papel en la construcción y evolución del sistema educativo nacional, asimismo, ha contribuido al desarrollo económico, social, político y cultural de nuestro país.

De esa manera, la escuela pública y sus maestros se han convertido en el punto de encuentro entre el Estado Mexicano, sus instituciones y el pueblo de México.

Sin duda alguna, escuchar las voces del magisterio es de suma importancia en este proceso, ellos viven día con día la letra, el espíritu y los objetivos del Artículo 3º Constitucional; en Guanajuato, las maestras y maestros se han constituido en aliados estratégicos del Estado en su lucha permanente por alcanzar una entidad más próspera, justa y equitativa, y una vida institucional basada en la democracia, la estabilidad y la convivencia armónica.

Así como responsablemente aprobamos el Decreto por el que se reformó el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; hoy obliga nuestra participación con propuestas que fortalezcan y den viabilidad a la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que están en proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

El objetivo central del presente exhorto es que el contenido de dichas leyes secundarias en materia educativa, cumplan el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en ésta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva.

De Igual manera, que se garantice de manera irrestricta el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles

certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.

La Representación Parlamentaria de Nueva Alianza llevó a cabo un minucioso análisis de los anteproyectos de leyes secundarias en materia educativa, en dicho análisis detectamos varias áreas de oportunidad relacionadas con diversos derechos, procesos y definiciones contenidos en la Ley General de Educación y Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, observaciones que a continuación se mencionan.

LEY GENERAL
DE EDUCACIÓN

UNO: El artículo tercero constitucional establece que la educación básica se conforma con: educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; por tanto, es necesario que en el Capítulo 11 Del Ejercicio del Derecho a la Educación, se mantenga el mismo principio, incluyendo el término la educación básica.

Asimismo, la educación especial debe concebirse como parte del derecho a la educación, por lo que resulta necesaria su inclusión en el contenido de la Ley General de Educación, además no solo definirla y establecerla para casos o situaciones excepcionales, sino que debe definirse como un servicio y modalidad específica.

DOS: Contempla las Escuelas con horarios ampliados, sin embargo, las Escuelas de Tiempo Completo, tienen un objetivo y una concepción de mejor y mayor beneficio para los alumnos en aspectos pedagógicos, de desarrollo y seguridad personal.

TRES: Los grupos multigrado son de gran importancia y trascendencia educativa, por ello se sugiere que no se limiten a zonas de alta marginación, para que se reconozca este esquema educativo en cualquier ubicación geográfica que lo requiera.

CUATRO: Se asignan obligaciones, en materia de comisión de delitos, a los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, consideramos que dichas obligaciones corresponden a los padres de familia o tutores de los menores, pues no son funciones docentes.

CINCO: Consideramos necesario que se le otorgue a la autoridad educativa local, en el ámbito de su competencia, facultades en materia de calendario escolar.

SEIS: Se le otorgan atribuciones de logística administrativa al Consejo Técnico escolar, sin embargo, el Consejo Técnico Escolar es un órgano colegiado que toma decisiones técnico-pedagógicas.

SIETE: Se establece instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del

servicio público educativo, sin embargo, ya existen los mecanismos de queja y denuncia.

OCHO: La Ley General de Educación vigente, en su Artículo Sexto Transitorio, garantiza el reconocimiento de la representación legal y legítima de los trabajadores a través de sus organizaciones sindicales, por lo tanto, se propone que la nueva Ley General de Educación, mantenga este reconocimiento como un derecho laboral y constitucional de los trabajadores en un artículo transitorio.

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTROS Y LOS MAESTROS.

UNO: Es necesario precisar lo siguiente:

Que la educación es una tarea de todos, es la acción corresponsable de toda la comunidad educativa, pero, ante todo, es responsabilidad indelegable del Estado. En este sentido, los docentes asumen esta corresponsabilidad con el estado y no ante el estado.

La antigüedad es un concepto que la ley debe precisar como antigüedad en el servicio educativo, ya que será un factor importante de los procesos de Admisión, Promoción y Reconocimiento.

Es necesario agregar al glosario los siguientes conceptos, con su respectiva definición:

- Evaluación diagnostica
- Evaluación formativa
- Admisión
- Promoción
- Reconocimiento
- Experiencia
- Antigüedad en el servicio
- Perfil profesional
- Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas Vacantes.
- Servicio de asesoría y acompañamiento a las escuelas
- Carrera
- Representación sindical
- Gestión educativa

DOS: Es necesario eliminar el término aprobaron en los procesos de selección, en el tema de asignación de plazas a los docentes, lo cual estaría remitiendo a los punitivos términos de idoneidad y no idoneidad, que es algo de lo mucho que la nueva ley no debe retomar, por lo que se propone emplear el termino cumplieron con los procesos de selección.

TRES: En contexto de la redacción del artículo 39, el término será objeto, se podría interpretar como una obligación, lo que conduciría a una evaluación universal obligatoria, por ello, se sugiere emplear el termino será sujeto.

CUATRO: Considerando el derecho adquirido para poder obtener una plaza, se sugiere que el docente conserve el lugar de prelación para efecto de elegir en un segundo momento, con vigencia del ciclo escolar en el que se participa.

CINCO: Considerando que el Nombramiento definitivo o de base, es un derecho laboral contemplado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado sugerimos que, en la educación básica, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses, sin nota desfavorable en su expediente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEIS: La promoción horizontal es el resultado de un gran esfuerzo de los docentes por mejorar su práctica educativa, por lo tanto, después de haber cumplido con procesos y requisitos para acceder a los estímulos correspondientes, estos no deben estar sujetos a refrendo, deben ser permanentes para impulsar su avance en el Sistema de Carrera.

SIETE: El contenido del artículo 64 se considera discriminatorio y violatorio de los derechos laborales adquiridos de las maestras y maestros.

Se propone que al participar e ingresar al Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se conserven los estímulos del Programa de Carrera Magisterial y Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y sean indexados de maneta definitiva al sueldo tabular.

Se propone que esta ley solo haga referencia a la creación del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, que sus bases criterios y mecanismos de participación, se definan en sus respectivos lineamientos.

OCHO: Es necesario que se clarifique el proceso de promoción a cargos directivos y de supervisión.

NUEVE: La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, debe enfocarse a los procesos de Admisión, Promoción y Reconocimiento y como lo señala el párrafo octavo del 3ro. Constitucional: "Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio".

Por lo tanto, se considera que Los Artículos 100, 101 y 117, en su contenido contemplan asuntos de carácter laboral, por lo tanto, no deben ser considerados en esta Ley.

El contenido de los Artículos 103 al 105 será regulado por la Ley General de Educación.

La materia que se señala en el Artículo 112, no corresponde a la presente Ley, ya que contradice el contenido que al respecto se establece en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Art. 123 Constitucional.

DIEZ: Por lo que hace a los Artículos Transitorios se sugiere lo siguiente:

Agregar un Artículo Transitorio que establezca que se concluya el proceso de otorgamiento de la categoría correspondiente a los A TP, y se regularice la situación laboral de los docentes que actualmente ostentan esta función derivada de su participación en los procesos que derivaron de la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente.

Se agregue un artículo Vigésimo Primero Transitorio que establezca que los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el Art. 123 Constitucional Apartado "B", en concordancia con el Articulo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º , 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Como se puede observar, los temas que se tratan en el cuerpo del presente exhorto, relativas a la Ley General de Educación y Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros, son de gran importancia, y en esta Sexagésima Cuarta Legislatura no podemos dejar de manifestar nuestras observaciones y propuestas, con ellas, exhortar a la Cámara de Diputados para que sean consideradas en el análisis y discusión de estas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente, solicito a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las Leyes Secundarias derivadas del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º , 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en su contenido, cumplan el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en esta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva, asimismo que se garantice de manera irrestricta el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de agosto de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Muchas gracias.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; PARA QUE EN LA DEFINICIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS DERIVADAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3°, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, PARTICULARMENTE EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, SE RECONOZCA AL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICO PEDAGÓGICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, GARANTIZANDO QUE EL ACCESO A ESTA FUNCIÓN DERIVE DE UN PROCESO DE PROMOCIÓN, AL QUE CORRESPONDA UNA CLAVE Y CATEGORÍA PRESUPUESTAL PROPIA Y DEFINITIVA, QUE LES GARANTICEN CERTEZA JURÍDICA Y ESTABILIDAD LABORAL.

Diputación Permanente 8 de agosto de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Buena tarde.

Con su venia presidente. Saludo con mucho respeto a mis compañeras y compañeros diputados que integran esta Diputación Permanente. A los representantes de los medios de comunicación que nos acompañan y a todo el público aquí presente.

De igual manera, saludo a quienes nos ven a través de los diferentes medios digitales.

He solicitado el uso de la voz para exponer los motivos que dan origen al punto de acuerdo que hoy se pone a consideración, mediante el cual se hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en la definición y expedición de las leyes secundarias.

(Leyendo) »DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las Leyes Secundarias derivadas del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º ,

31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, particularmente en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se reconozca al personal que realiza funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en el Sistema Educativo Nacional, garantizando que el acceso a esta función derive de un proceso de promoción, al que corresponda una clave y categoría presupuestal propia y definitiva que les garanticen certeza jurídica y estabilidad laboral.

Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. DEFINICIÓN

El Asesor Técnico Pedagógico (ATP en lo sucesivo) es fundamental en los cotidianos procesos pedagógicos escolares, cristaliza la prioridad del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes establecido en el artículo 3° Constitucional, es responsable de asesorar, apoyar y brindar acompañamiento en aspecto técnico pedagógicos a los docentes y directivos, en colaboración con otros actores educativos, coadyuvan a una formación docente orientada a la autonomía pedagógica y a la mejora de los aprendizajes de los alumnos con el propósito de garantizar una educación pública de excelencia e inclusiva.

2.- ANTECEDENTES.

La función de ATP ha transitado por diferentes etapas y momentos educativos.

En sus inicios se consideraba un auxiliar de las supervisiones escolares y su desempeño se reducía a ser un trabajador tecno-burocrático del Sistema Educativo Nacional.

Con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (AMEB-1992) se dio lugar a la integración de ATP para atender el Programa Nacional de Actualización Permanente. A partir de entonces, sus condiciones laborales fueron muy diversas, pues esta figura solo se establecía como una comisión de apoyo a las direcciones y supervisiones escolares, cuyas funciones no estaban definidas en ningún documento oficial, lo que provocaba que las autoridades inmediatas se apoyaran en los ATP para atender necesidades que regularmente no correspondían al aspecto Técnico Pedagógico.

En este contexto, desde 1992, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de su Secretaria de Educación definió una Estructura Ocupacional Temporal que consideraba la asignación de Comisiones de ATP de la siguiente manera:

En escuelas: a partir de 1 O grupos 1 ATP, a partir de 18 grupos 2 ATP.

En supervisión escolar 2 ATP.

En jefatura de sector 2 ATP.

El personal docente a quien se le asignaba esta función, se le otorgaba una Comisión como ATP con su propio recurso presupuestal, la cual era por ciclo escolar, con posibilidad de prórroga de acuerdo a su desempeño y la validación de los directivos y docentes que conformaban el centro de trabajo respectivo.

En septiembre del año 2008, la Secretaria de Educación de Guanajuato definió un Manual de Funciones del Personal Comisionado como Apoyo Técnico Pedagógico (ATP), en cuyos términos fueron otorgadas las Comisiones respectivas, hasta el año 2013.

Este antecedente fue aportado por el Gobierno del Estado a la Autoridad Educativa Federal, del cual se retomaron sus avances y alcances en la definición de una figura formal que desarrollara las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Con el Decreto de Reforma Educativa del año 2013, se derivó la Ley General del Servicio Profesional Docente, en cuyo marco se definió en el artículo 4º fracción XXVI:

"Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior... tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico-pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigne".

La citada ley, también establecía en su artículo 41 "El nombramiento como personal docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica sería considerado como una promoción."

Así se formalizó la función de Asesor Técnico Pedagógico, en consecuencia, fue creada la categoría de plaza correspondiente y se incorporó a las respectivas estructuras ocupacionales oficiales.

De lo anterior, se establece que la categoría, puesto y función de ATP, es una figura instituida legalmente, en cuyo caso debe garantizarse en la nueva legislación, que se mantenga vigente y se consolide su estatus laboral.

3. NUEVO MARCO JURÍDICO, REFORMA EDUCATIVA 2019.

Decreto del 15 de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3° en su párrafo octavo establece la figura de la promoción:

"La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función Docente, Directiva o de Supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos ... "

De igual manera, el Decreto establece en sus transitorios que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de su publicación.

Es precisamente en el anteproyecto de esta ley que se construye actualmente en la Cámara de Diputados, donde observamos la omisión de la figura de ATP dentro del esquema de promoción contenido en el Título Quinto, ya que se trasladada al ATP al Título Sexto como una figura de reconocimiento.

Una promoción tiene carácter definitivo. El reconocimiento para el caso del ATP es temporal, máximo tres años. Como se puede ver la diferencia esencial es grande

Esto sin duda, representa un retroceso a la categoría, puesto y función de Asesor Técnico Pedagógico y por ende una violación al transitorio segundo del Decreto de Reforma Constitucional que establece en su último párrafo:

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

El ATP debe ser piedra angular en la Nueva Escuela Mexicana, por tanto, en el contexto de la construcción de este nuevo marco normativo del Sistema Educativo Nacional, se debe garantizar que la categoría, puesto y función de Asesor Técnico Pedagógico, prevalezca como una figura instituida en término de ley, con un estatus laboral bien definido de tal manera que las leyes secundarias por definir y sus respectivos lineamientos, incluyan al ATP de manera específica en los procesos de promoción para acceder a esta función y, en su caso, sus respectivas responsabilidades, obligaciones y derechos que les garanticen certeza jurídica y estabilidad laboral.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las Leyes Secundarias derivadas del Decreto por el que se reforman y derogan diversas

disposiciones de los artículos 3º , 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, particularmente en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se reconozca al personal que realiza funciones de Asesoría Técnico Pedagógica en el Sistema Educativo Nacional, garantizando que el acceso a esta función derive de un proceso de promoción, al que corresponda una clave y categoría presupuestal propia y definitiva, que les garanticen certeza jurídica y estabilidad laboral.

Guanajuato, Gto., 7 de agosto de 2019. Atentamente. Diputado Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.»

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA A EFECTO DE EXHORTAR AL CIUDADANO DIEGO SINHUÉ RODRÍGUEZ VALLEJO, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A FIN DE QUE EN EL PROGRAMA IMPULSO PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL, SE CONSIDEREN LAS ADAPTACIONES ESPECÍFICAS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, DISCAPACIDAD VISUAL, DISCAPACIDAD MOTRIZ Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y QUE DICHO PROGRAMA SE EXTIENDA A LOS ALUMNOS CON ALGUNA DE ESTAS DISCAPACIDADES INTEGRADOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y PARA LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE.

Sesión Ordinaria 20 de junio de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los representantes de los medios de comunicación y al público que nos acompaña en este recinto legislativo. De igual manera, saludo a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

El día de hoy he solicitado el uso de la voz para hablar a favor del dictamen que, en este punto del orden del día, pone a consideración de esta Asamblea la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de exhortar al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, en el Programa Impulso para la Inclusión Digital, se consideren las adaptaciones específicas que respondan a las necesidades educativas de las personas con discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad motriz y discapacidad intelectual, y que dicho programa se extienda a los alumnos con alguna de estas discapacidades integrados a la educación básica regular y para los alumnos de los Centros de Atención Múltiple.

Por lo que me permito expresar las siguientes consideraciones a favor del dictamen referido.

La reciente reforma de los artículos 3°, 31 y 73 de nuestra Carta Magna, nos permite reafirmar nuestro compromiso y responsabilidad legislativa para garantizar la vigencia de los principios filosóficos del Artículo 3º Constitucional, como vértice y sustento fundamental por el que »toda persona tiene derecho a la educación», basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Por ello, como lo mandata el artículo 3º Constitucional, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El nuevo andamiaje jurídico-educativo, sienta las bases de una sociedad más justa, es el espacio ideal y el mejor camino para que todos contribuyamos en la reconstrucción del tejido social, ahí se sustenta nuestra exigencia de que este bien público siga siendo garante de un mejor futuro para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro estado y de nuestro país.

Los tiempos actuales, nuevamente nos convocan a que hagamos realidad el derecho de todos los mexicanos a que se les garantice educación pública, laica, gratuita, obligatoria, universal, equitativa, inclusiva, intercultural y de excelencia, plasmada en nuestra Constitución como una conquista histórica del pueblo Mexicano.

Por lo que corresponde el respetuoso exhorto que presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, en relación a los programas de distribución de tabletas, me permito referir como sustento la fracción II del artículo 3º Constitucional que, entre otros principios establece:

El criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

Por ello, en Nueva Alianza ratificamos nuestra convicción de que la educación y el acto mismo de educar, son temas en los que nadie disiente; y que, sin duda alguna, todos coincidimos en su importancia y trascendencia para todas las personas y la sociedad en general, en su aspiración de desarrollo y civilidad.

Como organización política nos sumamos al Estado Mexicano en la lucha por una Nación más prospera, justa y equitativa, y una vida institucional basada en la democracia, la estabilidad y la convivencia armónica, reiterando que nuestra acción legislativa se enfoca en realizar acciones encaminadas a promover, refrendar, y proteger los derechos de los más desfavorecidos.

Quiero aprovechar este espacio para agradecer a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, la sensibilidad y disposición con la que trató este tema en el seno de la comisión; muchas gracias, compañeros.

En razón de lo anterior, la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, votara a favor del presente dictamen, y les pido a todos y cada uno de ustedes su voto a favor, que esta sea una acción mediante la cual ratifiquemos, como legisladores, nuestro compromiso con los principios fundamentales de la inclusión, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas, salvaguardando los derechos de aquellos grupos con mayor grado de vulnerabilidad. Es cuánto señor presidente.

INTERVENCIÓN A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2O., 4O., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Sesión Ordinaria 4 de junio de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Nuevamente buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la Presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y mis compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación, al público que nos acompaña en esta sesión y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

El día de hoy, doy la más cordial bienvenida y saludo con mucho respeto a la senadora Martha Lucía Micher Camarena, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República.

De igual forma, a la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, María Dolores López Loza.

De igual manera, a la Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Indira Rodríguez Ramírez.

Así también, destaco la presencia de las integrantes de la Comisión de Paridad del municipio de Guanajuato.

»La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos.
Kofi Annan.

La lucha por la igualdad de género ha estado presente en distintos momentos de la historia y ha inspirado a personajes de todas las disciplinas, profesiones y terrenos y es una muestra más de la universalidad de esta causa y es, a la vez, la necesidad de que todos debemos aportar nuestro mayor esfuerzo para construir una sociedad más equitativa en cuestiones de género. Lograr la igualdad de género se ambiciona desde hace muchos años. Hoy, en pleno siglo 21, las mujeres siguen siendo consideradas diferentes a los hombres en muchos sentidos y en diversos ámbitos, tanto en el plano personal como laboral; así, en el devenir de cada día, las mujeres aún enfrentan situaciones que no tendrían que vivir. Por ello, Nueva Alianza impulsa el desarrollo humano integral para una sociedad incluyente y justa como uno de los ejes centrales de nuestra agenda legislativa, porque estamos convencidos que, en este tema, existen rezagos históricos con diversos sectores de la población que no pueden seguir sin ser atendidos.

Consideramos impostergable generar oportunidades de desarrollo y garantizar el acceso a ésta, utilizando criterios incluyentes que generen igualdad, equidad y, ahora, respeto al principio de paridad de género, sólo así podremos contribuir en la contribución de una sociedad más justa e incluyente.

Asimismo, coincidimos en que la paridad entendida como una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, constituye una condición necesaria para la igualdad del ser humano, sin distinción entre sexos.

Hoy somos testigos de los avances en pro del reconocimiento de los derechos de las mujeres, tanto de *iure como facto;* se reconoce la lucha histórica de miles de mujeres y hombres que internacional y nacionalmente nos han legado extraordinarios eventos que, cronológicamente, hacen patentes esa lucha. Sólo por mencionar algunos, recordemos que en 1975 la ONU comenzó a celebrar el Día Internacional de la mujer con la primera Conferencia Mundial en la ciudad de México, donde realizó un llamado a los gobiernos para que desarrollen estrategias que puedan lograr la igualdad de género, eliminar discriminación de género e integrar a la mujer al desarrollo y a la consolidación de la paz.

En 1977, mediante una resolución, la Asamblea General de la ONU proclamó el 8 de marzo Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional. En 1914, con el tema Igualdad para las Mujeres, Progreso para todas y para todos, la ONU subrayó que la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto total de los derechos de las mujeres y la erradicación de la pobreza, son esenciales para el desarrollo económico y social. Así, muchas acciones han quedado escritas en las páginas de ese incansable lucha que siempre ha tenido el fin primordial de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, un principio reconocido por nuestra Carta Magna en sus artículos 1º y 4°. Allí está el invaluable antecedente de una lucha de antaño por el que las voces de las mujeres siempre han exigido el respeto a sus derechos políticos y a formar parte integral en la toma de las grandes decisiones que hacen posible la construcción diaria de nuestra nación.

En razón de lo anterior, la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza manifiesta su coincidencia con el Congreso de la Unión en el proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en materia de paridad de género. Por ello, nuestro voto es a favor de la aprobación en virtud de la trascendencia y en cuyo contenido destacan aspectos fundamentales como las siguientes: La ley determinará la forma y modalidad para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas y en la integración de los programas públicos autónomos; la paridad política es un derecho de género que, conceptualmente, se inscribe en el derecho a la igualdad política como principio elemental de la sociedad democrática; la igualdad política entre hombres y mujeres tiene que ser construida a partir de la paridad de género; se establece que las legislaturas de las entidades, en el ámbito de su

competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación para procurar la observancia del principio de paridad de género. En los municipios con población indígena, se actuará bajo el principio de paridad de género. En el Congreso de la Unión habrá equidad de género, lo mismo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y como principio central, se eleva a rango constitucional la paridad de género en cargos públicos de los 3 órdenes de gobierno.

Sin duda alguna esta es una nueva definición constitucional con la que las mujeres ganarán terreno en todos los espacios de desarrollo social, sin ser una supremacía de género se convierte en el espacio idóneo para que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades.

Esta reforma es un hecho histórico; por ello, les pido el voto a favor del presente dictamen, sigamos siendo parte de esa historia, hagamos que Guanajuato sea uno de los impulsores de este trascendente tema: *»Igualdad de derechos para todos, privilegios especiales para nadie»* Thomas Jefferson. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A EFECTO DE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 4 de junio de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y mis compañeros diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los representantes de los medios de comunicación, al público que nos acompaña en esta sesión y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO AGOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE .

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nueva Alianza, concebimos al desarrollo humano integral, como un elemento fundamental del desarrollo social, en este sentido, reconocemos rezagos históricos con diversos sectores de la población que no pueden seguir desatendidos, pues en ellos se refleja la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos de salud, educativos y culturales; sobre todo, en aquellos grupos más vulnerables a quienes aún no se les proporcionan las condiciones idóneas para que puedan acceder a un mejor nivel de vida, mejor salud y bienestar social.

Por ello es impostergable, no solo generar oportunidades de desarrollo, si no garantizar el acceso a ellas, consolidando una sociedad más justa e incluyente.

Sin lugar a dudas, la salud es uno de los derechos humanos que más requiere de una estratégica definición políticas públicas que garanticen un mejor nivel de vida de todos los ciudadanos.

El Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo cuarto que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general"

De igual manera, la Ley General de Educación en su Artículo 7° establece que:

Uno de los fines de la educación que imparta el Estado es el de "Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias"

En ese sentido, en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano.

En tal contexto, es de suma importancia considerar que, como resultado de una evolución conceptual, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido que, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Afirmando, además, que "la salud es parte de la responsabilidad de los gobiernos".

Por lo tanto, las afecciones de la salud de cualquier índole son motivo de atención que corresponde a la salud pública. Así mismo, crean la necesidad de promover información para la prevención y la oportuna atención a las demandas que lo anterior conlleve, donde el Estado debe prever todas las medidas que puedan tomarse desde sus distintos organismos gubernamentales, para la prevención de dolencias y discapacidades, para la prolongación de la vida y para la educación de los individuos en lo que respecta a la higiene personal.

En el año 2018, la Organización Mundial de la Salud, definió la salud bucodental como "un estado exento de dolor bucodental o facial crónico, cáncer de la cavidad bucal o la garganta, infección oral y anginas, periodontopatías, caries dental, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan la capacidad de una persona para morder, masticar, sonreír y hablar, así como su bienestar psicosocial".

La salud bucal representa la capacidad para realizar todas las funciones de las estructuras que forman parte de la boca (maxilares, labios, lengua, paladar, glándulas, dientes, y demás tejidos de cara y cuello) que permite sin ninguna molestia la masticación, la deglución y la succión y por tanto favorecer los procesos de la alimentación y el apoyo a otros procesos vitales como la respiración, así como

articular palabras, la gesticulación y el habla que son elementos que coadyuvan al bienestar psicoanalice.

Hoy en día, existe una incidencia cada vez mayor de las enfermedades bucodentales que se manifiestan desde la etapa temprana de vida y generan, a lo largo de los años, secuelas de orden funcional, sistémico y estético, para el resto de vida de los individuos afectados. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud [OMS] las enfermedades bucodentales, como son la enfermedad periodontal, la caries dental y la mala oclusión, constituyen los tres principales problemas de atención que con mayor incidencia afectan la salud bucal en México.

La misma OMS afirma que las consecuencias por la falta de salud bucal que más afectan a los niños son: la caries, la afección de los tejidos que rodean y sostienen a los dientes (Periodontopatía), la pérdida de dientes; así como la enfermedad de Noma, que es un tipo de gangrena que destruye las membranas mucosas de la boca y otros tejidos que afecta a niños de dos a seis años.

La ONU también afirma que las enfermedades bucodentales afectan desproporcionadamente a las personas pobres y socialmente desfavorecidas de la sociedad. Las afecciones existen durante todo el ciclo de vida, desde la niñez hasta la vejez, en todos los países y de todos los niveles de ingreso económico: bajos, medios y altos.

El estudio sobre la carga mundial de morbilidad 2016 perteneciente a la Organización Mundial de la Salud, destaca que las enfermedades bucodentales afectan a la mitad de la población mundial (3,580 millones de personas), de los cuales 486 millones son niños y niñas que sufren caries en sus dientes de leche, así entre el 60 y 90 por ciento de los escolares tiene caries en todo el mundo.

Son factores de riesgo para el padecimiento de enfermedades bucodentales, entre otros, la mala alimentación, el tabaquismo, el consumo nocivo de alcohol y la falta de higiene bucodental.

En México, Jaime Edelson Tishman, Presidente del Congreso de la Asociación Dental Mexicana señalo que, nueve de cada diez niños de preescolar o primaria tienen caries, y las picaduras dentales son la enfermedad epidemiológica número uno del país, con un 95 por ciento en menores de seis a nueve años; las dolencias bucodentales, tanto en niños como en adultos, tienden a ser más frecuentes entre los grupos pobres y desfavorecidos y se estima que en la actualidad hay 20 millones de mexicanos que nunca han tenido un cepillo dental en sus manos.

Con datos correspondientes de la misma Asociación Dental Mexicana, en 2009 se seleccionó un grupo de niños en edad preescolar de distintos estados de la República Mexicana, (Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz), a quienes se les practico un examen bucal, detectándose en dicho examen que después de los 3

años de edad; el 60.6% no tenían caries, pero al aumentar la edad a 6 años, el 36.9% de ese 60.6% de los niños y niñas, ya tenían caries.

Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral.

La caries dental y las periodontopatías, por su elevada frecuencia, representan un grave problema de salud pública.

Ante estas cifras alarmantes y preocupantes, resalta la pregunta: ¿qué ha hecho el estado por prevenir y combatir tal problemática de salud bucal que aqueja particularmente a niñas y niños?; sobre todo, conociendo las enfermedades graves que se pueden desencadenar por falta de un programa de educación e higiene bucal.

Con relación a la cultura de salud bucal, en nuestro país no se le había considerado como parte integral de la salud general, sin embargo, esta situación se ha venido modificando, ya que en la actualidad la evidencia científica demuestra la importancia de la salud bucal para conservar, recuperar y/o controlar otras enfermedades del organismo, pues está demostrado por diversos especialistas que las enfermedades bucodentales no sólo afectan la salud, sino que además tienen un impacto negativo en la autoestima y causa problemas relacionados con la interacción social y funciones vitales, como el habla y el sueño.

Inclusive, no se le da importancia al cuidado de la primera dentición y se considera normal que los adultos mayores sean edéntulos a edades tempranas.

Si estamos comprometidos con cambiar esto, y centramos nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos sanos que representen una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico-degenerativas, tenemos que empezar o seguir trabajando con nuestra niñez.

La misma Suprema Corte de Justicia, a través de la Primera Sala, emitió la Jurisprudencia Constitucional[20] , relativa al derecho a la protección de Salud, que dice:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado

[20] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; Registro: 2019358; Libro 63, febrero de 2019, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1 a./J. 8/2019 (1 0a.) Página: 486. Tesis de jurisprudencia 8/2019 (1 0a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve. Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

He ahí, de nueva cuenta ratificado, el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, y primordialmente los de la niñez, como futuro del país, máxime que las enfermedades relacionadas con la salud bucal representan un problema mayúsculo por el cual las autoridades, en la esfera de su competencia, deben comenzar a realizar políticas públicas, que promuevan, fomenten, eduquen a todos los niños y niñas guanajuatenses desde temprana edad, sobre el hábito de la higiene bucal y no sean víctimas de enfermedades que en un futuro puedan demeritar su calidad de vida, inclusive hasta una enfermedad mortal, tal y como es el caso que acontece con el sobrepeso y obesidad infantil, donde México ocupa el primer lugar a nivel mundial, de acuerdo a información de la UNICEF.

Por ello, cada uno de nosotros tenemos una tarea, una responsabilidad y un gran compromiso con el futuro de Guanajuato y de México: la niñez. Pues desde ahí, se siembran los valores, los hábitos y la disciplina que se verán reflejados en las futuras generaciones. Solo así podremos combatir muchos males que aquejan a nuestras niñas y niños guanajuatenses. Nosotros como legisladores debemos proveer de leyes que integren este derecho que no está previsto, tanto en nuestra Constitución, como en las leyes locales en materia de educación y salud, y que en muchos Estados ya han comenzado a adoptar, el Estado de Guanajuato no puede excluirse.

En consecuencia, el objeto de la presente iniciativa es realizar reformas y adiciones a diversas leyes, en orden jerárquico: a nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Educación del para el Estado de Guanajuato y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que dichos marcos normativos contemplen como un derecho la educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental.

Como un momento oportuno para realizar la modificación que se refiere a la Constitución Local y a la Ley de Educación, proponemos pueda desarrollarse en el marco de la armonización de las leyes locales con la reforma educativa federal y aprovechar los tiempos y momentos de análisis y revisión que se harán a las citadas leyes.

Asimismo, debemos hacer partícipes a las distintas autoridades, para que en ámbito de su competencia y de manera coordinada, puedan implementar un programa que prevea mecanismos para prevenir, fomentar y promover la salud e higiene bucal en los niños y niñas guanajuatenses, debiendo contar por lo menos con: educación sobre salud bucal incluyendo instrucciones de higiene bucal y consejos sobre alimentación; acceso a cepillos dentales y pastas con flúor a precios razonables en cuanto aparece el primer diente de la primera dentición; intervenciones preventivas que sean adecuadas a la infraestructura y prioridades del Estado, éstas pueden incluir selladores dentales, fluoración comunitaria y aplicaciones de barniz de flúor en forma regular; tratamiento en las etapas tempranas de caries para prevenir que se conviertan en cavidades que deben ser fresadas y tratadas, tratamiento de dolor dental agudo y de otras enfermedades bucales, así como ambientes que eliminen la publicidad de comidas no saludables para los niños.

De tal forma, se propone que al inicio de cada ciclo escolar, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) o en su caso por la Secretaria de educación de Guanajuato (SEG), se entregue de manera gratuita un paquete de salud bucodental a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de los niveles de preescolar y primaria ubicadas en el Estado de Guanajuato, que contenga un cepillo, una pasta y un manual que establezca las causas, riesgos y consecuencias de la falta de higiene bucal, así como los buenos hábitos del cepillado para tener una buena salud bucal.

En cuanto al manual referido, se propone que se entregue de manera impresa, pero también de manera electrónica en las tabletas que ha entregado el Gobierno del Estado de Guanajuato a través del Programa Impulso para la Inclusión Digital, en donde además del manual se puede cargar infinidad de información sobre el cuidado de la salud.

De la misma manera, se propone reformar los diferentes ordenamientos legales ya mencionados, a fin de establecer, promover, y fomentar programas preventivos de educación bucodental y practica de hábitos de higiene dental a través de las diferentes Secretarias del Gobierno del Estado y su vinculación con Universidades y Organizaciones especialistas en el tema, con ello, garantizar el derecho de la infancia a una mejor salud bucodental; a la par, promover el derecho a la igualdad y la no discriminación, en razón de que los estudiantes y los padres de familia no tienen las condiciones necesarias para adquirir las herramientas básicas para este especial cuidado de su salud. Esta sería una acción inmediata del Gobierno para cambiar el enfoque y la perspectiva de la medicina tradicional (atención y tratamiento), a la salud pública (prevención y promoción).

Las condiciones de salud bucal tienen un impacto significativo sobre la funcionalidad de la población pues con ellas se presenta, por ejemplo, incremento en el ausentismo escolar y laboral; veamos hoy y siempre por nuestras niñas y niños guanajuatenses, a fin de procurarlos y cuidarlos, amen que es un mandato constitucional, y las enfermedades de salud bucal son susceptibles de prevenirse con actividades preventivas y diagnóstico temprano.

Esa es la pretensión fundamental de la iniciativa en comento, establecer como una responsabilidad y obligación, que el Gobierno del Estado apoye de manera permanente a los alumnos del nivel preescolar y primaria, otorgándoles los referidos paquetes de salud bucodental, y con ello, hacer realidad su derecho a la Educación y a la Salud, además de fortalecer la autoestima de los estudiantes y de sus familias, al garantizar que acudan a la escuela con una mejor higiene y salud en boca y dientes, evitando prácticas discriminatorias o excluyentes en la población escolar.

De acuerdo a la información de la Secretaría de Educación de Guanajuato para el ciclo escolar 2018-2019, en el Estado de Guanajuato hay 252,475 alumnos cursando la educación preescolar, de los cuales 212,383 se encuentran inscritos en las escuelas públicas, y 710,297 alumnos de educación primaria, de los cuales 636,371 también inscritos en las escuelas públicas.

Estas cifras de referencia, de aprobarse la iniciativa que se propone, sustentan el impacto social que generaría, y el gran beneficio que recibirán todos esos niños y niñas, garantizándoles un mejor cuidado de su salud bucodental, formando en ellos un especial habito de higiene personal como parte de su educación, promoviendo además una mejor salud bucal.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberanía interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implica que la Secretaria de Educación de Guanajuato, en coordinación con la Secretaria de Salud, establezca, promueva y fomente programas de educación sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental.

De igual manera implica el proceso de adquisición, distribución y entrega de paquetes de salud bucodental a los alumnos inscritos en las escuelas públicas del Estado de Guanajuato en los niveles de educación preescolar y educación primaria.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: El Gobernador del Estado, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato, un monto que garantice la operación de un programa que otorgue, al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado de Guanajuato en los niveles de educación preescolar y educación primaria.

Se estima que cada paquete de salud bucal básico tendría un costo aproximado de $23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.).

Tomado en consideración que, de acuerdo a los datos obtenidos de la página de la Secretaria de Educación de Guanajuato, en el estado tenemos 212, 383 alumnos de preescolar y 636,372 alumno de primaria, siendo un total de 848,754 alumnos.

Por lo anterior, el presupuesto aproximado por ciclo escolar es de $19, 521,342 (Diecinueve millones quinientos veintiún mil trescientos cuarenta y dos pesos).

IMPACTO SOCIAL: Se traduce en acciones que garantizan el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello los medios para una mejor salud bucodental.

Asimismo, se promueve el derecho a la igualdad y la no discriminación, pues se estará garantizando un acceso a la salud igualitario en aquellas personas que por su situación económica no pueden tener acceso a los instrumentos de higiene bucal.

Además, se cambia el enfoque y la perspectiva de la medicina tradicional (atención y tratamiento), a la salud pública (prevención y promoción), desde la educación inicial a través de programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de higiene dental.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

UNICO: Se adiciona el tercer párrafo del artículo tercero, para quedar como sigue:

Artículo 3 ...

La educación ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, su formación cívica y ética, el cuidado de la salud y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Ninguna persona ...

Las leyes ...

Toda persona...

Toda persona…

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

PRIMERO: Se adiciona la fracción XIV del artículo 12 para quedar como sigue:

Artículo 12.

1 a la XIII...

XIV. Desarrollar en la conciencia del educando, la importancia de la participación en la preservación de la salud, el desarrollo integral de la familia, el trabajo, el ahorro y el bienestar social, así como realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental;

XV a la XXIII ...

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XVI Bis del artículo 77 para quedar como sigue:

Artículo 77.

1 a la XVI...

XVI Bis. Establecer, promover y fomentar programas preventivos de educación sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, a través de las diferentes Secretarías del Gobierno del Estado y su vinculación con Universidades y Organizaciones especialistas en el tema.

Se deberá dotar, gratuitamente, de un Paquete de Salud Bucodental, conforme a la suficiencia presupuestal, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del nivel de preescolar y de primaria, ubicadas en el Estado de Guanajuato, por cada ciclo escolar conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de tres elementos de las siguientes herramientas:

Crema/pasta dental de entre 40 y 75 mi contando con los siguientes Ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.

Cuatro Cepillos de dientes de mango de plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano.

Manual que establezca las causas, riesgos y consecuencias de la falta de higiene bucal, así como los buenos hábitos del cepillado para tener una buena salud bucal, dicho manual se entregará de forma impresa y de forma electrónica, este último a través del Programa Impulso para la Inclusión Digital.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal, un monto suficiente que garantice la operación de los programas destinados para la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del nivel de preescolar y de primaria en el Estado de Guanajuato.

XVII a la LI...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

PRIMERO: Se adiciona la fracción 111 Bis, así como el último párrafo del artículo 21 para quedar como sigue:

Artículo 21.

1 a la 111...

111 Bis. En Coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato, realizar, promover y fomentar, en escuelas públicas del nivel de preescolar y de primaria del Estado de Guanajuato, programas preventivos sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental.

IV a la VI...

El Sistema Estatal de Salud, en conjunto con el Sistema Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud y hábitos de higiene dental atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 52, para quedar como sigue:

Artículo 52. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable, deberán garantizar el derecho a la seguridad social; realizar, promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y practica de hábitos de higiene dental.

TERCERO: Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 60...

De la misma manera garantizará el acceso a la información sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, a través de medios impresos y electrónicos, este último a través del Programa Impulso para la Inclusión Digital.

Corresponde ...

En poblaciones ...

CUARTO: Se adiciona una fracción VI al artículo 62, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. En el Ciclo Escolar 2019-2020, de acuerdo al Calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) o en su caso por la Secretaría de educación de Guanajuato (SEG), se aplicará el contenido de la fracción XVI Bis del artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, una vez aprobada la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020.

Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2019. Atentamente. Diputado Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Muchas gracias.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ INTERVIENE CON EL TEMA *LA REFORMA EDUCATIVA EN GUANAJUATO.*

Sesión Ordinaria 23 de mayo de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias presidente. Nuevamente buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva, de todos ustedes compañeras y compañeros legisladores, público que aún nos acompaña, representantes de los medios de comunicación y quienes aún nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Hoy, en este espacio legislativo, los principios filosóficos del artículo 3° Constitucional, la educación y la escuela públicas, han sido salvaguardados. Al votar a favor de la reforma constitucional de los artículos 3º 31 y 73 en materia educativa, lo reitero, hemos votado a favor de los niños, de las niñas, adolescentes y jóvenes; pero también hemos votado a favor de nuestros maestros guanajuatenses.

El incuestionable poder transformador de la educación y el compromiso indeclinable de las maestras y maestros, han hecho posible un punto de encuentro entre nosotros los legisladores en favor de las instituciones de estado y a favor del pueblo guanajuatense.

Hoy hemos asumido como propia y con gran responsabilidad, la reivindicación de la letra, el espíritu y los objetivos del artículo 3º Constitucional; una vez más en este Congreso local, demostramos que somos aliados estratégicos del estado mexicano en la lucha por una nación más próspera, justa y equitativa y una vida institucional basada en la democracia, la estabilidad y la convivencia armónica. Esta es una histórica decisión legislativa, por lo que la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza se congratula de haber contribuido con todos ustedes, con los grupos y las representaciones parlamentarios de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

Aprovechando esta oportunidad hemos ratificado algo que es muy importante, hemos ratificado nuestra congruencia y determinación de seguir impulsando, mediante el diálogo y la construcción de acuerdos, las mejores alternativas legislativas que impulsen la transformación y el progreso de nuestro estado y de nuestro país. Es importante también destacar la coincidencia en esta congruencia de las diferentes organizaciones sociales; entre ellas, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación porque ha hecho un trabajo serio, porque ha participado en las diferentes asambleas que se realizaron en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, y porque ahí fijo precisamente su posición y donde el interés supremo que pusimos por delante es precisamente por tener una educación pública, de calidad, laica obligatoria, con equidad y con inclusión en favor de todos los niños guanajuatenses, y porque efectivamente en la reunión que se tuvo el día de ayer, donde asistieron todos los representantes nacionales del Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación, su propuesta siguió siendo de trabajo y de construcción; no hacer rehén a nadie, ¡al contrario!, se fue y se propuso la

colaboración y el apoyo para el trabajo en lo que, que hemos reconocido, que viene la parte más difícil; esto apenas es el inicio, la elaboración de las leyes secundarias será donde tengamos que responder aún más a los niños, a los jóvenes, a los adolescentes; pero también a los maestros de México; esta es la parte que se fue a ver, pero también quiero distinguir algo porque yo creo que es justo hacerlo, en esta coincidencia-congruencia-, lo que los pronunciamientos y posicionamientos que se han dado en los diferentes poderes y en los diferentes niveles de gobierno, quiero referirme al Ejecutivo del Estado, al Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, al cual agradecemos que en sus diferentes participaciones siempre ha dicho que los maestros de Guanajuato son los mejores maestros de México.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, permítame asumir una especial responsabilidad, la de expresar un sincero agradecimiento a nombre de todas las maestras y maestros de Guanajuato, porque los maestros de Guanajuato entendemos que todos somos uno y que uno somos todos; por la decisión tomada el día de hoy, con la que conciliamos racionalmente dos temas incluyentes, por un lado la aprobación de la reforma educativa y, junto con ella, el interés supremo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación, no nos cansaremos de decirlo y, por supuesto, la reivindicación legal de los derechos de los maestros; estoy convencido que con ello fortalecemos la construcción de la historia educativa de nuestra nación mexicana.

Finalmente, Nueva Alianza expresa, por conducto de un servidor, que la vida democrática de nuestro país demanda espacios de diálogo social para la implementación y seguimiento de políticas pública que garanticen un sistema educativo equitativo, incluyente, universal, intercultural, integral y de excelencia; en ese esfuerzo de todos estamos presentes estamos presentes Guanajuato, estamos presentes México y los niños, los jóvenes y los adolescentes de México, cuentan con nosotros. Muchas gracias a todos ustedes.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3O., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA, REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

Sesión Ordinaria 23 de mayo de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Muchas gracias. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros legisladores, al público que nos acompaña en este Pleno, a los representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

El día de hoy, permítanme saludar de manera muy especial a las maestras Adriana Sánchez Lira Flores y María Bertha Solórzano Lujano, representantes y líderes del magisterio guanajuatense agremiado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; a los maestros Fleury Eduardo Carrasquedo Monjarás y Otilio Valenzo Romero, Representantes del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE en Guanajuato.

De igual manera, saludo con mucho afecto a mis compañeros y amigos aquí presentes del Comité Ejecutivo Seccional, pero, sobre todo, saludo con gran aprecio y afecto a todas las maestras y a todos los maestros de Guanajuato que no únicamente hoy nos honran con su presencia, sino que nos siguen a través de los diferentes medios digitales y a través de las diferentes plataformas sociales. ¡Muchas gracias por acompañarnos y aprovecho para decir a todos ustedes, ¡bienvenidos a esta que es su casa!

»La educación es fundamental para la felicidad social, es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos»
Benito Juárez García

El desarrollo y crecimiento de un estado sólo se puede entender si se reconoce la invaluable contribución de sus maestros.

Los maestros han acompañado a México en su ruta histórica; en tiempos posteriores a la independencia, cuando nuestra nación enfrentaba enormes desafíos por construir la identidad y la unidad nacional, creando los cimientos del nuevo estado mexicano, ahí estuvieron los maestros; en tiempos de la reforma, donde la educación obtiene su libertad de credo religioso e inician los esfuerzos por alfabetizar y llevar la educación a la población, los maestros se hicieron presentes; en tiempos revolucionarios, donde la educación fue la razón de lucha del pueblo y la fuente donde brota la educación rural y masiva, ahí estuvieron los maestros; en tiempos posrevolucionarios, esos difíciles tiempos donde la gran misión era enseñar castellano,

lectura, escritura y operaciones fundamentales de la aritmética, también ahí estuvieron los maestros.

Los maestros en su trascendente papel de integradores sociales, fueron la respuesta histórica para que México avanzará; para lograrlo, tuvieron que crear sus propias técnicas de enseñanza, elaboraron sus propios materiales didácticos y, en más de una ocasión, construir ellos mismos bancas y escritorios que sus alumnos requerían para la clase; este es el referente de la cotidiana hazaña educativa, de la invaluable vocación docente, del escenario de cada día donde se cincelan y se fundan en un sólo objetivo dos aspiraciones del pueblo mexicano: esperanza y progreso; este es el porqué del compromiso histórico del magisterio con México, la presencia reductible y la misión educativa de un maestro aún en el pueblo más recóndito de nuestra patria.

Hoy, sin duda alguna, los desafíos son diferentes; el desafío es la educación equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia y ahí, ahí estarán los maestros; porque en Guanajuato el magisterio siempre ha asumido con gran responsabilidad su papel como formadores de la niñez y juventud que pasa por sus aulas y, con ello, cimientan la construcción de una sociedad más próspera.

Hoy corresponde a esta legislatura hacer historia al manifestar nuestra aprobación a la reforma constitucional del artículo 3º 31 y 73. La sociedad a la que honrosamente representamos, reclama la toma de serias y firmes decisiones; hagamos de esta oportunidad extraordinaria un claro y fuerte mensaje que les diga que en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, trabajamos en el marco de un diálogo constructivo, somos verdaderos aliados de la sociedad y, particularmente hoy, nos une un propósito fundamental, garantizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio pleno de su derecho humano a la educación.

El dictamen que se pone a consideración más que sumarse a una tendencia nacional, garantiza en nuestra entidad el derecho a la educación, protege los derechos plenos de los trabajadores de la educación y reconoce a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y por su contribución a la transformación social, previendo su derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización; poniendo fin a las evaluaciones punitivas violatoria de los derechos laborales de los maestros de México; a ellos, los maestros, les proporcione el andamiaje jurídico institucional que evoluciona al sistema educativo nacional para que, con las niñas, niños, jóvenes, padres de familia y la sociedad en general, se ratifique que la educación es el activo y el legado más poderoso para reducir la pobreza y el subdesarrollo, para recuperar los valores cívicos, la cooperación social, la legalidad y la seguridad.

Por todo lo anterior, nuestro voto a favor de este dictamen reconoce que, para Nueva Alianza la educación es el eje central en nuestra agenda el legislativa, es nuestro compromiso.

Quiero aprovechar la ocasión para agradecer a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la atención brindada a la petición realizada la semana pasada, porque sin su intervención no hubiera sido posible estar tratando este punto el día de hoy; de verdad, muchas gracias.

compañeras diputadas, compañeros diputados, votemos a favor del presente dictamen que se pone a consideración de esta Soberanía, votemos a favor de una educación pública y de calidad, votemos a favor del fortalecimiento del sistema educativo nacional, votemos a favor de las niñas niños y jóvenes de México y Guanajuato; pero, sobre todo, votemos a favor de la reivindicación de los derechos de los trabajadores de la educación. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

TRATANDO SOBRE LA REFORMA EDUCATIVA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.

Sesión Ordinaria 16 de mayo de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la presidencia y la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros legisladores; a quienes nos acompañan a esta sesión, a los medios de comunicación y a quienes no siguen, todavía, a través de los medios digitales.

Porque su enseñanza y ejemplo deja huella y ayudan a construir un mejor Guanajuato, ¡Feliz día del Maestro! Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

Quiero la ocasión para agradecer, a nombre de todos los maestros, este reconocimiento público que ustedes nos concedieron para hacer una felicitación pública por el trabajo que día a día hacen nuestras maestras y maestros de Guanajuato. A nombre de todos ellos, muchas gracias.

El día de hoy entró en vigor la reforma Constitucional de los artículos 3°, 31 y 73. Con ello vendrán cambios profundos al sistema educativo nacional; por tal razón seguimos pensando que la educación es el bien público consagrado en nuestra Carta Magna, resultado de la lucha histórica del pueblo de México, nos da identidad, sienta las bases de una sociedad más justa, es el mejor camino para que todos contribuyamos en la reconstrucción del tejido social tan urgente en los difíciles tiempos que estamos viviendo.

Fundamentalmente la educación es una responsabilidad indelegable del Estado y patrimonio de todos los mexicanos. De igual manera, coincidimos con el Congreso de la Unión en la reforma los artículos 3º 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ello, al revisar la minuta que ha turnado la Cámara de Senadores a este honorable Congreso del Estado de Guanajuato, que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos manifestamos a favor de la aprobación de este proyecto, hoy ley vigente, en virtud de su trascendencia y de la que destacan 4 aspectos fundamentales; el educativo, el administrativo, el presupuestal y el de carácter laboral. Por razones de tiempo me enfocaré únicamente a dos, al aspecto educativo y al aspecto laboral. En el carácter educativo destacamos, principalmente, que es a favor de las niñas, niños y jóvenes; que se garantiza la educación inicial y superior, que la educación superior mantiene su autonomía, que el estado tiene la rectoría de la educación; se agregan universal e inclusiva a los principios filosóficos del artículo 3º porque será el fortalecimiento a las escuelas normales, porque el estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación; porque el Ejecutivo federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la

República; porque se agregan nuevas condiciones a la educación que imparta el estado para que sea equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia; porque se agrega el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, porque el estado garantiza el acceso abierto a la información que derive de la investigación e innovación científica, porque la educación superior será obligatoria y se proporcionarán medio de acceso a las personas que cumplan los requisitos para su ingreso, porque los padres de familia serán responsables de que sus hijos menores de 18 años vayan a la escuela y participarán en su proceso educativo, revisarán su progreso y desempeño.

De carácter laboral para los trabajadores de la educación, porque las maestras y los maestros tendrán derecho a acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización; porque se creará la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que establece, entre otras cosas, un sistema para la carrera de las maestras y los maestros en sus funciones docentes, directiva o de supervisión, cuya rectoría corresponderá a la Federación; porque los procesos de selección para la admisión, promoción, y reconocimiento del personal que ejerce la función docente, directiva de supervisión, los cuales deberán ser públicos, transparentes, equitativos e imparciales; porque los términos de los nombramientos que se otorguen a docentes en servicio.

Se establece que la nueva Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio, porque se faculta el Congreso de la Unión para legislar sobre el sistema para la carrera de las maestras y los maestros, porque en la aplicación de la reforma educativa se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, porque los cuales no podrán ser restringidos o afectados, de manera retroactiva, con las disposiciones de esta nueva creación; porque serán restituidos en sus derechos los docentes que fueron afectados por la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente respecto a su permanencia, porque los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el artículo 123 Constitucional apartado B, porque la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del estado; por todo esto seguimos diciendo, las maestras y los maestros de México han sido, son y seguirán siendo un pilar fundamental en la consolidación de una mejor educación que garantiza y reivindica el derecho de las niñas, de los niños y los jóvenes hacer educados y formados de manera integral, preparándolo para que sean ciudadanos responsables, dignos y socialmente útiles a la patria; hacer realidad ese derecho es la es la razón fundamental de ser y saberse maestro.

Con estos argumentos Nueva Alianza ve al futuro y coincide en la necesidad de otorgar al sistema educativo nacional un nuevo andamiaje jurídico institucional que contribuya a lograr los cambios y las transformaciones sociales que le son urgentes a nuestra nación.

La reforma constitucional educativa define claramente atribuciones, competencias jurídicas, administrativas y mandata una estratégica armonización entre las leyes que norman dicho sistema en el momento requerido y oportuno.

Participaremos en la discusión de la legislación secundaria, así como en la implementación de las políticas, programas y acciones que se deriven. De igual manera, creemos que es necesario destacar que, desde que entró en vigor el anterior marco jurídico educativo, el magisterio mexicano, de manera puntual, responsable y comprometida, atendió los procesos, criterios, términos y condiciones que le impuso la legislación; no sin resentir las consecuencias que, de manera punitiva afectaron sus derechos laborales debido, en muchos casos, a interpretaciones equivocadas o hasta perversas de la autoridad que las implementó.

Permítame reafirmar mi convicción de que las maestras y los maestros, en su incansable labor, a diario demuestran que le cumplen a México, que su compromiso con los niños, las niñas y los jóvenes, es más vigente que nunca, pues en ellos está el presente y el futuro de nuestra nación; reiterando la educación y que la escuela pública siguen siendo la responsabilidad del estado mexicano, donde el quehacer educativo requiere de la participación de todos, que es especial y gran referente en la aprobación de esta nueva legislación educativa.

En tribuna hemos manifestado, en diversas ocasiones, sobre el gran desempeño de las maestras y maestros guanajuatenses, ellos demostraron tener muy claro que su prioridad fueron y son las niñas, niños y jóvenes y su trabajo en las aulas, en Guanajuato nunca las abandonaron a pesar de las continuas invitaciones que tenían para hacerlo ;enfrentaron las diversas evaluaciones exitosamente, obtuvieron el 2º lugar a nivel nacional en la evaluación del desempeño, ¡ningún maestro fue despedido por malos resultados!, por el contrario, accedieron a los programas de estímulos salariales que ofrecían la anterior legislación.

Con esos fundamentos, en Nueva Alianza nos sumamos a todas las maestras y los maestros de Guanajuato y de México en su decisión de apoyar al gobierno federal en esta necesaria e importante transformación educativa.

Finalmente, hago un atento y respetuoso exhortó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que sesiones de manera urgente, a fin de que en el Pleno de la próxima semana se somete a consideración de esta Asamblea el dictamen sobre el proyecto de decreto en materia educativa que nos ocupa, e invito a todos ustedes compañeras y compañeros legisladores, a valorar los puntos antes expuestos para que, en su momento, tanto en la comisión respectiva y en este Pleno, cada uno de nosotros votemos a favor de la reforma constitucional en materia educativa.

Votar por la reforma educativa es votar por las niñas, por los niños y por los jóvenes de México; pero también es votar por nuestros maestros. Es cuánto y muchas gracias.

DIRIGIENDO UNA FELICITACIÓN A LOS MAESTROS, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.

Sesión Ordinaria 9 de mayo de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Nuevamente buenas tardes a todas y a todos. Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Saludo con mucho respeto a mis compañeras y compañeros legisladores de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; a los medios de comunicación que aún siguen con nosotros, al público que, de igual manera, aún nos acompaña y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

»Aquéllos que educan bien a los niños merecen recibir más honores que sus propios padres; porque aquéllos sólo les dieron vida y éstos les han brindado el arte de vivir bien»
Aristóteles

La educación y el acto mismo de educar son temas en los que nadie disiente, todos coincidimos en su importancia y trascendencia para los individuos, las sociedades en su aspiración de desarrollo y civilidad.

A lo largo de miles de años la educación ha tenido un objetivo fundamental, lograr que la persona sea mejor en su crecimiento, en su vida personal y en su vida en sociedad; la educación es conocimiento, el conocimiento es también un vínculo con el mundo que nos rodea, con los otros, con los miembros de nuestra familia, nuestra comunidad, nuestra sociedad, nuestro país, con el mundo; la educación es capaz de tener grandes puentes entre los individuos y las sociedades, la construcción de esa vía de comunicación y progreso desde la antigüedad hoy y siempre la han hecho posible los maestros.

El proceso educativo en la historia de la civilización humana ha tenido, sobre todo, relevos sucesivos pasándose la estafeta de generación en generación, un hilo conductor, los maestros. Son muchas las tradiciones que nutren nuestra escuela y le dan sentido y rostro propios para reencontrarnos siempre a través de la palabra sabia y de la noble enseñanza de los maestros; por eso, ser maestro es una vocación hermosa, compleja y difícil, así lo ha sido a lo largo de la historia; las maestras y los maestros son paladines de la enseñanza, son sabiduría, ejemplo, luz y camino; son hombres y mujeres bondadosos llenos de altruismo, héroes anónimos que en su diario quehacer educativo como soldado del deber y el progreso, luchan incansablemente por nuestra patria.

El reconocimiento de esa inconmensurable labor educativa, en el año de 1917 surge el día del maestro cuando el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa de rendir un merecido homenaje al magisterio nacional, instituyendo un día del año para festejarle. Así, el 23 de noviembre de ese año, el presidente Venustiano Carranza expidió el decreto mediante el cual se instituía el 15 de mayo como el día dedicado al magisterio dentro del calendario cívico nacional, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 5 de diciembre de aquel 1917, estableciendo que en esa fecha deben organizarse festividades culturales que realcen la importancia y nobleza del papel social del maestro. Desde entonces, y a partir del 15 de mayo de 1918, se inició este homenaje a las maestras y los maestros mexicanos convirtiéndose en una celebración muy aceptada y apreciada por toda la sociedad.

El Día del Maestro, se decretó como un reconocimiento a los docentes que en esos tiempos jugaron un papel preponderante y protagónico en el proceso de reconstrucción de nuestro país.

El próximo 15 de mayo de esta importante celebración nos dará la oportunidad de reafirmar que, juntos las maestras, los maestros, Guanajuato y México, seguimos siendo una misma causa porque cuando el desafío fue la alfabetización allí estuvieron los maestros, cuando el desafío fue la cobertura, allí estuvieron los maestros, hoy el desafío es diferente, es la calidad, equidad e inclusión educativa y nuevamente están presente los maestros sosteniendo la educación y la escuela pública por las niñas, niños y jóvenes; porque más allá de la reformas y contrarreformas educativas, los maestros cumplen dignamente su responsabilidad educativa con sus alumnos, cuya educación es un derecho constitucional irrenunciable.

En razón de lo anterior y desde esta tribuna legislativa, la representación parlamentaria de Nueva Alianza en Guanajuato, de manera anticipada y en ocasión del próximo 15 d mayo *Día del Maestro,* expresamos una especial felicitación y un digno reconocimiento a todas las maestras y maestros guanajuatenses que, en su diaria labor, constituyen caminos de vida, que en el destacado empeño de su tarea docente tienen un mérito extraordinario, pues al llevarlo a cabo con todas las múltiples carencias que padecen, la convierten en una verdadera hazaña educativa que apoya y construye el proyecto de vida de cada niña y cada niño que los padres de familia confían en sus sabias manos, asegurándoles un digno presente y apoyándolos en la construcción de un mejor futuro.

De igual manera el de la voz, agradece a todos los grupos parlamentarios y representantes parlamentarios que integran este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por sumarse al acuerdo de que el próximo 15 de mayo se publique una merecida felicitación y honroso reconocimiento a todas las maestras y maestros guanajuatenses con motivo del Día del Maestro, porque, sin duda alguna, el trabajo docentes es el pilar fundamental de la cultura de la nación y es un factor clave para una convivencia civilizada y pacífica; impulsamos así desde este espacio legislativo la revalorización social del magisterio y el compromiso que la sociedad debe tener con sus maestras y maestros.

Antes de despedirme también quiero dirigir mi reconocimiento y felicitación a todas las madres de Guanajuato y a las madres de México. Es cuánto señor presidente.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE ADICIONAR UN PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

Sesión Ordinaria 9 de mayo de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros legisladores de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. De igual manera, saludo a quienes nos acompañan en este recinto, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales y de las redes sociales.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO AGOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece dentro de sus apartados, lo siguiente: "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

Además, reconoce la aplicación del Derecho Internacional en el ámbito interno, como son los Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano, al inscribir que:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

En ese sentido, es de observar la obligación de respetar y observar los derechos humanos en los tres órdenes de gobierno al consignar que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Conviene destacar que mandata, tajante y categóricamente, la prohibición, a todas las autoridades del país, de la violación de los derechos fundamentales de las personas, dentro de los que se encuentra la condición de discapacidad, como se aprecia del párrafo siguiente:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En los mismos términos se pronuncia nuestra Constitución Local en su artículo primero párrafo quinto.

Para efectos de mayor ilustración, conviene advertir que la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato define a las personas con discapacidad como aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo.[21]

Considerando lo anterior, la presente propuesta legislativa persigue la finalidad de favorecer o proporcionar, a las personas que presentan una o. varias discapacidades, el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales consignados en nuestra Norma Suprema en el Estado o de aquellos previstos en los Tratados Internacionales, que vinculan irremisiblemente a todas las autoridades mexicanas, sin importar el orden de gobierno al que pertenezcan, dentro de los que se encuentra el derecho al trabajo.

Para Nueva Alianza, asumir este enfoque es consecuencia natural de asumir nuestras responsabilidades legislativas y dar voz a esos reclamos, en función de que, en las últimas décadas, el tema de la discapacidad ha generado un significativo interés por parte de los distintos sectores sociales. Las razones de ello son muchas y muy variadas, tomando por ejemplo el que este grupo vulnerable sufre de manera continua y reiterada una serie de violaciones a sus derechos fundamentales, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la no discriminación, al trabajo

[21] El titular de la CONADIS, subrayó que otro problema al que se enfrentan las personas con discapacidad al momento de buscar empleo, es el bajo nivel de escolaridad, pues mencionó que alrededor del 80 por ciento de la población con discapacidad en edad productiva cuenta únicamente con nivel escolar de primaria

digno, a la vida, a la propiedad, a la certeza y seguridad jurídica, a la salud; en suma, al desarrollo personal y social.

El reconocimiento de esta realidad es motivo para que en Nueva Alianza asumamos una posición de solidaridad, de reflexión y de comprensión hacia ese sector, considerando que para nadie es fácil tener movilidad en sillas de ruedas o apoyados con muletas o bastones, además del impedimento que cotidianamente sufren para desplazarse con facilidad o sin dificultad por las calles, parques y jardines de cualquier asentamiento humano. Esto, sin dejar de mencionar que las personas que padecen alguna de estas condiciones son doblemente discriminadas, pues acusan rechazo, tanto de la misma sociedad, como del gobierno, lo que los convierte en víctimas de la discriminación, violándose radicalmente su derecho consignado en el precepto constitucional antes citado.

Para el Estado de Guanajuato con datos de INGUDIS, se encuentra que dentro de la población del estado que es de 5 millones 853 mil personas, de estas 5.5%, 231,320 personas viven algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad física.

De estos, el 56% tienen dificultad para caminar o moverse, el 26.9% para ver, 10.2% para escuchar, 8.2% para hablar o comunicarse, 4. 7% para atender su cuidado personal, 5.2% para poner atención o aprender y el 10% alguna discapacidad mental.

Como se observa, las condiciones que padecen las personas con discapacidad agravan su precaria situación, pues acusan problemas de desempleo, limitados accesos a opciones de formación académica[22], además de que no tienen acceso a los servicios de salud con calidad; en suma, acumulan dificultades que les impiden disfrutar de una vida digna, decorosa y libre de barreras.[23]_

En nuestra calidad de representantes populares, las y los legisladores de este Congreso no podemos ser omisos para atender esta problemática; por el contrario, tenemos el irrenunciable deber de promover la construcción de acuerdos que propicien el establecimiento de las herramientas e instrumentos jurídicos, como el que en este caso se plantea, a fin de abonarle a este amplio sector de la población en condición de vulnerabilidad, de un camino que los conduzca hacia un porvenir lleno de parabienes.

El movimiento armado de 191O trajo como resultado la creación de la Constitución de 1917, orden jurídico de los más modernos de la época, pues inscribió en sus artículos 27 y 123 los derechos sociales reclamados con justicia tanto por la clase campesina, como del sector laboral, elevando por primera vez en la historia al más alto nivel normativo, el derecho al trabajo digno.

---

[22] Declaración de las Asociaciones Civiles en la marcha-manifestación celebrada el viernes 4 de diciembre de 2015.
[23] Expresión realizada por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:
Periódico la Jornada. Viernes 4 de diciembre de 2015. Pág. 14.

El último de los preceptos mencionados contiene tres principios básicos a saber:

- La irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores;
- La garantía de estabilidad en el empleo; y
- El carácter tutelar de los derechos de los trabajadores.

En este sentido, la Iniciativa que ponemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, apoya de manera decidida a las personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad por alguna de las condiciones que le atribuyen tal situación; lo anterior, a fin de mantener y preservar para ellos el principio de inclusión laboral y, con ello, elevar la productividad y la competitividad de la economía nacional, teniendo como objetivo el que nuestro crecimiento económico sea sustentable, incluyente y con desarrollo social equilibrado.

Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1O de junio de 2011, prohibieron cualquier manifestación o la realización de distinciones o discriminaciones hacia cualquier persona en todos los ámbitos de nuestra convivencia social, en los que no queda excluido el laboral; sin embargo, la protección del derecho al trabajo para alguna persona aspirante a algún empleo, y que tenga alguna condición de discapacidad, no se salvaguarda y garantiza, pues por un lado, nuestra Norma Suprema prohíbe cualquier comportamiento tendiente a discriminarla, pero por el otro, no propuso medios alternativos por los cuales pudiera ingresar a la planta productiva, limitando o negándosele del progreso que, por la vía del empleo, pudiera permitírsele ascender a un estatus social más prometedor para esta persona y su familia.

En Nueva Alianza estamos conscientes de las vicisitudes que tienen que sortear las personas que presentan algún tipo de discapacidad a fin de conseguir un empleo o desarrollar una actividad productiva; por ello, proponemos adicionar a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios algunas disposiciones que permitan establecer el orden de prelación que se debe seguir en la contratación o designación de trabajadores, como acciones afirmativas que estén orientadas a favorecer a este sector.

Además, se impone la obligación para que la Administración Pública Estatal y la Administración Pública Municipal contraten, como mínimo, un umbral del 3 por ciento destinado a las personas con discapacidad, respecto de su plantilla laboral. La inclusión laboral debe garantizarse precisamente en una ley de materia laboral, pues de otra manera solo serán buenas intenciones que están lejos de convertirse en las acciones afirmativas que se requieren.

La sociedad mexicana tiene el gran reto de integrar a las personas con discapacidad a que participen activamente en la vida de sus comunidades y

contribuyan al desarrollo, sin que tal integración sea obstaculizada por la exclusión o la discriminación que cotidianamente padecen. Al contrario, fomentar su inclusión en el desarrollo estatal es una oportunidad idónea para reflexionar con ánimo crítico y propositivo sobre las medidas, mecanismos e instrumentos que deben desarrollarse e implementarse para conseguir tal objetivo; asimismo, en la reflexión no debe dejar de considerarse que las instancias de gobierno deben satisfacer adecuadamente las necesidades y demandas de la población con discapacidad o grupos en condición de vulnerabilidad del país.

Así lo afirmó en ese entonces el Ombudsman mexicano, Luis Raúl González Pérez, al participar en septiembre de 2015 en la presentación del Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, señalando que "debemos damos cuenta de que hay un gran número de mexicanas y mexicanos que como consecuencia de una situación de discapacidad se ven excluidos del ejercicio de los derechos y prerrogativas»

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como nuestra Constitución Local consagran la libertad que tiene todo mexicano a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode; por lo tanto, el trabajo necesariamente incide en el desarrollo de las personas, pues con él se abre un abanico de oportunidades que les permite mejorar su nivel de vida, acceder a la propiedad, a servicios de salud, educación, al esparcimiento y la recreación. Es así, que la asignación de plazas para las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad es impostergable.

La política laboral históricamente ha sido uno de los instrumentos fundamentales para generar justicia social, dentro de la que se encuentra la protección de los derechos de la planta productiva. Esto es así, pues en un Estado democrático y de derecho, la equidad es un principio que gravita sobre la forma de gobernar, donde · la interacción entre autoridad y sociedad debe construirse atendiendo a este principio, ya que sin equidad no se logra acceder al desarrollo económico de los pueblos de manera sostenida y, menos aún, se mantiene el equilibrio de las fuerzas productivas. [24]

El trabajo, la educación, el acceso a los servicios de salud y a una vivienda digna son los factores que permiten medir el nivel de desarrollo alcanzado por una sociedad; por lo que, en México, los instrumentos jurídicos que orientan las políticas públicas deben estar encaminados a abatir el rezago. acumulado por décadas[25], aunque si bien es cierto que estamos experimentando cambios estructurales que están luchando contra inercias y resistencias de aquellos que ven fracturados sus intereses, conviene decir que la transición es irreversible.

---

[24] La OCDE no ha sido el único organismo que ha recabado datos sobre la desigualdad extrema México, la organización no gubernamental Oxfam publicó el pasado 24 de junio de 2017 un informe en el que muestra que, pese a ser México la economía número 14 en el mundo en cuanto a tamaño, 45 millones de mexicanos viven en la pobreza, lo que tiene sumergido al país en un círculo vicioso de desigualdad, bajo crecimiento y pobreza.

25 Si se mira a México en el capítulo de desigualdad, ocupa el primer lugar como el país con mayor
diferencia de ingresos entre los más ricos y los más pobres entre las naciones que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 15 de julio de 2015.

El escenario actual de los trabajadores en general y de las personas con discapacidad en particular es deplorable, pues, en aquellos casos en que tienen una oportunidad laboral, los salarios que perciben son los más bajos de América Latina, cuando hace algunos años eran más favorables[26] v, lo que ha impuesto mayor pobreza y desigualdad económica y social para este sector vulnerable. [27]

A fin de revertir la condición de exclusión que padecen las personas con alguna discapacidad, creemos que los tres órdenes de gobierno, impulsando acciones afirmativas a su favor, deben abrir el diálogo y caminar de la mano para que, mediante la cooperación y coordinación de esfuerzos, se permita consolidar los derechos laborables de las personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad.

En tal sentido, la propuesta legislativa que Nueva Alianza plantea impulsa la implementación de cambios enfocados al bienestar y desarrollo económico de ese sector, considerando que, si negamos_ lo aquí argumentado, esos derechos se tornarán inalcanzables. Es de resaltar que coincide en estos planteamientos el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), organismo público que recientemente llamó a impulsar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, pues se estima que más de un millón de personas de este sector de la población se encuentran desempleadas. [28]

Llegados a este punto, es conveniente recordar que, si les hacemos nugatorio el derecho al trabajo, consecuentemente se desencadena una serie de violaciones de otros derechos consignados en nuestra Carta Magna, como son:

- El derecho humano a la educación contemplado en el artículo 3° ;
- El derecho a la igualdad, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud; al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, al acceso a la cultura; y a la cultura física y a la práctica del deporte. Todos ellos prescritos en el artículo 4° ;
- El acceso a información plural y oportuna, al internet, consignado en el 6° ;
- El derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode consagrado en los artículos 5° , 14, 18 y 123, y

---

26 Disminuye pobreza extrema, pero aumenta número de pobres en México: CONEVAL. Disponible en http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/disminuye-pobreza-extrema-pero-aumenta-numero-de-pobres-en-mexico-coneval

27 En la mayoría de los casos, las condiciones de vida de las adolescentes y jóvenes del México actual han mejorado en comparación con las presentadas con las generaciones que les preceden, sin embargo, una parte importante aún experimenta una serie de desventajas acumuladas como pobreza extrema, falta de acceso a la educación, a servicios de salud, la violencia, la discriminación y la desigualdad laboral, entre muchos otros, lo que merma su bienestar y pone en peligro su calidad de vida y su desarrollo". reveló la secretaria general del Consejo Nacional de Población (CONAPO),·Patricia Chemor, en vísperas del Día Mundial de la Población 10 de julio 2015.

28 Según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y de Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

En pobreza relativa en México, definida por la OCDE como el porcentaje de la población con un ingreso menor al 50% de la media nacional respectiva, es de 21.4%, nuevamente el más alto de la zona OCDE, cuyo promedio es de 11.2%.

El Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), indicó que la cifra de personas desocupadas representa un gran reto y destacó que el programa "abriendo espacios" que realizan de manera coordinada con la STyPS, se ha podido colocar a 120 mil personas con discapacidad en un empleo y reconoció que aún falta mucho por hacer. Lunes 15 de junio de 2015. El Universal.mx, fecha consulta 7 de diciembre de 2015.

- Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica que se encuentran contenidos y consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, el derecho a la propiedad, previsto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de estar reconocidos en diversos Instrumentos Internacionales de los cuales México es Estado parte y que, de acuerdo con el artículo 133, de la citada Carta Magna, se consideran como ley suprema de toda la Unión.

Esta problemática obliga necesariamente a que, con urgencia, revisemos con seriedad el marco jurídico laboral que regula la contratación de Servidores Públicos en nuestra entidad y vuelva su mirada hacia este sector social, cumpliendo con ello lo dispuesto en nuestra Constitución Local. Postergar la obligación seria incurrir en una falta como legisladores.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que la vía legislativa que proponemos tiene la ventaja de que la oferta de trabajo hacia las personas con discapacidad por parte de los entes públicos sea certera, permanente y objetiva, estando seguros de que nuestras acciones legislativas buscan el bienestar social, tal y como lo establece la ley laboral que sostiene que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

El trabajo es un derecho y un deber social, que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y para su familia.

Reafirmamos que nos oponemos a cualquier expresión tendiente a la discriminación y abogamos a la observancia de las reformas a nuestra Norma Suprema en materia de derechos humanos, las cuales establecen la prohibición de discriminación a los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social o discapacidad.

Finalmente, a efecto de atender lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberanía interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implicará que la Administración Pública Estatal y Municipal haga las adecuaciones necesarias en su reglamentación a fin de que el tres por ciento del total de su planilla laboral sea ocupada, en orden de prelación, por personas con alguna discapacidad.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Esta iniciativa no tiene impacto presupuestario, pues no contempla la creación de nuevas inversiones o nuevas plazas al interior de la Administración Pública Estatal y Municipal.

IMPACTO SOCIAL: Esta iniciativa genera no sólo un cambio legislativo, principalmente da lugar a la realización de acciones afirmativas en favor de un sector vulnerable de la población que históricamente ha sido marginado de la legislación laboral y, en consecuencia, excluidos del servicio público. Adicionalmente el Estado de Guanajuato se coloca a la vanguardia en este tema a nivel nacional, lo que seguramente impulsará que otras entidades vayan en el mismo sentido.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

UNICO: Se adiciona un adiciona un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4 ...

l. a IV ...

En esta clasificación las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberá incorporar, en orden de prelación, a las personas con discapacidad, el número de trabajadores y trabajadoras contratados con estas condiciones de vulnerabilidad será por lo menos el tres por ciento del total de su plantilla laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: En un término de 180 días naturales, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias que garanticen la inclusión de las personas con discapacidad en los puestos ofertados.

Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto, muchas gracias.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA DE LA EDUCACIÓN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.

Sesión Ordinaria 25 de abril de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: ¡Bueno!, en primer lugar, yo quiero reconocer que sí el diputado nunca dijo la parte punitiva, el que la dije fui yo y vuelvo a sostener que estoy totalmente de acuerdo que a la evaluación se le haya quitado esa parte punitiva; yo creo que era lo que todo mundo queríamos, lo que todo mundo deseábamos; maestros, legisladores y todos en general; en esa solidaridad, en ese aprecio y en ese reconocimiento que tenemos a los maestros, creo que todos estábamos totalmente de acuerdo en esto y para mí sí es un gran logro que se da en este tema de la reforma.

Y quiero aclarar en el tema de las asociaciones sindicales por el origen que tengo, por lo que he sido y por el gran cariño que le tengo a una organización sindical que es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que si algo ha hecho es, precisamente, contribuir y coadyuvar para el crecimiento de esta patria y que aquí hay gente que es testiga que 2008 no nos peleamos por la plazas, nosotros reconocimos que teníamos que crear un sistema de igualdad y de equidad para que todos pudiéramos tener la misma oportunidad de acceder a las plazas; nos anticipamos aquí en Guanajuato, nos anticipamos precisamente el tema de la reforma educativa en 2013 y yo quiero aclarar este hecho de que si es tema de ley, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación nunca ha peleado por la rectoría de la educación, que reconoce que quien la tiene que tener es la Secretaría de Educación y precisamente los diferentes gobiernos, pero que en ese tema nosotros, así como lo hicimos en 2008…

-El C. Presidente: Permítame diputado por favor.

¿Diputado Armando Rangel?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Para solicitar respetuosamente a usted presidente que, a través de su persona, le pregunte al orador si acepta una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Juan Elías, ¿acepta una pregunta del diputado Armando Rangel?

C. Dip. Juan Elías Chávez: Sí, con mucho gusto.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muchas gracias diputado. Más allá de la SNTE, a quien yo reconozco, valoro y con quien he trabajado, más allá del Sindicato, ¿conoce usted alguna otra asociación que no esté o que no haya estado peleando plazas, o conoce usted algunos grupos normalistas que no querían que se les diesen también plazas en automático?

C. Dip. Juan Elías Chávez: En Guanajuato no.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: No, estoy de acuerdo, tiene razón.

C. Dip. Juan Elías Chávez: En Guanajuato yo creo que siempre esta lucha la hemos dado así, de manera transparente; si algo ha prevalecido aquí es la transparencia y no únicamente la ha dado la organización sindical, reconozco que hemos sido todos y que, en este sentido, la transparencia no es mérito de alguien, sino que es mérito de todos y que Guanajuato está así encima.

Entonces, en este sentido yo marco lo que somos y creo que siempre se ha dado un reconocimiento a la participación que hemos tenido; usted también habló precisamente del reconocimiento de grandes líderes y d grandes instituciones y en ese sentido yo creo que se está refiriendo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así que muchas gracias. Es cuánto.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ, EN EL TEMA DE REFORMA EDUCATIVA.

Sesión Ordinaria 25 de abril de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes a todas y a todos ustedes.

Sin lugar a dudas, yo creo que ha sido de mucho interés de todos nosotros lo que está aconteciendo ahorita o lo que aconteció, como lo dijo el diputado Armando Rangel, hasta las horas de la madrugada precisamente en el tema de la reforma educativa en el Congreso de la Unión, que ya emitió dictamen final ¡bueno! y que ahora ha sido turnado precisamente al Senado para la aprobación o la no de la misma.

Yo creo que muchos de nosotros, si no es que todos, ¡a menos yo sí!, estuvimos al pendiente de lo que se dijo ahí precisamente en esta sesión de trabajo; es más, me atrevo a pensar que hubo bastantes personas que estuvieron siguiéndola, una gran cantidad de maestros; sobre todo sobre la importancia que para nosotros los maestros representa el tema de la reforma educativa, y así como reconocemos que hay una controversia precisamente en alguna parte de esta reforma, también tenemos que reconocer que hay cosas buenas en la misma; y yo creo que en esta parte del reconocimiento de que hay cosas buenas en la misma, es esencialmente eliminar las evaluaciones que afectan la permanencia de los maestros en el servicio; nosotros estamos totalmente de acuerdo en eso, no estamos de acuerdo en que se quiten las evaluaciones porque los maestros nunca nos hemos opuesto a la evaluación, y aquí en Guanajuato hemos sido un claro ejemplo de que aún en la evaluación del Servicio Profesional Docente nos evaluamos el 99 por ciento de los maestros, y quiero decir claramente que los maestros dimos una gran clase y una gran demostración de la calidad de la que estamos hechos maestros; que aquí en Guanajuato no hubo maestros cesados por el tema de la reforma. He sido testigo y reconozco mucho cuando los gobernadores, el actual y el pasado, reconocen en los maestros de Guanajuato a los mejores maestros de México, ¡y yo me sumo a ese reconocimiento! siempre lo he dicho, los maestros no somos deshonestos, los maestros somos honestos y en este sentido, creo que en el tema de la evaluación contra lo que sí estamos en contra es precisamente con esa evaluación punitiva; nosotros siempre luchamos porque se aplicará lo que decía la reforma, que fuera contextual, que fuera gradual, pero sobre todo que tendiera a la formación, a la capacitación y a la preparación de los maestros.

De igual manera, así como hablo y celebro que se quite la parte punitiva de la evaluación como uno de los grandes logros de esta reforma educativa, y que creo que, en este sentido, no puede haber un retroceso al proceso educativo, ¡al contrario! yo creo que todavía el maestro tendrá un mejor desempeño precisamente frente al aula y no dedicará mucho de su tiempo en prepararse para presentar o aprueba precisamente una evaluación.

Algo bueno que yo creo que también reconoce esta reforma es que establece la obligatoriedad de la educación inicial y superior y, en el sentido de la desaparición del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, quiero reconocer que nosotros (porque soy maestro y, en su tiempo, así luchamos porque se diera esa autonomía al INE), pero también igual reconozco que la afectación de los derechos de los maestros no únicamente se dio en la separación de su cargo o en la permanencia del mismo, sí hubo afectación a los derechos; en el tema de la movilidad de los mismos, en el tema de poder acceder a más horas de trabajo; y era una pelotita donde precisamente algunas instituciones que se dieron en el tema de la famosa reforma educativa, ¡se pasaban la bolita! y empezaron a hacer atribuciones que no les correspondía y fue ahí donde se dio precisamente la afectación de los derechos de los maestros.

En ese sentido, así como hablamos de de estas cosas buenas que suceden también en el tema de la reforma educativa, también quiero reconocer la controversia que se presenta en las declaraciones que se han hecho de los diferentes medios de comunicación, donde una de las principales preocupaciones es con relación al artículo 16 transitorio, donde se define que los derechos laborales de los maestros se regirán por el artículo 123 y como maestro estamos totalmente de acuerdo, que ahí se garanticen los derechos de los maestros. No tiene nada que ver con el proceso de admisión, promoción y reconocimiento que se regirán para la Ley Reglamentaria del sistema para la Carrera Magisterial.

-El C. Presidente: Diputado, concluya por favor.

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con mucho gusto.

Creo que allí se ha hablado de la creación de un régimen especial para la selección, promoción y reconocimiento al profesorado; yo creo que en este sentido lo más importante en estos momentos es que tengamos calma, que esperemos a ver cómo se termina esta aprobación en el Senado y que confío que así como lo hemos hecho en esta representación parlamentaria y, sobre todo en este Congreso, que aquí en Guanajuato nunca nos hemos opuesto a que el fin primordial y el objetivo central de cualquier reforma educativa, en primer lugar deben ser los niños.

-El C. Presidente: Concluya diputado, por favor.

C. Dip. Juan Elías Chávez: Pero que, de igual manera, tiene que garantizarse que, junto con ello, vaya el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación, así lo dijimos, así lo hacemos y así lo seguiré haciendo. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

TRATANDO SOBRE EL DÍA DE LA EDUCADORA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.

Sesión Ordinaria 25 de abril de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la presidencia y de los integrantes de la mesa directiva; de mis compañeras y compañeros legisladores, de los medios de comunicación que nos acompañan y el público que se encuentra presente, así como quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

El 21 de abril de 1782, nació el pedagogo alemán Federico Fröebel creador de la educación preescolar y del concepto de jardín de infancia Fröebel fue discípulo de Jean-Jacques *Rousseau* y de Enrique Pestalozzi, que estudio, sobre todo, la educación preescolar partiendo del principio de que la naturaleza puede manifestarse sin trabas, fomentó el desarrollo de los niños a través de ejercicios juegos y cantos al aire libre. En 1837 creó el primer jardín de infancia. Su teoría indica el infante se expresa a través de las actividades de la percepción sensorial, el lenguaje y el juguete; el lenguaje oral se asocia con la naturaleza y la vida. Fröebel creó diversos materiales escolares para estimular la actividad creadora y de observación, son conocidos con el nombre de dones y ocupaciones y su objetivo es encaminar a los niños al trabajo, junto a variados materiales para armar y desarmar; colores, poemas adivinanzas y juegos constituyen el más directo antecedente de los materiales creados con posterioridad por María Montessori; por ello, el 21 de abril se instituyó para conmemorar el Día de la Educadora, recordando la fecha de nacimiento de este destacado pedagogo alemán.

La educación preescolar es importante porque se inserta en la etapa en la cual los niños tienen una disposición natural para aprender y las interacciones que promueve el personal docente pueden estimular su desarrollo y aprendizaje. La educación preescolar es reconocida como un servicio educativo que puede contribuir a mejorar las oportunidades académicas de los niños a lo largo de su vida, particularmente de aquellos que viven en condiciones socioeconómicas desfavorables; sin embargo, sus beneficios sólo son posibles cuando ésta es de calidad y, por ello, se requiere tanto de recursos materiales humanos y organizativos, como de procesos adecuados a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los alumnos. En este contexto, la importancia de las educadoras y educadores como primeros guías de los niños en su proceso de enseñanza, radica en que se convierte en formadoras del desarrollo de los menores, cuya responsabilidad, compromiso entrega y dedicación, se realiza cada mañana en las aulas preescolares; en esos espacios que a iniciativa de la profesora Estefanía Castañeda y para mexicanizar la institución, propuso que dejaran

de llamarse kínder garden y se les nombrara como jardín de niños; así el jardín de niños sirve para que se desarrollen habilidades y destrezas y llegar al objetivo deseado por los padres, tomando en cuenta cuáles son las necesidades e intereses de los pupilos a través de planeaciones sistemáticas y fundamentadas de las acciones que se desarrollarán con ellos.

Son muchas las cosas que los niños aprenden con la guía de la educadora y del educador, quienes se dan a la tarea de preparar y prever ambientes de aprendizaje para que el niño o niña tengan experiencias significativas que les permitan construir conocimientos útiles a su vida; sin embargo, es necesario continuar trabajando con la sociedad para darle el valor y la importancia al trabajo desempeñado día tras día por las educadoras y educadores, ya que sólo se les ve como personas cuidadoras y no como formadoras del desarrollo de los infantes; por ello requieren el respeto, apoyo, operación y un trabajo colaborativo no sólo de los padres de familia, sino de toda la comunidad educativa. Las educadoras y educadores son profesionales que adquieren conocimientos en disciplina psicológicas y pedagógicas que le permiten comprender y aprender sobre el desarrollo y la madurez del niño preescolar y así poder implementar actividades para acompañarle en el desarrollo intelectual, afectivo, físico y emocional; además, se actualizan permanentemente con posgrados, maestrías, diplomados y doctorados que les ayudan para entender y comprender mejor el desarrollo de los infantes.

En razón de lo anterior y desde esta tribuna legislativa, la representación parlamentaria de Nueva Alianza expresa una especial felicitación a todas las compañeras educadoras y compañeros educadores que, en su diaria labor en el ayer hoy y siempre, construyen caminos de vida y son honroso ejemplo de arte y disciplina para cada niña y niño que crece en tus sabias manos, niñas y niños que son alimentados por su creatividad, por el amor y la dulzura de su corazón; así, queremos sumarnos a los distintos actos conmemorativos del pasado 21 de abril de 2019 en ocasión del Día de la Educadora. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Sesión Ordinaria 11 de abril de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros legisladores de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a los medios de comunicación que nos acompañan y al público que el día de hoy se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Guanajuato se ha generado un aumento progresivo y significativo en el gasto público destinado a la educación. Sin embargo, aún persisten serias y diversas necesidades en el Sistema Educativo local.

En este sentido, si bien se ha logrado ampliar la cobertura en los niveles de educación básica y educación media superior, equilibrando la demanda con la oferta educativa; los recursos no han sido suficientes para lograr algo similar en el nivel de educación superior, donde la cobertura aún no es suficiente y los costos por estudiante son mayores.

Esta situación propicia profundas desigualdades educativas que son tangibles en las diversas regiones y localidades de nuestro estado, afectando principalmente a la población más vulnerable, dada sus condiciones sociales y económicas, lo cual compromete y obliga al Estado Mexicano, hacer realidad la responsabilidad que establece nuestra Carta Magna, en el sentido de asegurar el derecho humano de todos los mexicanos a recibir una educación de calidad y, con ello, generar mayores posibilidades de transitar hacia un mejor nivel de desarrollo social y económico.

En la actualidad, es evidente que la educación ocupa un lugar preponderante en el desarrollo y progreso social, lo que obliga a todos los actores que intervienen en los procesos formativos, considerar la inversión educativa como una política pública que le de viabilidad a dicho desarrollo.

En Guanajuato, si bien se destinan recursos destacables para financiar las diversas actividades del Sistema Educativo Estatal a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG) y de la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior (SICES), aún existen problemas relacionados con los procedimientos de asignación, distribución y uso de los recursos públicos que se destinan a la educación, situación que limita el derecho que tienen los guanajuatenses a recibir educación superior y una mayor formación profesional.

De esos pendientes, uno de ellos es el financiamiento de la educación superior, el cual ha sido un problema que enfrentan miles de estudiantes, pues la mayoría de ellos, limitados por las condiciones de la economía mexicana en las últimas tres décadas, han visto obstruidos sus anhelos de continuar sus estudios, además, muchos de ellos se ven obligados a abandonar la escuela sin terminar su formación académica profesional. Los problemas económicos los hacen abandonar la escuela en busca de mejorar su calidad de vida, enfrentando el mercado laboral con el objetivo de conseguir un empleo que atienda sus necesidades básicas, así, se les genera una frustración lamentable de sus proyectos de vida y se limitan sus oportunidades de desarrollo.

Al respecto referimos que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en un informe publicado en el año 2016, respecto del panorama de la educación, detalla que México es el país con menor porcentaje de ciudadanos con educación superior, con un lamentable 16.3 por ciento; asimismo, se caracteriza por tener la mayor proporción de ciudadanos que solo cuentan con educación básica y media superior.

Por lo que se refiere a Guanajuato, según la estadística del INEGI en el periodo 2017-2018, sólo el 2.5% de los guanajuatenses contaba con educación superior, según esos datos 135,528 personas de entre 18 y 24 años no estudia ni trabaja. Lo anterior resulta preocupante, toda vez que este grupo poblacional debería de estar formándose y desarrollando sus capacidades productivas, situación que compromete severamente las oportunidades que tendrán en su vida adulta, así como el nivel de desarrollo socioeconómico del estado y del país.

Lo anterior, hace evidente que, de mantenerse los indicadores descritos, no tendremos oportunidades reales de ser competitivos en el contexto económico internacional, lo cual daría paso a acrecentar el rezago social en nuestro país.

A fin de ejecutar una planeación y administración adecuada de los recursos que se destinan al sector educativo, es necesaria una visión integral y precisa sobre la manera en que éstos se distribuyen entre los diferentes niveles y modalidades educativas.

En este sentido, es obligación del Estado el asumir un renovado compromiso con el financiamiento de la educación, a fin de que no solo se refleje en el reconocimiento del derecho que todos los ciudadanos tienen a la educación y su importancia para el desarrollo social y económico del país, sino también, en una asignación real, eficiente y bien distribuida de los recursos públicos.

De esta realidad social y educativa, surge la necesidad de plantear a través de un mecanismo jurídico, el cumplimiento de un derecho social y humano, considerando necesario contar con mayor especificidad en las leyes a fin de fortalecer la planeación y el desarrollo de las actividades de las autoridades educativas a mediano y largo plazo, bajo un panorama de certeza financiera, que permita acercarnos, como sociedad, al cumplimiento de lo mandatado en el Artículo Tercero Constitucional.

Así, planeando y ejerciendo con eficacia los recursos públicos, estaremos coadyuvando en la creación de las condiciones que permitan asegurar el ejercicio pleno de un bien público fundamental, el derecho humano a la educación; así como en las medidas que nos permitan afrontar los desafíos de nuestra sociedad, tales como el crecimiento económico, la equidad social y la consolidación de nuestra democracia.

La educación hoy en día juega un papel trascendente en la agenda pública internacional; así, no es extraño observar que ésta ocupa un lugar central en el debate público, así como en la construcción o mejora de la legislación en la materia y en la generación de políticas públicas.

En muchos sentidos, la revitalizada visión que ha adquirido la educación como derecho humano se ha basado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que en su artículo 26 nos expresa que toda persona tiene derecho a recibirla, la cual será gratuita y obligatoria, al menos en el nivel básico; además, que la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada y el acceso a los estudios superiores será igual para todos.

Recientemente, la ONU, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estableció para las Naciones y Estados, el propósito de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, partiendo del concepto que la educación es la base para mejorarla y para lograr el desarrollo sostenible, por ende, el acceso a una educación de calidad tiene que ser universal.

Nuestro país no es ajeno a este contexto, el Artículo Tercero Constitucional, a lo largo de sus más de cien años de existencia, ha sido modificado a partir de las necesidades sociales que han sido originadas por los cambios de paradigmas sociales, económicos y políticos, mismos que nos han obligado a adaptarnos a los nuevos retos educativos, evitando los rezagados.

Desde el establecimiento de una educación de tipo u orientación socialista; pasando por la declaratoria de autonomía que se les confirió a las universidades y demás instituciones de educación Superior; de la constitución de la laicidad en el proceso educativo a cargo de la federación, a la instauración del respeto a los derechos humanos, como una de las finalidades de la misma; hasta la declaración de obligatoriedad de la educación Media Superior, pasando a ser responsabilidad del Estado, nuestro marco legal ha ido ajustándose a las realidades sociales propias de nuestra nación.

Sin embargo, en la actualidad miles de jóvenes en México se ven privados de oportunidades educativas, principalmente por factores de índole económica. Si bien, se ha dado un paso importante para reducir los altos niveles de deserción, a partir de la reforma constitucional en materia educativa del 2012, la cual estableció la obligatoriedad de la educación Media Superior y que tiene por objetivo la cobertura total en este nivel para el año 2022, todavía en nuestro país, tres de cada siete jóvenes en edad de estudiar la educación Media Superior no lo hacen, situación que condiciona y obstruye el acceso a la educación Superior y a su desarrollo integral.

Si bien, el Estado favorece a la generación y sustento de instituciones públicas educativas para el estudio de nivel Superior, a pesar de ello, un gran porcentaje de los estudiantes egresados del Bachillerato se quedan sin una oportunidad de seguir con su formación académica al no encontrar un lugar dentro de estas instituciones, a causa, entre otros factores, de la amplísima demanda social y por la limitada asignación de recursos destinados a las mismas.

Por consiguiente; dichos estudiantes se ven forzados a transitar por alguna de estas dos opciones: **por un lado,** a no seguir estudiando e incorporarse a un trabajo mal remunerado, o en el peor de los casos, ni trabajar, ni estudiar; **o, por el otro,** llevar a cabo un esfuerzo por ingresar a una escuela privada que pueda cumplir con sus expectativas académicas, a sabiendas que las colegiaturas en las universidades privadas son de un costo muy alto, pues de acuerdo con datos publicados por el INEGI, las colegiaturas en las universidades privadas se encuentran, en promedio, entre los 14 mil 500, hasta los 111 mil pesos por semestre, costos excesivos para una sociedad donde el salario mínimo es de $102.68 pesos. Esta, es una de las razones más comunes que genera rezagado en los procesos de formación profesional en el nivel de Educación Superior.

Ahora centrémonos en el universo de jóvenes que logran acceder a la educación superior que oferta el Estado de Guanajuato a través de la SICES, ellos enfrentan el fantasma de la deserción escolar, que es otro de los factores que intervienen y afectan el desempeño educativo de nuestro país; siendo una de las principales causas de abandono la situación económica que enfrentan miles de jóvenes en sus hogares, sobre todo aquellos estudiantes que tienen que salir de sus lugares de origen en busca de la educación superior que no se oferta en sus municipios.

Una significativa proporción de estudiantes de este sector o nivel educativo, condicionado por su situación financiera, sale a los mercados laborales en busca de

mejorar su calidad de vida, abandonado su formación profesional y aceptando salarios no acordes a sus estudios, convirtiéndose dicha situación en un círculo vicioso del cual muchos no pueden salir, toda vez que, para acceder a un buen empleo, es necesario tener una formación profesional; no obstante, no pueden iniciar o concluir sus estudios universitarios, precisamente por falta de recursos económicos.

En la actualidad, la dinámica social que vivimos nos exige anteponer una premisa en la formulación de normas y políticas públicas particularmente en materia educativa, y es que sólo con mayor educación habrá mayor competitividad, toda vez que el país podrá contar con ciudadanos competentes, formados para afrontar los retos de participar en una economía cada vez más globalizada, permitiendo transitar hacia una mayor equidad y participación social.

En este sentido, los recursos destinados a la educación constituyen una inversión estratégica para el desarrollo, reconociendo que si bien, la educación no es el único factor del cual depende el desarrollo, es uno de los elementos imprescindibles para lograrlo.

En Nueva Alianza, no nos cabe duda de que las entidades federativas con menor desarrollo socioeconómico son aquellas en las que se manifiestan los niveles más altos de analfabetismo y los más bajos en cobertura educativa; asimismo, estas entidades se caracterizan por tener las tasas más bajas de eficiencia terminal y las más altas de abandono escolar, contrario a aquellas que económicamente no se encuentran en rezago.

Ahora bien, a México le urge aprovechar el bono demográfico, toda vez que la edad mediana es de 27 años, lo que significa aprovechar la oportunidad de beneficiarse del mayor porcentaje de población que se encuentra en edad de trabajar, en contraste con la población inactiva. Sin embargo, lo anterior implica invertir en la formación de los jóvenes para que éstos sean más productivos.

Si nuestro país desea ser competitivo, es necesario cerrar brechas educativas con relación a otros países, formando ciudadanos mejor preparados.

El promedio de años de escolaridad de la OCDE marca alrededor de 15 años. En México, la media se sitúa 9.2 años, lo que significa que solo se está cubriendo hasta la Secundaria. Si bien, existe un avance de casi un año escolar, con relación a lo alcanzado en el 2008, donde solo se tenía 8.3 de promedio, suponiendo que sigamos con esa velocidad de crecimiento, tendríamos que esperar cerca de 60 años para alcanzar la media de la OCDE, pensando que este índice no cambie.

En este entendido, cada vez es más frecuente que en México el debate educativo se centre en la asignación de recursos; sin embargo, en la actualidad no es necesario gastar más, sino invertir y distribuir mejor lo que se tiene, lo que ha puesto de manifiesto un sinfín de problemáticas respecto de la ineficiencia en el manejo del gasto educativo; muchos de estos señalamientos requieren de urgente corrección, a

fin de mejorar la eficiencia con que se utilizan los recursos públicos destinados a la educación, en particular, los canalizados a la Educación Superior.

Por ello, lo que Nueva Alianza plantea mediante la presente propuesta legislativa, es la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles para que, progresivamente, cada vez más jóvenes que así lo deseen puedan iniciar o continuar sus estudios en el nivel superior.

Este sería un crédito que el Estado brindaría a los jóvenes, sin correr riesgo de perder esa inversión, toda vez que se establecerían los mecanismos para que los estudiantes, en su calidad de acreedores, paguen su deuda en un determinado tiempo, después de haber concluido sus estudios profesionales, asegurando así, la viabilidad de los fondos públicos.

Estos créditos educativos tendrían, la siguiente utilidad:

- Permitir el ingreso y permanencia de jóvenes de cualquier municipio de Guanajuato a las diferentes Instituciones de Educación Superior del sistema estatal en la que se oferte la profesión que por vocación busca el alumno;
- Cubrir la subsistencia de aquellos alumnos que salgan de su municipio de origen;
- Cubrir los gastos de materiales educativos tales como la bibliografía y materiales necesarios para las materias del currículo;
- Fondear proyectos de emprendedurismo derivados de los estudios realizados;
- Combatir la deserción escolar en las Instituciones de Educación Superior coordinadas y reguladas por la SICES y garantizar la máxima eficiencia terminal, entre otras.

En Nueva Alianza estamos convencidos que debemos asegurar que los recursos destinados a la educación sean siempre suficientes y no estén sujetos a planes sexenales o variaciones socioeconómicas; para ello, es necesario impulsar los cambios normativos que permitan mejorar la estructura de participación que debe realizar el gobierno, con respecto a los recursos destinados al sistema educativo, con ello, es posible establecer mecanismos que brinden mayor transparencia y legitimidad, acerca de los procesos de asignación, distribución y el uso de los recursos destinados al sector educativo.

No omitimos mencionar que esta propuesta legislativa tiene su origen y sustento en la premisa constitucional que garantiza el goce de uno de los derechos humanos fundamentales de todas las personas en México, consistente en que todas tienen derecho a recibir educación de calidad, así como lo consagrado en la Ley General de Educación, que en su artículo 33, fracción VIII, establece que las autoridades educativas tienen la obligación de desarrollar programas con perspectiva de género, a fin de otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Finalmente, a efecto de atender lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberanía interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en **reformar el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.**

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implicará la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles que permitan a los alumnos guanajuatenses completar sus estudios de nivel superior.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Esta iniciativa no tiene impacto presupuestario, pues no es necesario gastar más, sino invertir y distribuir mejor lo que se tiene.

IMPACTO SOCIAL: Consolida acciones que coadyuvan en la creación de las condiciones que permitan asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a la educación, pues la sociedad guanajuatense, particularmente sus jóvenes, podrán tener acceso y terminar su educación superior. Así, se garantizarían las medidas que nos permitan afrontar con éxito los grandes desafíos, presentes y futuros, de nuestra sociedad, tales como el crecimiento económico, la equidad social y la consolidación de nuestra democracia. Pero, sobre todo, la aprobación de esta iniciativa nos brindará la oportunidad de combatir, de manera eficiente y con gran prospectiva, la deserción escolar en el nivel superior.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

UNO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 29. El Ejecutivo Estatal …

El monto anual …

En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de otorgar condiciones a la población para que alcance el máximo nivel de estudios posible***, para ello a la SICES se le destinará el 0.05% del presupuesto educativo estatal para la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la***

asignación de créditos educativos accesibles que permitan a los alumnos completar sus estudios de nivel superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberá emitir la reglamentación correspondiente.

TERCERO: Una vez aprobado el presente Decreto, el Ejecutivo Estatal programará en el siguiente ejercicio fiscal los recursos suficientes para la creación de los fondos públicos a los que hace referencia el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley.

CUARTO: La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, llevarán a cabo un convenio de colaboración para elaborar los mecanismos de creación, funcionamiento y recuperación de los fondos públicos a los que hace referencia el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO. 10 DE ABRIL DE 2019. DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. »

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, ANTE LA EXPECTATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SE INCLUYA EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO LO SIGUIENTE: « … ASÍ COMO LA EDUCACIÓN FÍSICA APOYADA EN LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE, … ».

Sesión Ordinaria 4 de abril de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Nuevamente con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva; de mis compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Saludo con mucho respeto a los medios de comunicación que nos acompañan y al público que se encuentra presente, así como a quienes no siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

En Nueva Alianza estamos convencidos que las maestras y los maestros de México ejercen a diario su vocación de servicio con responsabilidad y dignidad; así, de manera permanente fortalecen el sistema educativo nacional en apego a los principios filosóficos del artículo tercero Constitucional promoviendo y orientando la participación de la sociedad en el proceso educativo, con la convicción de que es la única posibilidad de que nuestro estado y nuestro país alcancen el desarrollo que merecen.

Por lo anterior y en apoyo al planteamiento del punto de acuerdo que propusimos como representación parlamentaria de Nueva Alianza en referencia educación física, centrado en la necesidad de dar la misma importancia a todos los niveles y modalidades de la educación, hoy ratificamos nuestra convicción de que este es un momento oportuno para retomar la trascendencia de la educación física como asignatura curricular; toda vez que a nivel federal se está discutiendo la iniciativa de reforma constitucional al artículo tercero; en razón de ello, estimamos de suma importancia que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato participe con aportaciones puntuales y concretas para mantener vigente los principios filosóficos que sustenten dicho artículo, velando y preservando el interés superior de la niñez que les garantice, de manera plena, sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Como sustento y apoyo a nuestro exhorto, este posicionamiento refiere para su aprobación el siguiente antecedente: En el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre del 2011, se publica que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En la Ley General de Educación, artículo 7°, fracción novena, se establece fomentar la educación en materia de nutrición y estimular educación física y la práctica del deporte.

En la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 57, se define que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad.

En la Ley General de Cultura Física y Deporte, en el artículo 2°, fracción I, se señala fomentar el óptimo equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones.

En la Carta Internacional de la Educación Física, la actividad física y el deporte de la UNESCO se proclaman y ponen a la educación física, la actividad física y el deporte al servicio del desarrollo humano, proponiendo su difusión a fin de que sus principios puedan convertirse en realidad para todos los seres humanos.

Con base en estudios de los antecedentes históricos mundiales, encontramos que la educación física se incluye como asignatura en los currículos de todos los países; se evalúa igual que las demás asignaturas. La carga horaria en comparación con la propuesta curricular 2016, entre otros, podemos mencionar los siguientes ejemplos: En España se dedican 105 horas al año, en Argentina 72 horas en nueve meses; en Chile 152 horas al año, en Dinamarca 90 horas al año; en Finlandia 32 horas al mes; en México 40 horas durante todo el periodo lectivo.

El objetivo de la educación física es el ser humano como la unidad de los sistemas que lo constituyen; por ello debe reconocerse como asignatura en virtud que sienta las bases en sus propósitos e intenciones pedagógicas al retomar cada uno de sus aportes de estos aspectos que convergen en el proceso de aprendizaje y la edificación del desarrollo integral de los niños y jóvenes.

La educación física es una forma de intervención pedagógica que se extiende como práctica social, reconoce su quehacer a través de la motricidad corporeidad del sujeto y de sus más diversas manifestaciones.

Por otra parte, la salud escolar tiene un gran reto que afrontar. Según datos de la UNICEF México ocupa el primer lugar del mundo en obesidad infantil y el segundo en la obesidad de adultos. La tasa de obesidad y sobrepeso se ha triplicado en 30 años, convirtiéndose en un problema de salud pública con un impacto muy relevante sobre los costos de salud pública; un adulto obeso gasta un treinta y siete por ciento más de asistencia médica y un setenta y cinco por ciento más el medicación.

Desde la educación física como asignatura del currículo escolar, se pueden promover acciones de prevención y cuidado de la salud. Una de las acciones

recomendadas para combatir este grave problema es incrementar la frecuencia de la actividad física en edad escolar; se sugiere realizar, en un mínimo, tres sesiones por semana; de 50 a 60 minutos.

Por todo lo anterior es muy importante que en la nueva legislación educación física sea considerada como una asignatura del currículo obligatorio y se imparta en dos o tres sesiones por grupo por semana, así se lograría reforzar el desarrollo del deporte escolar, activación física o actividades lúdicas, mismas que fomenten la convivencia social, el respeto a las normas, la formación en valores y el encuentro con el propio potencial humano; además de fomentar que una cultura física y alimentaria es primordial para batir los problemas de salud. Al no realizar acciones de la escuela pública, se prevé que entre el 2032 2040 se estaría pasando del 2.86 al 9% del Producto Interno Bruto para gastos en salud por un descuido actividades preventivas, entre ellas, mejorar y fortalecer la educación física de los niños y adolescentes que asisten a la educación básica y media superior.

Como siempre, agradezco a mis compañeros diputados que me han brindado el apoyo en los trabajos de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura, a las diputadas Martha Isabel Delgado Zárate y Noemí Márquez Márquez, así como a los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Armando Rangel Hernández, ¡muchas gracias a todos ustedes por su apoyo!

Por lo anterior quiero solicitar su voto a favor del dictamen que presenta la Comisión que tengo el honor de presidir, hoy toca a nosotros como legisladores locales, ser recíprocos con todo el magisterio, garanticemos en los posibles cambios legislativos que se avecinan el respeto que exigen los maestros a sus derechos constitucionales y a las conquistas que históricamente han adquirido; así, de manera paralela estaremos garantizando que la educación de las niñas, los niños y los jóvenes mexicanos sea de excelencia, con inclusión y equidad como lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. Es cuánto señor presidente

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE ESTABLECER EL SERVICIO SOCIAL COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Sesión Ordinaria 4 de abril de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con respeto a mis compañeras diputadas y mis compañeros diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los medios de comunicación que nos acompañan y público que se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de los medios digitales.

En Nueva Alianza tenemos la firme convicción que la educación que se imparte en todo el sistema educativo estatal es la base primordial para asegurar un presidente digno y un futuro próspero para el Guanajuato que todos queremos y todos anhelamos; de igual manera, para Nueva Alianza la fuerza de la Juventud es el corazón y el impulso innovador de nuestro estado y de todo México, lo que demanda la construcción de una agenda de contenido específico para todos nuestros jóvenes guanajuatenses a quienes visualizamos como sujetos estratégicos en todos los procesos de desarrollo; por ello consideramos de suma importancia impulsar acciones que les generen espacios idóneos para su participación activa en todos los ámbitos sociales que, a su vez, les permite acceder a la toma de decisiones que alienten y hagan realidad sus anhelos personales y su proyecto de vida.

En ese sentido y como parte de nuestra Agenda Legislativa nos pronunciamos a favor de que el servicio social cuente como experiencia profesional en razón de las siguientes consideraciones:

Primera: En la actualidad en Guanajuato, como en todo México, se hacen toda una realidad muy lamentable para los jóvenes que, al concluir su carrera profesional, ésta no es garantía para conseguir empleo, sobre todo en un mercado laboral tan competitivo.

Segunda: Esta realidad es contundente, pues la tasa de desempleo pues la tasa de desempleo de los jóvenes egresados de una carrera profesional es más alta que el desempleo de jóvenes que cuentan sólo con nivel de bachillerato.

Tercera: La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha documentado que las principales causas de desempleo en los jóvenes profesionistas, son la falta de experiencia, la búsqueda de un sueldo digno que muchos empleadores no quieren pagar, la parte de dominio en su área o disciplina y

la ineficiencia en la capacitación; de igual manera, estima que con base en las tendencias actuales los jóvenes mayores de 22 años tardarán, aproximadamente, un año y medio en colocarse en algún puesto y, cuando lo logren, su salario será incluso menor al que obtiene un trabajador con estudios de secundaria.

Asimismo, la OCDE reporta un promedio de 65 de cada 100 jóvenes egresados de universidades por la desesperación y frustración de no encontrar un empleo; deciden trabajar en un área diferente a la que estudiaron, se emplean en trabajos como choferes de transporte público, empleados en taquerías o se dedican al comercio ambulante.

En México se presenta un panorama muy desalentador para los jóvenes, pues como profesionistas y con grandes ilusiones del progreso, enfrentan una realidad que lo derrumba; tus conocimientos adquiridos no son suficientes y una razón de peso para hacer contratados.

La falta de experiencia en el ámbito laboral es la principal preocupación de los jóvenes, pues a falta de ésta se cierran los caminos para encontrar una plaza laboral.

Por lo anterior y dado que la experiencia profesional es la principal barrera para que los jóvenes accedan al mercado laboral, es de vital trascendencia generar y definir acciones que les brinden la oportunidad de obtener dicha experiencia y, con ella, logren en un trabajo formal, digno y bien remunerado, considerando que el servicio social está definido en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y contenido como Servicio Profesional en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, da Representación Parlamentaria de Nueva Alianza coincide, ampliamente, con el contenido del dictamen que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, es un dictamen que se estuvo trabajando en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en donde se tuvieron participaciones muy valiosas por parte de las diferentes representaciones y grupos parlamentarios que, sin duda, abonaron a la construcción del mismo.

En razón de lo anterior, esta Representación Parlamentaria manifiesta su voto a favor del dictamen con la firme convicción de que este decreto garantizará una expectativa real para que los jóvenes guanajuatenses, al contar con un servicio social profesional avalado jurídicamente como experiencia profesional, les abrirá las puertas del mercado laboral en reconocimiento a su preparación académica y a la experiencia que adquieran en el cumplimiento de sus prácticas profesionales.

Es cuánto señor presidente

COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, DURANTE EL ANÁLISIS DEL PRIMER INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 21 de marzo de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Nuevamente con la venia de la presidencia y de los integrantes de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación que nos acompañan y el público que se encuentra presente, así como a quienes nos hacen favor de seguirnos de seguirnos a través de las diferentes plataformas.

Después de haber presenciado el informe de gobierno que rindió el Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y haber participado en el análisis de glosa del mismo, me permito hacer uso de la voz para dar a conocer el punto de la vista de la Representación Parlamentaria que me honro en presidir.

El estado es una forma de organización de naturaleza política, estructurado y regido por un orden jurídico; a su vez, es un poder soberano que mandata un gobierno que coordine esfuerzos comunes desempeñando funciones políticas, sociales y económicas en favor del pueblo gobernado.

En el pueblo de Guanajuato somos gente noble y emprendedora, visionaria y forjadora de grandes instituciones; que por generaciones hemos contribuido en la construcción de un estado libre, justo, próspero, plural y democrático; un estado cuyo gobierno impulse acciones permanentes para atender y satisfacer las justas demandas y aspiraciones de todos los ciudadanos guanajuatenses.

Por ello, coincidimos con el **Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo,** cuando señala en este Primer Informe de Gobierno, que los resultados que nos ha comunicado, **»son, sin duda, fruto del esfuerzo conjunto de todos los sectores de la sociedad y del gobierno estatal; que unidos hemos enfrentado los desafíos y siempre los hemos superado; que estamos orgullosos de nuestra tierra, historia, tradiciones, cultura y valores, que hemos demostrado en los hechos, que unidos nada nos detiene y que somos constructores de nuestro propio destino.»**

En ese contexto, en **Nueva Alianza**, aportamos nuestro máximo esfuerzo en la consolidación de un **Guanajuato renovado y fuerte,** regido por el imperio de la ley y buen gobierno, haciendo que en nuestro estado cada uno de sus habitantes recupere la paz, viva en armonía social, en el disfrute y protección de sus libertades individuales, económicas y políticas; estamos comprometidos a garantizar un orden jurídico donde las leyes se cumplan y se apliquen. Creemos en una sociedad responsable de su libertad; donde cada individuo asuma su importante rol en el desarrollo social.

Al conocer los resultados de la actual administración pública, **cimentada en seis grandes ejes,** hemos comprobado que las múltiples actividades de acción gubernamental realizadas, ha hecho posible que el estado de Guanajuato se mantenga a la vanguardia en diversas áreas de beneficio social y atención ciudadana.

Las cifras y datos que corresponden a cada uno de dichos ejes son un referente real de los objetivos logrados y, a la vez, marcan la pauta para establecer o rediseñar nuevas estrategias de acción que le permitan al Gobierno del Estado, atender los pendientes y alcanzar los objetivos del plan de gobierno, en beneficio del pueblo guanajuatense.

Por ello, esta Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, reconoce ampliamente el compromiso con la ciudadanía y los esfuerzos realizados por la actual administración a través de las distintas secretarías e instituciones del Gobierno del Estado particularmente lo que lo que corresponde en materia de:

Economía y Desarrollo Ordenando y Sostenible, que ante los grandes y los nuevos retos que demanda el entorno económico nacional e internacional, Guanajuato se destaca a nivel nacional por ser una entidad que mantiene un crecimiento económico real, que lo ubica en el quinto lugar nacional; en cuarto lugar, en producción manufacturera, sexto lugar en aportación a las exportaciones y el quinto lugar en crecimiento de trabajadores asegurados en el IMSS. Logrando con todo ello, un real y verdadero combate a la pobreza.

Seguridad, Paz Social y Gobierno Ordenando y Eficaz. La descomposición del tejido social, la intranquilidad de las familias en su diario vivir, el anhelo de paz y estabilidad social, la necesidad urgente de propiciar seguridad ciudadana, son temas que requieren el mayor de los esfuerzos para su atención; por ello, reconocemos y valoramos la visión del Gobierno del Estado en el cambio de estrategia para recuperar la confianza ciudadana y hacer de la seguridad pública una prioridad y un serio compromiso por la procuración de la justicia, la certeza jurídica y la gobernabilidad.

Destacando la instalación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, las diversas acciones en materia de prevención del delito y algo de suma importancia, el compromiso del Gobierno del Estado con la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Desarrollo Humano y Social: La desigualdad social, es una condición que nos afecta a todos, pero también debe ser una preocupación y ocupación constante de todos, particularmente del estado; por eso, en este informe vemos un serio compromiso del gobierno estatal por avanzar en la erradicación de esa desigualdad, destacando lo que se realiza desde las instituciones en favor y apoyo de las familias guanajuatenses. Ejemplo de ello son los Programas: **Impulso Social 2.0, de atención integral de la salud, de atención integral a los grupos prioritarios, de empleo social y proyectos productivos, entre mucho otros.**

Educación de Calidad. »Estudiar es un derecho y no un privilegio», así lo ha expresado el Gobernador del Estado en este primer informe de gobierno, y sí, la educación es un derecho de todos los niños, niñas y jóvenes, pero sobre todo es una responsabilidad de estado.

Por ello, al conocer los esfuerzos realizados para cumplir con dicha responsabilidad, reconocemos el apoyo que se ha dado a los estudiantes y a todo el sistema educativo, tanto de educación básica como de educación media superior, destacando el otorgamiento de 500 mil becas, estímulos, apoyos y créditos educativos; los laboratorios de robótica, la rehabilitación de cientos de aulas y comedores, así como la creación de las preparatorias militarizadas.

Sin lugar a dudas aún hay mucho por hacer en cada uno de esos ejes, en cada tema y en cada compromiso contraída con la sociedad guanajuatense.

Aún hay grandes pendientes, pero su atención requiere el compromiso de todos; hagámoslo juntos, sumemos nuestros esfuerzos en torno a lo que ha manifestado el gobernador en este informe cuando afirma e invita a que **»Sigamos construyendo la grandeza de esta hermosa tierra. Vamos unidos por Guanajuato y vamos unidos por México.»**

En la ruta de ese camino, Nueva Alianza manifiesta que nuestro empeño será incansable, y reafirma que nuestro compromiso legislativo no estará satisfecho hasta disminuir la brecha que existe entre la realidad social que hoy se vive y las grandes aspiraciones del pueblo guanajuatense. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, ANTE LA EXPECTATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SE INCLUYA EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO LO SIGUIENTE: «… ASÍ COMO LA EDUCACIÓN FÍSICA APOYADA EN LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE …».

Sesión Ordinaria 21 de marzo de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo, como siempre, con gran respeto a mis compañeras diputadas y compañeros diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los medios de comunicación que nos acompañan y público que se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas.

Hoy, de igual manera, quiero saludar muy especialmente a los alumnos del Centro de Atención Múltiple, Doctor Roberto Solís Quiroga, en el marco de la conmemoración del Día Internacional del Síndrome de Down, que nos hacen el honor de acompañarnos. ¡Muchas gracias! Asimismo, saludo a su directora la Maestra Eleuteria Flores Rodríguez y a sus instructores maestros aquí presentes; Norma Amparo Huerta Becerra, Érika Lisette Jiménez Méndez, Alma Gloria Macías López, Josefina del Carmen García, Vidal Bernal Guzmán, ¡gracias a todos ustedes por estar aquí con nosotros!

(Leyendo) »Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza Guanajuato ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, ante la expectativa de reforma al Artículo Tercero Constitucional, derivada de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente: " ... así como la educación física apoyada en la activación física v el deporte, ... "

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 12 de diciembre de 2018 el Presidente de la República , Andrés Manuel López Obrador firmó y presentó ante la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma constitucional en la que propone reformar el Artículo 3º, que en su párrafo séptimo concibe lo siguiente:

"La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así como la activación física, el deporte, las artes, en esencial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente".

Para centrarnos en el tema desde el punto de vista educativo y precisar nuestra propuesta resulta necesario definir los siguientes conceptos:

Educación Física. Conjunto de disciplinas, principalmente dirigida a los centros escolares por su carácter formativo-educativo, que tiene como fin el desarrollo integral del ser humano mediante la práctica de diversas actividades estructuradas de manera metodológica con sentido científico-pedagógico, que se centra en el movimiento corporal para alcanzar el desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, cognoscitivas y de creatividad, en un ambiente que propicie en el sujeto su aprendizaje para conocerse a sí mismo, aceptarse y aceptar las diferencias de sus similares, esto implica la comprensión y dominio de sus emociones.

Activación Física. Son acciones compuestas por ejercicios físicos, elaborados de forma articulada a través del movimiento, pudiendo ser con el apoyo de música para generar ritmo y motivación, lo cual implica involucrar las diferentes partes del cuerpo para estimular los niveles de energía necesarios para que el sujeto actúe eficientemente en sus actividades posteriores. La Activación Física se estructura en sesiones de 1O, 15 o hasta 30 minutos.

Deporte. Actividad lúdico-competitiva organizada, que se puede practicar de forma individual o colectiva, sujeta a una reglamentación expresa, fijada por organismos internacionales, que pone en práctica habilidades y cualidades de índole motriz. Tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

Como se aprecia, estos tres conceptos son diferentes y se conciben desde diferentes perspectivas; destacando que como Asignatura Curricular y no como actividad aislada la Educación Física se apoya en distintos medios para obtener los mejores resultados, entre ellos: la activación física, el deporte, la recreación, la danza y la expresión corporal.

Si el principio fundamental que tutela el Artículo 3º Constitucional, es el derecho a una educación integral, el punto central de esta consideración debe ser el educativo, es decir, como deben aplicarse estos conceptos en beneficio de los

alumnos y en las escuelas que son el lugar natural donde se ejerce ese derecho a la educación.

El enfoque actual de la Educación Física tiene una perspectiva muy amplia, porque se concibe como una práctica pedagógica cuyo propósito central es incidir en la formación del alumno, a partir del desarrollo de su corporeidad, para que la conozca, la cultive y, sobre todo, la acepte.

Para ello, las acciones motrices se convierten en su aliado por excelencia, porque le permiten establecer contacto con sus compañeros, consigo mismo y con su realidad exterior, por medio de las clases o sesiones de educación física; que se caracterizan por ser un valioso espacio escolar para el desarrollo humano, ya que en éstas se favorece la motricidad y la corporeidad con los principios de participación, inclusión, pluralidad, respeto a la diversidad y equidad de género.

En sus diferentes momentos históricos, la Educación Física ha utilizado diversos ámbitos de intervención. En la actualidad, el planteamiento curricular de la asignatura en la Educación Básica define los ámbitos como una forma de delimitar la actuación del docente y, al mismo tiempo, brindarle los elementos básicos requeridos para entender su quehacer educativo, desde sus condiciones reales y las de la escuela.

Las sesiones de Educación Física se orientan a la promoción y creación de hábitos de higiene, alimentación correcta, cuidados del cuerpo, mejoramiento de la condición física y la importancia de prevenir, mantener y cuidar la salud como forma permanente de vida.

En perspectiva de lo anterior, la activación física y el deporte pueden ser considerados como parte de la educación física, siempre y cuando estén pensados, estructurados y organizados en función de las características de la asignatura para la cual son un apoyo, la Educación Física, así como de la institución en la que se practica, la escuela.

Al constatar la prioridad e importancia de los conceptos referidos, manifestamos nuestra convicción de que, no se debe poner a las niñas, niños y jóvenes al servicio de la activación física y el deporte, sino estas actividades al servicio de ellos y de su desarrollo integral como personas, a través de la educación física y, por esta misma razón, no se debe sustituir a educadores por entrenadores.

En razón de lo anterior, creemos que algunos de los cuestionamientos que los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura Federal, pudieran considerar al momento de discutir dicha reforma constitucional, en materia de educación física, serían entre otros, los siguientes:

¿Se reconoce la importancia de la Educación Física dentro del Sistema Educativo Nacional?

¿Se reconocen los beneficios de la educación física en la educación básica como parte del desarrollo sistémico del alumno?

¿Se reconoce la importancia de la Educación Física, como primer contacto de los alumnos con el deporte?

¿Se reconoce la importancia de la Educación Física para los diferentes sistemas que conforman al Ser Humano y su función para la vida?

Las anteriores consideraciones justifican ampliamente la valoración y la gran trascendencia de reconocer a la Educación Física como parte fundamental en el proceso educativo, por ello, nuestra propuesta de incorporar al texto de la reforma al 3º Constitucional, lo siguiente:

Artículo 3° . La educación es un derecho ...

La Federación ...

En las niñas …

Los maestros …

La Ley ...

El Estado ...

"La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, las artes, en esencial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente".

Este punto de acuerdo que propone la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza Guanajuato en referencia a la Educación Física se centra en la necesidad de dar la misma importancia a todos los niveles y modalidades de la educación.

Consideramos además, que este es un momento oportuno, toda vez que a nivel federal se está discutiendo la iniciativa de reforma constitucional ya referida; en razón de ello, estimamos de suma importancia que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, participe con aportaciones puntuales y concretas para mantener vigentes los principios filosóficos que sustenta el Artículo Tercero Constitucional, velando y preservando el interés superior de la niñez que les garantice de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, concatenándolos con los derechos contenidos en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta Honorable Asamblea, se apruebe el siguiente:

ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados para que, ante la expectativa de reforma al artículo tercero constitucional, derivada de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente: " ... así como la educación física apoyada en la activación física v el deporte, ... "

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de marzo de 2019. Diputado Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto presidente.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 11 de marzo de 2019.

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y de los integrantes de la mesa directiva.

Nuevamente saludo con afecto a mis compañeras diputadas y diputados; a los medios de comunicación que nos acompañan y al público que se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de los medios digitales.

En Nueva Alianza estamos plenamente convencidos de que la fuerza de la juventud es el corazón e impulso innovador de Guanajuato y de todo México; por esa razón son parte primordial de nuestra agenda legislativa.

Actualmente los jóvenes representan más del 30% de la población total de nuestro país. Este hecho demanda la construcción de una agenda estratégica con contenido específico para ellos, en particular para los jóvenes de Guanajuato.

Visualizamos a los jóvenes como sujetos de gran trascendencia en todos los procesos de desarrollo, su participación en la política se reconoce como un derecho humano que indudablemente fortalece a la democracia; de allí lo importante de impulsar su participación y generar espacios que les permitan acceder a la toma de decisiones que se definen desde el estado, destacando acciones que los convoquen y alienten a participar en todos los procesos de la vida política de su comunidades y, a la vez, sean postulados a un mayor número de cargos de elección popular.

El artículo 2°, fracción VIII de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, establece que: **Joven es el ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos;** por lo que, según datos oficiales, Guanajuato cuenta con 1 millón 229,804 jóvenes, lo que representa un 21% de la población guanajuatense.

En las pasadas elecciones de nuestro estado, según datos del Instituto Electoral de Guanajuato, se tuvo un registro total de sólo 97 candidaturas de jóvenes, de las cuales 25 fueron para el cargo de diputados y diputadas por el principio de la representación proporcional y 49 fueron para el cargo de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa y 23 para el cargo de presidente municipal.

De esa participación política sólo un candidato a diputado y una candidata a diputada lograron obtener una curul en este Congreso local; lo que significa que aquí sólo tenemos un 5.5% de la representación de los jóvenes.

De igual manera, de los 23 candidatos y candidatas a la presidencia municipal, sólo uno ganó la elección para este cargo; cifra que representa tan solo 2.17% de la representación de los jóvenes de ese puesto público.

Al contender por cargos de elección popular, la participación de los jóvenes es baja y representa un problema generalizado, pues sólo 6 entidades federativas contemplan en su legislación local incluir en sus candidaturas un determinado porcentaje de jóvenes; por lo que de aprobarse la presente propuesta, Guanajuato sería el séptimo estado que impulse desde un marco legal la participación de los jóvenes en la política, respetando un porcentaje para ellos en las candidaturas a cargos de elección popular.

Sin lugar a dudas, todos los partidos políticos son parte importante para cambiar esa situación, pues desde los propios estatutos deben asumir el compromiso y la responsabilidad de incentivar una mayor participación de los jóvenes en la vida política, particularmente en las candidaturas de elección popular.

Los partidos políticos damos gran apertura a los jóvenes para el desarrollo de actividades partidistas, incluso, en los tiempos de campaña creemos que contando con el voto de los jóvenes y las mujeres podemos ganar un proceso electoral; pero al momento de llevar a cabo nuestros procesos internos para la elección de candidaturas, nos olvidamos de los jóvenes, no les damos la oportunidad de demostrarnos todo lo que pueden hacer por nuestro estado desde el ámbito gubernamental.

En el discurso político a los jóvenes les hablamos de democracia; sin embargo, la juventud mexicana ve que la democracia se diluye al momento de no tomarlos en cuenta en cada proceso electoral, para ocupar una candidatura y uno de los aspectos más importantes, para la construcción y consolidación de la democracia en nuestro país; es el grado de participación de los ciudadanos, particularmente la de los jóvenes.

No olvidemos que la política es un servicio público, que la política no es de unas pocas personas, que la política es para quien conformamos la sociedad, por ello es relevante la participación de los jóvenes que quieren un cambio en la forma de hacer política. Su participación es una aportación primordial en el avance democrático; deben ser escuchados y tomados en cuenta en la toma de decisiones.

Los jóvenes son parte importante y fundamental para que una sociedad se consolide, los jóvenes han estado confinados a un papel secundario, pues suele tomarse el tema de la juventud como generador de espacios políticos sin que, finalmente se les permita el acceso a candidaturas o dirigencias de instituciones.

La propia forma de ser de los jóvenes implica la realización de práctica política; aunque no estén consciente de ello, los jóvenes al agruparse, al manifestarse, al innovar, al romper costumbres sociales, están participando, transformando la sociedad en la que viven y se desarrollan; parafraseando a Aristóteles, el hombre y la

mujer *son animales políticos por naturaleza y en la juventud se manifiesta para relacionarse con otros.*

Para los jóvenes la política inicialmente no representa una forma de vida, ¡por el contrario!, participan porque quieren un cambio y obtener lo que necesitan o quieren; su participación es definitivamente un avance democrático y llamarlos a que se involucren a participar con el rumbo de las instituciones, nos acerca al presente y determina el futuro de la sociedad en que vivimos. Por supuesto depende de ellos, los jóvenes tienen que dar un paso adelante y dejar atrás toda indiferencia, pero corresponde a nosotros los legisladores ser corresponsables al abrir espacios legales de participación política de los jóvenes donde sean incluidos, escuchados, puedan participar con voz y voto en las diversas instituciones y, finalmente, deban debatir sus ideas frescas en el tablero político de nuestro estado y país.

La política es el instrumento para cambiar el *estatus quo* de las cosas con los intereses de la mayoría, cambiar el tablero político y construir el país que queremos sí debe dar con la inclusión y participación social de los jóvenes ante los actores políticos tradicionales que no hemos sido capaces de resolver sus problemas; hemos logrado que exista una paridad entre hombres y mujeres en las candidaturas y postular el 50 por ciento de cada género; hoy es necesario y justo que hagamos lo conducente con los jóvenes.

Esta representación parlamentaria considera que la presente reforma es importante y urgente, pues la no existir ninguna estrategia en la ley electoral local que garantice una mayor participación de los jóvenes en los procesos electorales, nos enfrentamos a un envejecimiento constante de las estructuras políticas y de la representación ciudadana.

Las condiciones electorales actuales, limitan al impetuoso deseo de los jóvenes de participar activamente en diferentes espacios del ámbito público, eso ha generado su desencanto con la democracia como régimen de gobierno y con la actuación de los gobernantes en México; a su vez, los ha llevado a admitir una visión frustrante tanto del futuro político de la nación como de su propio porvenir.

Los retos y adversidades actuales exigen una revaloración y una nueva concepción de los jóvenes y su participación en la política, pues son parte fundamental de una sociedad moderna y su futuro como tal.

Por lo anterior, la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa con el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el objetivo principal de la presente iniciativa es reformar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato a fin de establecer un porcentaje de participación de los jóvenes en la

postulación de candidaturas a cargo de elección popular, generando con ello una verdadera inclusión de los jóvenes en la política.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberanía interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en reformar el artículo 7 adicionando una fracción III, y la reforma del artículo 33 adicionando una fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implicará que la Ley Electoral Local exija el que el treinta por ciento de las candidaturas sea para los jóvenes y, en consecuencia, que los Partidos Políticos adecúen sus estatutos partidistas, a fin de garantizar como mínimo el treinta por ciento de participación de jóvenes como candidatos a los cargos de elección popular. En el resto del proceso electoral, aunque representa un cambio substancial no modifica procedimientos de forma.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Éste no se advierte derivado de esta iniciativa, pues no requiere la creación de plazas o áreas administrativas dentro del Órgano Electoral.

IMPACTO SOCIAL: De alto impacto social. Esta reforma consolida verdaderas acciones para la participación de los jóvenes en la política que permitan su inclusión, participación, darles voz y voto en la vida institucional del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente decreto:

UNO: Se adiciona la fracción III al artículo 7 y se recorren las fracciones subsecuentes, y se adiciona la fracción XX al artículo 33 y se recorren las fracciones subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Atentamente. Dip. Juan Elías Chávez.»

CON EL TEMA GUARDIA NACIONAL, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.

Sesión Ordinaria 11 de marzo de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva.

Saludo, como siempre, a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que nos hacen favor de acompañarnos y al público que se encuentra presente.

De igual manera, saludo a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas.

En todo México y, particularmente en Guanajuato, los gobiernos federal y estatal enfrentan uno de los mayores desafíos en materia de seguridad pública. El pueblo vive una realidad muy preocupante, pues la inseguridad ha roto la paz y la armonía social.

Hoy los índices delictivos van en aumento; en consecuencia, resulta necesario adecuar el funcionamiento de nuestras instituciones de seguridad o, como en el caso que nos ocupa, crear nuevas figuras que, de manera urgente, coadyuven a detener la inseguridad y violencia que descomponen el tejido social.

En Nueva Alianza tenemos la firme convicción de que la recomposición del tejido social sólo se puede lograr transitando por otra vía, generar un verdadero Estado de Derecho que regule y dignifique la convivencia social a través de la procuración de justicia y terminar con la impunidad. Esa es la ruta que nos permite transformar la violencia en la paz que todos los mexicanos merecemos.

Ante los retos y adversidades que se viven en nuestro país en materia de seguridad, es necesario que sumemos esfuerzos para cumplir nuestro compromiso por la reconstrucción de la sociedad. En este sentido, coincidimos con lo expresado por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, cuando afirma que la paz y la tranquilidad son frutos de la justicia.

Hoy he votado a favor del dictamen que puso a consideración de este Pleno la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en materia de Guardia Nacional por las siguientes razones:

La Guardia Nacional se define como una institución del Estado Mexicano que participará en la salvaguarda de la libertad; la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas; protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la nación en los casos y bajo las condiciones dispuestas en la Constitución y en las leyes de nuestra nación.

Conlleva una profunda aspiración social, proteger a los ciudadanos garantizando la paz y tranquilidad, lo que implica fortalecer los lazos que nos unen como mexicanos, porque un pueblo en paz edifica una sociedad más fuerte que evita el camino a la criminalidad.

El estado atenderá con ella una necesidad urgente que demande soluciones inmediatas, garantizar seguridad a todos los ciudadanos.

Es un primer paso para enfrentar, contundentemente, la crisis de seguridad que vivimos y para frenar la ola de violencia que padecemos.

Será un organismo con mando civil, con una temporalidad de cinco años para la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad.

Fortalecerá las corporaciones policiacas atendiendo criterios de necesidad, proporcionalidad y respeto a las leyes vigentes; una Guardia Nacional que esté cercana y brinde confianza a la ciudadanía.

Actuando con respeto a los derechos humanos, todos sus elementos recibirán formación en derechos humanos y capacitación y adiestramiento en labores policiales, así como en el dominio de un protocolo para la intervención y el uso de la fuerza,

El dictamen con el que se aprobó en el Congreso de la Unión recoge las opiniones de los expertos en la materia y se escuchó a los ciudadanos, además de que es una muestra de madurez política de todos los grupos parlamentarios, así ha quedado demostrado con el voto unánime del Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Finalmente, al reconocer y valorar la aprobación del Congreso de la Unión, vemos con gran optimismo que la aprobación por parte de esta Sexagésima Cuarta Legislatura sirve para consolidar la reforma Constitucional que crea la Guardia Nacional; estamos seguros de que será un modelo innovador que cuenta con fundamentos y coordinación, siendo el gran reto poner fin a este inestable camino de la violencia; por todo esto Nueva Alianza votó a favor. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 83, Y EL ARTÍCULO 83-13 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 6 de marzo de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Como siempre, saludo con afecto a mis compañeras diputadas y compañeros diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. A los medios de comunicación que nos acompañan, al público que se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es el corazón e impulso innovador de Guanajuato.

La relevancia de los jóvenes radica no solamente en su importancia numérica, sino principalmente por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares; por lo tanto, debe considerarse que es precisamente en la adolescencia y durante la juventud temprana cuando tienen lugar las decisiones y transiciones cruciales que influirán en los logros alcanzados por los jóvenes en etapas posteriores de sus vidas.

En el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la prohibición de discriminación en razón de edad

El artículo 2 Fracción VIII de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, establece que joven es el ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos.

Según la encuesta intercensal 2015 del INEGI, Guanajuato cuenta con 1,229,804 (Un millón doscientos veintinueve mil ochocientos cuatro) jóvenes, lo que representa un 21.0% de la población guanajuatense.

En materia de atención a la juventud en los municipios, el Instituto de la Juventud Guanajuatense reporta los siguientes datos:

Sólo cinco municipios tienen un Instituto de la Juventud, Celaya, Irapuato, León, San Miguel de Allende y Silao.

Veinticinco municipios cuentan con una Coordinación de Juventud, como es el caso de Abasolo, Apaseo el Alto, Comonfort, Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Jerécuaro, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José lturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria Villagrán y Yuriria.

El municipio de Acámbaro cuenta con un Promotor de la Juventud, Apaseo el Grande con un encargado de la Juventud, Jaral del Progreso con una Dirección de la Juventud, y Tarandacuao con un enlace que atiende deportes.

En el caso de los municipios de Atarjea, Ciudad Manuel Doblado, Coroneo, Cuerámaro, Huanímaro, Ocampo, Pueblo Nuevo, Ramita, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío, Tierra Blanca y Xichú no cuentan con ningún ente garante de los derechos de los jóvenes.

En nuestra Entidad, está formalmente constituido el Instituto de la Juventud Guanajuatense, regulado por la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. Esta Ley contempla, entre otras, atribuciones que son competencia y corresponde su aplicación a los Municipios en materia de Juventud. Por ello en el marco de esa estructura organizacional, consideramos de suma importancia instituir la Comisión de Juventud en el Ayuntamiento.

Los objetivos fundamentales de dicha comisión, estarían estrechamente vinculados con la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, misma que tiene por objeto reconocer los derechos de las y los jóvenes, así como generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al estado y los municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia, y se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del estado.

En razón de lo anterior los ayuntamientos están facultados para actuar como autoridades competentes en la aplicación de dicha Ley, como se establece en su Artículo 3º. Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal no hace referencia a este mandato y en ningún artículo las y los jóvenes son reconocidos, ni valorada su trascendencia social.

En tal sentido y para garantizar que haya políticas públicas transversales en materia de juventud; es necesario que ese marco normativo se vincule estrechamente como norma jurídica y como acción cotidiana en la realidad social que vivimos.

Por tanto, resulta necesario que a las y los jóvenes se les propicie un sólido desarrollo integral, para lograrlo, se deben tomar en cuenta los contextos sociales en los que se desenvuelven, así como implementar actividades que combatan los factores de riesgo a los que están expuestos.

En apoyo de lo anterior y como sustento primordial, referimos lo que el artículo 52 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato que establece la competencia de los ayuntamientos en las siguientes fracciones:

l. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes, en coordinación con el Instituto;

11. Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta Ley;

111. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;

IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;

V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;

VI. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;

VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VIII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo; y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Además, dicha ley en el Capítulo IX Articulo 76 define que: "Para el aprovechamiento e implementación de los programas y recursos federales, estatales y municipales los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos munic1p1os, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad

administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley", y en su Artículo 77 establece las atribuciones de los organismos municipales:

l. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la juventud en su municipio;

II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Juventud y coordinar su ejecución, previa aprobación;

III. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de la juventud en el municipio;

IV. Representar a los jóvenes asociados del municipio que así lo soliciten, ante las instituciones del estado y la sociedad civil;

V. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;

VI. Procurar la aplicación de las políticas públicas integrales de juventud en atención a los principios rectores de esta Ley;

VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo integral de la atención a la juventud;

VIII. Realizar investigaciones en materia de juventud;

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de juventud;

X. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la atención a la juventud; y

XI. Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento, así como otros ordenamientos en la materia.

El objeto y principal finalidad de esta iniciativa de reforma y adición a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; es la de lograr que los Ayuntamientos, en su estructura organizacional, instituyan una Comisión que les permita asegurar y acrecentar el presupuesto necesario para la implementación de acciones, programas y proyectos, pero sobre todo dar el correcto seguimiento y evaluación al Programa Municipal de Juventud, pues al no contar con una Comisión de esta índole el cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Juventud, queda a voluntad política de los gobiernos municipales en turno.

Si bien es cierto que el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal le da la posibilidad a los Ayuntamientos de conformar más comisiones que las que el mismo artículo establece, en la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza consideramos que la atención a los jóvenes es primordial y tiene que estar mandatada en la Ley Orgánica Municipal para garantizar sus derechos de manera cercana y puntual, sobre todo los que se encuentran en situaciones vulnerables: pobreza, marginación de jóvenes indígenas, jefas de familia, trabajadoras domésticas, jóvenes de la calle, entre otros.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberanía interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en reformar el artículo 83 adicionando una fracción XII, y la adición de un artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implicará que los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato establezcan la Comisión de Juventud, cuya función principal sea la de proponer diversas acciones para ejercer las atribuciones que se le conceden al municipio en materia de juventud y les permita asegurar y acrecentar el presupuesto necesario para la implementación de acciones, programas y proyectos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Este no se advierte derivado de esta iniciativa, pues no requiere la creación de plazas o áreas administrativas dentro de los Ayuntamientos.

IMPACTO SOCIAL: Esta reforma debe consolidar acciones afirmativas en beneficio a los jóvenes guanajuatenses, pues a través de este órgano se le dará un puntual seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal en materia de juventud.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

UNO: Se adiciona la fracción XII al artículo 83, y se adiciona el artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Comisiones ordinarias
Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. …

VIII. …

IX. …

X. …

XI. …

XII. De Juventud.

Atribuciones de la Comisión de Juventud

Artículo 83-13. La Comisión de Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso a los programas y acciones en materia de atención a la juventud;

II. Aprobar el Programa Municipal de Juventud y dar seguimiento a su ejecución;

III. Impulsar acciones para difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de la juventud en el municipio;

IV. Revisar la aplicación de las políticas públicas integrales de juventud;

V. Impulsar la celebración de convenios de coordinación o colaboración en materia de juventud, así como promover su aprobación en el cabildo;

VI. Garantizar en los programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la atención a la juventud; y

VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: Los Municipios realizarán las modificaciones a sus reglamentos en un término no mayor a 90 días naturales.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.»

Es cuánto presidente.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADO POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, ANTE LA EXPECTATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, DERIVADA DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SE INCORPORE EN EL PÁRRAFO SEGUNDO LO SIGUIENTE: LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS IMPARTIRÁN LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA Y SUPERIOR Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

Sesión Ordinaria 6 de marzo de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Nuevamente saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que nos acompañan y al público que se encuentra presente. De igual manera, saludo a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas.

(Leyendo) »Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, de obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que, ante la expectativa de reforma al Artículo 3º Constitucional, derivada de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incorpore en el párrafo segundo lo siguiente: »La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media y superior ... »

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 12 de diciembre de 2018 el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, firmó y presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional.

En dicha iniciativa, se propone una reforma en materia de educación a los Artículos 3º , 31 y 73.

Por lo que refiere al Art. 3º, se considera en su segundo párrafo lo siguiente:

»La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación preescolar, primaria, secundaria, media y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta, la media superior y la superior serán obligatorias de conformidad con la fracción IV de este artículo»

De la revisión de la iniciativa de reforma presentada por el Ejecutivo Federal, se desprende que propone eliminar del texto vigente del 3º Constitucional a la Educación Inicial, lo que significaría un retroceso al derecho a la educación, ya que esta es parte indivisible del derecho a la educación que actualmente tutela este artículo.

En el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la prohibición de discriminación en razón de edad, por ello reafirmamos nuestra convicción de que no deben ser los legisladores quienes establezcan un contrasentido en la propia Constitución y propicien discriminación a la niñez mexicana, pues es la educación inicial la que determina el tipo de atención que deben recibir los infantes de O a 3 años, quienes deben tener el mismo derecho a la educación que aquellos que por su edad tienen acceso a la educación preescolar. La articulación de la educación inicial a la educación preescolar nace del consenso entre especialistas de que la edad cronológica no es la variable determinante para tomar en cuenta en los procesos de aprendizaje de niñas y niños.

Para entender la importancia de la Educación inicial revisemos el contexto internacional y nacional.

CONTEXTO INTERNACIONAL

El derecho a la educación ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; es un derecho fundamental, clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

Ese derecho, también está incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño, su Artículo 4º señala que los Estados deberán tomar medidas legislativas y administrativas hasta el máximo de sus recursos para dar efectividad a los derechos de los niños y las niñas.

De igual manera, la UNESCO define la primera infancia como el período más delicado del desarrollo humano, al considerar que en él se generan transformaciones en las facultades físicas, mentales, cognitivas y socio afectivas; éstas permitirán la adquisición de competencias y capacidades para aprender, ser, relacionarse, comunicarse, jugar y ser feliz.

La educación de la primera infancia, de acuerdo a la UNESCO, comprende de los O a los 8 años; así mismo, este organismo plantea que "el desarrollo temprano de cada niño está relacionado con el desarrollo humano de un país".

Enfatiza que la educación de la primera infancia es crucial para la reducción de las desigualdades sociales, la prevención de alteraciones del desarrollo y el rendimiento académico posterior.

En congruencia con esa internacional visión educativa, en 2015 nuestro país se unió a la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", que en su Objetivo 4 identifica a la educación como la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible, además propone asegurar el acceso a una educación inicial de calidad por la equidad, la inclusión y contra la pobreza.

CONTEXTO NACIONAL

El texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, fracción V contempla que el Estado promoverá la educación inicial.

Al respecto, desde el año 2002, nuestro país definió un gran avance con la obligatoriedad de la educación preescolar; por tanto, hoy es urgente atender la etapa de O a 3 años, por ser un derecho estrechamente vinculado al concepto de desarrollo.

La invisibilidad de los menores de edad se manifiesta en la ausencia y rezago de los datos estadísticos sobre su atención educativa.

Asimismo, en México los servicios y programas enfocados a la atención de la primera infancia operan desarticulados y con escasa supervisión. Para documentarlos, sólo se cuenta con el "Reporte de Desarrollo Infantil Temprano del año 2013", realizado a partir de las tres estrategias que se establecieron:

1) Servicios y Programas que apoyan a quienes cuidan y atienden a los bebés y niños en el hogar:

- CONAFE Educación Inicial no escolarizada.

- SEP Educación Inicial Indígena y para Migrantes.

2) Servicios y programas que ofrecen atención especializada para detectar y atender directamente problemas individuales de salud, nutrición o desarrollo:

- Seguro Popular
- PROSPERA
- DIF
- Salud
- MAEPI

3). Servicios y programas que crean ambientes para el desarrollo infantil fuera del hogar:

- SEP (CENDI)
- IMSS
- ISSSTE
- DIF

Por lo tanto, es necesario destacar que la primera infancia es una de las etapas del desarrollo infantil donde ocurre el mayor número de cambios, desde los primeros años de vida se construye la estructura física, neuronal, psicológica y social de los infantes, a ello contribuyen las experiencias multi-sensoriales del entorno y particularmente las interacciones afectivas.

También se ha demostrado que el desarrollo cerebral es jerárquico, que las estructuras de aprendizaje complejas requieren de las más básicas para desarrollarse, principalmente el proceso cognitivo, las emociones, el lenguaje y la memoria. Entre más temprana es la construcción de los soportes del aprendizaje, mayores efectos positivos se tienen.

Por su parte, varios estudios corroboran que una experiencia social temprana de calidad, un entorno que rodee al niño de valores humanos básicos, produce una mejor integración de los menores fuera del ambiente familiar, lo que gradualmente les favorece el equilibrio afectivo y mental, la capacidad para fortalecer el "yo", desarrollar una personalidad segura, confiar en el mundo y crear una autonomía progresiva.

El contexto descrito nos confirma una convicción, que invertir en educación de la Primera Infancia, es reconocer la más ambiciosa y efectiva política pública, es una sólida base para que las niñas y los niños tengan condiciones de equidad para desarrollarse en la vida.

Garantizar el acceso a la educación inicial obliga al Estado Mexicano a crear la mejor plataforma para combatir las asimetrías en el desarrollo social, cultural, de género, económico y político de las personas.

Y al ser una responsabilidad compartida será competencia de las familias ajustarse a lo que se establece en la propuesta de reforma al artículo 3°fracción IV presentada por el Ejecutivo Federal.

Legislativamente hablando, la Educación Inicial es un tema que está ampliamente considerado, y se reconoce en diversas leyes, por citar algunas:

- Ley General de Educación Artículo 14 fracción 11, Artículos 39 y 40

- Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, Artículo 1O, Artículo 22 fracción V y Artículo 95.

Las anteriores consideraciones justifican ampliamente la valoración y la gran trascendencia de reconocer a la Educación Inicial como parte indivisible del derecho a la educación. Por ello, nuestra propuesta de incorporar al texto de la reforma al 3º constitucional, lo siguiente:

Artículo 3°. La educación…

"La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación INICIAL, preescolar, primaria, secundaria, media y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta, la media superior y la superior serán obligatorias de conformidad con la fracción IV de este artículo."

Así, este punto de acuerdo que propone la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, sobre educación inicial, se centra en la necesidad de dar la misma importancia a todos los niveles y modalidades de la educación.

Consideramos, además, que este es un momento oportuno para retomar la trascendencia e importancia de la educación inicial, toda vez que a nivel federal se está discutiendo la iniciativa de reforma constitucional ya referida; en razón de ello, estimamos de suma importancia que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, participe con aportaciones puntuales y concretas para mantener vigentes los principios filosóficos que sustenta el Artículo Tercero Constitucional, velando y preservando el interés superior de la niñez que les garantice de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, concatenándolos con los derechos contenidos en el Artículo 4 º Constitucional.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta Honorable Asamblea, se apruebe el siguiente:

ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que, ante la expectativa de reforma al Artículo 3 Constitucional, derivada de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incorpore en el párrafo segundo lo siguiente: »La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media v superior ... »

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2019. Atentamente. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto presidente.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ TRATANDO SOBRE *INCLUSIÓN EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA.*

Sesión Ordinaria 28 de febrero de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia del diputado presidente y de los integrantes de la mesa directiva. Nuevamente saludo a todos ustedes compañeras diputadas, compañeros diputados. A los medios de comunicación que todavía nos acompañan. Al público que se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de los medios digitales.

»Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura Presente.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Titular del Poder Ejecutivo del Estado; a fin de que en el Programa Impulso para la Inclusión Digital se consideren las adaptaciones específicas que respondan a las necesidades educativas de las personas con discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad motriz y discapacidad intelectual; y que dicho programa se extienda a alumnos con alguna de estas discapacidades integrados a la educación básica regular y para los alumnos de los Centros de Atención Múltiple (CAM).

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las personas con discapacidad representan la minoría más numerosa y desfavorecida del mundo, toda vez que son blanco frecuente de discriminación y exclusión de la vida social. A menudo enfrentan obstáculos físicos y barreras sociales que les impiden su pleno desarrollo.

En Nueva Alianza Guanajuato hemos asumido el compromiso de transformar su entorno e impulsar acciones firmes que les permitan alcanzar, en todos los aspectos, mejores niveles de vida.

En consideración de ello, referimos lo que Nuestra Carta Magna garantiza en su Artículo 1 º:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece .

…Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. ·

…Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

De igual manera estos principios están garantizados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su Título Primero "De los Derechos Humanos y sus Garantías" en el Capítulo Primero "Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales" en su Artículo 1 º.

Asimismo, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dispone lo siguiente:

Artículo 22. Para lograr la equidad educativa se apoyará a los educandos en función de sus condiciones y necesidades a fin de asegurar su formación y desarrollo integral, mediante el fortalecimiento de la educación especial y la educación inicial. Fracción V, Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

Artículo 96. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género .

…Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

Ahora bien, y como es de todos conocido, en el Estado de Guanajuato, ya existe el "Programa Impulso para la Inclusión Digital" que tiene como objetivo proveer una herramienta que auxilie en la consulta, consumo y acceso a la información para la inclusión digital de los y las estudiantes del primer año del nivel medio superior y primer año del nivel superior, así como otorgar un elemento de actualización en las tecnologías de la información a los las docentes del nivel básico, medio superior y superior, así como a los de educación normal.

Las tabletas electrónicas que son entregadas por el Gobierno del Estado a través de dicho Programa no responden a las necesidades educativas de las personas con discapacidad auditiva o discapacidad visual, estas personas constituyen un sector de la sociedad que debe ser atendido de acuerdo con sus necesidades, y con ello, contribuir a disminuir las barreras para su aprendizaje e inclusión social.

Para las personas con discapacidad auditiva es necesario que se incluyan programas que traduzcan a lengua de señas mexicanas: los distintos contenidos informativos, lúdicos y pedagógicos que sirven de herramientas didácticas para el proceso de enseñanza-aprendizaje y que faciliten el acceso de las personas sordas a los contenidos académicos de la educación.

Para el caso de las personas con discapacidad visual es necesaria una tableta electrónica que contenga programas tales como Voice Over que permite el manejo de los distintos componentes a través del tacto, así como pantallas de alto contraste de color y accesorios como un tablero en braille.

Sin embargo, dentro de estos grupos vulnerables también existen aquellas personas que presentan discapacidad motriz o discapacidad intelectual.

Para personas con discapacidad intelectual se habrán de integrar programas interactivos que favorezcan el aprendizaje de la lectura, escritura y matemáticas. También es importante incluir temas del esquema corporal, reglas sociales, higiene, recreación, sentimientos y emociones.

Para las personas con discapacidad motriz, se requieren programas como TOBII de seguimiento ocular o interacción a través de la mirada, además de complementos adicionales (hardware) tales como; pulsadores, micrófono, diadema de sonido, teclado de teclas grandes, sistema de montaje para tabletas, ratón de bola, carcasa de acrílico y alto contraste de color, que facilita el uso a personas con discapacidad visual en el caso de discapacidad múltiple, además de una tableta de mayor tamaño que facilite su visualización, pues por las características de su discapacidad tienen dificultad para controlar sus movimientos y fijar su atención (movimientos incontrolables e involuntarios), además de sus características de motricidad fina y gruesa.

La trascendencia educativa y social de este planteamiento, se sustenta en los datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Inclusión Educativa de la Secretaria de Educación de Guanajuato, que nos indican que existe un total 26,054

alumnos con algún tipo de discapacidad integrados en educación básica regular y 5,400 alumnos en los Centros de Atención Múltiple (CAM-Educación Especial) quienes no son incluidos en el programa referido y que, de ser considerados en el mismo, contarían con una herramienta tecnológica que les sería muy útil en su proceso de enseñanza-aprendizaje, que provoque un mayor grado de autonomía en estos alumnos y contribuya en un mejor desarrollo de competencias para la vida.

En tal sentido, uno de los principios pedagógicos es reconocer la diversidad en el aula como fuente de riqueza para el aprendizaje y la enseñanza, en el que se deberá reconocer y apreciar la diversidad individual, cultural y social como características intrínsecas y positivas del proceso de aprendizaje, fomentando ambientes de respeto y trato digno entre los diferentes, pero iguales en derechos. Tal aspiración es un medio para alcanzar los fines educativos como se señala en el "Plan y Programas de estudio para la Educación Básica" que establece que las "escuelas deben contar con mobiliario suficiente y adecuado para los alumnos, incluyendo a sus estudiantes con discapacidad.

Menciona el mismo documento en el apartado de ambientes de aprendizaje: "es indispensable reconocer que los aspectos físicos, afectivo y social influyen en los logros de desempeño individual y grupal. El ambiente de aprendizaje es un conjunto de factores que favorecen o dificultan la interacción social en un espacio físico o virtual. Implica un espacio y tiempo donde los participantes construyen conocimientos y desarrollan habilidades, actitudes y valores", para las personas con discapacidad se vería favorecido al momento de implementar equipos tecnológicos que reducen de manera significativa las barreras para el aprendizaje y facilita la participación de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad.

De igual manera uno de los objetivos de las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación de la Educación Básica 2019 es; "favorecer en los alumnos el ejercicio de sus derechos a la educación en igualdad de oportunidades. Así mismo menciona que es responsabilidad de las autoridades educativas y escolares, el implementar medidas tendientes a establecer condiciones de equidad, que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de los alumnos, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y tránsito en los servicios educativos, sin discriminación"

En Nueva Alianza, hemos enarbolado como principios fundamentales la inclusión, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas, salvaguardando los derechos de aquellos grupos con mayor grado de vulnerabilidad.

Nuestra labor legislativa se enfoca en realizar acciones encaminadas a promover, refrendar, y proteger los derechos de los más desfavorecidos. Hoy hago uso de esta Tribuna para propiciar cambios en beneficio de este sector de la población.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta Honorable Asamblea, se apruebe el siguiente:

ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Titular del Poder Ejecutivo del Estado; a fin de que en el "Programa Impulso para la Inclusión Digital", se consideren las adaptaciones específicas que respondan a las necesidades educativas de las personas con discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad motriz y discapacidad intelectual; y que dicho programa se extienda a los alumnos con alguna de estas discapacidades integrados a la educación básica regular y para los alumnos de los Centros de Atención Múltiple (CAM-Educación Especial).

Atentamente. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE HACER UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE INSTRUYAN A LAS INSTANCIAS EDUCATIVAS LOCALES QUE CORRESPONDAN, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA FORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS EGRESADOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE EN EL ÁREA LABORAL (CAM) DEL NIVEL DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Sesión Ordinaria 28 de febrero de 2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la Presidencia y de los integrantes de la mesa directiva.

Saludo con afecto a mis compañeras diputadas y compañeros diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; A los medios de comunicación que nos acompañan y al público que se encuentra presente, así como a quienes no siguen a través de los diferentes medios digitales.

Hoy, de manera muy especial, saludo a los alumnos y padres de familia del Centro de Atención Múltiple Laboral Dr. Roberto Solís Quiroga de la ciudad de León, Gto., y a su directora la maestra Eleuteria Flores Rodríguez, ¡gracias por estar aquí!

De igual manera, saludo con gran afecto a Alma Gloria Macías López, Jaime Humberto González Montalvo, Vidal Bernal Guzmán, Saúl Fernández Aguiñaga e Idalia Rivera Aguirre, docentes y supervisora del nivel de educación especial. ¡Muchas gracias por acompañarnos maestros!

He solicitado el uso de la voz para hablar a favor del dictamen que se trata en el presente punto del orden del día en cumplimiento a una de las funciones esenciales que tenemos los diputados de escuchar las diversas voces de nuestra sociedad y representarlas. Se originó la propuesta de punto de acuerdo que hoy se pone a consideración de este Pleno, fueron los maestros de educación especial quiénes, atentos al cumplimiento de su deber en las aulas, detectaron la necesidad de mejorar las vías de vinculación de los alumnos que egresan de los Centros de Atención Múltiple CAM; por la inclusión laboral y así permitir que accedan a mejores trabajos y condiciones económicas que les den un futuro de autosuficiencia.

Se plantean, esencialmente dos situaciones:

I. La implementación de acciones que contribuyan a la formalización en el proceso de certificación de los alumnos egresados de los CAM del área laboral de nivel de educación especial; esto permitirá que la Secretaría de Educación de Guanajuato pueda emitir el certificado correspondiente a los logros obtenidos por los alumnos de

acuerdo a sus diversas capacidades. Este certificado, con validez oficial, a su vez acreditará y generará confianza a los posibles empleadores para que den mayor apertura a la inclusión laboral, este tema es tan importante que el Senado de la República instauró el 27 de febrero de cada año como Día Nacional por la Inclusión Laboral en México; esa fecha fue el día de ayer y qué mejor manera de honrarla que realizando acciones a favor de.

II. Se eliminaría un obstáculo administrativo en favor de las personas con discapacidad. Recordemos que ellas tienen menos probabilidades que el resto de la población en acceder a un empleo y no deben ser las autoridades quienes dificultad en este proceso; ¡por el contrario! la autoridad debe ser un facilitador que intente igualar las oportunidades a este sector de la población.

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, radicó y sea avocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, acordándose como metodología realizar una mesa de trabajo para el análisis y discusión del contenido de la propuesta, misma que se celebró con la participación de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura; los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en este Congreso y la secretaría técnica de la comisión. Después de dicho análisis y tomando en consideración las opiniones vertidas por cada una de las participantes en la mesa de trabajo, quienes integramos la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos realizar algunos ajustes a la propuesta original del acuerdo planteado para que se establezcan de la siguiente manera:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhortó al gobernador del estado de Guanajuato y a la titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, a implementar acciones que contribuyan a la formalización en el proceso de certificación de los alumnos egresados de los Centros de Atención Múltiple en el área laboral, CAM, del nivel de educación especial, dentro del marco mexicano de cualificaciones con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Para la representación parlamentaria de Nueva Alianza es nuestro interés y compromiso que todos los habitantes guanajuatenses, sobre todo los grupos más vulnerables, puedan acceder a un mejor nivel de vida y bienestar social. Es también nuestra firme convicción que la educación sea la base primordial para asegurarles un digno presente y un futuro próspero.

Agradezco a la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, a la diputada Noemí Márquez Márquez, al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y al diputado Armando Rangel Hernández, por el apoyo y coincidencia con este noble tema.

Por lo anteriormente expuesto solicito esta Asamblea su voto a favor del dictamen que se desahoga en el presente punto del orden del día es cuánto.

TRATANDO SOBRE REFORMA EDUCATIVA, **INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.**

Sesión Ordinaria 20 de febrero de2019

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la presidencia de la mesa directiva. Diputadas, diputados. Público que aún nos acompaña y los que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación

La educación es el bien público consagrado en nuestra Carta Magna, resultado de la lucha histórica del pueblo mexicano que nos ida identidad y que sienta las bases de una sociedad más justa; es el mejor camino para que todos contribuyamos a la reconstrucción del tejido social tan urgente en los tiempos actuales que estamos viviendo.

El artículo 3° Constitucional establece como principios filosóficos hacer de la educación la base para el desarrollo personal y nacional, con el fundamento de que el sistema educativo debe garantizar una educación pública, laica, gratuita, obligatoria, de calidad, con equidad e inclusión para todos. Este mandato hace de la educación pública una responsabilidad irrenunciable del estado mexicano.

Asimismo, la Ley General de Educación mandata disipaciones generales entre otras, las contenidas en:

»Artículo 2°. *Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, Con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres a hombres de manera que tengan sentido de solidaridad social.»

»Artículo 3°. Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.»

»Artículo 25. *El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas*

y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.»

De igual manera, el Ejecutivo Federal en su iniciativa de reforma al artículo 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera en su exposición de motivos que:

»El acceso al bienestar social requiere de equidad, una de las razones de nuestra convivencia como estado es la generación de condiciones que la favorezcan; garantizar educación a toda la población es una de las responsabilidades centrales del gobierno; la excelencia en el aprendizaje del mayor número de personas debe ser el objeto primordial de una sociedad democrática.

Recibir educación en todos los niveles es un derecho universal de los habitantes del país. Por ello, el estado tiene la obligación de asegurar que ese derecho se haga efectivo, el gobierno entrante busca una práctica acorde con la transformación de los tiempos que vive la nación. Ha llegado el momento de pasar a la siguiente fase en el esfuerzo educativo nacional, lograr a plenitud la universalidad de la educación media superior y superior.

Además, el Ejecutivo federal concibe como preponderante la necesidad de colocar en el primer plano el reconocimiento de la función magisterial y establecer procedimientos de estímulos y valoración positiva del esfuerzo que realizan los docentes en las aulas y en todos los demás campos que conforma el sistema educativo; el genuino goce del derecho a la educación implica, asimismo, que este permeada en los hechos de los atributos objetivo definidos para ella como país, lo que requiere brindar oportunidades a los educadores para actualizar sus competencias docentes; sin embargo, el referido mandato constitucional y el compromiso del Ejecutivo Federal, resultan contradictorios y desconcertantes en la visión del presupuesto educativo aprobado por el ejercicio fiscal 2019, pues en él se contemplan reducciones muy importantes a distintos programas educativos.

En Nueva Alianza en Guanajuato, nuestra mayor preocupación es la educación, siendo el eje central del desarrollo de nuestra Agenda Legislativa; nos impulsa primordialmente el compromiso que tenemos con el magisterio nacional, con los padres de familia, con las niñas, los niños y los jóvenes y aspiramos a que en nuestro país se imparta una educación pública obligatoria gratuita laica, de calidad, con inclusión y de alto desempeño como fundamento indispensable para la vida plena del progreso y desarrollo.

Estamos convencidos de que la educación es un arma muy poderosa para reducir la pobreza y el desarrollo, recuperar los valores cívicos, la cooperación social, la legalidad y la seguridad.

La educación hace posible la movilidad social, iguala las oportunidades, prepara para el pleno ejercicio de las libertades el ejercicio de los derechos y aspiraciones económicas e impulsa el despegue de nuestro país como potencia emergente en el contexto internacional.

En Nueva Alianza tenemos la firma convicción de que la educación demanda esfuerzos financieros que permitan evitar la deserción por falta de recursos, romper el círculo de pobreza del contexto y de la oferta educativa, así como garantizar que todas las escuelas sean equipadas con recursos materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento, además de prever los materiales básicos para formar docentes con las habilidades necesarias para enfrentar los riesgos de la educación moderna.

Por ello, es imperativo el compromiso de que la legislación que habrá de aprobarse considere imprescindible el diseño y establecimiento de políticas públicas que garanticen un efectivo y eficiente sistema educativo, asegurando que las escuelas del estado cuenten con los recursos necesarios con los que, a su vez, los docentes realicen con eficiencia su labor y, con ello, la niñez y juventud reciban una educación de excelencia y de calidad.

Los retos actuales imponen una exigencia institucional de que el estado mexicano haga la inversión en educación su más alto compromiso y responsabilidad; que conciba este gasto no como un costo para la economía, sino como una inversión necesaria que genere efectos positivos en la sociedad, que garantice el desarrollo sostenible y responda a las nuevas necesidades sociales, realizando cambios profundos para hacer más eficiente y pertinente el sistema educativo nacional y así poder revertir la desigualdad social.

Reiterando nuestra convicción de que una de las más altas prioridades del estado es hacer efectivo el derecho de las niñas, niños y jóvenes a recibir una educación pública de calidad que garantice equidad, pertinencia, integralidad, que sea de excelencia inclusiva, consideramos de gran trascendía valorar y reconocer la educación inicial; (es por esa razón que nosotros votamos precisamente por el apoyo a las estancias infantiles), como un nivel fundamental en el proceso educativo; para ello es necesario que la nueva legislación contemple una verdadera estrategia que garantice su educación y su atención, no es lo mismo recibir una educación con todo el cariño y afecto que les pueden dar los abuelos a una educación completa que tiene que ser recibida a través de las diferentes instancias infantiles; por más que se quiera cubrir el afecto, cariño y la educación que le puede dar el abuelo, no se podrá cubrir con la atención que se tendrán que dar en estas estancias infantiles.

De igual manera, una educación integral y de excelencia no puede ser concebida si no abarca todos los procesos de formación y desarrollo de los educandos.

En este contexto, todo ser humano tiene el derecho fundamental de recibir educación física como asignatura curricular, valiéndose de la actividad física y el deporte para fines de formación y logros de objetivos educativos.

Por ello, es muy importante que en la nueva legislación la educación física sea considerada como una asignatura dentro del currículo obligatorio y se impacta o dos o tres sesiones por grupo semanal, así se lograría reforzar el desarrollo del deporte escolar, activación física o actividades lúdicas, mismas que fomenten la convivencia social, el respeto a las normas, la aplicación de valores y el potencial humano, inculcando una cultura física para abatir los problemas de salud.

Sin duda alguna y para nadie es desconocido que las maestras y los maestros de México han sido, son y seguirán siendo un pilar fundamental en la consolidación de una mejor educación pública que garantiza y reivindica el derecho de las niñas, los niños y los jóvenes a ser educados y formados de manera integral, preparándose para que sean ciudadanos responsables, dignos y socialmente útiles a la patria, hacer realidad este derecho es la razón fundamental de ser maestro; reservar ese derecho educativo es un principio incluyente y complementario que garantiza los derechos constitucionales de las maestras y los maestros mexicanos; en razón de ello la reforma constitucional que se decrete, así como la definición e implementación, la legislación secundaria que de ella deriva, deberá prever el respeto irrestricto a los derechos y conquistas que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza en su trabajo, estabilidad laboral y seguridad social.

De igual manera, desde que entró en vigor el actual marco jurídico educativo, el magisterio mexicano de manera puntual, responsable y comprometida, ha tenido los procesos, criterios, términos y condiciones de legislación respectiva no sin resentir las consecuencias que de manera punitiva afectaron sus derecho laborales debido, en muchos casos a interpretaciones equivocadas o hasta perversas de la autoridad que las implementó.

Por esa razón consideramos de suma importancia que el nuevo marco jurídico y la legislación secundaria…

-El C. Presidente: Diputado, concluya por favor.

C. Dip. Juan Elías Chávez: Sí, claro.

Por esa razón consideramos de suma importancia que el nuevo marco jurídico y la legislación secundaria defina claramente atribuciones y competencias jurídicas y administrativas, así como una estrategia de armonización entre la y las leyes que normen el sistema educativo nacional, entre otras, los principios y norma constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Educación en las entidades federativas, los reglamentos y las condiciones generales de trabajo que correspondan. Es cuánto.

PRESENTANDO SU RESERVA AL CAPÍTULO 1000 DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 20 de diciembre de 2018

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes a todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia. Integrantes de la mesa directiva. Compañera diputadas, compañeros diputados. Medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Me permio presentar a esta Asamblea dos reservas al artículo 8 de la Ley del Presupuesto General de Egresos relativas al presupuesto asignado a la Secretaria de Educación de Guanajuato, para el Ejercicio 2019 en el capítulo 1000, siendo las siguientes:

PRIMERA: A efecto de que la Secretaría de Educación de Guanajuato en el ejercicio fiscal 2019 deberá destinar la cantidad de seis millones de pesos en apoyo al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, de los cuales corresponderán cinco millones de pesos para la Sección 13, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y 1 millón de pesos para la Sección 45 del mismo sindicato, recursos que se aplicarán en apoyo al Programa de Reconocimiento y Revalorización de la Función Social del Maestro.

SEGUNDA: A efecto de que la Secretaría de Educación de Guanajuato en el ejercicio fiscal 2019 deberá destinar la cantidad de **cuatro millones de pesos en apoyo al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación Sección 45,** recurso que se aplicará como apoyo al Reconocimiento a la Función del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de acuerdo con la siguiente:

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Secciones 13 y 45 forma parte de la lucha permanente por la excelencia académica en nuestro estado, siendo sus integrantes un pilar en el desarrollo de nuestra niñez, cuya fortaleza se ha concentrado en generar un sistema que estimule la preparación, actualización y experiencia de su personal, es una asociación que, desde su trinchera, representa, defiende y reivindica los derechos y conquistas de los trabajadores de la educación, impulsando una educación pública de calidad con estricto apego al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, con la primera reserva se busca robustecer esta visión social de revalorizar la figura docente que recupere la dignidad y el orgullo de ser maestro, que suma al desarrollo integral de la sociedad, basado en el desarrollo de servicios de calidad, en beneficio del ámbito educativo.

Con la segunda reserva puesta a consideración, se busca también elevar la calidad y el nivel en la prestación en los servicios administrativos y de asistencia, así como el mejoramiento de las condiciones de la vida de los trabajadores al servicio de la educación.

Es cuánto señora presidenta.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, CON EL TEMA *REFORMA EDUCATIVA.*

Sesión Ordinaria 13 de diciembre de 2018

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Diputadas y diputados, compañeros de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Medios de comunicación que nos acompañan. Al público que se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de los medios digitales.

El día de ayer el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador firmó la nueva iniciativa sobre educación pública, misma que será presentada a la Cámara de Diputados. Esta representación parlamentaria celebra que en dicha iniciativa se revalorice a los maestros de México. Nos congratulamos de que se hayan tomado en cuenta exigencias añejas del magisterio como el fortalecimiento de las escuelas normales, la permanente actualización docente y que la evaluación sea formativa y no punitiva. Propuestas que también expusieron los maestros durante los foros de consulta organizados por el ahora Secretario de Educación Pública Esteban Moctezuma Barragán. En dichos espacios, los docentes enviaron propuestas basadas en su experiencia y las necesidades de la escuela pública. Asimismo, esta representación valora que la iniciativa que modifica el artículo 3° Constitucional, se consoliden los derechos de los niños y jóvenes a una educación pública gratuita y de calidad con equidad; confiamos en que estos cambios serán en beneficio de los maestros para mantener su certeza laboral y en su profesionalización, así como mejorar la escuela pública en todos los niveles educativos desde prescolar hasta superior.

Del mismo modo, desde esta tribuna, recordamos y, ¿por qué no?, reiteramos el exhorto que esta Honorable Asamblea de la Sexagésima Cuarta Legislatura presentó al Congreso de la Unión para que en la nueva legislación se respeten de manera irrestricta el respeto a los derechos y las conquistas que históricamente han adquirido los maestros de México, garantizando su certeza laboral y seguridad social; coadyuvando a garantizar una educación de calidad con inclusión y equidad para las niñas, niños y jóvenes de Guanajuato y de México, exhorto presentado el 18 de octubre de 2018 y aprobado el 25 de octubre del mismo año. Es cuánto.

CON EL TEMA DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.

Sesión Ordinaria 29 de noviembre de 2018

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Con motivo de que el próximo 3 de diciembre es considerado el *Día Internacional de las Personas con Discapacidad*, hago uso de la voz en esta tribuna.

Con la venia de la presidencia y de los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los medios de comunicación que nos acompañan y público que se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de los medios digitales.

»Diputada Lorena del Carmen Alfaro García, Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el art. 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y a la Ciudadana Yoloxóchitl Bustamante Díez, Titular. del Poder Ejecutivo del Estado y Secretaria de Educación de Guanajuato, respectivamente; a fin de que instruyan a las instancias educativas locales que correspondan, para que se lleve a cabo la Formalización del Proceso de Certificación de los alumnos egresados de los Centros de Atención Múltiple (CAM) en el Área Laboral del Nivel de Educación Especial; proceso alineado al Marco Mexicano de Cualificaciones con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública (SEP); con ello, promover que dichos alumnos puedan incorporarse al sistema laboral lo que a su vez, les garantice una convivencia social autónoma, productiva y una mejor calidad de vida.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Uno de los principales fundamentos del artículo 3° Constitucional es garantizar el derecho a una educación de calidad con equidad, pertinencia e inclusión; mandatando que la educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el

amor a la patria; el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia; además, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural; la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de la fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

De igual manera, el artículo123 de nuestra Carta Magna; garantiza el derecho que toda persona tiene de un trabajo digno y socialmente útil. La inclusión laboral es, sin lugar a dudas, un reconocimiento que dignifica las relaciones laborales, que respeta los derechos humanos y la inclusión de todos los sectores de la población en la vida productiva de nuestro estado y de nuestro país, pero, sobre todo, facilita la incorporación de los grupos vulnerables en la vida social y económica.

En Guanajuato, como ocurre en todo el país, la mayor parte del sistema laboral exige a las personas un documento de preparación que avale los conocimientos requeridos para formalizar la contratación de un empleo; documento que puede ser desde un certificado de educación primaria, una certificación laboral, constancias o diplomas, hasta un título profesional.

Desafortunadamente existen situaciones de excepción, lo podemos observar en los trabajadores migrantes del campo y demás población vulnerable, donde los rezagos, en algunos casos, se convierte en situación de pobreza extrema.

Por ello, a cinco días de recordar y conmemorar que el 14 de octubre de 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 47/3, proclama el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo; así como concientizar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

Corresponsables con esos objetivos, para Nueva Alianza es nuestro interés y compromiso que todos los habitantes guanajuatenses, sobre todo aquellos grupos más vulnerables, puedan acceder a un mejor nivel de vida y bienestar social, con nuestra firme convicción que la educación es la base primordial para asegurar un digno presente y un futuro próspero para el Guanajuato que todos queremos y anhelamos.

Como representación parlamentaria de este Congreso local, en Nueva Alianza estamos comprometidos y creemos en una sociedad responsable de su libertad, donde cada individuo asuma con responsabilidad su importante rol social, donde se generen las condiciones necesarias para que cada ciudadano viva y se desarrolle en un esquema de igualdad de oportunidades que dignifiquen su identidad y su propia personalidad. En ese contexto, hoy centramos nuestra atención y participación en las personas con discapacidad que son atendidas en los Centros de Atención Múltiple Laboral, por sus siglas mejor conocidos como CAM de nivel educación especial. Estos centros educativos atienden el proceso educativo de aquellos alumnos que presentan

discapacidad múltiple, trastornos generalizados del desarrollo o que por la discapacidad que presentan, requieren de adecuaciones curriculares altamente significativas y de apoyos generalizados y/o permanentes.

El objetivo primordial de los CAM es satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos para promover su autónoma convivencia social productiva y mejorar su calidad de vida; entre los servicios que brindan, destaca la formación para el trabajo a las personas con discapacidad que, por diversas razones, no logran integrarse al sistema educativo regular.

El modelo atención en el área laboral es en base al modelo de talleres el cual se realiza a través de módulos que se actualizan de acuerdo a la realidad laboral, desarrollando así las habilidades, destrezas y actitudes y favoreciendo a la socialización, autonomía e integración laboral de los alumnos.

La Ley General de Educación, en su artículo 41, establece en su segundo párrafo: »*Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial, atendido a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la visa social y productiva*»

Asimismo, dicha ley, en su artículo 45, primer párrafo determina: » *La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad. »* Contenido que es ratificado en el artículo 96 y 99 de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato. En ese mismo sentido, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, establece las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todo los ámbitos de la vida.

Las anteriores referencias nos dan la certeza de que existe el marco legal y educativo que favorece el desarrollo personal e inclusión laboral de estos alumnos; aquí cabe una pregunta, ¿en realidad es así? Las alumnas y alumnos que son atendidos en los centros de atención múltiple, por sus siglas CAM, son personas con discapacidad, acuden a estos centros educativos desde temprana edad para mejorar sus condiciones de vida y con indudable esfuerzo y trabajo de ellos, de sus padres y maestros adquieren habilidades y herramientas que les permiten superar muchas barreras. En el Estado de Guanajuato existen 55 CAM que actualmente atienden *casi* 5 mil alumnos con discapacidad, específicamente 2 de esos CAM son laborales y 47 más ofrecen a estas personas de entre los 15 y los 22 años de edad, una educación especial orientada para su inclusión laboral, atendiendo a las necesidades de

formación propia de esta etapa de la vida; favoreciendo su desarrollo integral, la autonomía y la construcción de un proyecto de vida. Esos alumnos logran su formación educativa, son muchos los ejemplos de inclusión laboral que se pueden citar, constantemente nos demuestran, en los hechos, que superan barreras sociales, culturales y educativas apoyados por la familia y, en muchas ocasiones, por empresas de alta responsabilidad social; por ello, esta representación legislativa considera que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato debe incidir, puntualmente, para eliminar toda barrera administrativa que impida que estas personas accedan a la inclusión laboral. Actualmente, la oferta educativa orientada a la inclusión laboral que imparte el CAM no tiene reconocimiento de validez oficial; por tanto, no es posible certificar los conocimientos y habilidades que adquieren los alumnos a falta de un documento oficial que certifique conocimientos y habilidades. Es aún más complicado que el mercado laboral sea inclusivo y corresponsable en el reconocimiento del gran esfuerzo realizado por estos alumnos.

En razón de lo descrito, consideramos que se cuenta con el marco legislativo, con la infraestructura y planta docente para que el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, formalice una ruta estructurada que tenga como fin último certificar, de manera oficial, los aprendizajes orientados al ámbito laboral adquiridos por los alumnos egresados de los Centros de Atención Múltiple del Nivel de Educación Especial.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 204, fracción III de nuestra Ley Orgánica, respetuosamente pongo a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y a la Ciudadana Yoloxóchitl Bustamante Díez; Titular del Poder Ejecutivo del Estado y Secretaria de Educación de Guanajuato, respectivamente, a fin de que instruyan a las instancias -educativas locales que correspondan, para que se lleve a cabo la Formalización del Proceso de Certificación de los alumnos egresados de los Centros de Atención Múltiple en el Área Laboral (CAM) del Nivel de Educación Especial; proceso alineado al Marco Mexicano de Cualificaciones con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública (SEP); con ello, promover que dichos alumnos puedan incorporarse al sistema laboral, lo que a su vez, les garantice una convivencia social autónoma, productiva y una mejor calidad de vida.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de noviembre de 2018. Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.»

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, FORMULADO POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO Y DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO Y DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR, A FIN DE QUE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, SE CONSIDEREN RECURSOS SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN, HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES, EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIÓN DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.

Sesión Ordinaria 22 de noviembre de 2018

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes a todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto y respeto a mis compañeras y compañeros diputados, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; a los medios de comunicación que nos acompañan, al público que se encuentra presente y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

»La educación es el arma más poderosa que puedes hacer para cambiar el mundo; la educación tendrá por objeto enseñar a los jóvenes a amar a su pueblo y su cultura y a honrar la fraternidad, la libertad y la paz»

Nelson Mandela.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, a la Ciudadana Yoloxóchitl Bustamante Díez y al Ciudadano Eusebio Vega Pérez, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Secretaria de Educación y Secretario de Innovación Ciencia y Educación Superior de Guanajuato respectivamente; a fin de que en el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, se consideren recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación de inmuebles e instalaciones, equipos tecnológicos y de comunicación destinados al servicio público educativo. De igual manera, prever los recursos necesarios para todos los servicios educativos y

personales que garanticen a la sociedad guanajuatense una educación pública de calidad e inclusiva, que atienda los principios de equidad, pertinencia, integralidad, obligatoriedad, laicidad y gratuidad; considerando además los que requiere la formación, profesionalización y capacitación permanente de los docentes, para asegurarles certeza en su trabajo y estabilidad laboral.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El ritmo de cambio y transformación que vivimos en la segunda década del Siglo XXI, así como las exigencias de nuestras futuras generaciones, obligan al Estado Mexicano a asumir decisiones de mayor reto y a construir políticas públicas que impulsen a la sociedad a mejores estadios de bienestar social, fortaleciendo la economía con una destacada posición competitiva a nivel estatal, nacional e internacional.

Esta demanda social, únicamente se logrará tomando decisiones innovadoras y de impacto transversal, siendo la inversión en el sector educativo un factor sustancial y directamente relacionado con el desarrollo y el crecimiento económico.

Invertir para mejorar el nivel educativo, resulta vital para que los actuales y futuros ciudadanos obtengan las habilidades y competencias necesarias para poder desarrollarse económica y laboralmente de acuerdo con los nuevos cánones de competitividad global, contribuyendo en la creación de cadenas de valor dentro de procesos cada vez más tecnológicos y complejos.

La educación y el acto mismo de educar, conllevan el logro de objetivos que consoliden mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico, nivelar desigualdades económicas y sociales; propiciar movilidad social, acceder a mejores niveles de empleo, elevar las condiciones culturales de toda la población, ampliar oportunidades a los jóvenes, fomentar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades, consolidar el avance democrático y el fortalecimiento del estado de derecho, así como el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El objetivo de un crecimiento sostenido y de largo plazo en el estado de Guanajuato, necesariamente requiere de una población con acceso a una mejor educación, como cimiento que les garantice las más amplias oportunidades.

Guanajuato, es un estado que se caracteriza por sus avances considerables en materia educativa, sin embargo, aún existen rezagos y retos en esta materia, mismos que son de urgente atención por su alto impacto en el desarrollo integral de los niños y jóvenes guanajuatenses, en su destino profesional y su rol social como futuros ciudadanos.

El artículo 6º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato mandata: "El servicio público educativo de carácter obligatorio que se preste en la Entidad, no

estará condicionado al pago de cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie por parte de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos ... "

En educación básica ante la imposibilidad de que los centros escolares puedan allegarse de recursos puntuales y constantes de los padres de familia, se hace urgente e imperiosa la generación de financiamiento público suficiente que genere contextos dignos, donde se puedan mejorar los esfuerzos del proceso enseñanza-aprendizaje.

De igual manera, el Artículo 3º Constitucional establece "El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos".

El mandato constitucional de calidad educativa, no puede ser realidad si no hay escuelas dignas, salones de clase apropiados, espacios escolares limpios, servicios básicos suficientes, sobre todo en aquellas zonas de escasos recursos y con bajo desarrollo.

En materia de Educación Medio Superior el estado de Guanajuato es ejemplo y referencia a nivel nacional, pues los resultados obtenidos en este nivel han sido de gran impacto al asumir políticas que garantizan su éxito educativo en beneficio de los jóvenes guanajuatenses. Por ello, es fundamental fortalecer la implementación de nuevas políticas educativas que atiendan aquellas necesidades que están pendientes, como la cobertura, la calidad y pertinencia de la Educación Media Superior, a fin de que siga contribuyendo al desarrollo de nuestro estado.

Las condiciones sociales actuales, nos demanda garantizar la gratuidad de la educación pública, lo que significa que cada escuela cuente con la infraestructura, el equipamiento, los materiales y los recursos económicos para su sostenimiento cotidiano, en condiciones de seguridad, salud e idoneidad con los objetivos que pretende alcanzar.

En materia de Innovación Ciencia y Educación Superior nuestro Estado requiere urgentemente inversión educativa que enlace los proyectos de desarrollo económico con la generación de profesionistas guanajuatenses con las capacidades y habilidades que les permita mantener e incrementar en un futuro a las empresas generadoras de empleo, y al mismo tiempo crear las condiciones para para que nuestros jóvenes se conviertan en emprendedores que puedan conectarse con industrias globales, permitiendo que la derrama económica se quede en Guanajuato y abatiendo, por medio de la inversión en educación, la migración de guanajuatenses al extranjero.

La educación básica, la media superior y la educación superior que cubre el sistema educativo no podrá ser de excelencia y garantizar esa calidad educativa, si no se cuenta con trabajadores de la educación profesionalizados. En ese terreno, la formación, actualización y capacitación permanente de los docentes, debe ser la base primordial en el logro de mejores aprendizajes que hagan posible dicha calidad educativa.

En Nueva Alianza tenemos la firme convicción de que la educación es la base primordial para asegurar un digno presente y un futuro próspero para toda la sociedad guanajuatense, pues solo con educación y más educación se consolidará el progreso y la grandeza del Guanajuato que todos queremos y anhelamos.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta Honorable Asamblea, se apruebe el siguiente:

ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, a la ciudadana Yoloxóchitl Bustamante Diez y al ciudadano Eusebio Vega Pérez, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Secretaria de Educación y Secretario de Innovación Ciencia y Educación Superior de Guanajuato respectivamente; a fin de que en el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, se consideren recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación de inmuebles e instalaciones, equipos tecnológicos y de comunicación destinados al servicio público educativo. De igual manera, prever los recursos necesarios para todos los servicios educativos y personales que garanticen a la sociedad guanajuatense una educación pública de calidad e inclusiva, que atienda los principios de equidad, pertinencia, integralidad, obligatoriedad, laicidad y gratuidad; considerando además los que requiere la formación, profesionalización y capacitación permanente de los docentes, para asegurarles certeza en su trabajo y estabilidad laboral.

Atentamente. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria de Nueva Alianza. »

Es cuánto, muchas gracias.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, FIJA LA POSTURA DE NUEVA ALIANZA CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 8 de noviembre de 2018

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes a todas y todos los presentes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados. Integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. A los medios de comunicación que nos acompañan y público que se encuentra presente; así como a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

He solicitado el uso de la voz para fijar la posición de Nueva Alianza con relación al dictamen recién aprobado, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

La seguridad pública es la premisa general y piedra angular sobre la que descasa el respeto a los derechos humanos. Actualmente en nuestro país y, por consiguiente, Guanajuato, enfrenta uno de los mayores desafíos en materia de seguridad pública, vivimos una realidad social preocupante, pues la inseguridad ha roto la paz y la armonía de nuestro México y del pueblo guanajuatense. Consecuencia de ello, vemos con gran preocupación cómo día con día el tejido social se descompone, es una ruta que debemos detener.

Las y los guanajuatenses reclaman a las autoridades y exigen resultados ante la creciente inseguridad que impera en nuestro estado. Es momento que en el tema que hoy nos ocupa sumemos esfuerzos y todas las fuerzas políticas aquí representadas apuntemos en una misma dirección.

En Nueva Alianza estamos del lado de las soluciones y nos pronunciamos a favor de las reformas necesarias para el fortalecimiento del Estado de Derecho y que conduzcan a la implementación de un modelo de seguridad pública eficaz en el combate a la delincuencia y corrupción, basado en un fortalecimiento, profesionalización y eficacia de nuestras instituciones de seguridad pública estatal y municipales.

En ese sentido, la creación del fondo estatal para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal, contenida en el artículo XXXVI/4 del dictamen que hoy se somete a consideración es, sin duda, una acción concreta y expedita que cimienta el fortalecimiento de nuestras instituciones de seguridad municipales. Será tarea de esta legislatura, fiscalizar que los recursos destinados a seguridad pública a los municipios sean transparentados en su ejecución y seremos vigilantes de que estos recursos sean aplicados de manera correcta y cumplan con su objetivo que es el de garantizar en mejor funcionamiento de instituciones de seguridad municipales que tengan como fin último devolver la paz y armonía a los habitantes de Guanajuato.

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, de los estados y de los municipios, tal como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su fin es conservar el Estado de Derecho, que implica que autoridades y gobernados, todos sin excepción, estemos sujetos al régimen jurídico.

Por otro lado, la seguridad pública implica en su ejecución el respeto a los derechos humanos, motivo por el cual el ejercicio de esta atribución tiene un grado de dificultad para quienes la llevan a cabo, pues, además de velar por la paz y el orden, deben hacerlo sin afectar derechos y libertades de las personas.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que es posible combatir la delincuencia de manera integral, coordinada, armónica y congruente con el respeto a los derechos humanos.

Al incorporase la figura del Consejo Estatal al Sistema de Seguridad Pública, se busca coordinar esfuerzos de todas aquellas instituciones y dependencias e, incluso la sociedad civil, para generar estrategias y acciones inmediatas que permitan abatir la inseguridad.

Las autoridades encargadas de ejercer tareas de seguridad pública deben procurar que la sociedad los vea como aliados y defensores de las personas que tienen a cargo su protección al proporcionarles ese entorno en el que ni su vida, su integridad o patrimonio se pueda ver afectado, lo cual constituye su papel esencial.

Por último, no olvidemos dar a la prevención social de la violencia y de la delincuencia su verdadero lugar, pues, aunque la sociedad exige acciones urgentes e inmediatas para atacar el problema, será el trabajo educativo, en materia de prevención, el que de resultados en la reconstrucción del tejido social; una sociedad educada es una mejor sociedad. Es cuánto.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, PARTICIPA EN PRO DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA PROPUESTA SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE QUE SE CONTEMPLE EN LA NUEVA LEGISLACIÓN, DE MANERA IRRESTRICTA, EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LAS CONQUISTAS QUE HISTÓRICAMENTE HAN ADQUIRIDO LOS MAESTROS DE MÉXICO, GARANTIZANDO SU CERTEZA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, COADYUVANDO A GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD CON INCLUSIÓN Y EQUIDAD PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES DE MÉXICO.

Sesión Ordinaria 25 de octubre de 2018

C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados, integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. A los medios de comunicación que nos acompañan, público que se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de los medios digitales.

He solicitado el uso de la voz para hablar a favor del Punto de Acuerdo que se trata en el presente punto del orden del día.

El 22 de octubre de 2018, fue radicada la propuesta de Punto de Acuerdo por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, acordándose como metodología realizar una mesa de trabajo para el análisis y discusión del contenido de la propuesta de Punto de Acuerdo, donde participaron los integrantes de esta, los asesores de diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado.

En dicha mesa de trabajo, la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, la diputada Noemí Márquez Márquez y el diputado Armando Rangel Hernández, manifestaron su coincidencia con el iniciante sobre las premisas de que, respetar los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, coadyuva a respetar el derecho constitucional a la educación y la calidad de ésta en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes de México. Además, se discutió y escucharon diversas opiniones, dando como resultado que se perfeccionara la redacción del documento propuesto, por lo que se instruyó al secretario técnico de la comisión para que elaborara un proyecto de dictamen en sentido positivo, mismo que fue aprobado por la comisión el 24 de octubre de 2018.

El artículo tercero Constitucional expresa la determinación del pueblo de México de hacer de la educación la base para el desarrollo personal y nacional, bajo los principios fundamentales que el sistema educativo garantiza, una educación pública, laica, gratuita, obligatoria, de calidad, con equidad e inclusión para todos. Este mandado hace de la educación pública una responsabilidad irrenunciable del estado mexicano.

En Nueva Alianza estamos convencidos que las maestras y maestros de México, ejercen a diario su vocación de servicio con responsabilidad y dignidad. Con ello, permanentemente fortalecen el sistema educativo nacional en apego a los principios filosóficos del artículo 3° Constitucional.

Así, de manera cotidiana, los docentes consolidan una mejor calidad de la educación y la escuela pública, promoviendo y orientando la participación de la sociedad en el proceso educativo, con la convicción de que esa es la única posibilidad de que nuestro país alcance el desarrollo que merece.

Con su práctica docente diaria, desde su experiencia, sus saberes y el compromiso con todos sus alumnos, los maestros de México materializan el derecho constitucional de los niños y jóvenes *a una educación pública y de calidad para todos*,

En Nueva Alianza hemos escuchado las voces de los maestros que expresan su exigencia de que haya mayor claridad en las consultas que iniciarán en materia de educación, y creemos que no se puede abordar la construcción de nuevos procesos formativos si antes no hay claridad en el marco jurídico y legal que sustentará un nuevo proyecto educativo.

Los cambios deben ser una oportunidad para consolidar el Estado de Derecho, alentar la vida democrática, fomentar desde la educación la honestidad y rendición de cuentas; reconocer que el mayor reto es acabar con las profundas desigualdades, un modelo que sea incluyente vinculado al desarrollo profesional y a la experiencia laboral; además, porque estamos ciertos de que la revalorización social de la profesión docente, pasa por elevar la vida y mejorar las condiciones laborales del magisterio nacional, garantizándole su derecho a un trabajo digno, con certeza, con estabilidad, con salario justo y seguridad social acorde a la exigencia y a su entrega profesional.

Hoy, reitero, toca a nosotros legisladores locales y federales, ser recíprocos con todo el magisterio; garanticemos ante la expectativa de posibles iniciativas el respeto que exigen los maestros a sus derechos constitucionales y a las conquistas que históricamente han adquirido, y garanticemos que la educación de las niñas, los niños y jóvenes mexicanos, sea verdaderamente de calidad, con inclusión y equidad como lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto, solicito a esta Asamblea se apruebe el Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, en los términos establecidos en el acuerdo aprobado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A FIN DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL SISTEMA DE PAGOS, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, ATIENDA DE MANERA EXPEDITA LOS PROBLEMAS QUE GENERAN INCUMPLIMIENTO, RETRASO Y DIVERSAS INCIDENCIAS QUE AFECTAN LA APLICACIÓN Y DISPERSIÓN DE PAGOS OPORTUNOS, LA MOVILIDAD LABORAL Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, ADEMÁS, QUE EL CITADO FONDO GARANTICE UN SISTEMA DE NÓMINA OPORTUNO Y EFICIENTE, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

Sesión Ordinaria 18 de octubre de 2018

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia de la mesa directiva y de los integrantes de la misma. Compañeras y compañeros diputados. Respetables medios de comunicación y público aquí presente.

»LIC. JOSE RICARDO NARVAEZ MARTÍNEZ. SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento la propuesta de Punto de Acuerdo que se anexa al presente.

Lo anterior para solicitarle que se sirva dar trámite al procedimiento marcado por la Ley.

Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2018. Diputado Juan Elías Chávez. »

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan en Elías Chávez, Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito

poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Educación Pública (SEP) para que el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato, en perjuicio de su derecho a recibir su salario y prestaciones en términos de ley; Asegurando que FONE garantice un sistema de nómina oportuno y eficiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

A partir del Ejercicio Fiscal 2015, la Secretaría de Educación Pública realiza el pago de la nómina de las plazas federalizadas que ostentan los trabajadores de la educación, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V, de los Fondos de Aportaciones Federales, Artículos 25, 26,26-A, 27 y 27-A; así como lo que define el Acuerdo, entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, por el que se da a conocer el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como, la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes.

En razón de lo anterior, la Secretaria de Educación de Guanajuato como Autoridad Educativa Local, en tiempo y forma proporcionó a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta le solicitó en términos de la legislación aplicable; registrando en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal.

El Objetivo de esta normatividad, es establecer las disposiciones que deben observar las Entidades Federativas en la implementación, operación, manejo, coordinación y actualización en el registro de las nóminas, en los sistemas implementados para el efecto, en los que se valida y genera la nómina de los trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas.

Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verifica que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicita a las Autoridades Educativas Locales, la validación de la nómina correspondiente, una vez realizada la citada validación, la Secretaría de Educación Pública solicita a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a cada Entidad Federativa.

IMPLEMENTACIÓN DEL FONE

Como lo referí, a partir del mes de enero de 2015, el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), inició su implementación en Guanajuato, desde entonces, ha propiciado una serie de inconvenientes que generan incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación, en perjuicio de su derecho al salario y prestaciones en términos de ley, además de afectar su bienestar personal y el de sus familias.

De igual manera, por su carácter centralizado, el Sistema de Nómina vía FONE genera afectación a los derechos constitucionales de los trabajadores, pues les condiciona o limita diversos procesos de movilidad laboral, entre otros: reubicaciones de centro de trabajo, cambios y permutas de adscripción, regularización de plazas, cancelación-creación de plazas; en consecuencia, se vulnera su certeza y estabilidad laboral.

En mérito de lo anterior, señalaré algunos ejemplos de incidencias que acreditan lo descrito:

1. En enero de 2015, no recibieron pago más de 3000 trabajadores, situación que se resolvió después de cuatro quincenas. Desde entonces, esta situación se ha repetido de manera quincenal, aun cuando el número de trabajadores ha sido menor.

2. El Portal FONE, que es la página donde los trabajadores consultan y descargan los comprobantes de pago, a 3 años que inició su operación, ha sido muy inconsistente y no está actualizado, ocasionando que el personal no pueda imprimir dichos comprobantes, mismos que son requisito indispensable para diversos trámites, sobre todo de seguridad social.

3. Al no contar con comprobantes de pago actualizados y timbrados en tiempo y forma, los trabajadores desconocen sus percepciones y deducciones totales, pues solo cuentan con el dato del monto que se dispersa en su cuenta bancaria de nómina.

4. Las fechas y calendario de dispersión de pago que debiera ser quincenal, es muy inconsistente, afectando con ello, los propios compromisos del trabajador.

5. Existe un concepto de descuento denominado (XX) Responsabilidades FONE, que se aplica sin conocimiento del trabajador y sin explicación alguna del motivo que lo genera. Además de que NO existe un proceso administrativo formal para que al trabajador se le aclare el motivo de los descuentos que engloba este concepto.

6. Los procesos de reactivación de pago por movimientos derivados de Promociones en la Función, son inconsistentes y generan muchos problemas en las percepciones de sueldo tabular, prestaciones genéricas y específicas, así como en descuentos y percepciones anualizadas.

7. Los criterios que define o actualiza FONE para autorizar la emisión de pagos cambian de manera constante, lo que ocasiona que los trabajadores reciban su salario con retraso, situación que genera una fuerte inconformidad de los afectados.

8. Desde 2015, FONE no reconoce ni autoriza el pago de la prestación denominada "Compensación Anual por atención a grupos de Telesecundaria", a trabajadores que ostentan plaza con categoría de Telesecundaria Federal; esto perjudica actualmente a 300 docentes, quienes, en tres años, no han recibido su pago anualizado por la cantidad de$ 1,317.80 pesos.

9. De igual manera, FONE no reconoce la contratación y pago de interinos de los trabajadores de base a quienes, en término de su derecho laboral, se les autorizan Licencias Médicas, Licencia con goce de sueldo por Acuerdo Presidencial 754, 529; Cambio de Actividad, Licencia por Humanidad; así como a interinos del Personal Directivo y de Supervisión en Beca-Comisión, afectando gravemente el servicio educativo y la educación de calidad que deben recibir las niñas, niños y jóvenes guanajuatenses.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Educación Pública (SEP) para que el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), atienda de manera expedita los problemas que generan incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos, la movilidad laboral y los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación de Guanajuato, además, que el FONE garantice un sistema de nómina oportuno y eficiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2018. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE QUE SE CONTEMPLE EN LA NUEVA LEGISLACIÓN, DE MANERA IRRESTRICTA, EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LAS CONQUISTAS QUE HISTÓRICAMENTE HAN ADQUIRIDO LOS MAESTROS DE MÉXICO, GARANTIZANDO SU CERTEZA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, COADYUVANDO A GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD CON INCLUSIÓN Y EQUIDAD PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES DE MÉXICO.

Sesión Ordinaria 18 de octubre de 2018

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva; de los integrantes de la misma. Diputadas y diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. Respetados medios de comunicación y público en general que el día de hoy nos acompaña.

»LIC. JOSE RICARDO NARVAEZ MARTÍNEZ. SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento la propuesta de Punto de Acuerdo que se anexa al presente.

Lo anterior para solicitarle que se sirva dar trámite al procedimiento marcado por la Ley.

Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2018. Diputado Juan Elías Chávez. »

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Congreso de la Unión para que ante la perspectiva de la creación de un nuevo marco jurídico que regule el Sistema

Educativo Nacional y probablemente modifique el Artículo Tercero Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se contemple en la nueva legislación, de manera irrestricta, el respeto a los derechos y las conquistas que históricamente han adquirido los maestros de México, garantizando su certeza laboral y seguridad social, coadyuvando a garantizar una educación de calidad con inclusión y equidad para las niñas, niños y jóvenes de México.

Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

En Nueva Alianza, somos conscientes de que toda política pública debe analizarse y transitar por la revisión de objetivos y metas alcanzadas, por ello, es necesario diagnosticar su evolución, a fin de establecer nuevas acciones de mejora y redefinir escenarios alcanzables.

Por tanto, siendo la Ley General del Servicio Profesional Docente eje fundamental del actual Sistema Educativo Nacional, es prioritario analizar los efectos de su implementación y realizar acciones que permitan al magisterio nacional desarrollar la tarea educativa en las mejores condiciones, a fin de adoptar y progresar la orientación hacia la calidad en la educación pública nacional.

De forma inherente, todo proceso que asume la calidad como eje transformador, requiere de la retroalimentación para identificar acciones de mejora continua, ello, conlleva a la modificación y adaptación de métodos e instrumentos que posibiliten mejores resultados.

Hoy es imperante una revisión al marco jurídico y normativo que regula el Sistema Educativo Nacional, pues en la implementación de los procesos que determina, a cinco años de su vigencia, ha queda claro que existe una diversidad de inconsistencias e imprecisiones en su contenido, mismas que provocan afectación al servicio educativo que reciben nuestra niñez y juventud guanajuatense, toda vez que dicho contenido regula muchos procesos por los cuales transitan docentes y autoridades educativas locales.

Además, considerando la postura del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente electo de México, quien reiteradamente ha manifestado la necesidad de revisar a fondo el funcionamiento del sistema educativo nacional y las leyes que lo regulan, de donde resultará necesario fortalecer las capacidades de las entidades y actores involucrados en el sistema educativo, resaltando que se requiere obligadamente de una infraestructura humana, logística y metodología capaz de diagnosticarlo para, en esta estratégica tarea, lograr las máximas potencialidades de la institucionalidad educativa.

Los maestros guanajuatenses han exigido que el Estado Mexicano los trate con respeto, que exista una mayor reciprocidad en el reconocimiento social de la función

que desempeñan, pues desde que entró en vigor el actual marco normativo, particularmente la Ley General del Servicio Profesional Docente, de manera responsable y comprometida los docentes han participado en los distintos procesos que ahí se establecen.

En materia de educación es indispensable escuchar las voces de los maestros, precisamente el día de hoy 18 de octubre, se lleva a cabo aquí en Guanajuato el Foro de Consulta Educativa convocado por el próximo gobierno federal, en el participarán cientos de maestros, realizando propuestas serias e importantes para el desempeño de su trabajo docente. Coincidimos en »que no se puede abordar la construcción de nuevos procesos formativos, si antes no hay claridad en el marco jurídico y legal que sustentará un nuevo proyecto educativo».

Esa es precisamente la tarea de nosotros los legisladores locales y federales, seamos recíprocos con el magisterio, garanticemos en los posibles cambios legislativos que se avecinan, el respeto que exigen los maestros a sus derechos constitucionales y las conquistas que históricamente han adquirido, y garanticemos que la educación de la niñez y juventud guanajuatense sea verdaderamente de calidad, con inclusión y equidad, como lo consagra la Declaración de los Derechos del Niño y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como legislador de Nueva Alianza, quiero no sólo se me escuche, sino que mi voz sea la correa de transmisión de ese importante sector social, teniendo la certeza de que, en lo que se proponga como cambio legislativo, será por el bien del magisterio nacional y el derecho superior de la niñez a tener una educación pública de calidad.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta asamblea se apruebe el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto al Congreso de la Unión para que ante la perspectiva de la creación de un nuevo marco jurídico que regule el Sistema Educativo Nacional y probablemente modifique el Artículo Tercero Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se contemple en la nueva legislación, de manera irrestricta, el respeto a los derechos y las conquistas que históricamente han adquirido los maestros de México, garantizando su certeza laboral y seguridad social, coadyuvando a garantizar una educación de calidad con inclusión y equidad para las niñas, niños y jóvenes de México.

Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2018. Diputado Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.»

Es cuánto presidenta.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, TRATANDO SOBRE EL »*DÍA MUNDIAL DEL DOCENTE*»

Sesión Ordinaria 11 de octubre de 2018

C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de esta presidencia, de esta mesa directiva y de los integrantes de la misma.

Compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Estimados medios de comunicación y público en general.

Como cada año, desde 1994 el pasado 5 de octubre tuvo lugar la celebración del *Día Mundial de los Docentes*, que conmemora el aniversario de la firma de la recomendación UNESCO, relativa a la situación del personal docente de 1966.

En 2018 esta celebración coincide con el 70 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, en la que se reconoce que la educación es un derecho fundamental clave y se consagra el derecho a la educación gratuita y obligatoria; mediante un acceso inclusivo y equitativo para todos los niños.

El derecho a la educación implica el derecho a docentes cualificados; es el tema que se eligió para la conmemoración de este año; recordando a la comunidad mundial que el derecho a docentes preparados y cualificados es una condición indispensable para hacer realidad el derecho a la educación.

En la actualidad la escasez de docentes sigue siendo un desafío a escala mundial; el déficit de docentes es más pronunciado entre las poblaciones infantiles como las niñas y los niños con discapacidad; los refugiados inmigrantes o los que viven en zonas rurales o alejadas.

Por ello, en Nueva Alianza tenemos al firme convicción de que las maestras y los maestros han sido, son y serán actores estratégicos en la construcción del Guanajuato que todos anhelamos; porque la profesión magisterial es uno de los eslabones más fuertes del progreso de México, cuyo compromiso social nos hace ser el ejército civil y civilizador de la patria.

Educar es una tarea común, inacabable; imprescindible, de interés general y de la cual dependen las condiciones de una vida mejor; así, en todos los rincones de México en donde se encuentre a un niño a quién educar, también está la vocación irreductible de un maestro.

Hoy, desde esta tribuna legislativa, Nueva Alianza expresa una felicitación muy especial a las maestras y los maestros de Guanajuato y de México, reconociendo su invaluable labor educativa, su noble y digna vocación magisterial.

¡Felicidades maestras y maestros! Porque estamos seguros de que la mejor manera de conmemorar el *Día Mundial de los Docentes* es el responsable desempeño de su quehacer docente, el cual tiene un mérito extraordinario, pues al realizarlo con todo y las múltiples carencias que padecen, lo convierten en una verdadera hazaña educativa, la que construye el proyecto de vida de cada alumno que los padres de familia confían a sus sabias manos, sembrando en cada niño un digno presente para que cosechen un mejor futuro. Es cuánto.

COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.

Sesión Ordinaria 4 de octubre de 2018

C. Dip. Juan Elías Chávez: El gobierno tiene el sagrado deber de dirigirse a la nación y hacer escuchar en ella la voz de sus más caros derechos e intereses»

Benito Juárez García.

Con la venia de la presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Amigas y amigos de los distintos medios de comunicación. Respetable público que hoy nos acompaña en esta sesión de Congreso.

Desde el inicio de los trabajos legislativos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, cada uno de nosotros hemos asumido una gran responsabilidad, la honrosa representación del pueblo guanajuatense.

Por ello, a todos los ciudadanos, particularmente a quienes depositaron su confianza en nuestro partido, desde esta tribuna les decimos que Nueva Alianza refrenda su compromiso de velar siempre por sus intereses, legislar con responsabilidad y profundo sentido social, impulsar el equilibrio en la toma de decisiones para que en cada una de ellas se garanticen sus derechos constitucionales.

En Nueva Alianza, somos leales y comprometidos con las instituciones de nuestro estado y, de igual manera, con las de nuestro país; somos audaces e inteligentes para defender las causas sociales a las que jamás renunciamos, así lo hemos hecho en los últimos doce años en Guanajuato.

Por eso seguimos siendo un actor relevante en la política, pues los votos de quienes depositaron su confianza en nosotros entienden a la política como la actividad humana más noble, cuando se hace en beneficio de la sociedad.

En los resultados de la pasada elección, escuchamos una demanda ciudadana muy clara, que debemos trabajar más y mejor; que en nuestros debates se esgriman los mejores argumentos; que presentemos propuestas inteligentes enfocadas en el bienestar general, alejadas de visiones parciales y patrimonialistas de la política.

Para Nueva Alianza, ese mandato ciudadano será el que guíe nuestro actuar legislativo; el que asumimos con gran compromiso, con la congruencia de nuestras convicciones y con la certeza de que en nuestras iniciativas estarán presentes los intereses de todos, particularmente los de las mujeres, los jóvenes y los grupos vulnerables.

Me reconozco maestro, para mí es un orgullo ser maestro; por eso, junto a ellos somos quienes reivindicamos desde el aula y con orgullo, el derecho fundamental a una educación pública, laica, gratuita, de calidad como el mejor

instrumento contra la ignorancia y los fanatismos; defendemos la escuela pública de aquellos que piensan que el conocimiento es mercancía y no factor de desarrollo e inclusión.

Mi solidaridad permanente tendrá las maestras y los maestros guanajuatenses.

En ese sentido, tendremos seis ejes estratégicos en los que fundaremos nuestro actuar legislativo:

- Educación de calidad con inclusión y equidad;
- Desarrollo sostenible;
- Desarrollo económico con impulso al capital humano;
- Desarrollo social para una sociedad más inclusivo;
- Transparencia y rendición de resultados ante la ciudadanía; y naturalmente
- Seguridad

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Benito Juárez nos legó un pensamiento que trasciende tiempos y fronteras:

»La democracia es el destino de la humanidad; la libertad su brazo indestructible»

El pasado primero de julio los ciudadanos nos mandataron una gran responsabilidad; buscar la mejor versión de nosotros para equilibrar la convivencia social en un marco plural y democrático; así ha quedado de manifiesto en la conformación política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Las expectativas en nosotros son muy altas, estamos obligados a dar los mejores resultados; transformemos y dignifiquemos la función legislativa, vigilemos exhaustivamente el ejercicio de los recursos públicos, en beneficio de quienes representamos.

Unamos todos nuestros esfuerzos para que, en el respeto a nuestras diferencias, sumemos nuestras coincidencias; generando el mejor espacio que haga de este un Congreso unido y fuerte, para legislar comprometidos con las mejores causas sociales de Guanajuato y de México. Es cuánto. [29]

[29] Transcripción: Lic. Martina Trejo López